FALTA
PÁGINA
1 y 2
11/06/1954

~~[illegible]~~

~~1269~~ ~~1291~~

1246 ~~1270~~ ~~1292~~

441.537. — Mundo Agrario. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20,750 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.538. — Selecta. (Castellano), trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 28.160 ejempl. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.539. — Mundo Infantil. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Democracia. 139.250 ejempl. pesos 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.540. — Mundo Argentino. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 59.400 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.541. — El Hogar. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 68.700 ejempl. $ 2. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.542. — El Mundo. (Castellano), diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A., 225.017 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.546. — Boletín Informativo. (Castellano), bimensual. Prop.: Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Director: José Miguel Peyrone. 8.000 ejempl. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

441.547. — La Opinión. (Castellano), semanal. Propietario, Director: Marcos Maseiras. 1.250 ejempl. $ 3 mensuales. Cipolletti, (Río Negro), 26|12|53. (Argentina).

441.548. — El Orden. (Castellano), semanal. Propietario: Blanco & Barnetson. Director: Ramón Blanco. 900 ejemplares $ 0.40. Puerto Deseado. (G. M. C. R.), 31|12|53. (Argentina).

441.549. — Corrientes. (Castellano), mensual. Prop.: Pedro C. Sosa, Valentín Angel González y Reynaldo Eusebio Altamirano. Director: Reinaldo Eusebio Altamirano. 2.000 ejempl. Corrientes, enero de 1954. (Argentina).

441.550. — Norte Argentino. (Castellano), mensual. Prop. y Director: Abraham Heriberto Cabral. 3.000 ejempl. $ 0.50. Salta, setiembre de 1953. (Argentina).

441.553. — Che Joaquín. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Alejandro Subiela. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.554. — !Che, Joaquín;. Tango, música 2 págs. Autor: José Servidio. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.555. — Cadí. (Cámara Argentina de Informaciones). (Castellano), mensual. Prop. y Director: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.556. — Pregón. (Castellano), diario. Director, Propietario: Santiago Villegas. 3.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio, (Bs. As.), 3|2|54. (Argentina).

441.557. — Danza del Promesante, danza quichua, letra 2 págs. (Castellano). Autor Chango Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial Pergamino. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.560. — Faz "A". Canción de Navidad, ovejitas blancas, romanza y villancico. Letra: Alfredo L. Gregorio, Maruja Pacheco Huergo. Música: Maruja Pacheco Huergo, Jean Duval. Faz "B". Tu Scendi dalle Stelle, vamos a Belén, noche de paz, villancicos. Música Liparini, Joseph Mohr. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa número PM 16049. Bs. As., diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.561. — Faz "A". Panamá, fox-música: Tyers. Faz "B". Rag de la serpiente. Rag. Letra: Oliver. Música: Pirón. Intérp.: Claude Luter y su orq. Disco Pampa Nº BN 3005. Bs. Aires, diciembre de 1953. 250 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.562. — Faz "A". Melenita de oro. Tango, letra: Samuel Linning. Carlos Pesce. Faz "B". Secreto. Tango, letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp. Francisco Rotundo y su orq. típ. Disco Pampa Nº PS 3017. Buenos Aires, diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.563. — Faz "A". Abrand Czardas. Czardas. Música: Anónimo. Faz "B". Los ojos negros. Tango gitano. Música: Anónima. Intérp. Rapha Brogiotti y sus gitanos. Disco Pampa BN 3006. Bs. As., diciembre 1953, 350 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.564. — Faz "A". Desvelo. Tango, letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B". Lágrimas. Tango, música: Eduardo Arolas. Disco Pathe Nº PG 10004. Bs. As., diciembre de 1953. Intérp. Francisco Grillo y su orq. típica. 150 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.565. — Faz "A". Lejos de mi patria. Tango, letra y música: Agustín Carlos Minotti. Faz "B". Nelly. Vals, letra y música: Héctor Bates y Luis Bates. Intérp.: Lorenzo Barbero y su gran orq. Disco Pampa Nº PS 3016. Bs. As., diciembre 1953. 400 ejempl. $ 11.55. (Argentina).

441.566. — Faz "A". Conozca una flor. Canción, letra: J. Brahms, arreglo de: P. Bonneau. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Faz "B". El amor ha cantado en mi corazón. Canción, letra: Silviano. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Intérp. Georges Guetary con acomp. Disco Pathe Nº FN 0053. Bs. As., diciembre de 1953. 300 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.567. — Faz "A". Moneda de cobre. Tango, letra: Horación Sanguinetti. música: Carlos Viván. Faz "B". El fustazo. Tango, música: Dante Sciarra Vignoli. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM 14074. Bs. As., diciembre de 1953 6.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.568. — Faz "A". El taita. Tango, música: Salvador Grupillo. Faz "B". Comparo esta milonga. Milonga, música: Bernardo J. Alvarez. Intérp. Juan Cambareri y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 14062. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.569. — Faz "A". Himno Nacional Argentino. Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B". Atención y Diana Parque, marcha militar. Anónima. Intérp. Banda de la Gendarmería Nacional. Disco Pampa Nº 11014. Bs. As., setiembre 1953, 300 ejempl. $ 9.50. (Argentina).

441.578. — El Rematador. (Castellano), semanario. Propietarios: Julio Antig Roca, Leopoldo Andrés Gallardo, Norberto Ramón Peña. Director: Julio Antig Roca. 1.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5|2|54. (Argentina).

441.579. — José Hernández en los Entreveros Jordanistas. (Castellano). 107 págs. Autor: Aníbal S. Vázquez. Imp. Nueva Impresora. Edit.: El autor. 10|11|53. Paraná. (E. Ríos). 2.000 ejemplares $ 14. (Argentina).

441.580. — Los triunfos no son oro. Música, tango, 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.581. — Los triunfos no son oro. Tango, letra 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit. Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.585. — Suite Nº 1. Op. para piano. 12 págs. Autor: Juan Orrego Salas. Impres. Rotaprintor, S. R. L. Edit.: Barry y Cía., Bs. As., 21|9|53. 500 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.586. — Obertura para el "Fausto" Criollo. Música 36 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Rotaprintor. Edit. Barry y Cía. Bs. As., 5|9|53. 1.000 ejemplares $ 16. (Argentina).

441.587. — Everything. (Suplemento), mensual. (Castellano e inglés). Director, Propietario: José Faustino Rojas. 2.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).

441.617. — Al Servicio de la República. (Semblanza de Horacio Beccar Varela). (Castellano). 162 páginas. Autor: Adolfo Lanús. Imp.: Lombardi y Cía., Edit.: Comisión de homenaje. Buenos Aires, 15|12|53. 500 ejempl. $ 15. (Argentina).

441.618. — Esencial. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Arturo Ortiz de Pinedo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 150 ejempl. pesos 2.50. (Argentina).

441.620. — Títeres de Cachiporra. (Castellano). 54 páginas. Autor: Federico García Lorca. Imp.: Tall. Gráf. Fernández Hnos y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Bs. As., 3|12|53. 3.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.621. — Woyzeck. (Castellano). 66 páginas. Autor: Georg Büchner. Traduc. de: Manfred Schönfeld. Imp. Tall. Gráf.: Fernández Hnos. y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Buenos Aires, 24|12|53. 3.000 ejempl. pesos 8. (Argentina).

441.622. — 1.000 Modelos. (Castellano). Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 23.700 ejemplares. $ 4. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Mensual.

441.623. — Gran Moda. (Castellano), trimestral. Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 33.700 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.624. — Temporada. (Castellano), mensual. Prop.: Temco, . R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 186.500 ejemplares $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.632. — Yo te canto mi barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.633. — Yo te canto mi barrio. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp.: Boccazxi. Edit: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.634. — Alborada. (Castellano), semanario. Directcor, Propietario Manuel Marciano Olguín. 1.200 ejempl. $ 0.80. Caseros. (Bs. As.), 6|2|54. (Argentina).

441.641. — Plano de Modelismo Naval. (Lancha crucero "Explorador"). Autor. N. Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., 16|1|54. 10 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.642. — Plano de Modelismo Naval. (Barco Colocaminas "San Jorge"). Autor: N. Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Martínez. (Bs. As.), 30|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.643. — Plano de Aeromodelismo Naval. (Goleta deportiva "Neptunia"). Autor: Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., (Martínez), 23|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.644. — Tucumán la Norteña. Canción criolla, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80.

441.645. — Quebrada de lules. Zamba, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.646. — Serranías tucumanas. Gato, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.647. — Congreso de Tucumán. Marcha, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp.: Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

441.648. — Serrana de mi amor. Canción, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.826-v.16|6|54

11 DE FEBRERO DE 1954

441.649 — El Cooperativista (Cast.). Mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. 900 ejs. Moisés Ville (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.650 — Rutas (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, enero de 1954. (Arg.).

441.651 — Boletín Municipal (Cast.). Mensual. Prop: Municipalidad de Realicó. 200 ejs. Realicó (Eva Perón), diciembre de 1953. (Arg.).

441.652 — Democracia (Cast.). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40 Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.653 — El Negrito (Cast.). Mensual Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.654 — El Eco de Africa (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.655 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Cast.). Mensual. Prop: Dirección Gral. Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. 15.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.656 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. $ 0,30. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.657 — Metalurgia (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. 1.800 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.658 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., octubre-diciembre de 1953. (Arg.).

441.659 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

441.660 — Nativa (Cast.). Mensual. Prop.: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 1.500 ejs. $ 2. Bs As., agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.661 — El Fraternal (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.662 — Asociación Médica Argentina - Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Cast.). Semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 950 ejs. Bs. As., septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.663 — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Médica Argentina. 550 ejs. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

441.664 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.150 ejs. Bs. As., junio a octubre de 1953. (Arg.).

441.665 — Revista del Capítulo Argentino - Colegio Internacional de Cirujanos (Cast.). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. 1.000 ejs. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Arg.).

441.666 — Cursos y Conferencias (Cast.). Mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.700 ejs. $ 15. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

441.667 — Cuéntame (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 114.175 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.668 — Patoruzú (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 180.575 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.669 — Patoruzito (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 180.512 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.670 — Libro de Oro Patoruzú 1954 (Cast.). Anual. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 185.460 ejs. $ 6. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.671 — Ventas (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.672 — Alborada (Cast.). Semanal. Propiet.: Manuel M. Olguín. 1.200 ejs. $ 0,80. Caseros (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.673 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejs. $ 0,30. Juan José Paso, enero de 1954. (Arg.).

441.674 — Tornquist (Cast.). Semanal. Prop.: Juan Muñiz de Evangelista. 300 ejs. Bs. As., febrero de 1951. (Arg.). de 1954. (Arg.).

441.675 — Defensa Gremial (Cast.). Mensual Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. 500 ejs. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.676 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

441.677 — Franco Vida (Cast.). Mensual. Prop.: La Franco Argentina, S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.678 — Industria Soderil (Cast.). Mensual. Prop.: M. E. Schenone Vale. 200 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1953 y enero a marzo de 1954. (Arg.).

441.679 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anuales. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Arg.).

441.680 — Ultimo Momento (Cast.) Semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.681 — Impuestos (Cast.). Mensual Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.682 — La Producción (Cast.). Semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.500 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.683 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), enero

441.684 — Lirio Seráfico (Cast.). Bimestral. Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.040 ejs. $ 3. Salta, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.685 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Cohen. 1.550 ejs. $ 4. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.686 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 39.329 ejs. $ 0,25. Mendoza, enero de 1954. (Arg.).

441.687 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 35.320 ejs. $ 0,25. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

441.688 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado 7 010 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.695 — Una chispa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejs $ 2,50. (Arg.).

441.696 — Ausencia (Zamba, letra). 2 págs. Cast. Autora. Delia Rodríguez. Imp: Mario Uchitel. Edit.: Edic. Musicales Separ. Rosario (Sta. Fe), 12|1|54. 500 ejs. $ 3 (Arg.).

441.697 — Horizontes Económicos (Cast.). Mensual Director propietario: Pedro Antonio Giuliano. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

441.699 — La Palabra (Cast.). Semanal. Director-Propietario: Amalia P. Tisera Nigro. 300 ejs. $ 0,75. Las Flores (Bs. As.), 4|2|54. (Arg.).

441.701 — Dos amigos (Corrido, mús) 2 págs. Autores: Juan Carlos Kulisek y Juan Carlos Fernández. Imp. y edit.: Edit. Musical Tití Rossi. Bs. As., 6|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.714 — Anuario de las Provincias y Territorios (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Tall Gráf. de la Imp. Colegio Pío X. Edit.: Julio Doroteo Plot (Ediciones Plot) 4.000 ejs. $ 20. Córdoba, 20|12|52. (Arg.).

441.716 — Tratado sobre el Cáncer (Castellano). 603 págs. Autor: Jacinto Moreno Colaboradores: Domingo Colillas, Oscar F. Nogueras, Juan Carlos Bidart Malbrán y Carlos Damel. Imp.: Imprenta López. Edit.: Soc. Anón. Ediar. Bs. As., 19|1|54. 2.000 ejs. $ 238. (Arg.).

441.720 — Nuestra Infancia (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Nicolás M. Tavella. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954.

441.738 — Novaie Slovo (Nueva Palabra). Semanal. Ruso. Director - Propietario: Limitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., 6|1|54. (Arg.).

441.751 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp. y edit.: Devoto & Cauchaner, S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 8|2|54. (Arg.).

441.752 — ¡Ay, qué budín!... (Baión, música). 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music Intermezzo. Bs. As., 4|2|54. 300 ejs. $ 5 (Arg.).

e.3|6-Nº 2.827-v.16|6|54

12 DE FEBRERO DE 1954

441.754 — Surge (Cast.). semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 650 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.755 — Vis Armaqve Pro Jvre (La fuerza y las armas por el derecho). (Cast.). mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.756 — El Día (Cast.). diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.179 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.757. — Campeón (Cast.). semanal. Prop.: Roberto de Franc. 30.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.758 — El Pago de la Matanza (Castellano). mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 2.000 ejs. San Justo (Pdo Matanza). Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.759 — Guía del Hogar (Cast.). mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.760 — Confort (Cast.). mensual. Propietario: León Rossen. 11.500 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.761 — Ovina (Cast.). mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.762 — Mundo Maderero (Cast.). mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.763 — Noticioso (Cast.). mensual. Prop.: Ministerio de Educación, Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 12.000 ejs. Bs. As., julio de 1954.

441.764 — Holando Argentino (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.765 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.766 — La Palabra (Cast.). semanal. Prop.: Remo D. Diani. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.767 — La Región (Cast.). quincenal. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1 000 ejs. Vte. López (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.768 — Pesca y Náutica (Cast.). mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

441.769 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.770 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.700 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.771 — Diario de Italia (Giornale D' Italia) (Italiano) diario. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.772 — Di Presse (La Prensa Israelita) (Idisch). diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 14.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina.

441.776 — Faz "A". Yo Creo. melodía. Música: Drake, Shirl, Graham, Stillman. Faz "B": Rapsodia Sueca, melodía. Música: Alfven. Adaptac.: Faith. Interp.: Ethel Smith, solo de órgano. Disco Decca Nº 333.333. Bs. As., 1º|2|54. 2.700 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.777 — Faz "A": Hola José canción. Letra y música: Bryant Faz "B": No Pretendo ser un Angel, canción. Letra y música: Wright-Auglin. Interp.: Kitty Wells, con acomp. Disco Decca número 333.321. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.778 — Faz "A": Pepe Romero, pasodoble. Letra y música: Tenorio, Monreal. Faz "B": Las Españolas, pasodoble. Música: Monreal. Interp.: Ramón Busquets y su orq. Disco Odeón número 196.458. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.779 — Faz "A". Cuando yo era Pequeñito. baión. Música: Naser, Alves, Martins. Faz "B": La Voz de la Vihuela baión. Música: Alves, Campos. Interp.: Mario Gennari Filho, acordeón con acomp. de orq. Regional. Disco Odeón Nº 196.457. Bs. As., 1º|2|54. 1.800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.780 — Faz "A": Marea Baja. fox trot. Música: Maxwell. Faz "B": El Cornetín del Vals. vals. Música: Martín. Interp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343.004 Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.781 — Faz "A": El Monito Rojo, samba. Música: Jordán. Faz "B". Brasil Moreno, samba. Música: Barroso. Intérprete: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 298.065. Bs. As., 1º|2|54. 3.800 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.782 — Faz "A": Para Vigo me Voy. rumba. Letra y música.: Lecuona, Stillman, Luban. Faz "B" El Amor es Divertido, fox trot. Let. y música: Brown Edwards. Interp.: Mills Brothers con acomp. instrumental. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 1º|2|54. 2.200 ejs. $ 11,50 (Argentina).

441.783 — Faz "A". Según Pasan los Años. Letra y música: Hupfeld. No Estás en mis Brazos. Letra y música: Young, Wáshington. Faz "B". Canción de Cuna de Broadway. Letra y música: Warren, Dubin. Llamada de Amor Indio. Letra y música: Fril, Harbach, Hammerstein. Interp.: Tommy Dorsey y su orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.509. Bs. As., 1º|2|54. 450 ejs. $ 20,90. (Argentina).

441.784 — Faz "A": Dragones Canadienses. Letra y música: Chandler, White, Cohen, Burtnett. Vals de las Sombras. Letra y música: Warren, Dubin. Faz "B": Tropezando. Letra y música: Confrey. Charmaine. Letra y música: Rapee Pollack. Interp.: Guy Lombardo y su orq. Disco Decca Nº MSOA/E 9.503. Bs. As., 1º|2|54. 1.300 ejs. $ 20,90. (Argent.).

441.785 — Faz "A" Entonces Nunca Estuviste Triste. Letra y mús.: Fio Rito, Lewis, Young. Las Islas Acogedoras. Letra y música: Arlen, Blane. Faz "B": Casándose por Amor y lo Mejor para Ti. Letra y música: Berlin. Interp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº MSOA/E 9.502. Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejemplares. $ 20.90. (Argentina).

441.786 — Faz "A": Mi Mamita. Letra y música: Donaldson, Lewis. Young. Mi Barrio Chino. Letra y música: Schwartz Jerome. Faz "B". Hijo de mi Alma. Letra y música: Jolson de Sylva. Brown, Henderson. Adiós Tutsie. Letra y música: Kahn, Erdman, Russo Interp.: Al Jolson. Disco Decca Nº NSOA/E 9.501. 1.700 ejs. Bs. As., 1º|12|53 (Argentina).

441.787 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra y música: Carmichael Parish. Eres Demasiado Hermosa. Letra y música: Rodgers, Hart. Faz "B". Tus Ojos me lo Dijeron Así. Letra y música: Blufus. Kahn, Alstyne Ivy. Letra y música: Carmichel. Interp.: Dick Haymes con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.506. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 20.90 (Argentina).

441.788 — Faz "A": Es tan bueno. Letra y música: Betti - Hornez - Seelen. Pigalle. Letra y música: Ulmer - Koguer. Faz "B": ¡Qué cosa! Letra y música: Grean. ¡Señoras! ¡Señoras! Letra y música: Caesar - Marks. Intérprete: Danny Kaye con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2505. Bs. As., 2|1|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina)

441.789 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos. Letra y música: Woods. Carolina de mañana. Letra y música: Donaldson - Kahn. Faz "B": Alrededor de las nueve menos cuarto. Letra y música: Warren - Dubin. Linda nena. Letra y música: Jackson - Alstyne - Kahn. Intérp.: Al Jolson. Disco Decca Nº DIM|E 2508. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.790 — Faz "A": Niña de mis ensueños. Letra y música: Clapp. Las hojas muertas. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz "B": Te veré en mis sueños. Letra y música: Jones. Un sueño. Letra y música: Bartlett. Intér.: Carmen Cavallaro, piano con acomp. rítmico. Disco Decca Nº DIM|E 2511. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.791 — Faz "A": Canción del aniversario. Letra y mús.: Al Jolson, Chaplin. Recordando viejos tiempos. Let. y mús.: Burns. Faz "B": El vals del Café Mozart y El tercer hombre. Letra y música: Karas. Intérp.: Guy Lombardo y su Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2510. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.792 — Estás en mí. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejempl. $ 2.50. Argentina).

441.793 — Estás en mí. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.796 — El fortín de los hombres sin miedo (Castellano). 224 págs. Autor: Guillermo House. Imp.: Artes Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 12|11|53. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

441.797 — Educación cívica (24 láminas escolares). (Castellano). 24 págs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: C. Della Penna S.A.C. e I. 12|10|53. 50.000 ejemp. (Argentina).

441.808 — El Pueblo (Castellano). Diario. Director-Propietario: Luciano Subirachs. 2.970 ejemp. $ 0,40. Río Cuarto (Córdoba), 6|2|54. (Argentina).

441.810 — El valor de la leche y sus derivados en la alimentación y en la Dietoterapia (Castellano). 124 págs. Autores: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Imp.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial El Ateneo. Bs. As., mayo 1951. 6.085 ejemp. $ 18.— (Argentina).

441.813 — Clarinada (Castellano). Diario. Director-Propietario: Manuel Gabino Morillo. 1.000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), 4|2|54. (Argentina).

441.815 — Faz "A": La hija de Juan Alba. Canción. Letra y música: Francisco Infantes Florido y Luis Rivas Gómez. Faz "B": Gitano viejo (Testamento gitano). Canción. Letra: José Soriano. Música: Genaro Monreal. Intérp.: Miguel de Molina, con acomp. de Orq. Disco Music Hall Nº ... $ 12,50. Bs. As., 16|12|53. 1.000 ejemp. (Argentina).

441.816 — Faz "A" y Faz "B": Caperucita Roja, cuento infantil teatralizado. Letra, arreglo de: Mario Gru. Música: arreglo de: S. Blech. Intérp.: S. Blech y su Orq. y Conj. Los Changuitos. Disco Organito Nº 10.003 Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 12,50. (Argentina).

441.817 — Faz "A": Juguemos a la orquesta (Canción infantil). Letra y música, arreglo de: S. Blech. Faz "B": Mi primo Juan y marionetas (Canciones infantiles. Letra y música: S. Blech, en arreglo: Intérp.: S. Blech y su conj. Disco Organito Nº 7.018. Bs. As. 12|2|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.818 — Faz "B": El enanito del circo y En busca de Cristina. Canciones infantiles. Faz "B": La gallinita primorosa y El burrito. Canciones infantiles. Letra y música Faz "A" y "B": Videlras. Intérp.: El Autor. Disco Organito Nº 7.017. Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.819 — Faz "A": El viejo ratón y la tijera de mamá. Canciones infantiles. Letra y música de: Adasa Ejdelman de Knallinsky. Faz "B": Los tres patitos y sapitos se quiere casar. Letra y música, arreglo de S. Blech. Intrp.: S. Blech y su conjunto. Disco Organito Nº 7.014. Bs. As., 28|12|53. 5.000. pesos 11,50. (Argentina).

441.820 — Faz "A": Marianita. Canción, arreglo de: Louis Liebard. Berceuse. Canción de cuna. Música de: Mozart. Faz "B": Frere Jacques. Canción infantil. Autores: Anónimos. Berceuse Basque. Canción de cuna vasca. Arreglo de: Louis Liebard. Intérp.: Coro de los pequeños cantores de Provenza. Disco Nº 7012. Bs.As., 27|1|54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.821 — Mi amada Lydia (Castellano). 821 págs. Autor: H. E. Bates. Traduc. del inglés: Antonio Ribera. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1954. 6.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

441.822 — Tren nocturno a París (Castellano). 207 págs. Autores: Manning - Coles. Traducc. del inglés: Lila Witt de Villarreal. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.823 — La sonrisa del gorila (Castellano). 198 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducc. del inglés: Ma. del Refugio Contreras. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.827 — Sorbos amargos. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta y Roberto Fugazot. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|54. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.828 — Sorbos amargos. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|53. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.829 — Amargo. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Olalla. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|1|53. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.830 — Baión de la niña bonita. Baión. letra. 2 págs. (Castellano). Auto Pedro F. Benavídez. Imp.: Edit. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|2|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.831 — Mi topacio. Tango melódico. música. 2 págs. Autor: Raquel C. de Belmonte. Imp.: Edit.: Music. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|12|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.842 — El Libro (Castellano). Bimestral. Prop.: "El Libro". Asociación Cultural Argentina. Director: Pedro Rodríguez Sánchez. 3.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.843 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Josefa Teleería de Cuence, Juan Angel y Gastón Corruel. Director: Darío Eduardo Cuence. 1.000 ejemp. $ 0,30. Chascomús (Bs. As.), 9|2|54. (Argentina).

441.853 — Pipón!... Tango, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp.: Pozzoli. Editor: José Sala. Rosario (Sta. Fe), 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina)

441.854 — Veneno. Milonga. música). 2 páginas. Autor: Antonio Ríos. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 12|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.855 — Veneno. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Uchitel: Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 12|1|54. 500 ejemp. $ 3. — (Argentina).

441.856 — Pipón!... Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Pozzoli. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.857 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo Abalos, Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.858 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

441.859 — Alegre valenciana. Paso doble, música, 2 págs. Autores: "Almamor". Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.860 — Alegre valenciana. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: "Almamor" Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.861 — Ven a soñar. Bolero-beguine. música. 2 págs. Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.862 — Ven a soñar. Bolero-beguine. letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.869 — Aventuras (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 41.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).

441.870 — Creaciones (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 63.500 pesos 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.873 — Nueva Argentina (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista. Director: Carlos A. Podestá. 500 ejemp. pesos 10.— anuales. Deán Funes (Córdoba), 17|1|54. (Argentina).

441.876 — Crónicas para la historia del pueblo de Laprida (Castellano). 122 págs. Autor: Hugo H. Diez. Imp.: La Opinión. Edit.: El Autor. Laprida (Bs. As.), febrero 1954. 500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

441.877 — Pa'mis pagos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 17|1|54. 500 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.889 — Oración a mi madre. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.890 — Oración a mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54 100 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.892 — Brasil feliz. Marcha, música. 2 págs. Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.893 — Brasil Feliz. Marcha, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.894 — Baión y amor. Baión, música. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.895 — Baión y amor. Baión, letra. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.898 — Racionalización Administrativa (Castellano). Mensual. Prop.: Dir. Nac. de Racionalización. Director: Julio Caetano Rodríguez Arias. 5.000 ej. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.828 - v.16|6|54

SECCION BALANCES

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado	$	2.500.000.—	m|n.
" Suscripto	"	2.500.000.—	"
" Realizado	"	2.500.000.—	"

En 5.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(QUINCUAGESIMO CUARTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	980.226.04
Propiedades Inmuebles	2.549.279.70
Títulos de Renta	5.740.418.21
Valores Diversos	1.453.310 51
Préstamos Hipotecarios	4.003.083.50
Préstamos Sobre Pólizas Vida	344.440.75
Valores a Cobrar	744.15
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	90.862.29
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.237.931.60
Gastos de Explotación	6.671.554.79
Siniestros Pagados	703.993.39
Cuentas de Orden	1.413.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	3.826.08
Varios Deudores	1.190.809.58
Gastos de Explotación	1.902.036.92
Siniestros Pagados	1.813.438.29
Cuentas de Orden	50.000.—
	30.189.253.79

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500 000.—
Reservas	8.389.146.31
Beneficios Asegurados Vida	100.520.89
Siniestros Pendientes	244.586.45
Varios Acreedores	2.096.131.16
Cuenta Explotación	8.435.008.82
Ganancias y Pérdidas	181.224.69
Cuentas de Orden	1.413.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.246.100.—
Siniestros Pendientes	675.000.—
Varios Acreedores	241.690.34
Cuenta Explotación	4.688.663.32
Cuentas de Orden	50.000.—
	30.189.253.79

Buenos Aires, 7 de agosto de 1948.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Subgerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio O. Riera, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal, Actuario, Matr. 28, Tomo I.

e 9|6-Nº 3.372 s|p.p.-v.11|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado	$	2.500.000.—	m|n.
" Suscripto	"	2.500.000.—	"
" Realizado	"	2.500.000.—	"

En 5.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(QUINCUAGESIMO QUINTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	549.753.97
Propiedades Inmuebles	2.527.521.99
Títulos de Renta	5.740.418.21
Valores Diversos	2.361.264.18
Préstamos Hipotecarios	3.797.590.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	395.913.75
Valores a Cobrar	—
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	182.387 23
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.312.080.78
Gastos de Explotación	1.011.553.92
Siniestros Pagados	213.796.01
Cuentas de Orden	1.363.181.81

ACTIVO	m$n.
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	7.826.08
Varios Deudores	965.358.69
Gastos de Explotación	427.520.84
Siniestros Pagados	464.608.84
Cuentas de Orden	50.000.—
	21.410.893.48

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500.000.—
Reservas	9.445.090.11
Beneficios Asegurados Vida	101.531.80
Siniestros Pendientes	429.374.19
Varios Acreedores	1.285.463.54
Cuenta Explotación	2.062.399.03
Ganancias y Pérdidas	69.963.47
Cuentas de Orden	1.363.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.725.700.—
Siniestros Pendientes	950.000.—
Varios Acreedores	130.349.82
Cuenta Explotación	1.297.839.71
Cuentas de Orden	50.000.—
	21.410.893.48

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948.
Carlos A. Pueyrredón, Presidente. — Dudley V. Joice, Gerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio Santamarina, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario. Matr. 63 Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal. Actuario - Tomo I, Matr. 28.
e.9|6-Nº 3.373 s|p.p.-v.11|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.— m|n.
„ Suscripto .... „ 2.500.000.— „
„ Realizado .... „ 2.500.000.— „
En 6.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(QUINCUAGESIMO QUINTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	694.897.97
Propiedades Inmuebles	4.457.521.99
Títulos de Renta	4.230.267.07
Valores Diversos	2.502.664.18
Préstamos Hipotecarios	3.416.590.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	417.666.25
Valores a Cobrar	—
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	182.387.23
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.361.169.93
Gastos de Explotación	2.909.578.91
Siniestros Pagados	434.884.93
Cuentas de Orden	1.761.981.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	3.264.15
Varios Deudores	1.342.984.51
Gastos de Explotación	1.030.723.76
Siniestros Pagados	972.921.05
Cuentas de Orden	50.000.—
	25.809.620.92

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500.000.—
Reservas	9.418.036.01
Beneficios Asegurados Vida	101.531.80
Siniestros Pendientes	429.374.19
Varios Acreedores	1.201.215.10
Cuenta Explotación	4.478.066.08
Ganancias y Pérdidas	69.963.47
Cuentas de Orden	1.761.981.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.725.700.—
Siniestros Pendientes	950.000.—
Varios Acreedores	199.623.90
Cuenta Explotación	2.924.128.56
Cuentas de Orden	50.000.—
	25.809.620.92

Buenos Aires, 29 de Enero de 1949.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Dudley V. Joyce, Gerente. — Alfredo L. Echezarretta, Contador. — Antonio Santamarina, Síndico. — Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63 Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal, Actuario - Tomo I, Matr. 28
e.9|6-Nº 3.374 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal
Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931
Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales
Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 400.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Cuarto Trimestre del 27º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	116.248.97
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Deudores y Acreedores-Reaseguros	13.722.91
Deudores Varios	258.133.27
Obligaciones a Cobrar	1.288.70
Mobiliario y Material	426.—
Gastos de Explotación	328.164.18
Siniestros	97.458.46
Cuentas de Regularización	7.132.65
	2.080.949.74
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.948.149.74

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	313.087.23
Reservas para Siniestros Pendientes	29.273.27
Utilidades Diferidas	94.936.65
Deudores y Acreedores-Reaseguros	75.973.15
Acreedores Varios	35.657.67
Dividendos Pendientes	8.297.70
Cuentas de Explotación	311.994.93
Cuentas de Regularización	11.689.[illegible]
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	39.45
	2.080.949.74
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.948.149.74

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Alivertv, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548. C.P.C.E. Tomo III Folio 117
e.9|6-Nº 3.354 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal
Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931
Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales
Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 400.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Primer Trimestre del 28º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	88.133.39
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Deudores y Acreedores-Reaseguros	19.230.90
Deudores Varios	270.948.23
Préstamos Hipotecarios	25.000.—
Mobiliario y Material	1.—
Gastos de Explotación	93.647.14
Siniestros	37.673.10
Cuentas de Regularización	2.170.21
	1.795.128.57
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.662.328.57

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	846.478.09
Reservas para Siniestros Pendientes	68.697.78
Utilidades Diferidas	81.202.88
Deudores y Acreedores Reaseguros	86.088.68
Acreedores Varios	25.408.06
Dividendos Pendientes	8.297.70
Cuentas de Explotación	148.892.60
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	30.064.78
	1.795.128.57
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.662.328.57

Tufik Sarquis, vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548. C.P.C.E. Tº III, Fº 117
e.9|6-Nº 3.355 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal
Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931
Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales
Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 400.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Segundo Trimestre del 28º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	109.806.28
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Compañías Reaseguradoras	10.297.82
Préstamos Hipotecarios	24.564.15
Deudores Varios	279.453.21
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	190.105.74
Siniestros	79.594.10
Cuentas de Regularización	1.889.24
	1.954.661.11
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.821.861.11

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	353.838.48
Reservas para Siniestros Pendientes	68.697.78
Utilidades Diferidas	81.202.88
Compañías Reaseguradoras	87.756.10
Acreedores Varios	39.342.87
Dividendos Pendientes	13.849.36
Cuentas de Explotación	309.364.58
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	[illegible].11
	1.951.661.11
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.821.861.11

Tufik Sarquis, vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548. C.P.C.E. Tº III, Fº 117
e.9|6-Nº 3.356 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.500.000.— c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.500.000.— „
Capital Integrado ...... „ 1.500.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Cuarto Trimestre del 25º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	44.607.20
Sellos	11.82
Propiedades Inmuebles	700.000.—
Títulos Públicos de Renta	264.504.39
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	203.168.40
Préstamos sobre Valores	4.930.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—
Deudores Varios	648.380.37
Deudores y Acreedores Reaseguros	2.458.87
Mobiliario y Material	426.—
Gastos de Explotación	458.664.61
Siniestros	78.429.57
Cuentas de Regularización	27.539.79
	3.776.211.18
Cuentas de Orden	3.941.870.—
	7.718.081.18

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	1.137.104.41
Reservas para Siniestros Pendientes	23.160.43
Beneficios de los Asegurados Vida	7.596.13
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	213.324.17
Dividendos Pendientes	13.330.19
Deudores y Acreedores - Reaseguros	119.759.84
Cuentas de Explotación	704.614.26
Cuentas de Regularización	38.476.96
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	2.264.01
	3.776.211.18
Cuentas de Orden	3.941.870.—
	7.718.081.18

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 65 201.14 Moneda Legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.359 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.500.000.— c/l
Capital Suscripto .... „ 1.500.000.— „
Capital Integrado ...... „ 1.500.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Primer Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	202.385.41
Sellos	49.57
Propiedades Inmuebles	269.735.—
Títulos Públicos de Renta	264.504.39
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	154.913.16
Préstamos sobre Valores	287.120.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—
Deudores Varios	387.793.03
Deudores y Acreedores - Reaseguros	2.767.94
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	102.245.39
Siniestros	32.218.—
Cuentas de Regularización	1.376.38
	3.053.874.43
Cuentas de Orden	3.265.260.—
	6.319.134.43

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	844.798.44
Reservas para Siniestros Pendientes	57.640.30
Beneficios de los Asegurados Vida	9.675.35
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	139.292.43
Dividendos Pendientes	88.295.39
Remuneración Directorio y Síndico	17.965.99
Deudores y Acreedores - Reaseguros	149.892.86
Cuentas de Explotación	225.864.16
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	3.868.73
	3.053.874.43
Cuentas de Orden	3.265.260.—
	6.319.134.43

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 118.087.46 moneda legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.358 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.500.000.— c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.500.000.— „
Capital Integrado .... „ 1.500.000 — „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Segundo Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	197.614.25
Sellos	51.02
Propiedades Inmuebles	269.735.—
Títulos Públicos de Renta	272.129.33
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	144.112.—
Préstamos sobre Valores	287.360.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—
Deudores Varios	378.906.62
Compañías Reaseguradoras	27.447.04
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	188.496.42
Siniestros	71.880.39
Cuentas de Regularización	52.56
	3.186.550.79
Cuentas de Orden	3.441.680.—
	6.628.230.79

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	836.981.95
Reservas para Siniestros Pendientes	57.640.30
Beneficios de los Asegurados Vida	6.374.52
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	146.811.82
Dividendos Pendientes	21.774.67
Remuneración Directorio y Síndico	161.49
Compañías Reaseguradoras	139.878.28
Cuentas de Explotación	455.826.24
Cuentas de Regularización	652.01
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	3.868.73
	3.186.550.79
Cuentas de Orden	3.441.680.—
	6.628.230.79

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 118.987.46 moneda legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.357 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Autorizada por decretos del P. E. de fechas 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fechas 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931

Incendio - Cristales - Automóviles

Capital	Autorizado	$ 1.000.000.—
„	Suscripto	„ 1.000.000.—
„	Realizado	„ 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

(27º Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea de accionistas, celebrada el 29 de octubre de 1948

ACTIVO		MONEDA C/LEGAL	
Accionistas			600.000.—
Caja			17.140.91
Bancos:			
Banco Sirio Libanés - c/c.		94.370.37	
„ de la Nación Argentina - c/c.		1.295.78	
„ de Londres y América del Sud - c/c.		3.441.91	99.108.06
Propiedades Inmuebles:			
Terrenos Longchamps, F. C. S.	$ 17.728.59		
Amortización	„ 17.727.59		1.—
Títulos Público de Renta:			
$ 29.500.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "B"		22.344.29	
„ 43.400.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "E"		37.866.67	
„ 416.600.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "C"		360.805.70	
„ 104.700.—m|l. v|n. - Emprést. Munic. Ciudad Bs. Aires - Conv. 3 ½ % 1946 - Serie "B"		95.326.66	
„ 50.000.—m|l. v|n. - Emprést. Munic. Ciudad Bs. Aires - Conv. 3 ½ % 1946 - Serie "C"		45.516.65	
„ 53.100.—m|l. v.n. - Emprést. Int. de Unif. y Conv. Prov. Stgo. del Estero, 3 ½ % 1947		47.316.51	
„ 29.500.—m|l. v|n. - Emprést. de Unif. y Conv. Deuda Garantiz. 5 % 1942 - Munic. de Córdoba		28.152.02	
$ 726.800.—m|l. v|n. - Valor de plaza ex-cupón, pesos 668.246.50; v|según libros			637.322.60
Valores Diversos:			
$ 21.000.—m|l. v|n. - Certificados del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Ley Nº 12.988)		21.000.—	
1.200 accs. Cía. de Seguros "Colón" por $ 120.000.— nominales		1.—	21.001.—
Mobiliario y Material			1.—
Compañías Reaseguradoras:			
Cuenta Corriente			13.722.91
Deudores por Premios			119.724.29
Deudores Varios			11.049.85
Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a plazo			114.023.27
Obligaciones a Cobrar			1.288.70
Cuentas de Regularización:			
Erogaciones Decreto Nº 8.312|48		422.58	
Gastos anticipados	$ 243.67		
Rentas Devengadas a vencer	„ 6.466.40	6.710.07	7.132.65
			1.641.516.24
Cuentas de Orden:			
Acciones en Garantía (Directores)		43.240.—	
Banco de la Nación Argentina (Títulos en Garantía - Ley 11.582)		27.300.—	
Banco Sirio Libanés (Valores en Custodia)		699.500.—	
Depósito de Valores en Custodia		97.160.—	867.200.—
			2.508.716.24

PASIVO	MONEDA C/LEGAL	
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal (Estatutaria)		25.758.87
Reservas Técnicas:		
Para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	90.395.10	
„ Automóviles	92.513.06	
„ Cristales	11.421.04	194.329.20
Reservas para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	19.952.40	
„ Automóviles	14.446.04	
„ Cristales	2.180.81	36.579.25
Reservas para Depreciación de Inversiones:		
Para Fluctuación de Títulos Públicos	21.231.01	
Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchamps, F. C. S.	9.709.73	30.940.74
Reservas Especiales:		
Fondo de Previsión	17.000.—	
Reserva Ley 11.729	23.539.92	
Reserva Decreto-Ley 33.302|45	3.352.92	43.892.84
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	16.189.34	
„ Automóviles	43.912.94	
„ Cristales	8.595.50	68.697.78
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente	17.678.19	
Depósito en Garantía	58.294.96	75.973.15
Dividendos Pendientes		8.297.70
Acreedores Varios		34.039.26
Utilidades Diferidas:		
Venta de Propiedades		81.202.88
Cuentas de Regularización:		
Rentas Diferidas	6.466.40	
Gastos Devengados a Pagar	5.222.37	
Rentas Cobradas a Vencer	1.02	11.689.79
Ganancias y Pérdidas		30.064.78
		1.641.516.24
Cuentas de Orden:		
Directores (Acciones en Garantía)	43.240.—	
Depósito en Garantía (Ley 11.582)	27.300.—	
Valores en Custodia	699.500.—	
Depositantes de Valores en Custodia	97.160.—	867.200.—
		2.508.716.24

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, director-tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Vº Bº Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548, C.P.C.E. Tº III, Fº 117

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	MONEDA C/LEGAL	
SECCION INCENDIOS		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	7.666.20	
Siniestros Pendientes	16.189.34	
Reaseguros Cedidos	240.193.40	
Anulaciones	5.999.84	
Reserva de Riesgos en curso	90.395.10	
Reserva para Deudores por Premios	2.910.58	
Reserva para Gastos de Explotación	21.678.34	
Gastos de Explotación	145.978.02	
Impuestos y Contribuciones	591.76	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	30.216.91	561.219.42
SECCION AUTOMOVILES		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	85.531.36	
Siniestros Pendientes	43.912.94	
Reaseguros Cedidos	21.248.68	
Anulaciones	7.154.55	
Reserva de Riesgos en Curso	92.513.06	
Reserva para Deudores por Premios	2.213.70	
Reserva para Gastos de Explotación	15.493.54	
Gastos de Explotación	129.218.06	
Impuestos y Contribuciones	436.76	397.722.65
SECCION CRISTALES		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	4.860.30	
Siniestros Pendientes	8.595.50	
Reaseguros Cedidos	1.944.42	
Anulaciones	1.832.34	
Reserva de Riesgos en Curso	11.421.04	
Reserva para Deudores por Premios	337.55	
Reserva para Gastos de Explotación	2.354.78	
Gastos de Explotación	16.306.47	
Impuestos y Contribuciones	85.28	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	3.667.32	51.405.52
ADMINISTRACION		
Saldo transferido de la Sección Automóviles	55.791.36	
Gastos Generales	4.914.39	
Impuestos y Contribuciones	17.517.66	
Intereses	1.446.34	
Amortizaciones	4.531.41	
Reservas para Depreciación de Inversiones: Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchamps $ 73.50; Para Fluctuación de Títulos Públicos „ 21.85	95.35	
Reserva Ley 11.729	23.539.92	
Reserva Decreto-Ley Nº 33.302|45	3.352.92	
Ganancias y Pérdidas	30.064.78	141.254.12
		1.151.601.73

HABER	MONEDA C/LEGAL	
SECCION INCENDIO		
Premios del Ejercicio	475.127.30	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	246.22	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	67.383.82	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	1.676.08	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	12.208.25	
Otras Utilidades	4.577.76	561.219.42
SECCION AUTOMOVILES		
Premios del Ejercicio	259.861.66	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	21.269.85	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	51.017.51	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	1.620.40	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	8.161.87	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	55.791.36	397.722.65
SECCION CRISTALES		
Premios del Ejercicio	32.251.98	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	7.757.20	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	9.631.32	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	202.16	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	1.462.86	51.405.52
ADMINISTRACION		
Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior	39.45	
„ transferido de la Sección Incendio	30.216.91	
„ transferido de la Sección Cristales	3.667.32	
Intereses	24.473.46	
Ventas de Propiedades	13.733.77	
Reserva para Depreciación de Inversiones: Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchaps	1.133.3.	
Reserva Ley 11.729	26.541.84	
Reserva Decreto-Ley 33.302-45	2.749.91	
Fondo de Previsión	38.000.—	
Otras Utilidades	698.12	141.254.12
		1.151.691.73

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, director-tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Vº Bº Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548, C.P.C.E. Tº III, Fº 117

e.9|6-Nº 3.201 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales, y Accidentes del Trabajo Ley 9.688

Capital autorizado	m$n	2.000.000.—
Capital suscripto	„	2.000.000.—
Capital realizado	„	1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL 43º EJERCICIO

A C T I V O	$ m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	313.303.02
Propiedades e Inmuebles	2.515.506.62
Títulos de Renta	2.356.909.57
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio asegurados Vida)	61.543.50
Muebles y Utiles	32.950.65
Material de Propaganda	11.440.—
Obligaciones a cobrar	5.721.27
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	780.500.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	85.880.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.86
Seguros Vencidos Vida	38.350.—
Siniestros	659.825.49
Diversos Deudores	856.229.57
Erogaciones Decreto 8.312/48	76.241.63
Gastos de Explotación	4.359.815.10
Cuentas de Orden	1.752.577.99
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	43.245.20
Diversos Deudores	816.207.09
Siniestros	863.968.77
Gastos de Explotación	738.550.57
	16.874.597.90

P A S I V O	$ m/n.
Capital Suscripto	2.000.000.—
Reservas	2.900.105.52
Beneficio para Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	221.276.53
Siniestros Pendientes	80.880.99
Diversos Acreedores	439.551.10
Cuentas de Explotación	6.034.176.14
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	3.252.32
Cuentas de Orden	1.752.577.99
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	2.215.690.45
Reservas	719.127.92
Siniestros Pendientes	480.000.—
Diversos Acreedores	7.958.94
	16.874.597.90

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Julio O. Ojed, Síndico. — Antonio P. Fassio, Auditor-Contador, Tomo 5º Nº 144. — Gerardo Walter Hahn, Actuario, Matr. C.P.C.E., Tº 1, Fº 7.

e.9|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales y Accidentes del Trabajo, Ley 9.688.

Capital autorizado	m$n	2.000.000.—
Capital suscripto	„	2.000.000.—
Capital realizado	„	1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL 44º EJERCICIO

A C T I V O	$ m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	218.747.87
Propiedades e Inmuebles	3.014.940.65
Títulos de Renta	1.856.909.57
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio Asegurados Vida)	12.203.75
Muebles y Utiles	34.789.40
Material de Propaganda	7.734.75
Obligaciones a Cobrar	250.—
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	768.500.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	86.167.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.88
Seguros Vencidos Vida	11.720.—
Siniestros	119.512.84
Diversos Deudores	1.544.819.74
Erogaciones Decreto 8.312/48	40.661.32
Gastos de Explotación	1.064.545.58
Cuentas de Orden	1.862.783.69
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos Depositados en Cumplimiento de la Ley 9.688	43.245.20
Diversos Deudores	1.042.880.71
Siniestros	254.171.25
Gastos de Explotación	389.643.53
	12.879.763.71

P A S I V O	$ m/n.
Capital Suscripto	2.000.000.—
Reservas	3.608.483.17
Beneficio Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	190.283.31
Siniestros Pendientes	121.395.39
Diversos Acreedores	541.301.16
Cuentas de Explotación	2.062.435.23
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	2.056.77
Cuentas de Orden	1.862.783.69
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	824.807.07
Reservas	966.717.92
Siniestros Pendientes Accidentes	700.000.—
	12.879.763.71

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Ismael V. Mercado, Síndico. — Gerardo Walter Hahn, Actuario. Matr. C.P.C.E. Tº 1 Fº 7. — Antonio P. Fassio, Auditor-Contador. Tomo 5º Nº 144.

e.9|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales y Accidentes del Trabajo Ley 9.688

Capital autorizado	m$n	2.000.000.—
Capital suscripto	„	2.000.000.—
Capital realizado	„	1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DEL 44º EJERCICIO

A C T I V O	m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	360.260.33
Propiedades e Inmuebles	3.653.655.63
Títulos de Renta	1.514.109.32
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio Asegurados Vida)	22.091.70
Muebles y Utiles	48.063.65
Muebles y Utiles 25 de Mayo 362/70	9.691.16
Instalaciones 25 de Mayo 362/70	10.926.45
Material de Propaganda	21.174.75
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	681.000.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	73.925.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.86
Seguros Vencidos Vida	17.370.—
Siniestros	274.412.57
Diversos Deudores	2.266.959.93
Erogaciones Decreto 8.312/48	147.380.91
Cuentas de Orden	1.941.946.03
Gastos de Explotación	2.452.332.86
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos Depositados en Cumplimiento de la Ley 9.688	43.245.20
Diversos Deudores	1.187.002.83
Siniestros	512.229.23
Gastos de Explotación	607.061.64
	16.349.355.55

P A S I V O	m/n.
Capital Suscripto	2.000.000.—
Reservas	3.608.483.17
Beneficio Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	190.283.31
Siniestros Pendientes	121.395.39
Diversos Acreedores	655.536.81
Cuentas de Explotación	4.564.543.48
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	2.056.77
Cuentas de Orden	1.941.946.03
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	1.598.972.67
Reservas	966.717.92
Siniestros Pendientes Accidentes	700.000.—
	16.349.355.55

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Ismael V. Mercado, Síndico. — Gerardo Walter Hahn, Actuario. Matr. C.P.C.E. Tº 1 Fº 7. —Antonio P. Fassio, Auditor-Contador. Tomo 5º Nº 144.

e.9|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Domicilio: 25 de Mayo Nº 182, Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926. — Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Vida, Incendio, Granizo, Automóviles, Aeronavegación, Marítimos, Fluviales, Accidentes Individuales, Cristales, Ascensores, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688).

Capital Autorizado.	m$n.	2.000.000.—
Capital Suscripto.	„	2.000.000.—
Capital Realizado.	„	1.700.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Sometido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 11 de Agosto de 1948

ACTIVO		$ M|legal	$ M|legal
Accionistas			300.000.—
Caja			10.697.12
Bancos			302.605.90
Propiedades e Inmuebles:			
Chacabuco y Alsina		535.705.29	
Amortización anterior	$ 100.705.29		
Amortización actual	„ 11.000.—	111.705.29	
		424.000.—	
25 de Mayo 362|70 (en construcción)		2.080.806.62	2.504.806.62
Títulos de Renta			
(Valor Bursátil al 30|6|1948 $ 2.410.105)			2.355.737.77
Valores Diversos:			
(Valor Bursátil al 30|6|1948 $ 200.250)			171.500.—
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores			780.500.—
Préstamos sobre Pólizas Vida			85.880.—
Obligaciones a Cobrar			5.721.27
Muebles y Utiles		32.950.65	
Amortización		3.950.65	29.000.—
Deudores por Premios			808.621.60
Primas Vida Vencidas a Cobrar (Neto de Gastos de Explotación)			22.895.57
Comisiones Descontadas Vida			31.036.86
Compañías Reaseguradoras			95.249.05
Deudores Varios			20.504.03
Erogaciones Decreto 8.312|48			76.241.63
Sección Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9.688)			
Títulos de Renta (Crédito Argentino Interno 1946, Serie "D", $ 50.000 v|n. Valor Bursátil al 30|6|48 $ 46.030..		44.417.—	
Obligaciones a Cobrar		—.—	
Deudores por Premios		816.207.09	860.624.09
			8.464.621.51
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Directores)		95.000.—	
Títulos Depositados en Garantía		407.600.—	
Títulos en Garantía de Alquileres		10.700.—	
Banco de la Nación Argentina Ley 11.582		266.900.—	
Banco de la Nación Argentina Ley 9.688		50.000.—	
Títulos en Custodia		844.900.—	
Valores Recibidos en Garantía Propiedad 25 de Mayo 362|70		77.477.99	1.752.577.99
			10.217.199.50

PASIVO			$ M|legal	$ M|legal
Capital Suscripto				2.000.000.—
Reservas				
Reserva Legal			181.420.43	
Reservas Técnicas.				
Reserva de riesgos en curso Incendio		421.997.18		
Reserva de riesgos en curso Automóviles		387.217.32		
Reserva de riesgos en curso Marítimos		1.958.68		
Reservas de riesgos en curso Cristales Ascensores, Aeronavegación y Accidentes Individuales		16.111.37		
Matemáticas Vida:				
A nicargo	$ 523.593.60			
De Reaseguradores en n|poder	„ 776.080.77	1.299.674.37	2.126.958.92	
Reservas para Depreciación de Inversiones:				
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		$ 292.925.16		
Reserva para Depreciación de Inmuebles		„ 50.000.—		
Reserva para Depreciación de Acciones		„ 20.356.—	363.281.16	
Fondo de Acumulación Vida			190.283.31	
Reservas para Gastos de Explotación:				
Sección Granizo		$ 579.85		
Sección Incendio		„ 152.809.83		
Sección Automóviles		„ 97.735.66		
Sección Marítimos		„ 260.63		
Secciones Cristales, Aeronavegación y Accidentes Individuales		„ 4.766.66	256.152.63	
Reservas para Siniestros Pendientes:				
Sección Incendio		$ 17.998.50		
Sección Automóviles		„ 95.000.—		
Sección Vida		„ 1.735.—		
Sección Cristales y Aeronavegación		„ 6.661.89		
Reservas Facultativas:				
Reserva para Deudores Varios		$ 10.000.—		
Reserva Especial		„ 200.400.—		
Fondo de Previsión Especial		„ 63.359.89		
Reserva para Futuros Dividendos		„ 90.000.—		
Reserva para Renovación de Muebles y Utiles		„ 50.000.—		
Reserva para Propaganda		„ 9.060.—	422.819.89	
Reserva de Previsión Granizo			123.668.34	
Reserva para Deudores por Premios			30.000.—	
Fondo de Auxilio, Imprevistos y Despidos			45.887.08	861.867.15
Compañías Reaseguradoras:				
Cuentas Corrientes Incendio			100.799.08	
Cuentas Corrientes Vida			226.291.93	
Cuentas Corrientes Automóviles			19.147.31	
Cuentas Corrientes Marítimos			5.567.43	
Cuentas Corrientes Aeronavegación y Accidentes Individuales			17.526.09	429.334.84
Acreedores Varios				78.126.05
Remuneraciones Extraordinarias al Personal				40.000.—
Sección Accidentes del Trabajo, (Ley Nº 9.688).				
Reservas:				
Reserva de Riesgos en Curso		$ 799.414.90		
Siniestros Pendientes		„ 700.000.—		
Reserva para Gastos de Explotación		„ 167.303.02	1.666.717.92	
Compañías Reaseguradoras			7.958.94	1.674.676.86
Ganancias y Pérdidas:				
Saldo del Ejercicio anterior			3.252.32	
Utilidad del Ejercicio			377.364.29	380.616.61
				8.464.621.51

PASIVO		$ M|legal	$ M|legal
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (Directores)		95.000.—	
Depositantes de Títulos en Garantía de Contratos		407.600.—	
Garantía de Alquileres		10.700.—	
Títulos en Depósito de Garantía Ley 11.582		266.900.—	
Títulos en Depósito de Garantía Ley 9.688		50.000.—	
Depositantes de Títulos en Custodia		844.900.—	
Depositantes de Valores en Garantía Propiedad 25 de Mayo 362|70		77.477.99	1.752.577.99
			10.217.199.50

Mariano López Goitía, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Julio O. Ojea, Síndico. — Antonio P. Fassio, Auditor Contador, Tomo 5º Nº 144. — Gerardo Walter Hahn, Actuario, Matrícula C. P. C. E., Tº 1, Fº 7.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948.

DEBE		$ M|legal	$ M|legal
Sección Granizo:			
Siniestros pagados.	$ 466.264.58		
Menos porción reaseguros	„ 210.309.04		
Siniestros neto a nuestro cargo		255.955.54	
Reaseguros Cedidos		518.110.90	
Anulaciones		11.366.21	
Gastos de Explotación		243.988.94	
Impuestos y Contribuciones		11.021.15	
Reserva para Gastos de Explotación		579.85	
Créditos Incobrables		—.—	
Reserva de Previsión Granizo	$ 9.432.13		
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	„ 84.889.16	94.321.29	1.135.343.88
Sección Incendio:			
Siniestros pagados.	$ 363.835.81		
Menos porción reasegurada	„ 294.156.93		
Siniestros neto a nuestro cargo		69.678.88	
Reaseguros Cedidos.		1.443.416.50	
Anulaciones.		218.696.86	
Reservas:			
Siniestros pendientes	$ 17.998.50		
Riesgos en Curso	„ 421.997.18		
Para Gastos de Explotación	152.809.83	592.805.51	
Gastos de Explotación		487.584.33	
Créditos Incobrables		10.52	
Impuestos y Contribuciones		200.148.45	
Intereses		—.—	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		332.109.13	3.344.450.18
Sección Vida:			
Siniestros neto de reaseguros		8.045.—	
Seguros vencidos neto de reaseguros		38.350.—	
Pólizas rescatadas neto de reaseguros		1.484.40	
Siniestros pendientes		1.735.—	
Reaseguros Cedidos		142.414.15	
Anulaciones.		29.929.26	
Dividendo en el Fondo de Acumulación pagado en el Ejercicio		61.543.50	
Reserva Matemática neto de reaseguros		523.593.60	
Fondo de Acumulación		190.283.31	
Gastos de Explotación		77.053.07	
Impuestos y Contribuciones		7.165.74	
Intereses.		35.854.87	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		20.712.55	1.133.164.48
Sección Automóviles:			
Siniestros neto a nuestro cargo		328.538.62	
Reaseguros Cedidos		76.265.18	
Anulaciones.		31.745.10	
Reservas.			
Siniestros pendientes	$ 95.000 —		
Riesgos en Curso	„ 387.217.32		
Para Gastos de Explotación	97.735.66	579.952.98	
Gastos de Explotación		338.710.99	
Impuestos y Contribuciones		93.679.54	
Créditos Incobrables		581.15	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		8.525.13	
			1.457.998.49
Sección Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9.688)			
Siniestros pagados		863.963.77	
Reaseguros Cedidos		13.328.35	
Anulaciones		92.412.68	
Reservas:			
Siniestros pendientes.	$ 700.000.—		
Riesgos su Curso	„ 799.414.90		
Para Gastos de Explotación	„ 167.303.02	1.666.717.92	
Gastos de Explotación		674.533.85	
Créditos Incobrables		6.236.34	
Impuestos y Contribuciones		90.367.70	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		9.959.98	
			3.418.020.59
Sección Marítimos.			
Siniestros pagados		—.—	
Reaseguros Cedidos		$ 9.279.05	
Anulaciones.		—.—	
Reservas:			
Siniestros pendientes	—.—		
Riesgos en Curso	$ 1.958.68		
Para Gastos de Explotación	„ 260.63	2.219.31	
Gastos de Explotación		2.715.30	
Impuestos y Contribuciones		919.40	
			15.133.06
Secciones Cristalerías, Ascensores, Aeronavegación y Accidentes Individuales:			
Siniestros pagados		5.327.52	
Reaseguros Cedidos		44.416.74	
Anulaciones		8.729.78	
Reservas:			
Siniestros pendientes	$ 6.661.89		
Riesgos en Curso	„ 16.111.37		
Para Gastos de Explotación	„ 4.766.66	27.539.92	
Gastos de Explotación		16.258.20	
Impuestos y Contribuciones		4.678.74	
Intereses		10.92	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		4.618.89	
			111.580.71
Administración:			
Gastos Generales	$ 56.680.16		
Gastos Generales de Propiedades	„ 19.780.17	76.460.33	
Amortizaciones:			
Muebles y Utiles	$ 3.950.65		
Propiedad Chacabuco 194	„ 11.000.—	14.950.65	
Impuestos y Contribuciones		45.005.96	
Material de Propaganda		15.940.—	
Fondo de Auxilio, Imprevistos y Despidos pagado		27.507.19	
Aporte para Jubilaciones		125.450.70	
Quitas y Quebrantos		59.14	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		44.561.09	
Saldo transferido de la Sección Marítimos		1.616.27	
Saldo de Utilidades		380.616.61	732 167.94
			11.353.859.50

HABER		$ Milegal	$ Milegal
Sección Granizo:			
Derechos de Pólizas	$ 41.514.68		
Primas del Ejercicio	,, 1.038.924.83	1.130.439.51	
Otros Beneficios		—.—	
Intereses		3.905.51	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		998.86	
			1.135.343.88
Sección Incendio:			
Derechos de Pólizas	$ 228.322.24		
Primas del Ejercicios	,, 2.717.106.31	2.945.428.55	
Reservas (del Ejercicio anterior):			
Siniestros pendientes	$ 13.031.96		
Riesgos en Curso	,, 287.469.43		
Para Gastos de Explotación	,, 72.130.73	372.632.12	
Intereses		15.545.38	
Otros Beneficios		10.843.13	
			3.344.450.18
Sección Vida:			
Derechos de Pólizas	$ 2.118.—		
Primas del Ejercicio	,, 361.685.65	363.803.65	
Siniestros pendientes del Ejercicio anterior		1.735.—	
Reserva Matemática del Ejercicio anterior neto de reaseguros		462.657.53	
Fondo de Acumulación del Ejercicio anterior		221.276.52	
Intereses		88.691.74	
			1.138.164.45
Sección Automóviles:			
Derechos de Pólizas	$ 104.177.76		
Primas del Ejercicio	,, 1.076.053.58	1.180.231.34	
Reservas (del Ejercicio anterior):			
Siniestros pendientes	$ 65.000.—		
Riesgos en Curso	,, 175.624.25		
Para Gastos de Explotación	,, 31.017.41	271.641.66	
Intereses		4.251.40	
Otros Beneficios		1.874.29	
			1.457.998.69
Sección Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9.688)			
Derechos de Pólizas	$ 110.525.74		
Primas del Ejercicio	,, 2.104.778.29	2.215.304.03	
Reservas (del Ejercicio anterior):			
Siniestros pendientes	$ 480.000.—		
Riesgos en Curso	,, 608.334.52		
Para Gastos de Explotación	,, 110.793.40	1.199.127.92	
Intereses		3.202.22	
Otros Beneficios		386.42	
			3.418.020 59
Sección Marítimos:			
Derechos de Pólizas	$ 1.051.64		
Primas del Ejercicio	,, 11.227.73	12.269.37	
Otros Beneficios.		1.227.42	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		1.616.27	
			15.133.06
Secciones Cristales, Ascensores, Aeronavegación y Accidentes Individuales:			
Derechos de Pólizas	$ 7.366.38		
Primas del Ejercicio	,, 88.833 25	96.199.63	
Reservas (del Ejercicio anterior):			
Siniestros pendientes	$ 1.114.03		
Riesgos en Curso	,, 8.476.38		
Para Gastos de Explotación	,, 2.513.56	12.103.97	
Otros Beneficios		3.277.11	
			[illegible].380.71
Administración:			
Saldo del Ejercicio anterior		3.252.32	
Intereses y Alquileres		98.021.—	
Saldo transferido de la Sección Granizo		84.889.16	
Saldo transferido de la Sección Incendio		332.109.13	
Saldo transferido de la Sección Vida		[illegible]	
Saldo transferido de la Sección Automóviles		8.525.13	
Saldo transferido de la Sección Accidentes		[illegible]	
Saldo transferido de la Sección Cristales Ascensores, Aeronavegación, y Accidentes Individuales		4.618.89	
Beneficio por Venta de Títulos		44.561.09	
Reserva para Propaganda		15.940.—	
Fondo de Auxilio, Imprevistos y Despidos		27.507.19	
Otros Beneficios		82.061.50	
			732.167.94
			11.352.859.50

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Mariano Lórez Goitía, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Julio O. Ojea, Síndico. — Antonio P. Fassio, Auditor Contador, Tomo 5º Nº 144. — Gerardo Walter Hahn, Actuario, Matrícula C. P. C. E., Tº 1, Fº 7.

e.11|6-Nº 3.303 s|p.p.-v.15|6|54

SUD ATLANTICA, COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 517 — Buenos Aires

Fechas de autorización: 13 de octubre de 1933, 15 de abril de 1935, 19 de octubre de 1937 y 3 de febrero de 1948.

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de diciembre de 1933, 8 de noviembre de 1935, 18 de noviembre de 1937 y 19 de mayo de 1948.

Capital autorizado .. $ 1.000.000.— c/l.
Capital suscripto .... ,, 916.000.— ,,
Capital integrado ... ,, 916.000.— ,,

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

(Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 1948)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja:		
Existencia en efectivo		1.231.50
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	34.224.58	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	4.980.80	
The National City Bank, of New York	183.255.32	
The Royal Bank of Canadá	9.264.82	
The National City Bank of New York (New York City), u$s. 67.863.06 a 481.—	326.421.32	558.146.84
Títulos de Renta		1.141.000.—
(Valor bursátil al 30 de junio de 1948, ex cupón: $ 1.141.342.39).		
Depositados en Custodia:		
$ 1.111.000 — valor nominal	1.111.000.—	
Depositados en Garantía - Ley 11.582:		
$ 30.000.— valor nominal	30.000.—	
	1.141.000.—	
Valores Diversos		131.170.—
Valor bursátil al 30 de Junio de 1948, ex cupón $ 131.170.—).		
Depositados en Custodia:		
$ 131.300.— valor nominal	131.170.—	
Préstamos Hipotecarios		150.000.—
Muebles y Utiles:		
Valor al 1º de julio 1947	1.—	
Adquisiciones del Ejercicio	10.642.—	
	10.643.—	
Amortización del Ejercicio	1.064.30	9.578.70
Premios a Cobrar - Sección Incendio	310.137.60	
Premios a Cobrar - Sección Automóviles	68.072.72	
Premios a Cobrar - Sección Marítima	84.362 47	
Premios a Cobrar - Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia)	1.831.93	464.404.72
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente	36.841.12	
Cuenta Reserva	17.249.04	54.090.16
Deudores Varios:		
Varios Deudores	15.641.41	
Anticipos Impuesto a los Réditos	7.898.07	23.539.48
Intereses Devengados a Vencer		14.262.50
Gastos Correspondientes a Ejercicios Futuros		227.30
Erogaciones Decreto 8.312/48		578.18
		2.548.329.38
Cuentas de Orden:		
Acciones de Terceros en Custodia	355.000.—	
Documentos en Garantía - Directores	40.000.—	395.000.—
		2.943.329.38

PASIVO		m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado			916.000.—
Reserva Legal			60.121.07
Reserva Facultativa		264.763.94	
Más ajuste Primas Emisión Acc. 9ª y 10ª Series	51.109.80		
Más ajuste Reserva Fluctuación Títulos Públicos	98.993.75	150.103.55	414.867.49
Reserva para Depreciación de Acciones y Debentures			1.006.25
Reserva para Fluctuación de Cambios			51.252.78
Reserva para Riesgos en Curso:			
Sección Incendio		67.628.69	
Sección Automóviles		124.532.88	
Sección Marítima		32.414.07	
Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia)		2.785.60	227.361.24
Reserva para Siniestros Pendientes:			
Sección Incendio		36.194.71	
Sección Automóviles		15.081.46	
Sección Marítima		3.180.57	
Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia)		51.60	54.508.34
Reserva para Gastos de Explotación:			
Sección Incendio		44.387.14	
Sección Automóviles		22.298.53	
Sección Marítima		7.637.78	
Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia)		411.93	74.735.38
Reserva Ley 11.729			18.248.68
Reserva para Impuesto a los Réditos			11.000.—
Compañías Reaseguradoras:			
Cuenta Corriente		318.038.49	
Depósito en Garantía		238.948.61	556.987.10
Intereses Cobrados a Vencer			2.818.75
Cuentas a Pagar			68.853.40
Ganancias y Pérdidas			90.568.90
			2.548.329.38
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Custodia		355.000.—	
Depositantes de Documentos en Garantía		40.000.—	395.000.—
			2.943.329.38

Ferdinando C. Van Peborgh, Vicepresidente a/c. Presidencia. — L. A. Tink, Gerente. — M. Gillone, Contador. — E. M. Tornquist, Tesorero. — C. S. Tucker, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al 15º Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	48.597.42	
Siniestros Pendientes	36.194.71	
Reaseguros Cedidos	947.658.34	
Anulaciones	81.218.08	
Reserva para Riesgos en Curso	67.628.69	
Gastos de Explotación	80.811.56	
Reserva para Gastos de Explotación	44.387.14	
Impuestos y Contribuciones	2.016.14	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	13.483.36	1.321.995.44

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Automóviles:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	54.085.08	
Siniestros Pendientes	15.081.46	
Reaseguros Cedidos	25.754.06	
Anulaciones	36.433.33	
Reserva para Riesgos en Curso	124.532.88	
Gastos de Explotación	141.260.73	
Reserva para Gastos de Explotación	22.298.53	
Impuestos y Contribuciones	652.21	420.098.28
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	1.408.42	
Siniestros Pendientes	3.180.57	
Reaseguros Cedidos	121.703.19	
Anulaciones	1.347.40	
Reserva para Riesgos en Curso	22 414.07	
Gastos de Explotación	16.775.—	
Reserva para Gastos de Explotación	7.637.78	
Impuestos y Contribuciones	366.82	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	13.685.22	198.518.47
Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia):		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	662.76	
Siniestros Pendientes	51.60	
Reaseguros Cedidos	4.955.37	
Anulaciones	204.18	
Reserva para Riesgos en Curso	2.785.60	
Gastos de Explotación	3.799.42	
Reserva para Gastos de Explotación	411.93	
Impuestos y Contribuciones	30.82	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	3.310.44	16.212.12
Administración:		
Gastos Generales	1.842.65	
Pérdida por Depreciación de Inversiones	5.747.95	
Reserva Facultativa (ajuste reserva fluctuación Títulos Públicos)	98.993.75	
Reserva para Depreciación de Acciones y Debentures (ajuste reserva fluctuación Títulos Públicos)	1.006.25	
Reserva Facultativa (Prima emisión acciones 9ª y 10ª Series)	51.109.80	
Reserva para Fluctuaciónde Cambios	51.252.78	
Saldo Transferido de la Sección Automóviles	1.492.77	
Reserva para Impuesto a los Réditos	11.000.—	
Saldo de Utilidades	90.568.90	313.014.85
		313.014.85

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Primas del Ejercicio	1.197.948.14	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	26.185.18	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	73.841.21	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	24.020.91	1.321.995.44
Sección Automóviles:		
Primas del Ejercicio	370.406.28	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	3.696.68	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	37.902.29	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	6.600.26	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	1.492.77	420.098.28
Sección Marítima:		
Primas del Ejercicio	187.108.93	
Derechos de Pólizas	11.409.54	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	—	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	—	198.518.47
Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia):		
Primas del Ejercicio	12.123.55	
Derechos de Pólizas	265.73	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	2.794.60	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	1.028.24	16.212.12
Administración:		
Intereses	37.875.64	
Beneficio Venta de Títulos Deuda Pública	41.339.26	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	100.000.—	
Prima Emisión Acciones 9ª y 10ª Series	51.109.80	
Diferencia de Cambios	51.252.78	
Saldo Transferido Sección Incendio	13.483.36	
Saldo Transferido Sección Marítima	13.685.22	
Saldo Transferido Secciones Cristales, Golf y Robo (Casas de Familia)	3.310.44	
Otras Utilidades	550.—	
Reserva para Impuesto a los Réditos	408.35	313.014.85
		313.014.85

Ferdinando C. Van Peborgh, Vicepresidente a/c. Presidencia. — L. A. Tink, Gerente. — M. Gillone, Contador. — E. M. Tornquist, Tesorero. — C. S. Tucker, Síndico.

INFORME DE LOS AUDITORES

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1948.

Señor Presidente del H. Directorio de "Sud-Atlántica", Compañía de Seguros, S. A., Sarmiento 517, Buenos Aires:

Hemos efectuado un examen del balance general de "Sud-Atlántica", Compañía de Seguros S. A., Buenos Aires, al 30 de junio de 1948, y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio vencido en esa fecha.

Nuestra verificación se efectuó mediante la inspección de los registros, libros de contabilidad e inventarios de la sociedad y su correspondiente documentación de respaldo, habiendo obtenido de los funcionarios de la misma todos los datos y explicaciones que hemos solicitado. Hicimos también una revisión general del sistema de contabilidad y de las operaciones contabilizadas, aunque sin haber practicado una compulsa detallada de todas las transacciones. Los depósitos bancarios y las existencias de títulos de renta y valores diversos están de acuerdo con los certificados enviados directamente a nosotros por los depositarios y nuestro examen comprendió todas las verificaciones que consideramos necesarias.

En nuestra opinión, basada en el examen antedicho, el referido balance general y cuenta de ganancias y pérdidas reflejan fielmente la situación financiera de "Sud-Atlántica", Compañía de Seguros S. A, Buenos Aires, al 30 de junio de 1948, y el resultado de sus operacoines por el ejercicio vencido en dicha fecha, de acuerdo con las registraciones contables, llevadas de conformidad con las disposiciones legales y respaldadas con sus respectivos comprobantes, y de acuerdo con las prácticas corrientes de contabilidad. — McAuliffe, Turquand, Youngs & Cº, p A. D. Knox (Socio), C. P. C. E. de la Capital Federal - Reg. de no Graduados Art. 13, Acap. B., Inc. b, c y d, excepto los apart. 5, 10 y 13, del inc. b, Tomo 1, Fº 18.

e.11|6-Nº 3.305 s|p.p.-v.15|6|54

SUD ATLANTICA, COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 517, 2º piso "B" — Buenos Aires

Fechas de Autorización: 13 de octubre de 1933, 13 de abril de 1935, 1º de octubre de 1937 y 3 de febrero de 1948.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de diciembre de 1933, 8 de noviembre de 1935, 18 de noviembre de 1937 y 19 de mayo de 1948.

Ramos en que opera: Incendio, Automóviles, Cristales, Golf, Robo (Casa de Familia) y Marítima.

Capital Autorizado .. m$n. 1.000.000.00 c/l.
Capital Suscripto .... „ 916.000.00 „
Capital Realizado .... „ 916.000.00 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
4º Trimestre del 15º Ejercicio

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	508.077.71
Títulos de Renta	1.141.000.00
Valores Diversos	136.099.00
Préstamos Hipotecarics	150.000.00
Deudores Varios	578.378.55
Gastos de Explotación	1.759.125.66
Siniestros	94.633.75
Muebles, Utiles e Instalaciones	10.643.00
Cuentas de Orden	512.808.76
TOTAL DEL ACTIVO	4.890.772.43

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto y Realizado	916.000.00
Reservas	604.729.55
Reserva para Siniestros Pendientes	29.881.86
Acreedores Varios	614.709.83
Cuentas de Explotación	2.209.823.68
Intereses Hipotecarios Vencidos a Devengar	2.818.75
Cuentas de Orden	512.808.76
TOTAL DEL PASIVO	4.890.772.43

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Federico Bracht, Presidente. — Luis A. Tink, Gerente. — Mario Gillone, Contador. — C. S. Tucker, Síndico.
por D. G. Nordaby (Socio). Dec -Ley 5.103/45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº 1 - Fº 17

e.11|6-Nº 3.353 s|p.p.-v.15|6|54

SUD ATLANTICA, COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 517, 2º piso "B" — Buenos Aires

Fechas de Autorización: 13 de octubre de 1933, 13 de abril de 1935, 1º de octubre de 1937 y 3 de febrero de 1948.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de diciembre de 1933, 8 de noviembre de 1935, 18 de noviembre de 1937 y 19 de mayo de 1948.

Ramos en que opera: Incendio, Automóviles, Cristales, Golf, Robo (Casa de Familia) y Marítima.

Capital Autorizado .. m$n. 1.000.000:00 c/l.
Capital Suscripto .... „ 916.000.00 „
Capital Realizado .... „ 916.000.00 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
1er. Trimestre del 16º Ejercicio

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	711.643.40
Títulos de Renta	1.141.000.00
Valores Diversos	131.170.00
Préstamos Hipotecarios	150.000.00
Deudores Varios	515.947.50
Gastos de Explotación	692.622.16
Siniestros	31.815.24
Muebles, Utiles e Instalaciones	9.578.70
Cuentas de Regularización	7.358.55
Cuentas de Orden	522.775.52
TOTAL DEL ACTIVO	3.913.911.07

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto y Realizado	916.000.00
Reservas	850.955.11
Reservas para Siniestros Pendientes	54.508.34
Acreedores Varios	699.392.59
Cuentas de Explotación	869.490.56
Cuentas de Regularización	788.95
Cuentas de Orden	522.775.52
TOTAL DEL PASIVO	3.913.911.07

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948.

Federico Bracht, Presidente. — Luis A. Tink, Gerente. — Mario Gillone, Contador. — C. S. Tucker, Síndico.
A. D. Knox, C.P.C.E. de la Capital Federal; Reg. de no Graduados, Art. 13, Acap. B., Inc. b, c y d, excepto los apart. 5, 10 y 13, del inc. b, Tomo 1, Fº 18.

e.11|6-Nº 3.352 s|p.p.-v.15|6|54

SUD ATLANTICA, COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 517, 2º piso "B" — Buenos Aires

Fechas de Autorización: 13 de octubre de 1933, 13 de abril de 1935, 1º de octubre de 1937 y 3 de febrero de 1948.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de diciembre de 1933, 8 de noviembre de 1935, 18 de noviembre de 1937 y 19 de mayo de 1948.

Ramos en que opera: Incendio, Automóviles, Cristales, Golf, Robo (Casa de Familia) y Marítima.

Capital Autorizado .. m$n. 1.000.000.00 c/l.
Capital Suscripto .... „ 929.000.00 „
Capital Realizado ... „ 929.000.00 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
2º Trimestre del 16º Ejercicio

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	904.433.35
Títulos de Renta	871.000.00
Valores Diversos	664.293.00
Deudores Varios	198.155.90
Gastos de Explotación	1.582.747.05
Siniestros	71.407.89
Muebles, Utiles e Instalaciones	1.685.50
Cuentas de Regularización	18.257.59
Cuentas de Orden	267.602.07
TOTAL DEL ACTIVO	5.179.582.35

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto y Realizado	929.000.00
Reservas	845.245.91
Reservas para Siniestros Pendientes	54.508.34
Acreedores Varios	1.048.851.28
Cuentas de Explotación	2.009.011.30
Cuentas de Regularización	25.363.45
Cuentas de Orden	267.602.07
TOTAL DEL PASIVO	5.179.582.35

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.
Ferdinando C Van Peborgh, Vicepresidente. — Luis A. Tink, Gerente. — Mario Gilione, Contador. — C. S. Tecker, Síndico.
L. D. Knox, C.P.C.E. de la Capital Federal; Reg. de no Graduados, Art. 13, Acáp. B., Inc. b, c y d, excepto los apart. 5, 10 y 13, del inc. b, Tomo 1, Fº 18.

e.11|6-Nº 3.351 s|p.p.-v.15|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.630|53, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día siete de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 19 de la Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 6.000 m de lado en dirección Norte Sud por 3.300 m de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 3.100 m al Sud del esquinero Sud-Este de la propiedad de la Sra. María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.2|6-Nº 12.846-v.15|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.543|53, por el señor Bertoldo Weinmann, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Este y 5.900 m. al Sud de la cúspide del Cerro Chihuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.31|5-Nº 12.718-v.11|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84 555|53, por el señor Julio Larras, el día quince de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15, 16 y 17 de la Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de su vértice Norte, que se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Norte del lote 17, se medirán sucesivamente: 3.200 m. al Sud, 6.000 m. al Sud 70º Oeste; al Oeste limita con una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa a 7.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, Fracción C, Sección BII, el tercer lado recta en dirección Norte 20º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 70º Oeste y 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y que está a 500 m. al Noreste de la divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta de 5.500 m. en dirección Norte 77º Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó. Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.3|6-Nº 12.981-v.16|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Expediente Nº 84.402|53, por el señor Juan Hlubm, el día trece de abril del año mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Sud 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 2.000 m. al Norte, 45º Oeste de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Palao, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de Febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.089-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.400-53, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Norte y 1950 m. al Este de la confluencia del Arroyo Curileuvu con el Cajón Grande, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de abril de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 720.— e.4|6-Nº 13.084-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén presentada en el Expediente Nº 83.168|52, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas cincuenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 20 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal y lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.857 m. de modo que su vértice Norte se halla a 700 m. al Norte 45º Este del nacimiento del brazo Norte del Arroyo Niraico, en terrenos que según manifestación del interesado, pertenecen al fisco.

— A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.077-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.948|52, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 25, fracción B, y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas de 3.500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, encontrándose el extremo Norte del límite Oeste a 800 m. al Sud de la confluencia de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; al Sud recta de 5.600 m. en dirección Este-Oeste y finalmente; al Norte una poligonal de siete lados que del Oeste al Este se determinan de la siguiente forma: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Este-Oeste: el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto A, que se encuentra a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 25; continuando luego desde el punto A una poligonal; 3.000 m. al Este; 900 m. al Sud; 1.000 m. al Este y recta en dirección del Sud al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de Febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.4|6-Nº 13.073-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.413|53, por el señor Julio Finelli, el día diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicho solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 21, fracción A, sección IA1, Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sud-Oeste coincide con el homónimo del lote 21 antes mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 1.240.— e.9|6-Nº 13.444-v.23|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lorenzo Briega Ruiz, en el Expediente Nº 61.803|51, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmedia-

tamente después de dichos diez días), comparezca a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la fracción B, sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Oeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte-Sud, cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Arroyo Los Maitenes en el Río Neuquén; al Sud, recta de 10.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste; al Este, recta paralela al límite Oeste y al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta paralela al límite Sud; el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa a 3.500 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 25 y el tercer lado es una recta en dirección Este-Oeste pasa a 5 500 m. al Sud del citado esquinero, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 800.— e.10|6-Nº 13.509-v.24|6|54

Ubicación definitiva de la cantera para explotar piedra caliza, del señor Jaime Hughes, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 140.371|49.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1954. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de 50 Hs., solicitada por el señor Jaime Hughes para explotar una cantera de piedra caliza, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 74 de la Sección IV, Colonia 16 de Octubre, Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 804,10 m. en dirección Norte 45º 05' Oeste por 621,81 m., de modo que su vértice Oeste (mojón 686) se halla a 1.816 m. al Sud 45º 05' Este de un punto que se encuentra a 2.532,70 m. al Sud 44º 55' Oeste del esquinero Norte del lote 74 mencionado. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 38 y vta.; corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma establecida por la R. M. de fecha 22|VII|08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — A|C. Registro Protocolar. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 204.— e.11|6-Nº 13.568-v.11|6|54
e.18|6-Nº 13.568-v.18|6|54
e.25|6-Nº 13.568-v.25|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL

Sumario Nº 5|952. Se hace saber a HUMBERTO GOMEZ CARDENAS, la parte dispositiva de la Resolución Nº 24 edictada el 21 de abril del año en curso y que dice: Art. 1º: Condenar a Humberto Gómez Cárdenas al comiso de las mercaderías de que se trata, que pretendió contrabandear. — Art. 2º... — Art. 3º... — Art. 4º....

Aduana de Río Gallegos, 21|4|54. — Fdo. Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.025 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario 14-G-952): Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber por intermedio de esta única publicación a CARLOS BARRIENTOS GALLARDO, de la parte dispositiva de la Resolución Nº 26 dictada en la fecha y que dice así: 1º: Condenar a Carlos Barrientos Gallardo, al comiso de las mercaderías de figuración en la causa que pretendió contrabandear. — 2º... — 3º... — 4º...

Aduana de Río Gallegos, 27|4|54. — Fdo. Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.026 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario 16|952): Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber por intermedio de esta única publicación a JOSE MANUEL OJEDA OJEDA, de la parte dispositiva de la Resolución Nº 28 dictada en le fecha y que dice así: 1º: Condenar a José Manuel Ojeda Ojeda al comiso de las mercaderías de figuración en la causa y que pretendió contrabandear. — 2º... — 3º... — 4º...

Aduana de Río Gallegos, 28|4|54. — Fdo. Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.027 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario número 17|952. — Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita y emplaza a LUIS VARGAS MARTINEZ Y LUIS HUMBERTO URIBE MIRANDA, para que dentro de los (30) treinta días a contar de la presente publicación, comparezcan a estar a su derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados en rebeldía (Art. 46 Ley Nº 12.964). — Aduana de Río Gallegos, Abril 29 de 1954 — Fdo.: Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.028 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario Nº 19|952. — Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita y emplaza a BARTOLOME MONTAÑA CARDENAS, para que dentro de los (30) treinta días a contar de la presente publicación, comparezca a estar a su derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Aduana de Río Gallegos, abril 29 de 1954. — Fdo.: Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.029 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario 15|952. — Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber por intermedio de esta única publicación a JOSE ALADINO GARCIA GALLARDO, de la parte dispositiva de la Resolución Nº 27 dictada en la fecha y que dice así: 1º: Condenar a José Aladino García Gallardo al comiso de las mercaderías de figuración en la causa y que pretendió contrabandear. — 2º:... — 3º:... — 4º:...

Aduana de Río Gallegos, 28|4|54. — Fdo. Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.030 s|p.p. - v.11|6|54

ADUANA DE SANTO TOME (Ctes.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las siguientes mercaderías:

Sum. Nº 10-S-54: 1 cajón con 80 panes de jabón común marca "Puma" de 600 gms. c|u. — 3 cajas con grasa comestibles marca "Cap" de 25 kilogramos c|u.

Jesús Sosa, secretario. — Ramón Gallozo, administrador.

e.11|6-Nº 3.031 s|p.p. - v.11|6|54

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en relbedía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a la siguiente mercadería:

Sum. Nº 8-S-54: 38 cajas conteniendo "Quaker Oats" de 18 kgs. c|u.

Jesús Sosa, secretario. — Ramón Gallozo, administrador.

e.11|6-Nº 3.032 s|p.p. - v.11|6|54

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY (Salta)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan quienes se consideren con derechos a la mercadería detenida y que se detalla a continuación:

Sumario Nº 20|954 R. A.: (6) seis paquetes de hojas de coca, marca Abesol, de (1) un kilogramo cada uno, aprehendidas en jurisdicción de Estación Piquirenda (Salta).

Receptoría Aguaray, 19 de abril de 1954 Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.11|6-Nº 3.033 s|p.p. - v.11|6|54

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas y que se detallan a continuación:

Sumario Nº 21|954 R. A.: (18) dieciocho faros para automotores, marca General Electric de 6 a 8 V., números 4030; (15) quince bocinas completas para automotores con sus correspondientes accesorios, marca Sparton, modelo R C-34 de 6 V. (45) cuarenta y cinco condensadores p|automotores, marca Nimco; (49) cuarenta y nueve juegos de platinos, marca Nimco, p|camiones Ford, modelo 1948; (50) cincuenta juegos de platinos para camión Chevrolet; (50) cincuenta juegos de platinos marca Nimco para camiones marca Ford.

Receptoría Aguaray, 28 de abril de 1954. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.11|6-Nº 3.034 s|p.p. - v.11|6|54

Conforme con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 12.964, se cita por esta única vez, a lo que se consideren con derecho sobre una cocina a gas de kerosene, marca "Volcán", afectada al Sumario Nº 227|54 letra R. C. que se instruye en esta dependencia, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía.

Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, 14|4|54. — Enrique Leandro Moiraghi, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.11|6-Nº 3.035 s|p.p. - v.11|6|54

Conforme con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por esta única vez, a los que se consideren con derecho sobre (39) treinta y nueve metros de tafeta color azul marino, (6) seis cajas de cigarrillos "Chesterfield" c|10 paquetes c|caja, y (36) treinta y seis metros de brin blanco, efectos estos que fueran secuestrados a bordo de la motonave "Ciudad de Corrientes", y que se encuentran afectados al Sumario Nº 180, R. C., que se instruye en esta dependencia, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía.

Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, 23|4|54. — Enrique Leandro Moiraghi, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.11|6-Nº 3.036 s|p.p. - v.11|6|54

ADUANA DE POSADAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de un día a contar de la fecha de esta publicación, al propietario de 24 cajas de puntillas de procedencia paraguaya que le fueron secuestradas al pasajero Jacobo Chigal, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezca para estar a derecho.

Sumario Nº 22-S-954: 24 puntillas de hilo, aprehendidas por personal de la Subprefectura de Posadas.

Posadas, abril 27 de 1954. — Aniceto González, Jefe de la Oficina de Sumarios.

e.11|6-Nº 3.038 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario Nº 6|952. — Por disposición del Sr. Administrador, se cita y emplaza a ISMAEL JESUS CASTRO GALLARDO y a HECTOR ENRIQUE ALVARADO LIZAMA, para que dentro de los (30) treinta días a contar de la presente publicación, comparezcan a estar a su derecho en la causa que se les sigue por infracción aduanera, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Aduana de Río Gallegos, abril 22 de 1954. — Fdo.: Alberto Luis Castro, Administrador.

e.11|6-Nº 3.040 s|p.p. - v.11|6|54

Sumario Nº 8|952. — Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita y emplaza a RODOLFO NICKLAS GOLTZ y ARISTIDES ANDRADE para que dentro de los (30) treinta días a contar de la presente publicación, comparezcan a estar a su derecho en la causa que se le sigue por infracción aduanera, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Aduana de Río Gallegos, abril 22 de 1954. — Alberto Luis Castro, Administrador.

e.11|6-Nº 3.041 s|p.p. - v.11|6|54

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO CARCAMO CARDENAS y HUMBERTO ROGEL MORAN para que dentro de los (30) treinta días a contar de la presente publicación, comparezcan a estar a su derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados en rebeldía. Fdo.: Alberto Luis Castro, administrador.

e.11|6-Nº 3.042 s|p.p. - v.11|6|54

ADUANA DE FORMOSA

El Administrador interino de la Aduana de Formosa, en el Expte. de Sumarios Nº 252-G-1953, Ad. de Fsa.; de acuerdo a los Arts. 46 y 47 de la Ley 12.964, por rebeldía de los ciudadanos CESAR LUDOVICO BELTRAMI y NELIDA ARGENTINA BELLOC DE BELTRAMI, a quienes se los cita y emplaza por el término de (3) tres días, a contar de la publicación del presente edicto por Fallo Nº 32, recaído en el Expte. de mención, Resuelve: Condenar al comiso las mercaderías secuestradas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 14.129, las que oportunamente serán subastadas. El importe emergente se distribuirá previa deducción de los derechos, servicios y gastos, conforme las normas impuestas por el art. 15 de la misma ley; es decir 25 % a Rentas Generales, 25 % a un fondo estímulo y el 50 % restante, al aprehensor 2do. Comandante de Gendarmería Nacional, D. Luis Alberto Duveaux. Confirmar la libertad de los inculpados César Ludovico Beltrami, Nélida Argentina Belloc de Beltrami y María Antonia Dionisia Mayol de Benítez, por no corresponderle pena corporal, en el delito que se le imputara. Imponer a los inculpados César L. Beltrami y Nélida A. Belloc de Beltrami, una multa igual a dos veces la mitad del valor de aforo de las mercaderías a ellos secuestradas y a la señora María A. D. Mayol de Benítez otra igual también a dos veces la mitad del valor del aforo de las mercaderías de su propiedad que le fueran secuestradas (art. 14 de la Ley Nº 14.129), con destino a Rentas Generales de la Nación. Notifíquese por la Oficina de Sumarios, previa reposición del sellado correspondiente, cumplido: a Liquidaciones, Contaduría y Resguardo Principal, a sus demás efectos.

e.11|6-Nº 3.037 s|p.p.-v.11|6|54

ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

581.954 — 105 pastillas de jabón de tocador Lux y 144 pastillas de jabón de tocador Palmolive. Aprehendidos en el paraje denominado Mojotoro.

598.954 — 1 fardo de hojas de coca de 21 kilos. Aprehendido Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

599.954 — 4 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 2 paquetes de hojas de coca de ½ kilo c|u. Aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

600.954 — 2 ½ kilos de hojas de coca en paquetes de ½ kilo. Aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

602.954 — 77 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 5 cajas de caramelos Mariló de 970 grs. c|u., 12 paquetes de grasa de vaca de 1 kilo c|u., 1 tarrito de Royal de 57 grs., 10 pastillas de jabón de tocador, 1 tarro de Corned-Beef, 4 boinas de lana para hombre, 28 espejitos chicos para bolsillo, 2 tubos de Kolynos, 2 frascos de Vick-Vaporub, 6 latas de picadillo de carne, 3 platos enlozados, 1 kilo de levadura, 1 par medias de hilo para mujer, 1 saco de lana para mujer, y 1 frazadita de lana para cuna de bebé. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

611.954 — 7 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 1 manta de lana para abrigo. Aprehendidos en el Puente Internacional.

612.954 — 180 pastillas de jabón de tocador Lux de 100 grs. c|u., 35 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 2 camisas para hombre y 1 plato enlozado. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

630.954 — 6 latas de aceite comestible de 5 litros c|u., 98 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 36 paquetes de grasa de vaca de 1 kilo c|u., 219 pastillas de jabón de tocador Palmolive, 2 pares de alpargatas, 3 latas grasa de cerdo de 17 kilos c|u. y 6 cajas de caramelos Mariló de 970 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

642.954 — 2 paquetes de 1 kilo c|u. y 8 paquetes de ½ kilo c|u. conteniendo hojas de coca. Aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

643.954 — 5 paquetes de 1 kilo c|u. y 10 paquetes de ½ kilo c|u. conteniendo hojas de coca. Aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

644.954 — 1 blusa de Nylon para mujer, 16 pares de medias de Nylon para mujer, 12 pinches de plata para vermouth y 1 prendedor de plata para mujer. Aprehendidos en Zona Aduanera Tren Internacional.

645.954 — 4 cajas conteniendo c|u. 200 estuches de almidón Ko-Ki-Ko de 400 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

647.954 — 419 pastillas de jabón de tocador Lux de 100 grs. c|u. y 20 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

652.954 — 50 paquetes de jabón Lux en escamas de 150 grs. c|u., 280 pastillas de jabón de tocador Guereño de 400 grs. c|u., 29 ollas enlozadas c|tapas de distintos tamaños, 12 ollas enlozadas de distintos tamaños sin tapas, 54 tapas enlozadas de distintos tamaños para ollas. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón. — Aníbal Julio Bazano, Administrador.

e.11|6-Nº 3.039 s|p.p.-v.11|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

RENOVACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Doctor Andrés Caliendo Galasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré número un mil sesenta y siete; Oscar Ricardo Borselli, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen número un mil seiscientos ocho; Willy Hartwich, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; Omar Casa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen número un mil doscientos setenta y uno; Modesto Escobar Urbano, español, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; Manuel Alfredo Ozores, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número un mil seiscientos ochenta y seis; Guillermo Llinas Riera, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos sesenta, departamento veinte; Rodolfo Rafael Tomsig, argentino, casado, domiciliado en la calle Nogoyá cuatro mil quinientos ochenta y nueve; Oscar Oswaldo Orayen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Matanzas número tres mil sesenta y ocho; todos en la Capital Federal y mayores de edad, hábiles para este acto, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Entre los nombrados declaran constituída bajo la razón social "RENOVACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial que tendrá su domicilio provisional en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Jufré número mil sesenta y siete. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por otro período igual de cinco años, si antes del vencimiento, y con ciento ochenta días de anticipación, los socios con mayoría de capital no resolviesen lo contrario. — Pero podrá ser rescindido si transcurridos los dos primeros años de este contrato hubiera pérdidas debidamente confrontadas y comprobadas por los Balances e Inventarios que arrojen un quebranto del diez por ciento del Capital Social. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el Comercio en general, la importación y exportación de productos, la comercialización e industrialización de patentes de invenciones y marcas de fábrica y de comercio, pudiendo de común acuerdo los socios ampliar el ramo de los negocios. — Cuarta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (un millón de pesos) moneda nacional dividido en diez mil (diez mil) cuotas de cien (cien) pesos cada una y que serán aportadas por los socios de la siguiente forma: el señor Doctor Andrés Caliendo Galasso dos mil (dos mil cuotas que importan doscientos mil (doscientos mil) pesos moneda nacional el señor Oscar Ricardo Borselli dos mil (dos mil) cuotas que importan doscientos mil (doscientos mil) pesos moneda nacional, el señor Willy Hartwich un mil cuatrocientas (un mil cuatrocientas) cuotas que importan ciento cuarenta mil (ciento cuarenta mil) pesos moneda nacional; el señor Omar Casa un mil trescientas cincuenta (un mil trescientas cincuenta) cuotas que importan ciento treinta y cinco mil (ciento treinta y cinco mil) pesos moneda nacional; el señor Modesto Escobar Urbano un mil ciento cincuenta (un mil ciento cincuenta) cuotas que importan ciento quince mil (ciento quince mil) pesos moneda nacional; el señor Manuel Alfredo Ozores, un mil (un mil) cuotas que importan cien mil (cien mil) pesos moneda nacional; el señor Guillermo Llinas Riera seiscientas (seiscientas) cuotas que importan sesenta mil (sesenta mil) pesos moneda nacional; el señor Rodolfo Rafael Tomsig cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas que importan cuarenta mil (cuarenta mil) pesos moneda nacional; el señor Oscar Oswaldo Orayen cien (cien) cuotas que importan diez (diez mil) pesos moneda nacional; de las cuales integran en el acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) y se obligan a reintegrar el resto de las cuotas suscriptas cuando el giro de los negocios así lo requiera a juicio de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital, cuya realización se hará proporcionalmente en cada caso de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — Quinta: La Gerencia y Administración estará a cargo de los socios Doctor Andrés Caliendo Galasso, Modesto Escobar Urbano y Omar Casa, quienes podrán usar de la firma social, pero para la firma de cheques bancarios, libranzas, endosos y aceptación de letras, pagarés y giros, para asumir la representación legal de la sociedad y para todo acto convenio o contrato que pueda comprometer el patrimonio de la misma será indispensable la firma de dos, de los Gerentes antes citados. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarlas en garantías de terceros. — Séptima: Una vez al año o cada tres meses los socios se reunirán en Asamblea, y todas las decisiones atinentes a la marcha de la Sociedad serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital, salvo en el caso de transformar la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en otra de tipo jurídico distinto, para lo cual se necesitan las dos terceras partes de cuotas voto. — De las decisiones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá participar en empresas, negocios u operaciones que estén en competencia con las actividades de la sociedad, considerándose por ese solo hecho, una vez comprobado, que con respecto a dicho socio podrá ser rescindida su participación en este contrato, liquidándosele de conformidad con lo que se estipula en la cláusula Décima. Ya que es obligación de todos los socios dedicar a la sociedad todo su tiempo y atención, de conformidad a las tareas que se le asignen y que constarán en acta. Cualquiera de los socios podrá designar Apoderado que los sustituya dentro de los límites de este contrato. — Novena: Cada año se practicará Balance General que deberá ser cerrado el treinta y uno de diciembre pudiendo dicho balance ser intervenido por todos y cada uno de los socios. Dicho balance deberá ser comunicado individualmente a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro del término de quince días no fuera objetado. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para reserva legal. Además se constituirá un fondo de reserva "especial" cuyo por ciento se convendrá entre los socios al final de cada ejercicio, y de acuerdo con los beneficios producidos en el mismo, pudiendo crearse otras reservas facultativas; y el saldo restante de las utilidades líquidas les será distribuído al final de cada ejercicio. La distribución de beneficios será proporcional al capital de cada socio quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. — Décima: Las cuotas de capital podrán ser cedidas sin restricción entre los socios, bastando tan solo hacerlo constar en el Libro de Actas, para conocimiento de los demás socios y posteriormente publicarlos a los efectos legales para terceros. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas, deberá notificar su decisión, con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Cumplido el término estipulado, se procederá a confeccionar un Balance General a la fecha en que se produjo el retiro del socio, determinándose el importe que por capital y utilidades le correspondieran hasta el citado día. El importe que le corresponda le será abonado en tres trimestres consecutivos. — Décima Primera: En caso de deceso o incapacidad legal de cualquiera de los socios se resolverá el cese o continuación en la sociedad de los herederos o sucesores del socio interdicto o fallecido. Si se optara por la continuación deberán unificar su representación en el caso de ser varios en un plazo que no exceda los treinta días, y para el caso de resolver la separación de ellos se liquidará de acuerdo a la cláusula Décima. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el fondo de la cuestión a debatirse, nombrarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este tercer árbitro, podrá ser designado por el señor Juez de Comercio en turno si las partes así lo convinieran o no se pusieran de acuerdo con su designación — Décima Tercera: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de dos socios que se designarán, y en caso de no llegar a un acuerdo, por el socio que haya desempeñado funciones de Administrador y Gerente por más tiempo en la sociedad. Si uno de los socios lo propusiera se podrá licitar en forma previa entre ellas el fondo de comercio adjudicándose al mejor postor. No estando interesados ninguno de los socios se tratará de vender en conjunto el Fondo de Comercio a un tercero, y si ello no resultase tampoco posible se procederá a la liquidación del Activo en forma fraccionada, debiéndose abonar íntegramente el Pasivo antes de efectuarse distribución alguna a los socios. Se da por formalizado el presente contrato social y en prueba de conformidad a los trece artículos precedentes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo al Derecho, firman el presente contrato en un ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut supra. Sobre raspado: "siete", vale. — Andrés Caliendo Galasso, Oscar Ricardo Borselli, Willy Hartwich, Omar Casa, Modesto Escobar Urbano, Manuel Alfredo Ozores, Guillermo Llinas Riera, Rodolfo Rafael Tomsig y Oscar Oswaldo Orayen. — Todos firmados

Buenos Aires, junio 6 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.600.— e.11|6-Nº 13.617-v.18|6|54

TROPICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen doña María Elena Baroffio, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y cinco y don Alberto Eduardo Tassara, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Catamarca ochocientos ochenta y tres; ambos comparecientes casados en primeras nupcias, argentinos, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las siguientes cláusulas: Primera: Doña María Elena Baroffio y don Alberto Eduardo Tassara constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal dedicarse a los negocios de Representaciones del país y del exterior, comisiones, consignaciones, comercialización de productos en general, importación y exportación. — La sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá, también, ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad que por este acto se crea, girará bajo el rubro o razón social de "TROPICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, confirmando y ratificando los socios, todos los actos y contratos verificados hasta la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en dinero efectivo, en la proporción de veinticinco cuotas, que representan Veinticinco mil pesos nacionales, cada uno de ellos. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los derechos, deberes y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, pudiendo ser usada la firma social por cualquiera de los socios, indistintamente, para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, gravar hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arriendo y en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares, y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional; y c) Tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socio o en cualquier otro carácter, representar firmas u otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — La precedente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes designados o a designarse, firmarán con su firma personal a continuación del aditamento "Tropical", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la entidad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto o cualquiera de los socios lo requiera. — La Asamblea se declarará constituída con la presencia de la mayoría de socios computados por capital, y sus resoluciones, ya sea para la aprobación de balances, remoción de gerentes, aumento o disminución de capital social, disolución anticipada de la sociedad o su transformación o modificación, o para cualquier otro asunto de interés social, se tomará por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital declarado en este contrato, salvo que por la ley se requiera otro porcentaje o la unánime voluntad de los socios. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Previa aprobación por parte de la Asamblea, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley; y el beneficio restante, se repartirá entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa, y en las mismas condiciones al otro socio, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — El aviso para que el otro socio pueda o no hacer uso de la opción, deberá darse por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de noventa días. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo dar aviso en forma cierta al socio o socios restantes, con una anticipación no menor de seis meses. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieren al socio saliente —con exclusión de las reservas que para las leyes sociales se hubiesen realizado—, se le abonarán en veinte cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con un interés del siete por ciento anual, a cuyo efecto se otorgarán pagarés, el primero de los cuales vencerá a los treinta días de la fecha del balance. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato, o posteriormente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los sócios, el o los otros componentes podrán optar por liquidar la sociedad, o por continuar el giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los mismos deberán unificar su personería, o bien por entregar a éstos el haber que al causante correspondía a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un inventario y balance general, dentro de los treinta días de esa fecha. — El importe total que resulte, será abonado a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en tres cuotas iguales, anuales y sucesivas, sin interés, a partir del día en que tuviere lugar el deceso o fuera legalmente declarada la incapacidad. — Décimo Segunda: Las divergencias que pudieren surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán sometidas en arbitraje, al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para las partes. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión del Fuero Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída la sociedad de la referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don José Barrio Olivares y don Antonio Castro, por ante mí, doy fe. — M. E. Baroffio. — A. E. Tassara. — J. Barrio Olivares. — Antonio Castro. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números sucesivos del dos millones ochocientos mil ciento setenta y tres al dos millones ochocientos mil ciento setenta y seis, de la Serie M, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. (Firmado): Félix Gorga.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.640.— e.11|6-Nº 13.642-v.18|6|54

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ARGENTINO "SALVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de 1954, entre los señores Salvador Montorfano, argentino, casado y su cónyuge doña Ana Agustina Rivano de Montorfano, argentina, casada, domiciliados en Sarmiento 4147; don José Agustín Colnaghi, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 3934 y doña Elba Elsa Colnaghi, argentina, soltera, domiciliada en Sarmiento 4147, todos mayores de edad, hábiles para contratar se ha resuelto formalizar el presente contrato social que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Entre los que suscriben se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios y establecimiento industrial en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 438 de esta ciudad de Buenos Aires. — La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ARGENTINO "SALVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que podrá instalar sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la instalación y explotación de un taller de tapicería y decoraciones de interiores en general, para dedicarse a las labores del ramo y a todos los negocios y operaciones conexas. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, dedicarse al comercio de importación y exportación de máquinas, materiales e implementos con el propósito de facilitar el desarrollo y afianzamiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se considera en vigencia a partir del día primero de julio del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — El socio que deseare retirarse deberá expresar su voluntad en tal sentido en el libro de actas por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. — El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos indicados en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) dividido en 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Montorfano 100

cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n. c|l.); doña Ana Agustina Rivano de Montorfano 30 cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n. c|l.); don José Agustín Colnaghi 10 cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n. c|l.), y doña Elba Elsa Colnaghi 10 cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n. c|l.). — En ningún caso se reconocerá más de un voto por cada cuota social. — Quinta: El capital social suscripto por los socios se integra en efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) en el acto de la constitución y firma del contrato y se depositará en el Banco de la Nación Argentina o igualmente en efectivo el cincuenta por ciento (50%) restante, cuando así se disponga por el gerente general considerada las necesidades de la instalación del taller y giro social. — Sexta: Se fija en el cinco por ciento (5%) el aporte de cada socio para la cuota suplementaria de garantía conforme a los incisos 2º y 3º, artículo 11 de la Ley 11.645. — Los socios no podrán ceder a terceros porción alguna de las cuotas que integran el capital social, salvo conformidad expresa de los integrantes en cada caso lo que se hará constar en el libro de actas cumpliendo con los requisitos legales. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo del socio don Salvador Montorfano que a ese efecto es designado gerente general; es el representante de la entidad social para todos los actos y en sus vinculaciones con instituciones públicas y privadas. No tendrá asignación especial pero podrá hacer retiros a cuenta de ganancia en la medida que lo permita la caja social. — Doña Ana Agustina Rivano de Montorfano tendrá a su cargo las labores internas del establecimiento y percibirá un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) mensuales de sueldo a cargo de gastos generales, y en ausencia o impedimento del socio gerente lo reemplazará firmando conjuntamente con el socio don José Agustín Colnaghi. — Este colaborará con los demás miembros en todos los actos sociales, con sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales y podrá retirar a cuenta de ganancias hasta quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) mensuales. — Doña Elba Elsa Colnaghi estará a cargo de todas las labores auxiliares de la administración, percibirá sueldo de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200.— m|n.) mensuales y podrá retirar a cuenta de utilidades hasta trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.) mensuales. — Octava: El gerente general o quienes lo reemplacen en la representación de la entidad social conforme se expresa en la cláusula anterior, podrá hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos relativos a su objeto; consistirá en la denominación social adoptada seguida de la firma del socio gerente o de los socios que la reemplacen en caso de ausencia o impedimento. — El uso de la firma social será tan amplia como sea necesaria a los fines de la sociedad para todos los actos y contratos y operaciones permitidos por las leyes del país con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares, garantías de terceros y extrañas al interés social. — Munido de la representación social con las facultades de mandato general y demás leyes civiles y comerciales podrá suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, comparecer en juicio por sí o por apoderado, firmar boletos de compra o venta de negocios o propiedades, otorgar poderes, revocarlos, girar cheques, letras, aceptar giros, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, constituir préstamos o hipotecas, cancelarlos, efectuar pagos, cobrar y percibir y en general hacer uso del crédito bancario particular u oficial en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la Nación Argentino o Hipotecario Nacional, concertar contratos de locación y cuantos más actos permitan las leyes del país, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 31 de julio que se fija como cierre de ejercicio sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. — La contabilidad será llevada con los requisitos y normas legales pertinentes, y con la técnica contable de práctica en los usos y costumbres del país para estas entidades comerciales. — Décima: De los beneficios líquidos que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento (10 %), conforme al art. 20 de la Ley 11.645. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá como sigue: sesenta por ciento (60 %) a don Salvador Montorfano, veinte por ciento (20 %) a doña Ana Agustina Rivano de Montorfano, diez por ciento (10 %) para don José Agustín Colnaghi y diez por ciento (10 %) para doña Elba Elsa Colnaghi. — En igual proporción soportarán las pérdidas que se registraren. — Undécima: Además de los libros de comercio de rigor se llevará un libro de actas rubricado con los mismos requisitos. — En él se dejará constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, observaciones a los balances, resoluciones o acuerdos de cualquier índole que interesen a la administración o giro social, o a la liquidación y partición en su caso. — Duodécima: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes podrán optar por la disolución y liquidación conforme a derecho, la incorporación de los herederos del causante unificando la representación o la adjudicación inmediata del activo y pasivo sociales para continuar entre ellos los negocios sociales. — En este último caso abonarán a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades correspondientes conforme al balance que se practique en tres cuotas anuales consecutivas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual, a contar desde la fecha del balance que se ajuste. — Décima Tercera: Además de los casos de disolución general establecidos en el Código de Comercio, Ley 11.645, la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdida constatada en tres balances consecutivos o a solicitud del socio gerente general, resuelta con la anticipación y notificación prevista. — Para estos últimos supuestos, el socio que deseare tomar a su cargo el activo y pasivo social para continuar el giro de los negocios, abonará al socio saliente su capital y utilidades según balance, en tres cuotas anuales iguales, con el interés del ocho por ciento (8%). — Décima Cuarta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con renuncia al recurso de apelación contra el fallo que resuelvan. — Décima Quinta: Los comparecientes ratifican en este acto todas las operaciones y gestiones sociales desde el primero de julio próximo pasado hasta la fecha. — Y así dejan constituída la entidad comercial "Establecimiento Industrial Argentino, "S. A. L. V. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a ocurrir al Juez competente para obtener su publicidad y registro, conforme a la Ley 11.645. — Hecho en un ejemplar en la fecha indicada ut supra, firmando los comparecientes de conformidad. — Sobre raspado y entre líneas: "mayo 1954", "del año", todo vale. — S. Montorfano. — José A. Colnaghi. — Elba E. Colnaghi. — Ana A. R. de Montorfano.

Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.740.— e.11|6-Nº 13.619-v.18|6|54

PARLAMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Szulem Hartman, argentino naturalizado, casado, Erwin Schnabl, argentino naturalizado, casado, Renato Luis Fabris, argentino, casado, Juan Dante Ernesto Paganini, argentino naturalizado, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 1799, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio café, bar y servicio de lunch, sito en la calle Rivadavia Nº 1799, Capital Federal o cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan y girarán bajo el rubro de "PARLAMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, el que podrá ser modificado. — Segunda: El capital social se fija en la suma de $ 750.000.— m|n. (Setecientos cincuenta mil pesos m|n.) divididos en cuotas de un mil pesos m|n.) cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Sr. Szulem Hartman 300 cuotas, Sr. Juan Dante Ernesto Paganini 150 cuotas, Renato Luis Fabris 150 cuotas y el Sr. Erwin Schnabl 150 cuotas. — El aporte del capital social se efectúa en este acto y está formado en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerente, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre firmando conjuntamente dos de los mismos, los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos Particulares inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial, con sujeción a sus Leyes y reglamentos. — Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de créditos públicos y privados. Los Gerentes de la sociedad, indistintamente ejercerán las representaciones legales de la misma en todos sus actos, comparecerán ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o por medio de apoderado pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en cláusulas precedentes. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos de la sociedad como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Quinta: Para la mejor marcha de los negocios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Sexta: Los socios que ocupan el cargo de Gerentes podrán retirar hasta la suma de $ 2.000.— m|n. (Dos mil pesos m|n.) mensuales, debitándoseles los importes en la cuenta particular. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al 28 de febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción al capital concurrido. — Este contrato con todo su contenido se retrotraen a la fecha del 1º de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Octava: Las utilidades se acreditarán a los socios con crédito a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo los mismos disponer de los saldos a su favor que las mismas presenten. — Novena: La duración de la sociedad será por cinco años. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el cincuenta por ciento de la suma que le corresponda al mismo y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales, iguales, con más de un interés del ocho por ciento anual salvo que los sobrevivientes resuelvan la disolución social. — Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance deberá destinarse el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste sea integrado y efectuarse las amortizaciones autorizadas por la Dirección Gral. Impositiva. — Duodécima: Por lo menos una vez al año, convocada por el Gerente, o bien en cualquier momento que uno de los socios lo pidiera, se realizará una asamblea, dejándose constancia de lo tratado y resuelto en un libro de actas. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas del capital que haya suscripto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital de la sociedad salvo los casos en que la Ley o este contrato determinen mayor cantidad. — Décimo Tercera: Ocurriendo la disolución de la sociedad ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décimo Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décimo Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décimo Sexta: Toda cuestión no prevista será resuelta por mayoría de votos. — Décima Séptima: Se deja claramente estatuído que cualquiera de los socios podrá vender su parte siempre dando preferencia a los socios quedantes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, marzo 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Dante Ernesto Paganini. — Szulem Hartman. — Erwin Schnabl. — Renato Luis Fabris.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 720.— e.11|6-Nº 13.646-v.18|6|54

MOLTRASIO Y CIA.

IMPORTACION - EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el Sr. Juan Dalmaur, la señora Piera Moltrasio y la señorita Elda Crespo, en el carácter de únicos socios de la firma MOLTRASIO Y CIA., IMPORTACION - EXPORTACION, S. R. L., capital quince mil pesos m|n. c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos setenta, folio cuatrocientos veintinueve, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo resuelven: la señora Piera Moltrasio y la señorita Elda Crespo, ceder, vender y transferir con todos sus derechos y obligaciones a favor del señor Juan Dalmau, con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, las cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|l., cada una, o sean cinco mil pesos m|n. c|l., pertenecientes a cada una de las nombradas, lo que en total son cien cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, o sean diez mil pesos m|n. de c|l. que es el total que ambas socias tenían suscripto e integrado en la sociedad Moltrasio y Cía., Importación - Exportación, S. R. L. sita en la calle Catamarca seiscientos noventa y tres, cuyo importe perciben en este acto cada una de las nombradas, a razón de cinco mil pesos m|n. c|l., haciéndose cargo del activo y pasivo en su carácter de único socio dueño de la firma Moltrasio y Cía., Importación - Exportación, S. R. L. que girará bajo la denominación de "Máquinas Zeus" propiedad del señor Juan Dalmau. — En prueba de conformidad suscriben la presente el señor Juan Dalmau, la señorita Elda Crespo y la señora Piera Moltrasio. — Con lo que se dió por terminado en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Dalmau. — Piera Moltrasio. — Elda Crespo. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.11|6-Nº 13.641-v.18|6|54

COMERINT

Compañía Mercantil Internacional

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 22 de abril del corriente, pasada ante el escribano don Emilio Crotto, se elevó a escritura pública el acta de la sociedad "COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la cual se resuelve designar también gerente de la sociedad al socio doctor Enzo Taddei para que ejerza las facultades que le competen con el otro gerente doctor Ugo Baldi, pudiendo actuar cualesquiera de ellos conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos de la sociedad, con todas las facultades que les acuerda el contrato respectivo. — Entre líneas: el acta, vale. — Entre líneas: Primera Instancia en lo, vale. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.11|6-Nº 13.643-v.18|6|54

"JOSE DE BRITO SILVA E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores José Silva, portugués, domiciliado en la calle Junta Nº 5350 y Edmundo Manuel Galego E. Silva, portugués, domiciliado en la calle Mercedes Nº 2728, ambos de esta Capital convienen en formalizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad gira bajo el rubro "JOSE DE BRITO SILVA E HIJOS. S. R. L.", tendrán su domicilio en la calle Junta Nº 5346 de esta Capital pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República cuando el giro social así lo exija. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra-venta al por mayor de aceitunas, frutas desecadas, conservas y cualquier otro artículo similar y|o anexo a la enumeración precitada. — Tercera: El término de duración será de tres años a contar del 1º de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; y prorrogable automáticamente por períodos iguales mientras no medie manifestación en contrario de cualquiera de los socios dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento en el domicilio real del otro socio. Al vencimiento del primer período podrá incorporarse a la sociedad el Sr. Benedicto José Galego Silva, si así lo deseare. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una y totalmente integrados en mercaderías, muebles, útiles, etc., conforme a balance e inventario de iniciación que suscriben las partes y aportados por los socios en partes iguales. — Quinta: Anualmente, el 31 de enero de cada año se practicará un balance general y previa deducción del Fondo de Reserva legal, las utilidades serán distribuídas entre los socios en partes iguales, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del Sr. José de Brito Silva a quien se designa Gerente con las más amplias facultades incluso respecto de los art. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Com. pudiendo celebrar contratos, comprar, vender, permutar, arrendar, y subarrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones ya sea en moneda nacional o extranjera, tomar dinero en préstamo con o sin garantías, operar en Bancos, incluso de la Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar descuentos, redescuentos, solicitar créditos girar y endosar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, efectuar giros, aceptar letras y pagarés

y representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, absolver posiciones, sea como actora o demandada, transigir, comprometer en árbitros, tomando en cada caso las medidas que estime necesarias en defensa de los intereses sociales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos estándole únicamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia o incapacidad del Sr Brito Silva la Gerencia podrá ser desempeñada por el Sr. Galego E. Silva. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con un representante único de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado. — Octava. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes con motivo del presente contrato, serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte quien antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable, el socio que se alce contra el laudo abonará una multa de tres mil pesos a favor del otro socio. — Novena: En caso de liquidación se designa liquidador a ambos socios o al que subsista con un representante del otro socio. — Décima: Ambos socios se comprometen a prestar su trabajo personal en forma exclusiva a la Sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "José de Brito Silva e Hijos, S. R. L.", firmando ambos en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 780.— e.11|6-Nº 13.623-v.18|6|54

EDITORIAL KAPELUSZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado firmado entre los socios de EDITORIAL KAPELUSZ, S. R. L. con fecha 31 de mayo de 1954, se ha resuelto rebajar el capital social de la suma de Un millón quinientos pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Por tanto la cláusula respectiva del contrato social ha quedado redactada como sigue: "Quinta: El capital social lo forma la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: doña Paula Spitzer de Kapelusz, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Kapelusz, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Yolanda Kapelusz de Stock, doña María Etelvina Kapelusz de Neufeld, doña Frida Gilda Kapelusz, doña Violeta Elena Kapelusz de Pascual Robles y doña Nora Kapelusz, diez cuotas, o sean diez mil pesos cada una". — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.614-v.18|6|54

ANGEL P. DAMARIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: I) Que en la sociedad ANGEL P. DAMARIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se admite el ingreso como socio al señor Juan Carlos Pescetto. II) Que el señor José Detomasi, cede y transfiere sus mil doscientas cuotas sociales valor nominal cien pesos cada una a los socios Angel Pablo Damario y Juan Carlos Pescetto, quienes las adquieren en la siguiente proporción: trescientas cuotas el señor Damario y novecientas cuotas el señor Pescetto. III) Que el capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos, divididos en cuatro mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: Angel Pablo Damario, dos mil cien cuotas; Juan Carlos Pescetto, mil cuatrocientas cuotas; Marcial Piñeiro, trescientas cuotas; Ernesto Antonio Trinchero, doscientas cuotas y Raúl García, cincuenta cuotas. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160. —e.11|6-Nº 13.622-v.18|6|54

MELLINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. María A. M. de Mellino, Da. C. Berelejis, Francisco Mellino y Pedro Mellino, únicos socios componentes de "E.I.M.A.", Establecimiento Industrial Marroquinero Argentino, S. de R. Ltda., convienen modificar a partir del 1º de abril en curso, la cláusula "primero" del contrato social, y cambiar la denominación actual citada, que se suprime del mismo, reemplazándola por la siguiente: "MELLINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y subsistiendo la cláusula así modificada, en lo restante. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y previa lectura y ratificación, así lo firman y otorgan en Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1954. — Cima Berelejis. — María A. M. de Mellino. — Pedro Mellino. — F. Mellino. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.11|6-Nº 13.640-v.18|6|54

TELLECHEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 28 de mayo de 1954, el Sr. Godofredo Federico Vosswinkel cedió doscientas cuotas de un mil pesos m|n. que poseía en TELLECHEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios Guillermo Segundo Gyldenfeldts, Reclus Tellechea, Manuel Alberto García y Luis José Manfrini, a razón de cuarenta cuotas cada uno por el precio de dos mil pesos m|n. la cuota. Enm.: Vosswinkel. Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.11|6-Nº 13.637-v.18|6|54

OVALLE, DE LA JARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que el contrato social de OVALLE, DE LA JARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha quedado prorrogado por seis años, a partir del 27 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, junio cuatro de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.627-v.18|6|54

PARADA OBIOL, ARTES GRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que Parada Obiol, Artes Gráficas, S. R. L., solicita inscripción de la modificación de su contrato.

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Mauricio Parada Obiol, argentino, casado con Lidia María Cavalli, domiciliado en Leandro N. Alem setecientos cincuenta y cuatro, Lomas de Zamora; Roberto Sebastián Parada, argentino, casado con María Esther Jeannoteguy, domiciliado en Montes de Oca 1187, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de PARADA OBIOL, ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos al libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número cuatrocientos setenta y uno, folio ciento cuarenta y tres, con sus modificaciones de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil seiscientos noventa y cinco, folio doscientos cuarenta y cinco; y modificación del diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta, al Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número mil ochocientos setenta y seis, Folio cuatro, y los señores: Oscar Venancio Parada, argentino, casado con Matilde Bengochea, domiciliado en Del Valle Iberlucea seis mil doscientos treinta y uno, Remedios de Escalada; Eduardo Parada Obiol, argentino, casado con Carlota Emilio Fabbri, domiciliado en Coronel Vidal sesenta y nueve, Remedios de Escalada; Alberto Enrique Parada Obiol, argentino, casado con Elsa Cagnune, domiciliado en Martín Fernández setecientos setenta y seis, Remedios de Escalada; Hugo Héctor Parada Obiol, argentino, soltero, domiciliado en Coronel Vidal doce, Remedios de Escalada, convienen la incorporación de estos últimos a la sociedad, la elevación del capital social de Cien mil a Quinientos mil pesos moneda nacional, y la modificación de los siguientes artículos del contrato social; los que en definitiva quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital social se eleva de la suma de Cien mil a la de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, siendo integradas por los contratantes en la siguiente forma: don Mauricio Parada Obiol, quien ya tiene integrado sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos y Seis mil pesos moneda nacional en reserva legal invertida, que pasan a formar doce cuotas de capital, integra ciento diez y ocho cuotas por un valor de Cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, con lo que integra en conjunto doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional; don Roberto Sebastián Parada, quien ya tiene integrado cuarenta cuotas de mil pesos o sea ochenta cuotas de quinientos pesos y Cuatro mil pesos moneda nacional en reserva legal invertida, que pasan a formar ocho cuotas de capital, integra ciento sesenta y dos cuotas, por un valor de Ochenta y un mil pesos moneda nacional, con lo que integra en conjunto doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional; don Oscar Venancio Parada integra ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Eduardo Parada Obiol integra ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Alberto Enrique Parada Obiol ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y don Hugo Héctor Parada Obiol ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente suscripto en la proporción que antecede e integrado por maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, deudores varios, depósitos en Bancos, acreedores varios, obligaciones a pagar y demás rubros que resulten detallados en el inventario y balance que las partes han suscripto de común acuerdo y que se considera parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Mauricio Parada Obiol, Roberto Sebastián Parada y Hugo Héctor Parada Obiol, quienes tendrán el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente. Los socios mencionados con el cargo de gerentes, y en la forma indicada, tendrán todas las facultades enumeradas en el Artículo quinto del contrato social original, que se dan por reproducidas. — Artículo Octavo: De las utilidades realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance un monto equivalente al diez por ciento del capital; el remanente de las utilidades, o sea el noventa por ciento de ellas, se distribuirá en la siguiente forma: el veinticinco por ciento corresponderá a don Mauricio Gregorio Parada Obiol; el veinticinco por ciento a don Roberto Sebastián Parada; el doce cincuenta por ciento a don Oscar Venancio Parada; el doce cincuenta por ciento a don Eduardo Parada Obiol; el doce cincuenta por ciento a don Alberto Enrique Parada Obiol; y el doce cincuenta por ciento a don Hugo Héctor Parada Obiol; las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Artículo Noveno: Todos los socios percibirán un sueldo mensual que será fijado anualmente por resolución de mayoría de capital, insertada en el libro de "Acuerdos", a que se refiere el Artículo Séptimo del Contrato Social. — Artículo Décimo: Es obligación de los socios dedicar toda su actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo ocuparse en negocios extraños a la misma, so pena de pérdida del sueldo y además para los gerentes, la exclusión del cargo y pago de los daños y perjuicios que ocasionare, salvo autorización de la mayoría de capital de los socios, la cual se consignará en tal caso, en el libro de Acuerdos a que se refiere el artículo séptimo. — Artículo Décimo Segundo: En caso de retiro, incapacidad o muerte de uno de los socios, sus cuotas sociales serán distribuídas por partes iguales entre los socios que continuando en la sociedad deseen adquirir su parte de las cuotas del socio saliente, todo ello de acuerdo a un balance justipreciado al valor real a la fecha en que se produzca la separación, incapacidad o muerte del socio. — En caso de no haber acuerdo unánime sobre el valor real, se nombrarán peritos, tasadores, uno por cada parte en disidencia, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello la sociedad se disolverá en los casos y formas previstos en la ley, quedando expresamente establecido que, en cada caso, y siempre que no existe impedimento de orden legal, los no causantes de la disolución social total o parcial, podrán continuar las operaciones de la sociedad en base al inventario y balance levantado al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando la parte del capital y utilidades del socio o socios salientes, en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, con el interés del ocho por ciento anual. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo anterior, se fija el valor de la llave en Doscientos mil pesos moneda nacional. — En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán liquidadores, las personas que designen los socios por mayoría de capital, en cuya oportunidad, se les fijarán las atribuciones, formas de actuar y demás modalidades para el ejercicio del cargo. — Entre Líneas: Carlota, Enrique, Héctor, Venancio, Gregorio, vale. — Mauricio Parada Obiol, Roberto Sebastián Parada, Oscar Venancio Parada, Alberto Enrique Parada Obiol, Hugo Héctor Parada Obiol.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400.— e.11|6-Nº 13.633-v.18|6|54

R. SIMONIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 1954, entre don Marcos Schifman, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo 3830 y doña Rosa Simonian, mayor de edad, viuda, domiciliada en la calle Republiquetas 4619, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) La señora Rosa Simonian con el Sr. Marcos Schifman, tienen constituída la sociedad de responsabilidad limitada denominada "R. SIMONIAN Y CIA., S. R. L.", con domicilio en la calle Tinogasta 5345, con dedicación a la explotación a la industria del vino, tanto en lo atingente a su producción como a su distribución, estando inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1950, bajo el número 2906, folio 159 del libro 20 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. El capital social constitutivo es la suma de cien mil pesos moneda nacional. — II) De conformidad con lo que resulta del balance especial que forma parte integrante del presente, se ha resuelto capitalizar los importes existentes en la cuenta particular de ambos socios que es de cien mil pesos a favor de cada uno de los socios Marcos Schifman y Rosa Simonian, en la suma total de $ 200.000, con lo que el capital de la sociedad se eleva a la suma de Trescientos Mil pesos. — III) En consecuencia el capital social queda dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo mil quinientas cuotas al señor Marcos Schifman y otras mil quinientas a la señora Rosa Simonian, esto es, trescientos mil pesos al cual queda elevado el capital de la sociedad "R. Simonian y Cía., S. R. L.". — IV) Por este acto la señora Rosa Simonian, cede y transfiere a favor de don Roberto Simonian, mayor de edad, casado, domiciliado en Tinogasta 5345, las citadas mil quinientas cuotas de capital por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, colocando al nombrado Roberto Simonian en igual lugar, derechos y obligaciones que le han incumbido a la cedente en la sociedad. — V) El señor Roberto Simonian acepta la cesión de cuotas que se practica a su favor, invistiendo por tanto la calidad de socio de "R. Simonian y Cía., S. R. L. Capital $ 300.000.—". — VI) Con motivo de la incorporación del señor Roberto Simonian se resuelve de común acuerdo que la gerencia de la sociedad sea desempeñada en forma exclusiva por el nombrado Sr. Roberto Simonian; tal desempeño se ejercerá en la medida de las atribuciones establecidas en el artículo séptimo del contrato social. — VII) Las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por partes iguales, manteniéndose todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato de constitución de "R. Simonian y Cía." de fecha 20 de octubre de 1950 el que se mantiene vigente en lo que no fuere expresamente modificado por el presente. — VIII) Tratándose en el presente documento la determinación de dos actos jurídicos diversos —elevación de capital y cesión de cuotas— se abona en el original sellados por valor de $ 800 en lo que concierne a los doscientos mil pesos de aumento de capital y de $ 600 en concepto del cuatro por mil sobre el importe de transferencia de cuotas, pesos 150.000.—. Todo de conformidad a los artículos 9, 14, 21 y concordantes de la ley de impuesto de sellos. Se hacen los ejemplares de ley. — Marcos Schifman. — Rosa Simonian. — Roberto Simonian".

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.634-v.18|6|54

GARRIDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Manuel Néstor Silvio Garrido, casado, español; don Néstor Juan Garrido, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Páez dos mil setecientos veinte; don Nicolás Menzano, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan novecientos setenta; don Manuel Núñez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José dos mil doce y con Héctor Damián Garrido, soltero, argentino, do-

micilîado en la calle Páez dos mil setecientos veinte, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GARRIDO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Establecimientos de Productos Nesgard, con domicilio legal en la calle Carrascó seiscientos sesenta y cinco al seiscientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales o comerciales de su género, en cualquier punto de esta República o del exterior del país. — Segunda: El término de duración de la misma es por veinte años con retroactividad al primero de Enero del corriente año, pudiendo de común acuerdo prorrogarse dicho plazo. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de chocolates, bombones, caramelos y confituras en general sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones, que se relacionen directa o indirectamente con el fin social. — Cuarta: El capital social se encuentra constituído e integrado en su totalidad en la suma de trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, representativo de seis mil novecientos noventa cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Manuel Néstor Silvio Garrido, la suma de doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos o sea cuatro mil setecietas noventa cuotas de quinientos pesos cada una; a don Néstor Juan Garrido, la suma de veinticuatro mil quinientos pesos o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una; a don Nicolás Menzano, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de quinientos pesos cada una; a don Manuel Núñez, la suma de cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional o sean noventa y una cuota de quinientos pesos moneda nacional cada una y a don Héctor Damian Garrido, la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Dicho capital corresponde a los comparecientes por iguales sumas de dinero que poseían en la extinguida Sociedad Garrido y Compañía, de carácter colectiva la que fuera disuelta, al folio mil trescientos quince del presente Registro y corriente protocolo, doy fe y en un todo de acuerdo al Balance practicado el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y y tres, al que las partes le dan su más formal aprobación. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, y, en el cargo de Gerente de la misma estará en manos del socio Néstor Juan Garrido, quien usará de la firma social adoptada en toda clase de negociaciones comerciales en que la misma sea parte, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato de administración los siguientes actos: a) Velar por la buena administración de la misma, llevando los libros comerciales y de contabilidad que fueren menester. — b) Tomar y despedir el personal necesario, ajustar sus sueldos, trabajo y tareas a realizar; c) Adquirir toda clase de materia prima, materiales, maquinarias, pudiendo las primeras transformarlas y venderlas, y adquirir nuevas de la misma u otra especie; de Representar a la Sociedad antes los poderes públicos, nacionales y provinciales, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, abonar y repetir impuestos y tasas que correspondan, ocurrir como licitador o proveedores, acompañar muestras, presupuestos, planillas de costos y sueldos, bonificaciones, horarios, etcétera y notificarse y apelar de toda resolución y solicitar testimonios; e) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros solicitando la apertura y cierre de cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, pudiendo girar, avalar, endosar, descontar, negociar y librar toda clase de giros, cheques, pagarés, vales y otros papeles de comercio, por las cantidades permitidas por las Instituciones Bancarias o las que se requieran para el mejor desenvolvimiento social. Solicitar saldos activos y pasivos y dinero en préstamo, con garantía real, prendaria, caución de títulos o personas o otras de las Instituciones Bancarias así lo requieran firmando al efecto toda clase de escrituras públicas y documentos privados con las cláusulas y formalidades del caso. f) Retirar de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Empresas Marítimas y Terrestres, privadas, nacionales o provinciales, toda clase de mercaderías, encomiendas, cartas u otros efectos, que vengan consignados a nombre de la Sociedad o de sus socios; g) Celebrar contratos de prenda o hipotecas u otros derechos reales, ante las Instituciones de crédito de la República, dando las garantías que se soliciten, aceptar los plazos, intereses, formas de pago del capital y firmen las escrituras públicas y privadas que se requieran para tales fines; h) Y finalmente en defensa de los intereses de la sociedad, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás organismos donde se administre justicia, con escritos, títulos, testigos y documentos de toda naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, la quiebra o el concurso civil de los deudores de la sociedad con amplias y generales facultades, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, intervenir en todos los incidentes que se susciten, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño de la administración. — Sexta: No obstante el plazo de duración de la sociedad, y después de transcurrido el primer ejercicio social, el socio que optare por retirarse voluntariamente de la Sociedad, lo deberá así hacer saber a sus consocios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los mismos; de tres meses a la fecha de su retiro, y su capital y ganancias les serán reintegradas, el cincuenta por ciento en el momento de su retiro y el resto en doce cuotas iguales y consecutivas, con interés bancario de plaza a partir de aquella fecha. — Séptima: En caso de retiro voluntario de cualesquiera de los socios o cesión de cuotas éstas deberán ser previamente ofrecidas a sus consocios, no pudiendo solicitar, el que se retirare o cediera, mayor valor por las mismas ni llave de comercio. — Octava: Toda gestión que realicen los socios en beneficio de la sociedad están exentas de remuneración especial. — Novena: La gerencia ordenará los libros contables, exigidos por las leyes de comercio, y un libro de actas en donde se asentarán toda disposición que se tome al respecto, a cuyo efecto se establece un voto por cuota social, debiendo las mismas ser resueltas en su aprobación por mayoría total. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general el que quedará aprobado a los diez días del conocimiento personal por los socios y del mismo, previo retiro del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y el tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para amortizaciones legales y previsiones sociales, el resto será distribuído entre los socios en partes proporcionales a sus capitales invertidos, en cuanto a las ganancias, y en cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. Sin perjuicio del balance general, los socios podrán solicitar balance de simple comprobación, trimestralmente, y los mismos quedarán aprobados dentro de los diez días del conocimiento personal por los socios. — Undécima: En ningún caso podrán los socios retirar sumas parciales a cuenta de ganancias, pues sólo así se hará sobre ejercicios vencidos y realizados. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la misma unificando su representación, hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurriera, a cuyo término, resolverán sobre el ingreso a la misma o el retiro de la Sociedad. En este último caso el capital y ganancias serán entregadas a sus herederos en la misma forma de que habla en la cláusula de retiro voluntario. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, y un tercero por éstos, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. Bajo tales causales dejan formalizada la presente sociedad la que se obligan a respetar en forma e inscribir en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación la firman todos los comparecientes por ante mí y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Néstor Garrido. — Manuel Garrido. — N. Menzano. — Manuel Núñez. — H. Garrido. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil trescientos diez y siete, del Registro número treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos; dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres; dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro y el presente dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Transformadas, corresponden — defensa — los — decir de: Vale. — Entre líneas: Primera Instancia — vale. S|R. 12; vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.650.— e.11|6-Nº 13.425 y 13.585-v.18|6|54

ALFREDO LUIS CASTELNUOVO Y HERMANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio C. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Josefa Hermelinda Gallo de Castelnuovo, casada; don Alfredo Antonio Castelnuovo, casado; don Alfredo Luis Castelnuovo, soltero, los tres domiciliados en Vélez Sársfield 1685; doña Esther María Castelnuovo de de Pascual Diodati, casada, domiciliada en Río Cuarto 2972 y doña Nelly Blanca Castelnuovo de, Gubetti casada, domiciliada en Vélez Sársfield 1648, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han resuelto transformar en una sociedad de las del régimen de la Ley 11.645 y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, a la actual sociedad de hecho que entre los comparecientes tienen constituída la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de "ALFREDO LUIS CASTELNUOVO Y HERMANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vélez Sársfield 1679, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualesquiera otra representación dentro y|o fuero del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la fabricación, explotación, producción, comercialización, importación exportación, e industrialización bajo cualquier forma, compra y venta al por mayor y menor de armazones para anteojos, pudiendo extender sus operaciones a todo otro acto de comercio e industria que la sociedad juzgue conveniente a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de seis años a contar del 15 de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos los dos primeros años, mediante la decisión de uno de los socios de retirarse, efectuada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, y dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, formado por cuatrocientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doña Josefa Hermelinda Gallo de Castelnuovo cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alfredo Antonio Castelnuovo, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alfredo Luis Castelnuovo, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; doña Esther María Castelnuovo de de Pascual Diodati, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; y doña Nelly Blanca Castelnuovo de Gubetti, setenta cuotas o sean setenta mil pesos, todos moneda nacional, capital que es integrado totalmente por los socios en base al balance al 15 de abril del corriente año que de conformidad y por separado, firman los socios como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente quedando designado para desempeñar dicho cargo el socio Alfredo Luis Castelnuovo, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual. — En caso de ausencia o incapacidad del señor Alfredo Luis Castelnuovo la gerencia será desempeñada indistintamente por las socias Esther María Castelnuovo de de Pascual, Diodati y Nelly Blanca Castelnuovo de Gubetti, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social adoptadas. — Los socios gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya lugar a ello, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir prendas e hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad transcurridos los dos años previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza y asignándose al rubro "llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Si en el caso de que un socio desease retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los demás socios no comprarán sus cuotas en las condiciones estipuladas en esta misma cláusula y sus concordantes la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten cualquiera sea el asunto tratado sin excepción alguna serán válidas únicamente con el voto de los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente al día 31 de marzo se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo (quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad), o bien si lo prefieren optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuya caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula sexta. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y o saliente deberá ser ejercitado dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o que deseare retirarse podrán optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas semestrales que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, o en cualquier otro plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelven los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Dejan expresa constancia los contratantes que si el señor Alfredo Luis Castelnuovo dejara de pertenecer a la sociedad por haberse retirado o por cualquier otra razón deberá eliminarse del rubro social el nombre del mismo, realizando la sociedad todas las gestiones necesarias para el cambio de denominación — Décima Cuarta: Para la ejecución del presente y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad obligándose al cumplimiento de lo pactado firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Josefa G de Castelnuovo. — Nelly B. C. de Gubetti. — E. M. de de Pascual Diodati. — Alfredo L. Castelnuovo.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600.— e.11|6-Nº 13.600-v.18|6|54

LA PARANA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Demetrio Basily Sampieri, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos sesenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Pablo Basily Sampieri, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en Remedios de Escalada número novecientos cincuenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y Miguel De Basily Sampieri, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos veinte, Rosario, Provincia de Santa Fe, todos ellos hábiles para contratar, según así lo declaran, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "LA PARANA ARGENTINA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle San Martín número cuatrocientos veinticuatro, tercer piso, oficina del señor Juan A. Hunter, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo como mínimo tres años de duración a partir de la fecha, pudiendo renovarse por períodos iguales si no existiera comunicación expresa por parte de cualquiera de los socios oponiéndose a ello con anticipación mínima de tres meses. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de fletes de cabotaje y fluviales, pudiendo también por decisión de la mayoría de los socios dedicarse a la compraventa de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio, inclusive semovientes. Podrá explotar también el ramo de mandatos, importación y exportación, comisiones y consignaciones de aquellas mercaderías que considere más convenientes para el desarrollo de sus actividades; podrá asimismo formar sociedades con otras personas de igual o diversa índole. — Cuarto: Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los Bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, inscribirse en los registros prendarios oficiales, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales o especiales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuera necesario. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una y suscriptos por los socios en la siguiente forma: Demetrio Basily Sampieri dos mil cuotas o sea la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional; Alejandro Pablo Basily Sampieri un mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, y Miguel De Basily Sampieri un mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. El capital citado ya ha sido integrado totalmente en bienes, efectivo y material flotante, tal como se detalla en el inventario que firmado por separado forma parte del presente. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieren, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato, en pro-

porción a las cuotas que posean. — Sexto: En el caso de que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, pero siempre con la conformidad expresa de la mayoría de los socios que firman este contrato. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Demetrio Basily Sampieri, quien tendrá el carácter de Gerente General y firmará en nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero le está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor. El señor Alejandro Pablo Basily Sampieri revestirá las funciones de Subgerente Contador, con facultades de administración, más las que se establezcan expresamente por acta labrada al efecto con las mismas limitaciones fijadas anteriormente para el Gerente General; puede ser removido de su cargo por mayoría de votos con preaviso no menor de tres meses. Con igual anticipación deberá preavisar el mismo a la sociedad en caso de renuncia. — Octavo: Serán además facultades del Gerente General: a) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad; b) Establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan; c) Dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con o sin garantías reales o personales; girar en descubierto y sobre depósitos anteriores; endosar cheques giros, etc., para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sean de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos por operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar los anteriormente depositados, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles e inmuebles venderlos, hipotecarlos; conferir poderes generales o especiales, transigir y efectuar en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias estime convenientes para los intereses de la sociedad. — Noveno: El gerente general puede delegar su funciones en el subgerente contador, otro socio o persona ajena a la sociedad, mediante acta labrada al efecto, pudiendo el nombrado, en tal caso, ejercer las mismas funciones y facultades y obligar a la sociedad en todos sus actos. — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la sociedad, y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etc. — Undécimo: Semestralmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad, y que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios después de los quince días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. — Décimo Segundo: El gerente general, el subgerente contador, así como cualquiera de los socios a quienes por sus funciones le corresponda, podrán percibir un sueldo mensual cuya suma se fijará por acta, debiendo el subgerente contador dedicar toda su actividad a la sociedad, comprometiéndose a transladarse a cualquier lugar del país si el giro de los negocios sociales así lo exigiere. — En el mismo caso estará el gerente general cuando ejerza sus funciones por delegación, no así mientras ellas recaigan en el señor Demetrio Basily Sampieri. — El señor Alejandro Pablo Basily Sampieri percibirá por sus funciones de subgerente contador el nueve por ciento de las utilidades de la empresa. — A cuenta de tal porcentaje podrá retirar mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, imputándose a gastos generales la diferencia que hubiere en caso de resultar del balance que tal retiro hubiera excedido el monto del porciento aludido. — Décimo Tercero: La sociedad reconoce al señor Roque Neruegna, con domicilio en la calle Alsina número trescientos cuarenta y tres de esta Capital el carácter de habilitado con funciones de asesoramiento, con el porcentaje de utilidades establecido en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al habilitado señor Roque Neruegna; nueve por ciento al señor Alejandro Pablo Basily Sampieri por sus funciones de subgerente contador, porcentajes ambos que se imputarán a gastos generales. — El saldo se distribuirá: cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el resto entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Para retirar lo que corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que las determine. — Los retiros anticipados, a cuenta de utilidades, de los señores Alejandro Pablo Basily Sampieri y Miguel De Basily Sampieri sólo podrán ser efectuados cuando así lo resuelva la mayoría, no así en el caso del señor Demetrio Basily Sampieri, quien podrá efectuar los retiros que crea convenientes mientras los mismos no afecten la buena marcha de los negocios sociales. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente, y sus acuerdos y disposiciones se harán constar en un libro de actas que a sus efectos se llevará en la sede social. — Décimo Sexto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contándose un voto por cada cuota. — Para formar mayoría se deberá contar en cualquier caso con el voto del señor Demetrio Basily Sampieri. — En caso de empate, en ausencia de este último, la cuestión se resolverá a favor del socio que ejerza funciones directivas. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no se disolverá la sociedad, y los herederos continuarán en la misma, con iguales derechos y obligaciones del socio fallecido, salvo las que derivan de la naturaleza propia de sus funciones, las que quedarán de hecho a cargo de los socios supérstites, y siguiendo el orden de jerarquía que se establece en el presente contrato. — Si los herederos son varios deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos. — Décimo Octavo: La sociedad, respecto a lo que no esté previsto en el presente contrato, se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo el gerente general o su sucesor, en su caso, el liquidador de la misma. — Décimo Noveno: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitare entre los socios, entre sí o con el habilitado, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso ante la justicia ordinaria. — Vigésimo. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 los Sres. Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900.— e.11|6-Nº 13.575-v.18|6|54

ROBLES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jacobo Kasangian, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil sesenta y nueve; Juan Carlos Suárez, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil quinientos cincuenta y seis; Dardo Elías Robles, casado, domiciliado en la calle Deán Funes quinientos cuarenta y seis; Roberto Juan Kasangian, soltero, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil sesenta y nueve y doña Máxima Ramona Núñez, soltera, domiciliada en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), y conforme a las bases y condiciones que se estipulan en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los socios expresados comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación, explotación y comercialización de artículos de caucho en general y todo negocio derivado y conexo. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBLES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma se fija en cincuenta (50) años, contados desde el día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, y este plazo quedará automáticamente renovado por un período igual si con una anticipación de Noventa (90) días al vencimiento de este contrato los socios no resolvieran disolver la sociedad. — Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se fija en la calle Avenida Cruz Nº 3171 de esta Capital, pudiendo cambiar su domicilio cuando los socios lo crean conveniente, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, que han suscripto íntegramente los socios de la siguiente manera: el Sr. Jacobo Kasangian quinientas cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Juan Carlos Suárez doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; y los restantes Dardo Elías Robles, Roberto Juan Kasangian y Máxima Ramona Núñez ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, cuyo capital se ha invertido totalmente en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, objetos, enseres, herramientas, mercaderías y demás existencias en la firma "Robles y Compañía Sociedad Mercantil en Comandita" todo lo cual declaran los socios, ser de absoluta propiedad de los mismos. — Quinto: Con carácter irrevocable el cargo de Gerente será desempeñado por el Sr. Dardo Elías Robles durante la vigencia de este contrato. El cargo de Sub-Gerente lo desempeñará el Sr. Roberto Juan Kasangian, quienes usarán de la firma social conjunta o separadamente, firma que podrán emplear para todos los negocios y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y con sujeción a sus Leyes y Reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los Bancos); e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y, cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la Administración Social. — Sexto: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las relaciones de derecho de los socios entre sí, la sociedad llevará el Libro de "Actas", en el que aquéllos manifestarán también la aprobación o impugnación de los Balances y registrarán todas las resoluciones que a su juicio interesen a la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los Balances de Comprobación y Saldos que sean necesarios para el mejor conocimiento de la marcha de la sociedad. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento para el socio Sr. Juan Carlos Suárez; el setenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los otros cuatro socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Para la incorporación de sucesores del pre-muerto o incapaz se requerirá la mayoría establecida en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La parte que al socio pre-muerto o incapaz le corresponda por capital y utilidades, se le abonará a sus herederos o representantes, tomando como base el último Balance General practicado y aprobado y su pago se efectuará en cinco cuotas iguales y en la siguiente forma: La primera cuota al contado y las cuatro restantes a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, contados dichos plazos desde la fecha del fallecimiento o interdicción, cuyas cuotas a las que habrá de agregárseles un interés del seis por ciento anual, a no ser que los continuadores de la sociedad resolvieran efectuar los pagos al contado, deberán ser documentadas, en pagarés. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y, la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes y las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en subsidio los firmantes dejan constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — s/r. "soltero" v. Jacobo Kasangian, Dardo E. Robles, J. Kasangian, Ramona M. Núñez, Juan Carlos Suárez. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.500.— e.11|6-Nº 13.579-v.18|6|54

RINGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de abril de 1954, otorgada en esta ciudad ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman, doña Alicia Isabel Pampillo de Richini cedió y transfirió a favor del señor Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst las cinco cuotas de capital de $ 100.— cada una que poseía en la sociedad "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por el mismo acto las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de la indicada sociedad, las que quedaron redactadas así: "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que novecientas cuotas o sean noventa mil pesos se encuentran suscriptas por la señora Richini de Gravenhorst, ochenta y cinco totalmente integradas y ochocientas quince en su cincuenta por ciento; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos por el señor Richini cinco totalmente integradas y cuarenta y cinco en su cincuenta por ciento; y cincuenta cuotas por el señor Gravenhorst, diez totalmente integradas y cuarenta en su cincuenta por ciento. El saldo de las cuotas no integradas totalmente será abonado por los socios cuando así lo decida la mayoría de los mismos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes en calidad de Gerentes tendrán las atribuciones más amplias para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excluídos los incisos quinto y sexto, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren facultad especial".

Buenos Aires, dos de junio de 1954. — E|l.: junio. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 320.— e.11|6-Nº 13.601-v.18|6|54

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado celebrado entre las partes, don Vicente Carlos Toppino, cedió sus cuotas de capital social que tenía en la sociedad "ATELIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Lavalle 3593, a los restantes socios, una a don José Agustín Colatarci y la restante a don Antonio Colatarci en la suma de un mil pesos moneda nacional cada cuota. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 13.576.v.18|6|54

EL IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Isaac Heker, con domicilio en la calle Medrano Nº 344, comerciante, argentino, soltero, Germán Heker, domiciliado en la calle Medrano

Nº 568, industrial, argentino, soltero, y don Ricardo Heker, con domicilio en la calle Medrano Nº 568, industrial, argentino, soltero, mayor de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EL IMPULSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes Nº 2282. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de tejidos de elásticos, su confección y demás tejidos en general, así como la importación y exportación de los mismos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Además podrá dedicarse á explotar o emprender cualquier comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de Abril de 1954. — Vencido dicho plazo la sociedad será prorragada automáticamente de año a año, salvo que uno de los socios dé aviso por telegrama colacionado a los otros sócios dentro del plazo de los tres meses anteriores a la terminación de cada año social, de su intención de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos m/n ($ 283.500) representado por 2.835 cuotas de $ 100 cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: el señor Isaac Heker 1.616 cuotas o sea $ 161.600 m/n, don Germán Heker 629 cuotas que representan $ 62.900 m/n y don Ricardo Heker 590 cuotas o sean $ 59 000 m/n. — Este capital es aportado por los socios en maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, matrices, montajes, materia prima, materiales, muebles y útiles, fijados sus valores por los precios de adquisición y tasación. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Isaac Heker conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías, avales o fianzas de terceros o en su provecho. — Se designa gerente al socio Ricardo Heker quien actuará a nombre de la sociedad en todo acto ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales de todo fuero, con facultades para absolver posiciones, otorgar poderes judiciales o administrativos. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. — Deducida la reserva legal establecida en el art. 20 de la ley 11.645, las utilidades líquidas se repartirán: una tercera parte para cada socio, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Los socios Germán y Ricardo Heker retirarán mensualmente el importe de un mil pesos, cada uno en concepto de sueldo, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Los referidos socios dedicarán exclusivamente su actividad a los negocios sociales, quedando facultado el otro socio, don Isaac Heker a desarrollar distintas actividades, ya sea personalmente o formando parte de otras sociedades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades y podrá admitir a los sucesores del fallecido o incapacitado en caso de común acuerdo, en la persona de su representante, con las facultades que se le fijen. — En caso contrario abonarán a sus herederos el haber que le correspondía al ex socio el tiempo de su deceso o incapacidad legal: en doce cuotas mensuales iguales a partir de los treinta días de practicado el balance general anual fijado en la cláusula sexta. — En esta misma forma se pagará al socio que se retirara de la sociedad en cualquier tiempo, forma y causa. — A los efectos de establecer los valores de las mercaderías o maquinarias en los supuestos planteados en esta cláusula, se fijarán el de costo o al precio de plaza, tomándose en cuenta el que sea menor, sin haber lugar a indemnización alguna por concepto de llave, uso de nombre, de marca, etc. — Novena: Toda controversia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de actuar designarán un tercero para que resuelva en última y definitiva instancia. — Décima: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Nº 11.645 en la forma que establece el art. 24 de la misma. En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, a 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro." — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.11|6-Nº 13.597-v.18|6|54

TALLERES GURRUCHAGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Héctor Iácopi, Luis Pallone, Muzio Miguel Girardi y Santos Diéguez, únicos socios de TALLERES GURRUCHAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital sesenta mil pesos moneda nacional, domiciliada en Gurruchaga dos mil ciento treinta y nueve, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochenta y cinco, al folio doscientos veinte y seis del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad por diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y ampliar el capital social a ciento veinte mil pesos moneda nacional, mediante un aporte de sesenta mil pesos que los socios integran por cuartas partes iguales, en quince cuotas de un mil pesos cada uno, transfiriéndolas a la sociedad de sus cuentas personales existentes en el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — H. Iácopi. — M. Girardi. — Luis Pallone. — S. Diéguez. — Buenos Aires, Junio de 1954. s|r.: Junio vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.574-v.18|6|54

DOMINGO SANFELIU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Buenos Aires, diciembre 30 de 1953. — Entre los actuales socios de "DOMINGO SANFELIU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Domingo Regino Sanfeliú, Martín Kobelt, Carlos Agustín Sanfeliú, y Gertrudis Dora Ana Kobelt, hoy señora de Formüller, cuya identidad consta en el contrato social inscripto al folio 270, libro 11, número 429, todos personalmente salvo la señora Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, representada por doña Juana Gertrudis Heberlein de Kobelt, conforme poder inscripto en folio 24670, registro 57, número 5291; y Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 32 años, casada, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 30 años, casada, Ana Emma Kobelt, argentina, 21 años, soltera, autorizada para ejercer el comercio conforme venia inscripta al folio 367, libro de venias Nº 321, todos con domicilio en Sarandí 1067, se conviene: Modificar el contrato social por ingreso como socios de las cuatro últimamente mencionadas y reformas detalladas a continuación: a) Don Domingo Regino Sanfeliú cede a Ana Emma Kobelt, treinta cuotas de mil pesos y a Dorotea Paula Mercedes Kobelt diez cuotas de mil pesos; y don Martín Kobelt cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller cede a Dorotea Paula Mercedes Kobelt veinte cuotas de mil pesos: b) Como resultado de tales cesiones aceptadas por los socios el capital social de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos, queda a partir de la fecha distribuído así: Domingo Regino Sanfeliú, sesenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas; Martín Kobelt, sesenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas, Carlos Agustín Sanfeliú cincuenta cuotas de mil pesos con una participación del dieciséis por ciento, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos con una participación del siete por ciento, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos con una participación del siete por ciento; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento, Ana Emma Kobelt treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento y Dorotea Paula Mercedes Kobelt, treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento. — Se estatuye que las anteriores participaciones en los beneficios o pérdidas tendrán efecto desde el ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954. — Los porcentajes anteriores de ganancias o pérdidas podrán modificarse en el futuro por mayoría de dos terceras partes del capital total. c) Sin perjuicio de los poderes de gerencia con uso individual de firma acordados a don Domingo Regino Sanfeliú y Martín Kobelt, que se ratifican, se designan subgerentes a los restantes socios don Carlos Agustín Sanfeliú, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, Ana Emma Kobelt y Dorotea Paula Mercedes Kobelt quienes actuando cuando menos conjuntamente dos y siempre que asociados a la firma de cualquiera de los tres primeros subgerentes se incluya también la firma de cualquiera de los tres últimos subgerentes tendrán las mismas facultades que las acordadas individualmente a los dos socios gerentes. d) Se mantienen en vigor las demás cláusulas del contrato vigente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en la fecha ut supra. — D. R. Sanfeliú. — M. Kobelt. — Carlos A. Sanfeliú. — Ana E. Kobelt. — Adela C. E. S. de Bellocchio. — p.p. Gertrudis D. A. Kobelt. — G H. de Kobelt. — Dorotea P. M. Kobelt — Ofelia E. S. de Bellocchio. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660.— e.11|6-Nº 13.555-v.18|6|54

A. R. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Enrique Adell, brasileño, soltero, domiciliado en Berutti 2436, cuarto piso, dpto. I, Mario Reinaldo, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2924, y Rodolfo Castro, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1668, segundo piso, dpto. A., todos mayores de edad y en hábil disposición para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "A. R. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Esmeralda 1022 de esta Capital, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en esta Capital o en el interior o exterior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), aportados por los tres socios por partes iguales en mercaderías según balance que se acompaña, distribuyendo entre ellos en igual proporción las utilidades o pérdidas que pudieren resultar. — Cuarto: La duración del presente contrato, queda fijada en el término de veinte años (20), a partir del primero de enero de 1954, día al que se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: El objeto de esta sociedad será el de la venta de muebles, instalaciones de negocios, importación y exportación y edificación y venta de inmuebles, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad cuando así lo resolviere la mayoría de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes: Sexto: La dirección y administración del negocio estará a cargo de dos socios conjuntamente revistiendo los señores Enrique Adell, Mario Reinaldo y Rodolfo Castro la calidad de socios gerentes teniendo dos de ellos conjuntamente el uso de la firma social y quedando munidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sus atribuciones que son de simple carácter enunciativo, son las siguientes: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones o reparticiones y oficinas públicas y|o privadas; solicitar, gestionar o realizar cuantas operaciones hagan al objeto de esta sociedad, aceptar y firmar documentos y contratos que fueren necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestando su conformidad o manifestando desacuerdo; tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias en especial ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, de particulares o de cualquier institución de crédito del país, girar fondos existentes sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dineros y cosas, solicitar descuentos y anticipos, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se adeuraren a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, pagarés, vales, cheques, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles a la orden o al portador, endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar apoderados, otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias, oponer excepciones, pedir y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar en el fuero criminal, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando cosas en locación, adquirir o transferir bienes raíces o hipotecarios, formar sociedades, nombrar y remover empleados, y cuantas más diligencias y gestiones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: El capital social de noventa mil pesos queda dividido en 90 cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo en consecuencia treinta cuotas a cada uno de los socios. — Octavo: La sociedad observará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, y cerrará sus ejercicios el día 30 de junio de cada año, los que deberá someter a la aprobación por escrito de los socios dentro de los quince días de finalizado el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, deberá efectuarse las reservas de ley. — En caso de llegar las pérdidas al cincuenta por ciento del capital aportado, la sociedad se disolverá automáticamente. — Décimo: Las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad y tendrán para los socios el carácter de obligatorios y formará parte integrante de este contrato. — Undécimo: Los socios deberán cumplir con las obligaciones que la sociedad le imponga y el socio que por incumplimiento sea separado de la sociedad, sólo tendrá derecho al capital aportado más las utilidades líquidas y realizadas o podrá transferir sus cuotas a un tercero previa notificación a la sociedad de la persona a la que pretende ceder teniendo en igualdad de condiciones preferencia la sociedad. — Décimosegundo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a un tercero sin consentimiento de los otros dos socios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, para que la sociedad haga uso de la opción allí determinada. — La sociedad tendrá veinte días a partir de la notificación de la cesión para hacer uso del derecho de oposición fundado o preferencia. — Décimotercero: La sociedad en caso de muerte o interdicción civil de alguno de los socios, deberá practicar un balance general y dentro del plazo de treinta días determinará si admite la continuación en la sociedad de los herederos del fallecido o incapaz, unificando éstos su personería o por el contrario, si opta por el reintegro a los mismos del capital aportado más las utilidades líquidas y realizadas. — En este último supuesto, los herederos o sucesores podrán ceder sus cuotas a terceros en las condiciones y con la opción a favor de la sociedad antes indicada. — En caso de reintegrarse el capital a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, la sociedad decidirá los plazos y formas de reintegro del capital. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — El primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario Reinaldo, E. Adell, Rodolfo Castro. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.160.— e.11|6-Nº 13.630-v.18|6|54

REICH Y PRILOUKER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bernardo Reich, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres; Gregorio Prilouker, argentino, viudo, domiciliado en la calle Montevideo novecientos ochenta y doña Julia Teresa Romani de von Walther, viuda, argentina, domiciliada en la calle Peña dos mil quinientos ochenta, los tres de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de REICH Y PRILOUKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Lavalle dos mil doscientos veintisiete, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte años. No obstante, transcurrido el término de un año, cualquiera de los socios podrá dar por terminada la sociedad, avisando a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, exportación, confección e industrialización de tejidos en general y afines, asimismo representaciones, fabricación compra y venta y distribución de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo también realizar cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo decidieran. — Cuarto: La sociedad continúa las operaciones y el giro comercial del señor Bernardo Reich, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Bernardo Reich, doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que las necesidades del giro comercial lo requieran; Gregorio Prilouker, ciento ochenta cuotas, o sea la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que las necesidades del giro comercial lo requieran y doña Julia Teresa Romani de von Walther, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de cien mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo igualmente a medida que sea requerido. Los aportes ingresados al giro comercial se hallan totalmente invertidos en mercaderías, créditos a cobrar, muebles e instalaciones, materias primas y otros bienes, según detalle que los contratantes suscriben por separado. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios Reich y Prilouker quines tendrán el uso conjunto de la firma social, quedando designados ambos socios gerentes. Será suficiente la firma de cualquiera de los socios gerentes para los actos de administración. Para el depósito de cheque en instituciones bancarias y para el endoso de pagarés, será suficiente la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Octavo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción. sesenta por ciento, el socio Bernardo Reich; veinticuatro por ciento, el socio Gregorio Prilouker y dieciseis por ciento la socia Julia Teresa Romani de von Walther. — Noveno: Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo decidan de común acuerdo, pudiendo retirar mensualmente, con imputación a cuentas personales, hasta la suma de dos mil quinientos pesos el señor Reich: hasta la suma de dos mil pesos el señor Prilouker y hasta la suma de quinientos

pesos la señora Romani de von Walther. — Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que se registrarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fué constituída. Los socios sobrevivientes o capaces resolverán dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio premuerto o de la declaración judicial de incapacidad, si consienten en continuar la sociedad con los herederos, debiendo éstos en caso afirmativo unificar su representación. — Si los herederos o los socios no aceptaren la incorporación, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el saldo que resulte será entregado a los sucesores en tres cuotas cuatrimestrales vencidas, que no devengarán interés. — Duodécimo: En caso de retiro de uno de los socios, tendrán los demás opción preferente para la adquisición de las cuotas, pudiendo asimismo resolverse la liquidación de la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes quedan designados liquidadores. En caso de decidir el o los socios que quedan la adquisición del haber social del o los socios salientes, se procederá a la confección de un balance general a la fecha del retiro, estableciéndose la parte de capital y utilidades del o los socios salientes. Dicha suma podrá ser abonada en tres cuotas cuatrimestrales vencidas, que no devengarán interés. — Décimo Tercero: Al término de duración de la sociedad o en caso de resolverse su disolución, el local social de la calle Lavalle dos mil doscientos veintisiete quedará a disposición del socio Bernardo Reich, no correspondiendo la atribución de ningún valor en concepto de llave. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios, se procederá a la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada uno de los socios gerentes, debiendo para tal efecto los socios Prilouker y Romani de von Walther unificar su representación. — Los socios se comprometen a acatar el fallo que por este medio resultare. — En caso de divergencia entre los árbitros la cuestión se resolverá judicialmente. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Bernardo Reich — Gregorio Prilouker — Julia Teresa Romani de von Walther. — Buenos Aires, Junio 4 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.11|6-Nº 13.560-v.18|6|54

LOS VAQUEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1691. — Primer Testimonio Número Ochocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Sofía del Campo de Benegas Lynch, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Cánning dos mil setecientos veinte y seis, doña Marta del Campo, soltera, don Cupertino del Campo, casado en primeras nupcias, doña Hortensia del Campo, soltera; don Horacio del Campo, casado en primeras nupcias y doña Ana Justa del Campo, soltera, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu mil cuarenta y cuatro, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por la presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará sus operaciones bajo la razón social "LOS VAQUEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle José Evaristo Uriburu mil cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de esta escritura, pudiendo disolverla anticipadamente por el voto de la mayoría del capital, lo que se hará constar en el acta y se notificará por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, sin que pueda alegarse que la disolución sea intespestiva. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con las explotaciones agrícolas-ganaderas y especialmente la cría e invernada de hacienda vacuna, el cultivo de cereales, forrajes y oleaginosos, la constitución de casas de remate y feria, molinos y en general cuanto se relacione a las transacciones en que los productos de la ganadería y de la agricultura son el objeto. — Igualmente, la sociedad podrá dedicarse a la adquisición y venta de campos y casas y concertar arrendamientos, sea como locadores o como arrendatarios. — A los fines indicados en las cláusulas anteriores, la sociedad podrá concertar otras sociedades comerciales o entrar a formar parte de otras ya constituídas. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas iguales de mil pesos cada una. — El importe de las cuotas está totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por todos los socios por partes iguales, o sean, veinte cuotas cada uno. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Cupertino del Campo, con las más amplias facultades que se requieran, teniendo el uso de la firma social, con la única limitación de no poder otorgar fianzas a favor de terceros y de necesitar además la firma de otro cualquiera de los socios para operaciones referentes a inmuebles. El socio gerente, en uso de la firma social, está habilitado: a) Para comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías al contado o a plazos, con o sin garantías. b) para celebrar contratos de locación por todo el término de la sociedad y rescindir los celebrados. c) para dar dinero prestado y tomarlo con toda clase de garantías o sin ellas, de particulares o de Instituciones de crédito: del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de los Bancos particulares de la República y de las agencias y sucursales de todos ellos, pudiendo constituir prendas, hipotecas y otros derechos reales, firmar pagarés, descontar, girar, aceptar o endosar letras de cambio, vales y demás documentos comerciales, girar o librar cheques sobre cuentas corrientes y en descubierto. d) Para el caso de que se obtuvieran préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, estará facultado para aceptar todas las cláusulas establecidas en sus cartas orgánicas, decretos y reglamentos. e) Para cobrar y percibir todas las cantidades que se adeuden a la sociedad o le correspondan por cualquier concepto, firmando recibos, cancelaciones y cartas de pago. f) Para administrar, regir y gobernar con entera independencia, los establecimientos ganaderos y agrícolas que la sociedad explote, así como también todos sus demás bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, etcétera, haciendo cuanto convenga a los intereses de la sociedad. g) Para nombrar subgerentes, empleados, mayordomos, peones, mensuales, etcétera y en general cualquier colaborador necesario para la administración de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, sueldos o retribuciones, etcétera. h) Para suspender, reprender, separar o exonerar cualquier empleado. i) Para concertar y firmar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos y especialmente los de capitalización y|o aparcería, en la forma y términos que creyere conveniente. j) Para celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, endosar cartas de porte y conocimientos. k) Para celebrar contratos de seguros como asegurados. l) Para comprar y vender animales, frutos del país y mercaderías en general, por los precios, plazos, formas de pago e intereses que crea convenientes. ll) Para marcar, contramarcar, señalar y contraseñalar las haciendas de cualquier especie, expedir guías de venta y traslado de ganado y gestionar de quien corresponda las guías y certificados de los que compre o recibiera en depósito o prenda. m) Para registrar marcas y señales en las oficinas correspondientes, presentando a tal efecto los diseños, solicitudes y demás que sea necesario. n) Para solicitar ante quien corresponda el reconocimiento de pedigrees. ñ) Para representar a la sociedad o intervenir en su nombre en todas las Bolsas y Mercados del país y cualquier otro creado o a crearse, con las más amplias facultades dentro de los Estatutos y reglamentos de los referidos mercados. o) Para representar a la sociedad ante cualquier Tribunal arbitral que se constituya para dirimir cuestiones que surjan con motivo de operaciones efectuadas por la sociedad y en la que la misma sea parte como actora o demandada. p) Para suscribir compromisos arbitrales, firmando los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, estipular multas y transigir. q) Para representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales, ante las autoridades judiciales de cualquier jerarquía, fuero y jurisdicción, nacionales o provinciales, en todos los asuntos que aquélla sea parte como actora o demandada, con todas las facultades que sean necesarias. r) Para conferir poderes especiales o generales, sustituir el presente en todo o en parte, revoque los mandatos otorgados, separando los apoderados y sustitutos y nombre otros nuevos. s) Y en general, para cuanto acto de disposición y administración sean necesarios a los fines del cumplimiento del objeto de la sociedad y del desempeño de su cargo, considerándose en consecuencia las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por el voto de la mayoría del capital, para determinar las utilidades y pérdidas producidas durante el ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: a) Se apartará un cinco por ciento de las utilidades brutas para el fondo de reserva legal. b) El saldo de las utilidades que arroje el ejercicio será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio, después de aprobado y firmado el balance. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La aprobación de los balances y toda resolución que importe disolución anticipada de la sociedad, adquisición y venta de inmuebles, establecimiento de agencias y sucursales, iniciación de nuevos negocios o cualquiera otra operación o resolución importante, será tomada por el voto de la mayoría del capital y serán consignadas en actas asentadas en un libro especial que firmarán todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad temporal o permanente del socio gerente, los socios, por mayoría de capital, designarán el sustituto que podrá ser uno de ellos o un tercero, quien tendrá todas las facultades enumeradas en el artículo quinto. — Novena: En caso de disolución anticipada o por expiración del término, la Sociedad será liquidada por el socio gerente. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo fijado para su duración, siempre que sus herederos quieran incorporarse con el aporte que representen sus cuotas. Si alguno de los herederos no quisiera incorporarse, los otros socios podrán hacer uso de la opción que autoriza el artículo once de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El importe que representen las cuotas de los herederos que no quieran incorporarse, se les abonará en cuatro cuotas anuales, sin interés. Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños. — Undécima: Las divergencias que pudieran ocurrir entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por dos arbitradores, nombrados de conformidad por todos los socios y si no lo hicieran dentro de los quince días de ser requeridos por telegrama colacionado, el nombramiento de los dos arbitradores, se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de cualquiera de los socios. Los dos arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de los quince días de su nombramiento y no poniéndose de acuerdo, lo hará igualmente el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de cualquiera de los socios. El tercero fallará sin formar Tribunal, siendo su resolución inapelable. Para el caso de tener que acudir por cualquier motivo a la resolución de los Tribunales, se fija la jurisdicción de los Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron don Roberto Pedro Porta y don Santiago Ricci, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sofía del C. de Benegas Lynch, Marta del Campo, Cupertino del Campo, Hortensia del Campo, Horacio del Campo, Ana Justa del Campo, Tgo.: Roberto Pedro Porta. — Tgó : S. Ricci. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: del un millón novecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.110.— e.11|6-Nº 13.567.v.18|6|54

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas, retiro de socios, ingreso de socios y modificación de contrato de "FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre los señores: Roberto y Eduardo R. Fernández, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos Calvo tres mil seiscientos cincuenta y dos; en su carácter de únicos socios de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio trescientos diez, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; José Fernández, soltero, argentino, mayor de edad; y Mercedes Perpetua Fernández, argentina, soltera, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Uspallata mil setecientos treinta y cinco, departamento catorce; han convenido aceptar la cesión de cuotas que hace el socio Eduardo R. Fernández, el retiro del socio cedente, el ingreso de los socios José Fernández y Mercedes Perpetua Fernández y las modificaciones del respectivo contrato social. — 1º) El socio señor Eduardo R. Fernández cede y transfiere las setenta y cinco cuotas por valor de un mil pesos nacionales cada una, o sean setenta y cinco mil pesos nacionales en total, a los siguientes socios: al socio Roberto Fernández veinte cuotas; al socio José Fernández, veinte cuotas; y al socio Mercedes Perpetua Fernández, treinticinco cuotas; retirándose así el cedente de la Sociedad cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — 2º) Las cesiones antedichas se realizan por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos en la misma proporción que las cuotas cedidas, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — 3º) Aceptar en calidad de socios a los señores José Fernández y Mercedes Perpetua Fernández, de acuerdo a la cesión de cuotas que a su favor hace el señor Eduardo R. Fernández; modificándose simultáneamente al efecto el texto del contrato social el que será en el futuro el siguiente: Primero: Entre los señores Roberto Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil seiscientos cincuenta y dos; José Fernández, argentino, soltero, mayor de edad; y Mercedes Perpetua Fernández, argentina, soltera, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Uspallata número mil setecientos treinta y cinco, en su carácter de únicos socios de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio trescientos diez, del libro veintiuno de Contratos de Sc- Continúa en el sello M 1286659 Continuación del sello M 1286658.- ciedades de Responsabilidad Limitada; han constituído una Sociedad bajo la denominación de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Carlos Calvo número tres mil seiscientos cincuenta y dos, pudiendo constituir otros domicilios en esta República y en el exterior según convenga a los intereses sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del negocio de venta y administración de inmuebles en general y remates, comisiones y consignaciones, por cuenta de terceros, especialmente; b) Toda otra actividad comercial, civil, industrial y/o financiera a que la Sociedad resuelva dedicarse; c) podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. — No obstante el objeto social enunciado, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; al igual que participar en otras sociedades o transformarse en Sociedad Común. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas en este acto en cantidad de noventa y cinco (95) cuotas por el socio Roberto Fernández: en cantidad de veinte (20) cuotas por el socio José Fernández; y en cantidad de treinta y cinco (35) cuotas por el socio Mercedes Perpetua Fernández. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de los socios Roberto Fernández y Mercedes Perpetua Fernández, en calidad de Gerentes, y con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Percibirán un sueldo que se fijará en actas por las tareas a desarrollar dejándose expresamente establecido que no podrán dedicarse a otras actividades, sino con la autorización expresa y escrita de los demás socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento y cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — De las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal. Continúa en el sello M 1286660.- Continuación del sello M 1286659.- — Séptimo: La Sociedad podrá negociar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes dentro de sus atribuciones, con los Bancos en general e inclusive con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de los mismos. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y el aumento se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. — Noveno: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios señores Roberto Fernández y Mercedes

Perpetua Fernández salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. — Los primeros fondos serán para pagar el pasivo y las cargas, y el remanente si lo hubiere para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Ios socios no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. — Si alguno de los socios componentes deseare retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios en proporción al que éstos tuvieren en la Sociedad. — Décimo: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de actas en el que se hará constar los acuerdos sociales. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste, lo reemplazarán en sus derechos y obligaciones, debiendo a tal efecto, unificar la representación. — Si no hubiere herederos forzosos, o habiéndolos, éstos no estuvieren en caso de reemplazar al fallecido en sus deberes, se procederá en la misma forma que en caso de retiro de un socio, adquiriendo los sobrevivientes las acciones del difunto o prestando su consentimiento para su transferencia a favor de un tercero idóneo para el caso de reemplazar al extinto, y recibiendo los herederos de éste, el importe de capital y utilidades. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por un tribunal arbitral, compuesto de tantos amigables componedores, como partes divergentes existan en la cuestión. — Este tribunal arbitral, deberá constituirse dentro del plazo de Continúa en el sello M 1286661.- Continuación del sello M 1286660.- diez días de producido el conflicto y expedirse dentro del mismo plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, a quien le someterán las disidencias habidas, debiendo pronunciarse éste, dentro de los diez días de aceptar el cargo, dictando su laudo que será inapelable. Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo firman en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Este contrato original está extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números M 1286658, M 1286659, M 1286660 y el presente todos con reposición de ley. — Sobre raspado: bajo el — soltera — cinco — veinte — Fernández — treinticinco — calidad — Contratos — habiéndoles — Enmendado: derechos — y — reembolsar — sello. Todo vale. — Roberto Fernández — Eduardo R. Fernández — José Fernández — Mercedes Perpetua Fernández. — Buenos Aires, junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.11|6-Nº 13.589-v.18|6|54

ESEKA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, diciembre 30 de 1953. — Entre los actuales socios de "ESEKA" INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Domingo Regino Sanfeliú, Martín Kobelt, Carlos Agustín Sanfeliú y Gertrudis Dora Ana Kobelt, hoy señora de Fortumüller, cuya identidad consta en el contrato social inscripto al folio 389, libro 10, número 863, todos personalmente, salvo la señora Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, representada por doña Juana Gertrudis Heberlein de Kobelt, conforme poder inscripto en folio 24670, Registro 57, número 5291 y Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 32 años, casada; Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 30 años, casada; Ana Emma Kobelt, argentina, 23 años, soltera, y Dorotea Paula Mercedes Kobelt, argentina, 21 años, soltera, autorizada para ejercer el comercio conforme venia inscripta al folio 367, libro de Venias número 321, todos con domicilio en la calle Amenábar 1247, se conviene: Modificar el contrato social por ingreso como socios de las cuatro últimamente nombradas y reformas detalladas a continuación: a) don Domingo Regino Sanfeliú cede a Ana Emma Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos y a Dorotea Paula Mercedes Kobelt cinco cuotas de mil pesos. Don Carlos Agustín Sanfeliú cede a Dorotea Paula Mercedes Kobelt treinta y cinco cuotas de mil pesos. Don Martín Kobelt cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinticinco cuotas de mil pesos. — Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio quince cuotas de mil pesos. b) Como resultado de tales cesiones aceptadas por los socios el capital social de cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos queda a partir de la fecha distribuído así: Domingo Regino Sanfeliú, ochenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas; Martín Kobelt ochenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento; Carlos Agustín Sanfeliú cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento; Dorotea Paula Mercedes Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento; Ana Emma Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento; Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento y Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento. Los porcentajes anteriores de ganancias y pérdidas podrán modificarse en el futuro por mayoría de dos terceras partes del capital total. — Se estatuye que las anteriores participaciones en los beneficios o pérdidas tendrán efecto desde el ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954. — c) Sin perjuicio de los poderes de Gerencia con uso individual de firma acordados a don Domingo Regino Sanfeliú y Martín Kobelt que se ratifican se designan subgerentes a los restantes socios don Carlos Agustín Sanfeliú, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, Ana Emma Kobelt y Dorotea Paula Mercedes Kobelt quienes actuando cuando menos conjuntamente dos y siempre que asociados a la firma de cualquiera de los tres primeros subgerentes se incluya también la firma de cualquiera de los tres últimos subgerentes tendrán las mismas facultades que las acordadas individualmente a los dos socios Gerentes. — d) Se mantienen en vigor todas las demás cláusulas del contrato vigente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en la fecha ut-supra. — s/raspado "Fortmüller" vale. — e/l: "sobre ganancias o pérdidas" también vale. — D/R. Sanfeliú. — M. Kobelt. — Carlos A. Sanfeliú. — Ana E. Kobelt. — Adela C.E.S. de Bellocchio. — p.p. Gertrudis D. A. Kobelt, G. H. de Kobelt. — Dorotea P. M. Kobelt. — Ofelia E. S. de Bellocchio. — Entre líneas -Regino-Enmendado- Sanfeliú-Regino-cuatrocientos-mayoría - cuarenta. Vale. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.11|6-Nº 13.556-v.18|6|54

DISCOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano J. C. Soldano Deheza, con fecha 10 de marzo de 1954, el señor Alberto Saúl Goldenberg, vende, cede y transfiere a favor de la señora Beatriz Florence Craig de Cutler las nueve cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "DISCOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos quinto y noveno del contrato social en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Norman Cutler, que revestirá el cargo de gerente y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad conforme a las disposiciones de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones generales del Código de Comercio, en cuanto se relacionen con los fines sociales. — En cuanto al socio señor José Angel Rodríguez tendrá a su cargo la contabilidad de la sociedad. — En el desempeño de su cargo el socio Gerente podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, letras y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Presentarse ante cualquiera repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo y apelando de resoluciones y derechos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. — h) Comparecer por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Ejecutar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, dentro de las disposiciones legales que competan, por cuanto la enumeración precedente no tendrá carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. — l) Otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para los fines sociales. — Noveno: Los socios tendrán los siguientes sueldos mensuales: el señor Carlos Norman Cutler, mil pesos, la señora Craig de Cutler y el señor José Angel Rodríguez, quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Estas cantidades se imputarán a gastos generales y podrán además, imputándose a utilidades futuras, hacer retiros mensuales que no excedan de un mes de sueldo. — Buenos Aires, 31 Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.571-v.18|6|54

WADAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Allo, domiciliado en Serrano 723 y Demetria Bazan, domiciliada en Av. La Plata 1583, ambos argentinos y mayores de edad, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Serafín Allo, cede, vende y transfiere las cincuenta y seis cuotas de capital, representativas de cincuenta y seis mil pesos m|n., que poseé en la sociedad WADAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Febrero de 1953, bajo el Nº 175 al Fº 163 del Lº 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, reformado según contrato inscripto el 4 de Febrero de 1954, bajo el Nº 136 al Fº 95 del Lº 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y vuelto a reformar según contrato inscripto el 1º de Abril de 1954, bajo el Nº 559 al Fº 239 del Lº 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, a doña Demetria Bazan. — El precio total de esta cesión, lo constituye la suma de cincuenta y seis mil pesos m|n. que el señor Serafín Allo declara recibir en efectivo en este acto de conformidad de la compradora, otorgando por el presente el más formal de los recibos y carta de pago. — Segundo: De todo lo antedicho prestan los demás consocios, señores Bernardo Winikor, Israel Ajon y Luis Dolub, todo argentinos y mayores de edad, su más amplia conformidad, reconociendo el señor Allo que quedan cancelados totalmente sus derechos y acciones en Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo entre sí los contratantes nada más que reclamarse por ningún concepto ni nada que contribuir. — Acto seguido los señores Bernardo Winikor, Luis Dolub, Israel Ajon y Demetria Bazan en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de referencias, resuelven aumentar el capital social de Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuarenta mil pesos m|n. divididos en cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las cuales son suscriptas e integradas totalmente en este acto, con herramientas, máquinas y mercaderías, según inventario que se firma en este acto por separado, por el señor Luis Manzini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle California 1184, quien en consecuencia es aceptado como socio por los antes nombrados. — Por lo ya expuesto a partir de la fecha el capital social de Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada lo constituye la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n., dividido en doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada una, suscriptos en la siguiente forma: Bernardo Winikor, cincuenta y siete cuotas de capital; Luis Dolub, Israel Ajon y Demetria Bazan, cincuenta y seis cuotas de capital cada uno y Luis Manzini, cuarenta cuotas de capital. — Asimismo se modifica la cláusula décimo sexta del contrato social en lo referente a la distribución de tareas y sueldos que se fijan en la siguiente forma: Los socios Luis Dolub y Luis Manzini, tendrán a su cargo la dirección de la actividad industrial de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo mensual de m$n. 500.— (quinientos pesos m|n.), cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Los tres socios resetantes se ocuparán exclusivamente de la parte administrativa y comercial de la sociedad, percibiendo por dichas tareas un sueldo mensual de m$n. 200.— (doscientos pesos m|n.) cada uno con cargo a Gastos Generales. — Déjase expresa constancia que quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus ampliaciones, las cuales los señores Demetria Bazan y Luis Manzini, declaran conocer y aceptar ampliamente. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Serafín Allo. — Demetria Bazan. — Bernardo Winikor — Luis Dolub. — Israel Ajon — Luis Manzini. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700. — e.11|6-Nº 13.566-v.18|6|54

TRIANGEL

Moldes y Matrices

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, hácese saber por cinco días que Jens Johannes Staufenbiel Petersen, se retira de "TRIANGEL" MOLDES Y MATRICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y vende, conforme a balance al treinta de septiembre último, en veinte mil pesos moneda nacional, a su consocio José Fernández Caramés, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la referida sociedad, inhibiéndose el vendedor de hacer uso de la denominación "Triangel" en sus actividades comerciales o industriales presentes o futuras. Todo según escritura del 12 de mayo de 1954, ante B. Guillermo Braceras.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Corregido: junio. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.11|6-Nº 13.596-v.18|6|54

REDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 6 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Héctor E. Carabba, los componentes de la sociedad "Redex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido el ingreso de nuevos socios y el aumento de capital y en tal virtud, los componentes de la sociedad conjuntamente con los nuevos socios, señores Alejandro Ataliva Roca y Emilio Augusto Bonnecarrere, resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta y quinta de su contrato social, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Agustín Soldati, Manuel Luis José D'Ornellas, Enrique José Juan D'Ornellas, Conrado Reynaldo María Kuchling, Alfredo Lighthowler Stahlberg, Roberto Lighthowler Stahlberg, Jorge Lighthowler Stahlberg, Alejandro Ataliva Roca y Emilio Augusto Bonnecarrere, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "REDEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción. El socio señor Francisco Agustín Soldati seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales integradas en la siguiente forma. cuarenta mil pesos moneda nacional que le corresponden en el capital social en virtud de las cuotas ya suscriptas y veinte mil pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas según balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; el socio señor Manuel Luis José D'Ornellas ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos nacionales integrados así

diez mil pesos nacionales que le corresponden en el capital originario por sus cuotas suscriptas y cinco mil pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas, según el referido balance; el señor Enrique José Juan D'Ornellas ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional integradas en igual forma que el anterior; el socio señor Conrado Reynaldo María Kuehling trescientas cuotas o sean treinta mil pesos integrados en la siguiente forma: veinte mil pesos nacionales por su parte en el capital primitivo conforme a las cuotas que tenía suscriptas y diez mil pesos de igual moneda por las utilidades líquidas que le corresponden según el indicado balance; el socio señor Alfredo Lighthowler Stahlberg ciento una cuotas o sean diez mil cien pesos moneda nacional, totalmente integradas así: seis mil setecientos pesos nacionales por las cuotas que tenía suscriptas en el capital social y tres mil cuatrocientos pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas de acuerdo al balance citado; el socio señor Roberto Lighthowler Stahlberg cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, integradas así: seis mil setecientos pesos nacionales que le corresponden por sus cuotas suscriptas en el capital originario y tres mil trescientos pesos de igual moneda por las utilidades líquidas a su favor, según el referido balance; el socio señor Jorge Lighthowler Stahlberg noventa y nueve cuotas o sean nueve mil novecientos pesos moneda nacional integradas en la siguiente forma: seis mil seiscientos pesos nacionales que tiene por sus cuotas suscriptas en el capital social y tres mil trescientos pesos de igual moneda que le corresponden en las utilidades líquidas, según balance dicho; el socio señor Alejandro Ataliva Roca cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero efectivo, y el socio señor Emilio Augusto Bonnecarrere, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por un Gerente, socio o no, nombrado por la asamblea de socios. Se designa Gerente por este acto al socio señor Emilio Augusto Bonnecarrere con las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto social y sean convenientes o necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones o al derecho de apelar hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas, usando la firma social adoptada sin más limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. Para todo acto de disposición y|o extracción de fondos de las cuentas bancarias será necesaria la firma del Gerente conjuntamente con la de. otro de los socios indistintamente. Declaran los otorgantes que en todo lo que no haya sido modificado en el presente acto subsisten integramente las estipulaciones del contrato originario del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: "Stahlberg". Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.11|6-Nº 13.598-v.18|6|54

INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días, que los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer, en su carácter de únicos integrantes de la razón social, INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar por tres años el contrato de la sociedad de referencia a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 13.565.v.18|6|54

E.M.Y S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado suscripto el 19 de Agosto de 1952, el señor Oscar David Estático vendió a los señores Juan Marchetti y Bruno Scarponi, quienes realizaron la adquisición por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en "E.M.Y.S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que, por contrato privado suscripto el 3 de Agosto de 1953, el señor Juan Marchetti vendió al señor Bruno Scarponi sesenta y cinco cuotas de capital y a Da. Irene Scarponi las diez cuotas restantes de su capital en la referida sociedad "E. M. Y. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Como consecuencia de tales cesiones, quedaron como únicos integrantes de "E.M.Y.S., Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Bruno Scarponi, con ciento cuarenta cuotas de capital (equivalentes a ciento cuarenta mil pesos nominales) y Da Irene Scarponi, con diez cuotas de capital (equivalentes a diez mil pesos nominales), quienes acordaron continuar el giro de la entidad conforme a las normas de su contrato constitutivo, que no se modifican en ningún aspecto, salvo el relativo a la Administración, Gerencia y uso de la firma social, que estará a cargo exclusivo del señor Bruno Scarponi, sin que Da Irene Scarponi revista el carácter de Gerente ni pueda hacer uso de la firma social. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280.— e.11|6-Nº 13.553.v.18|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

SEDALANA
Sociedad Anónima

Se informa a los tenedores de acciones preferidas del 6 ½ % de esta sociedad, que a partir del día 15 de junio de 1954, se abonará en efectivo, en nuestra sección caja, Avda. Forest 2980, Capital, el dividendo correspondiente al período 1º enero al 31 diciembre 1953, cupón Nº 22, de las series A a G e I., por el total del 6 ½ % sobre su valor nominal; se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos. (Horas de oficinas: 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados).

$ 48.— e.11|6-Nº 13.620-v.15|6|54

SEDALANA
Sociedad Anónima

Se informa a los tenedores de acciones preferidas del 5 % de esta sociedad que a partir del día 15 de junio de 1954, se abonará en efectivo, en nuestra sección caja, Avda. Forest 2980, Capital, el dibidendo correspondiente al período 1º abril 1953 al 31 marzo 1954, cupón letra "M", por el total del 5 % sobre su valor nominal; se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos. (Horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados).

$ 48.— e.11|6-Nº 13.621-v.15|6|54

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad en su reunión de fecha 7 de mayo de 1954 ha resuelto aumentar el capital social en la suma de $ m|n. 1.000.000.— y emitir las acciones de la clase A. y clase B. de 1 voto, necesarias para cubrir la referida suma. Dicha emisión se destinará al pago de la parte de los dividendos en acciones por $ m|n. 688.000.— votados por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1954. Por el saldo de la emisión, de $ m|n. 312.000.—, los señores accionistas podrán hacer uso del derecho preferencial que establece el artículo 6º de los estatutos sociales dentro del plazo fijado en la misma.

$ 108.— e.11|6-Nº 13.613-v.15|6|54

DESTILADORA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima

Se comunica que esta sociedad a procedido a aumentar el capital autorizado en m$n. 1.000.000.—, y emitido 10 series de acciones ordinarias, clase "B" de m$n. 100.000.—, destinadas al pago del dividendo en acciones liberadas correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 13.612-v.15|6|54

DENTI LIMITADA
ESTABLECIMIENTOS PAPELEROS
Socieda Anónima

Comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 5º de los estatutos, se han emitido 2.500 acciones de pesos 100.— c|u. de 3 votos c|u. — El Directorio.

$ 36.— e.11|6-Nº 13 599-v.15|6|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha y de acuerdo a la facultad conferida por la 43ª Asamblea General Ordinaria de accionistas, el Directorio ha resuelto se abone con fondos provenientes de la "Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales" un dividendo provisional a razón de $ 5— por acción, contra entrega del cupón Nº 49. Se deduce el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.592-v.15|6|54

ARTIFEX S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los accionistas que se ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones ordinarias categoría "A" con derecho a cinco votos, constituyendo la emisión ocho mil acciones de cien pesos cada una, las que se ofrecen a la par y a prorrata de las respectivas tenencias. Con esta emisión el capital suscripto y realizado será de un millón de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 13.582-v.15|6|54

TALLERES "GÜEMES"
S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 13 de enero de 1954, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 6a., 7a y 8a. de acciones ordinarias al portador de la clase "A", compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 1.000 cada una, las que otorgarán a sus tenedores 5 votos en las asambleas generales. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 13.559-v.15|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Noél Ernesto Rodríguez vende a Simón Gabel negocio fiambrería, quesería, sito AV. SANTA FE 4438 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.607-v.18|6|54

Se hace saber por cinco días que Juan Bautista Vergez, domiciliado en Azcuénaga Nº 60, Capital, ha vendido su parte alícuota en el negocio de restaurante llamado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA Nº 60, Capital, al señor Juan Vescovo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1447, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.588-v.18|6|54

Se hace saber por cinco días que Juan Emilio Garrido, Antonio Olivar Areco, Ramón Miguel Areco, María Lelia Areco de Garrido y Zulema Witke de Areco, domiciliados en Azcuénaga Nº 60, han vendido por contrato privado su parte indivisa en el restaurante llamado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA Nº 60, Capital, al señor Francisco Gandra, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 750, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano Nº 638, F, 2º, Capital.

$ 100.— e.11|6-Nº 13.587-v.18|6|54

Ernesto García Díaz del Castillo, escribano público, adscripto del Registro 21, con oficinas en esta Capital, calle Florida 461 hace saber: Que Lisandro Molina, domiciliado en Pasaje Esquel 1993, vende a Manuel Grau, domiciliado en Avenida Quintana 111, ambos de la Capital, su parte del negocio de instituto de cultura física, denominado "Grau y Molina", sito en esta ciudad en la AVENIDA QUINTANA Nº 111, que comprende sobre los bienes muebles, llaves y todos los derechos y acciones del referido negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Grau. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.11|6-Nº 13.610-v.18|6|54

Ferraro y Martinho, del Sind Argentino de Mart. Públicos, avisan: según edictos, aparecidos en el Boletín Oficial número 7.981 del 30|3|54, por el cual Safet Plakú vendía a' José Veltri, Buenaventura Ianni y Salvador Ianni su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas y venta de helados, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 4836, de común acuerdo las partes resuelven dejar sin efecto, recl. ley y domicilio partes n|oficinas, Avenida Juan B. Alberdi 1880.

$ 80. — e.11|6-Nº 13.631-v.18|6|54

"C"

Enrique Ulises Valente, escribano con oficinas en Avda. Julio A Roca 546, 3er. piso, Depto. 4, hace saber por cinco días que José Carlos Borghi y Adolfo Constantino Borghi venden en su carácter de propietarios, el negocio de ferretería, bazar y pinturería, ubicado en CORDOBA 4572 entre CANNING y ARAOZ, a don Herminio Lozano. Domicilio de los contratantes: Córdoba 4572. Para reclamos en mis oficinas precitadas.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.590-v.18|6|54

Ernesto García Díaz del Castillo, escribano público, adscripto del Registro 21, con oficinas en Florida 461, Capital, hace saber: que Angel Requejo, Raúl Oscar Carroll y Aníbal Ernesto Rodríguez, domiciliados en Caseros 2957, venden a Laurentino Ruben Bruno, domiciliado en Saráchaga 5089, ambos de la Capital, el negocio de lechería, con todas las existencias, muebles, útiles, estanterías y mercaderías, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2957. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.609-v.18|6|54

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en la calle Rincón 946 Capital, T. E. 26-5615, avisa que Spartaco Pezzoni e Ida Degivanangelo, venden a Luis Curé su negocio de tienda, sito en la calle CONDE 899 Capital, domicilio de las partes y reclamos en términos de ley, mi oficina.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.577-v.18|6|54

Antonio Celle, martillero público, oficina Directorio 2851. Avisa Juan Otto Guillermo Boehden, vende su despensa y fiambrería, sita en Mercado Córdoba 4341 (puesto 55), Capital, a Martín Lobo. Reclamo ley, y domicilio, parte en mi of.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.626-v.18|6|54

Natalio Lorenzo Romero, Fortunato Mauro y Agustín Rodríguez, venden su fábrica de aguas gaseosas, sita en CARLOS BERG 3168, libre de todo pasivo a Antonio Liggieri. Reclamos de ley, estudio doctor Rivas, Cangallo 318, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.11|6-Nº 13.636-v.18|6|54

Organización "Urrocal", martillero Américo Rodolfo Lis, con oficinas en Reconquista 1011, 6º piso, Capital; avisa que: Fernando Brusco, Dominga Mosca de Brusco y José Puglia, venden a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de hotel, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1763, domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 9|6|54.

e.11|6-Nº 12.974-v.18|6|54

"F"

Pedro N. Rifrán & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Tellier 441 de la Capital Federal, T. E. 64-6834, avisan al comercio en general que con nuestra intervención la señora Rosa María Fighetti de Gangale, vende su despacho de pan, ubicado en la calle FRANCISCO DE VIEDMA 6965, libre de toda deuda y gravamen a los señores José González y Jesús Mazaira, reclamos por el término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.645-v.18|6|54

"G"

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio la señora Irene Renis de Benedetto, vende libre de gravámenes y deudas su negocio de "despacho de pan y venta de helados en envases de su único uso", sito en la calle GRITO DE ASCENCIO 3158, Capital, al señor Antonio Daniel Russo. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.611-v.18|6|54

Se hace saber que el señor Antonio Fetagna, vende a la señora Magdalena Beck de Neuspflier, su negocio de instituto de belleza y peinados, perfumería y afines, sito en la calle GENERAL JOSE G. de ARTIGAS 4720, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.554.v.18|6|54

"H"

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1er. piso, T. E. 38-4501, avisan que: Ramón Magán vende a Ofelia Leticia Gómez su negocio de despensa y pizzería, sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 695|99, Capital, donde las partes constituyen sus domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.558.v.18|6|54

Se hace saber por 5 días que la Sdad. Korolyszyn, Frontalini y Cía.", con comercio de restaurant y bar en HONDURAS Nº 6100 se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio Américo Antonio Frontalini, y haciéndose cargo los demás socios del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos término de ley: Escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dto. 28, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954.

$ 80.— e.11|6-Nº 13.629-v.18|6|54

"L"

Se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Russo, vende a los señores Santiago Amaturo y Oscar Francisco Bianchi, un negocio de su propiedad en el ramo de venta de huevos al

por mayor y menor, ubicado en la Capital Federal, calle LAMADRID número 942. — Reclamos de ley, martillero, Amor Ameal, Sarmiento esquina Hudson, Berazategui, T. E. 201-0045.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.635-v.18|6|54

Ferrari y Martinho, del Sind. Argentino de Mart. Públicos, avisan: Miguel Pidwirny y Basilio Czmyr, venden a Francisco Castro, su negocio de carnicería, sita en la calle LARRAYA 2875, Capital, rec. ley y domicilio partes, n|oficinas, Av. Juan B. Alberdi 1880.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.628-v.18|6|54

"P"

Roberto Viganó y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que la sociedad de hecho "Gómez Hermanos, Vila y Compañía", integrada por los señores Roberto Gómez, Omar Severo Gómez, Luis Roberto Vila, Eldo Cacioli, Angel Musante y Carmelo Giarmoli, venden a la sociedad de hecho "Salzano, Brea y Compañía" integrada por los señores Félix Salzano, Constantino Brea, Homero Juan Salzano, Serafín Vega, Jesús Lois, Mario Cuiñas, Honorio Alvarez, Juan Romera, Jorge García, Armando Baltasar Kanz, José Ramón Redondo, Angel Celedonio Cousiño, Manuel Argibay, Luis Martín, Manuel Ríos, Juan Marcelino Hermida, Lisardo Fernández, Clodomiro Sánchez, Juan Julio Rivero, Miguel Veyrand y doña Carmen Blay de Cao el negocio de restaurant-parrilla denominado "El Paraná", sito en calle PARANA 364, Capital, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas. — Entre líneas: Angel Musante, vale.
$ 180.— e.11|6-Nº 13.583-v.18|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial" Solís 458, avisan que Casimiro Paulauskas y Sofía Valverde de Paulauskas venden libre gravamen a Alfonso Degulla, la parte mitad indivisa del negocio de restaurant y bar, calle PASEO COLON 449, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley en n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.595-v.18|6|54

Con la intervención del martillero don Luis J. Caronni, oficinas en 25 de Mayo 140, 1º 16, Cap., se hace saber que Juan Dionicio Maritano e Irma Secundina Graziani de Maritano, vende el negocio hotel alojamiento a Regina Ach de Reck, sito en PARAGUAY 837, Cap., domicilio legal de las partes, reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.624-v.18|6|54

"Q"

Se hace saber por cinco días que Salvador Giaimo y Marcelino Fernández venden con todos sus derechos y obligaciones la parte indivisa que poseen en la sociedad "Talleres Gráficos Phoenix", de Gustavo, Giaimo y Cía., sita en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1612, Capital, que se dedica a la explotación de talleres gráficos, imprenta, encuadernación, troquelado, etc., al señor José Gustavo. Domicilio de las partes y reclamo de ley estudio doctor Pascual J. Zaffaroni, Libertad 745, departamento A, planta baja, T. E. 42 - 1095.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.591-v.18|6|54

"S"

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Enrique Canofeiro y Boruh Fibman, venden a Lauro Núñez, fiambrería, quesería, rotisería y bebidas envasadas, SAAVEDRA 395, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.572.v.18|6|54

Con intervención del letrado Dr. Isaac Goldenberg, se hace saber por el término de cinco días, que la "Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la comercialización de mercaderías, importación, representaciones y consignaciones con sede en calle SALTA Nº 1325, Capital, transfiere su activo y pasivo a la "Sociedad Anónima Meryland Industrial y Comercial", con igual sede y objetivo. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Salta 1325, Capital.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.586-v.18|6|54

Se comunica que el señor Leonardo Yannantuoni vende a la señorita Petrona Farías su hotel y pensión situado en la calle SALTA Nº 522, piso 1º, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Salta 522.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.606-v.18|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan que Jesús Otero vende a su condómino Manuel Val, la parte indivisa que le corresponde del negocio de hotel pensión, calle SALTA 997 (1º y 2º piso), domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley n|oficinas
$ 60.— e.11|6-Nº 13.594-v.18|6|54

Germán Facorro, domiciliado en la calle Aráoz 76, vende a "Toso y Reig", de la calle Ramón L. Falcón 3837, el negocio de artículos de regalo instalado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 377, planta baja. Reclamaciones de ley, en el estudio Ciavell, Pérez Cuesta, Reconquista 491, Capital.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.638-v.18|6|54

"T"

Luis Urbaneja, domiciliado Morelos 1399, Capital, vendió su negocio carnicería, sito en TRES ARROYOS 1202, Capital, a Fernando Resuche y Alberto Ciapparelli, domiciliados Luis Belaústegui 1172, Capital. — Reclamaciones de ley, en el mismo negocio, Tres Arroyos 1202.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.557.v.18|6|54

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, piso primero, hace saber que por su intermedio don Buenaventura Garabato, vende su negocio de lechería de la calle TUCUMAN número 416, libre de toda deuda o gravamen a don Juesus López. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio vendedor en el negocio, comprador: Francisco Bilbao 2780.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.564.v.18|6|54

R. Mañalich Arana, martillero público, oficina Belgrano 1915, piso 5º, Dpto. D, avisa que con su intervención el señor Virgilio Velazco, vende a los señores Adolfo Sánchez y José Signorelli, el negocio de fiambrería, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3978, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.569.v.18|6|54

Luis P. Florestano, corredor y martillero público, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37-9805, avisa que Jesús Eduardo García y José García Cordeiro, venden a los señores Luis Martínez, Rosario Roberto Lodovico, Juan Sasso, Héctor Adolfo Cámera, Alberto Cerutti, Marcelino José Prado y Silvio Enrique Rey, la tercera parte que cada uno tenía y le correspondía en el negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados y salón de fiestas denominado "Coral", sito en esta Capital calle TRIUNVIRATO Nº 3730|36, que explotaban con el señor José Ramón Fusco, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 120.— e.11|6-Nº 13.584-v.18|6|54

Agustín Procopio, balanceador y martillero público, Triunvirato 3750, avisa que Concetto Mannino, vendió su negocio de restaurant y bar sito TRIUNVIRATO 3704|08, Capital a Pedro Ambres. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.593-v.18.6|54

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Ciudad, calle Montevideo Nº 182, piso 2º, T. E. 37-7036 y 37-9871, avisan que los señores José Velasco, Julio Argentino Gariglio y Darío Lamazares, venden a los señores Adam Horvat, Eduardo Roman y Francisco Osvald su negocio de "casa de lunch, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Ciudad, calle TRIUNVIRATO Nº 4929. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.639-v.18|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Emilio Stutz, transfiere a Paulino Abelardo Albornoz y Fidel Lorenzo Anadón, sus derechos en la sociedad colectiva "La Rural, Comercial e Industrial", con negocio de artículos rurales, veterinarios y generales en calle CORDOBA 152, POSADAS, MISIONES, tomando los adquirentes a su cargo el activo y pasivo. Por reclamaciones, las partes constituyen domicilio en escribanía Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.605-v.18|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 34 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo cuarto ejercicio vencido (1953-1954).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1954-1955.
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Luis Ricciardi, secretario general.
$ 240.— e.11|6-Nº 13.562-v.23|6|54

ASOCIACION MUTUAL DE BARMEN Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 1º de junio de 1954

Distinguido consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos sociales, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social Avda. Juan de Garay 1927, el próximo lunes 28 del corriente a las 14 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Memoria, balance e inventario.
3º Elección de la comisión de escrutinio.
4º Votación para elegir la totalidad de los integrantes de la comisión Directiva y revisores de cuentas por dos años (período 1954|56).
5º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los art. 53 y 80 de los estatutos sociales, en este mismo día a las 15 y 30 horas, tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para contraer un préstamo hipotecario por la suma de ciento sesenta y dos mil pesos m|n. ($ 162.000) destinado a la reconstrucción de la sede social.

Encareciendo especialmente su asistencia, saludamos a Ud. fraternalmente. Pedro G. Fiordelli, presidente. — Polidoro Vázquez, secretario.

Art. 63. — El "quórum" debe ser formado por la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá sesionar legalmente transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con cualquier número de asociados presentes.
$ 5,60 e.11|6-Nº 13 608-v.11|6|54

"C"

CAMARA ARGENTINA DE SOMBRERERIAS Y CAMISERIAS

CONVOCATORIA

Señores asociados:

De acuerdo a lo que dispone el art. 29 de nuestros estatutos sociales, cumple el consejo directivo de la Cámara Argentina de Sombrererías y Camiserías, en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local social, Maipú 474, 1er. piso, el día 24 del actual a las 21 horas, para someter a consideración de la honorable asamblea la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria e informe del consejo directivo.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1953|1954.
3º Elección de cinco miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores Mauricio Gagliardi, Julio Héctor Bertol, Juan López Gabarró, José Curi y José Pérez García. Seis vocales suplentes por un año. Tres titulares y tres suplentes por un año, para la comisión revisora de cuentas y tres titulares y tres suplentes por un año para el jurado.
4º Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea. — Ernesto Maddalena, presidente.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.580.v.11|6|54

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

Expediente Nº 401

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores, elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 7 de julio p.v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 1º de julio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954.
El Directorio.
$ 480.— e.11|6-Nº 13.581.v.2|7|54

CLUB ITALIANO DE REMO (CANOTTIERI ITALIANI)

Buenos Aires, junio de 1954

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 61º de los estatutos, la Comisión Directiva y por resolución de la Comisión Directiva de fecha 12 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios del Club Italiano de Remo (Canottieri Italiani) a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 del corriente, a las 20,30 horas, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de abril de 1953-31 de marzo de 1954.
3º — Elección de: a) Siete vocales titulares en reemplazo de los señores Oscar Barattini, Miguel J. Ciaglia, Roberto Corbella Figini, Manuel Ferrea, Halil D. Gasparutti, Carlos Quaglia y Dr. Oscar B. Vieyra, que terminan su mandato, y seis vocales suplentes; b) Tres revisores de cuentas; c) Tres miembros para integrar el Tribunal de Honor y dos suplentes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 65 de los estatutos, el quórum de las asambleas, salvo los casos previstos por los arts. 63, inciso b), y 73 infine, se formará con la presencia de la tercera parte de los socios con derecho a voto, a la hora establecida en la circular citación, y una hora más tarde a la indicada, con el número de socios presentes.

Disposiciones Generales para las Asambleas

No tendrán derecho al voto, ni podrán asistir a las asambleas, ni figurar como candidatos a ocupar cargos directivos: a) Los socios activos parciales; b) Los cadetes; c) Las socias; d) Los infantiles; e) Los que no se hallen al corriente con la tesorería, entendiéndose por ello los que no han pagado la cuota correspondiente al mes anterior al que se celebra la asamblea.

No podrán, además asistir a las asambleas los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad. (Art. 70º de los estatutos). — Dr. César A. Tognoni, Presidente. — Dante H. G. Scopetani, Secretario Hon.
$ 340.— e.11|6-Nº 13.533-v.18|6|54

CONGREGACION RELIGIOSA, ESPIRITUAL Y MUTUAL "AMOR A DIOS"
Sede Central

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señor congregante:

El consejo directivo de la Congregación Religiosa, Espiritual y Mutual "Amor a Dios", invita a Ud. a la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo a los artículos 2º y 31º de su estatuto, se realizará el sábado 26 de junio de 1954, a las 19 horas en su sede central, sita en la calle Nahuel Huapi Nº 5249, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) congregantes para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Adquisición de una superficie de terreno de quinientos seis (506) metros cuadrados, ubicado en la calle 2ª Rivadavia entre Río de Janeiro y Manuel R. Acevedo, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, cuya condición de venta es de ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 86,00 c|l.) el metro cuadrado, debiéndose abonar una tercera parte al contado y el resto a uno, dos y tres años de plazo con el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Con tal motivo, saluda a Ud. muy atte. — El Consejo Directivo.
$ 13.20 — e.11|6-Nº 13.644-v.15|6|54

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA S. A.

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, que se celebrará el día 7 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio económico vencido el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se lleva a conocimiento de

los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.616-v.2|7|54

"M"

MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de julio de 1954 a las 11 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.520-v.2|7|54

"R"

RAYTEX S. A.

El señor síndico convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su sede calle Corrientes Nº 1447, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias indeclinables presentadas por los tres directores titulares, señores Julio A. A. Iguña, Santiago López y Santiago Osvaldo Pastorino y de los dos directores suplentes señores Serafín Cattaneo y José Emilio Cattaneo, cuyos mandatos terminaban el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y de dos directores suplentes para completar el período que termina el 31 de diciembre de 1954.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.632-v.2|7|54

"S"

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Sanatorio "Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de julio de 1954, a las 11 horas en su local Gral. Urquiza 852, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio anual 1953-1954 cerrado el 31 de marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Pedro Jáuregui, presidente.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.618-v.2|7|54

"Z"

ZANON & CIA. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de julio de 1954, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores y designación de Directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.561-v.2|7|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo MODESTO SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la Causa Nº 9.708, que por el delito de lesiones —Art. 89, Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Enrique C. De-Franc, secretario.

e.8|6-Nº 711 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144 que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519. s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo secretario

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v 8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Eholice Rat, secretario.

e.31|5-Nº 646 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gaché, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C., para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Especial titular del Juzgado Nº 4, Dr. Juan Carlos Ojam Gaché, secretaría del suscripto cita y emplaza por el término de seis días al señor OSCAR CESAR BARATELLI, para que reconozca la firma del documento de fojas 29, agregado al juicio que sigue el Banco de la Nación Argentina contra Julio Sarcone y Oscar César Baratelli por cobro ejecutivo de pesos, $ 163.737.— bajo apercibimiento de tenerla por reconocida y de pasar estos actuados al señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Manuel Juan Catalá, secretario.

$ 144.— e.7|6-Nº 13.146-v.14|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MATTEO DE NOVELLINO. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.8|6-Nº 685 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schülze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 683 s|p.p.-v.16|7|54

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A Schulzt, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y

acreedores de ROZARIA KOMOROVISKI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.8|6-Nº 686 s|p.p.-v.21|7|54

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBAÑAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires 10 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm 15

El señor Juez doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días á acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION UNIVERSIDADES POPULARES FLORENTINO AMEGHINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis María Pomés, secretario.

e.8|6-Nº 687 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

Núm. 16

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Luis M. Pomés, secretario.

e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46 (Funes Lastra) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDA DEL ROSARIO SILVA DE MORALES. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.8|6-Nº 688 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 20

Por resolución del señor Juez en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20 de esta Capital, Secretaría Nº 59 del Dr. Andrés Alberto Carnevale, se hace saber por ocho días a terceros interesados que, en los autos caratulados "Bemberg Otto Sebastián y Elortondo de Bemberg Josefina s/sucesiones. Incidente sobre cobro de multa y embargo preventivo" correspondientes a la Cervecería del Norte, S. A. (en liquidación) se ha dispuesto incluir a la Nueva Cervecería del Norte, S. A. C. I. F. (en liquidación), en la Ley 14.122, y en consecuencia, la Comisión Liquidadora de la sociedad primeramente mencionada ha asumido el cargo de liquidadora de esta última.

Dicha Comisión Liquidadora, integrada por los señores Aníbal Solari, Carlos V. M. Bogliolo y Bernardo E. Mombello, tiene constituído domicilio en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, donde atenderá toda clase de peticiones y reclamos.

Buenos Aires, Mayo veinte y ocho de 1954. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 288.— e.7|6-Nº 13.216-v.16|6|54

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v 30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación de a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e 7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO NOCEDA PIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|6-Nº 699 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL LUIS MOLTRASIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º

Buenos Aires mayo 7 de 1954 — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 700 s|p.p.-v.21 7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera puglicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 463 s|p|p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario

e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario

e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.

e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires mayo 17 de 1954. — Carlos M Ure, secretario

e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COBIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario. e.7|5-Nº 467 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario

e.7|5-Nº 468 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires abril 21 de 1954. — Carlos M Ure, secretario e.7|5-Nº 469 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires 22 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario

e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.7|5-Nº 471 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|6-Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.572, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr Juez Nac de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI procesado por defraudación en la causa 16.441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.7|5-Nº 472 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ procesado por hurto, ante este Juzgado de la Instrucción Nº 5 Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16.484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires abril 20 de 1954 — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 701 s|p.p.-v.31|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BARRIOS a estar a derecho en la causa 21.156, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 19 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 702 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. del Dr. Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófuga MARIA ROSA PISTONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparecencia.

Secretaría, 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 703 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a HORACIO FARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.8|6-Nº 704 s|p.p.-v.21|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a SARA JELSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.192.

Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8|6-Nº 705 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6-Nº 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|6-Nº 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 706 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN J. TUDURY (h) y a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa (Sumario Nº 19.095), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 707 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v 25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25 6 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PELUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 708 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JORGE F. BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 709 s|p.p.-v 21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 710 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|6-Nº 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario
e.1º|6-Nº 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.1º|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7 54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 564 s|p.p - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local de Juzgados Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo secretario.
e.7|5-Nº 487 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954 — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-No 491 s.p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 13 de abril de 1954 — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-No 494 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOSANES, procesado por el delito de Robo y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|5-No 495 s|p.p. - v.21|6|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v. 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

7|5-No 496 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a|c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v.21|6|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTIN MACHENA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 689 s|p.p.-v.22|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEMETRIO OTERO. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 690 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEL RICO, AMERICO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.8|6-Nº 691 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BIONDINO. — Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.8|6-Nº 692 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Beců Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN LOPEZ DE ORTIZ y FRANCISCO ORTIZ LOPEZ. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris secretario.

e.8|6-Nº 693 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Beců Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ZITA. — Buenos Aires 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 694 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Beců Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BUCETA. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 695 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Beců Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSARIO AIELLO. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 696 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL KUKIN. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.8|6-Nº 697 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Yorio, Juzgado Nº 25, Callao 635, cita durante diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MENDOZA, juicio 122.374.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.116-v.18|6|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTINA REYNA. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.8|6-Nº 698 s|p.p.-v.22|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Benjamín A. M. Bambill, se citá por el término de cinco días a los herederos de BALBINA DE LAMBARDI BALESTRINI; MARIA CONCEPCION IRENE B. DE BOTTAZZI E ISABEL LUCILA BALESTRINI para intervenir en el juicio: Administración General de Vialidad Nacional, contra de Lambardi Balestrini doña Balbina y otros sobre, expropiación, bajo apercibimiento de ser nombrado el Sr. Defensor Oficial del Juzgado. Eva Perón, junio 10 de 1952. Mario Alberto Copello, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.282 - v.14|6|54

RIO NEGRO

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Río Negro, doctor Domingo Beltrán Camors se cita por el término de Cinco días a don CAYETANO DOMINGUEZ o quien se considere con derecho en juicio de expropiación seguido por la Administración General de Vialidad Nacional expediente 3.450, año 1943, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes. — Secretaría, octubre 27 de 1953. — Jorge Horacio Perl, Escribano, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.281 - v.14|6|54

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho, a los sucesores de ZENON ZAPATA o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de expropiación, en el Exp. número 138|46, caratulado: "Estado Nacional Argentino (A. G. de V. N.) c| Suc. de Zenón Zapata s|Expropiación". ubicado en la Tercera Sección del Departamento de Paso de los Libres (Cts.), constante, según mensura, de una superficie de mts2. 24.320,45 y cuyos límites son: Norte y Sud: más terreno del propietario, al Sudoeste: con la sucesión de Wenceslao Saavedra y al Noreste: con la propiedad de don Luis Padoan, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Corrientes, 9 de diciembre de 1953. — Germán A. Trim, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.284 - v.14|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicada en Paso de los Libres (Ctes.), caracterizada como lote "f" de la Manzana Nº 172, con una superficie de 1.477,22 m²., siendo sus linderos al N. E., calle Salta; al S. E., lote "g"; al N. O., lote "e"; y al S. O., lotes "b" y "c", a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Corrientes abril 26 de 1954. — Germán A. Trim, secretario.

e.7|6-Nº 2.956 s|p.p.-v.11|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho, a los sucesores de doña MARGARITA ALEGRE DE RIQUELME o a quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de expropiación en el Exp. Nº 1.548|46, caratulado: "Estado Nacional Argentino (A. G. V. N.) c|Suc. de Maragarita Alegre de Riquelme s|expropiación", ubicado en la Segunda Sección del Departamento de Sauce (Corrientes), constante de una superficie de 46.184,60 m2., y cuyos linderos son: Norte y Oeste, Policarpo e Hilario Alegre; Noreste y Sud, más terreno del demandado, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Corrientes ,16 de diciembre de 1953. — Germán A. Tim, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.283 - v.14|6|54

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed. comunican que el día 24 de junio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico (Fca. de compresores para heladeras), sito en la calle JUAN B. ALBERDI 467, Cap. Fed., de propiedad Antonio García Vázquez y Alfredo Marsili, domiciliados en dicha dirección. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.198-v.11|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

TEJILUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
E. 5111

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto, en virtud de la facultad otorgada por el art. 6º de los estatutos, aumentar el capital autorizado hasta la suma de pesos dos millones quinientos mil (m$n. 2.500.000.—), habiendo emitido en ese acto las series 21a. a 50a. por un valor nominal de pesos un millón quinientos mil en acciones ordinarias al portador las que se ponen a disposición de los señores accionistas (artículo 7º de los estatutos). — El Directorio.

$ 72.— e.9|6-Nº 13.429-v.11|6|54

LA FARMACO ARGENTINA S. A.
Pago de dividendos

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al pago de los dividendos en acciones, aprobados por las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas con fechas 22 de octubre de 1952 y 22 de octubre de 1953, de las utilidades arrojadas por los ejercicios 1951|52 y 1952|53 respectivamente, a saber: v$n. 530.000,00, o sea 20% sobre un capital de v$n. 2.650.000.00 (series 1 a 5 y v$n. 150.000.00 de la serie 6). y v$n. 353.000.00, o sea 10% sobre un capital de v$n. 3.530.000.00 (series 1 a 6 y v$n. 530.000.00 de las series 7 y parte de la 8). Asimismo se realizará el pago de dividendo del 6% en efectivo sobre las acciones de v$n. 530.000.00 antes citadas. Se invita a los señores accionistas a presentar sus acciones en la caja de esta sociedad a partir del día 15 de junio de 1954, de 15 a 17 horas. Se practicará en todos los casos la retención del 6% establecida por la Dirección General Impositiva. — El Directorio.

$ 120.— e.9|6-Nº 13.454-v.11|6|54

BRANT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio ha emitido 9 series de 500 acciones ordinarias clase A y 30 series de 500 acciones ordinarias clase B, todas de un valor nominal de $ 100.— cada acción, o sea por un valor total nominal de $ 2.000.000.—.

Después de retener 4.200 acciones ordinarias clase A y 3.800 acciones ordinarias clase B con un valor nominal total de $ 800.000.— para responder al pago del 10% de dividendo en acciones, dispuesto por los señores accionistas en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril ppdo., el Directorio ofrece en suscripción a la par el remanente de 300 acciones ordinarias clase A y 11.700 acciones ordinarias clase B.

Las nuevas acciones participarán en las futuras distribuciones de utilidades de la empresa en igualdad de derechos con las acciones emitidas anteriormente, a prorrata temporis calculados sobre los beneficios anuales del ejercicio, en que hayan sido suscriptas e integradas.

Del precio de suscripción deberá ser integrado el 25% en el acto de la suscripción y el saldo de 75% a los 30 días a contar desde la fecha de su suscripción. — El presidente.

$ 132.— e.9|6-Nº 13.405-v.11|6|51

E L D E S E A D O
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series segunda a la quinta de su capital, o sea doce mil acciones. Los actuales accionistas tienen preferencia para suscribir el total de las nuevas acciones que se emiten, en proporción a su tenencia de acciones de la primera serie, de conformidad con el artículo 3º de los estatutos, derecho éste que deben ejercitar dentro del plazo de siete días hábiles subsiguientes a la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 196.— e.8|6-Nº 13.297-v.16|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta: títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis: lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

BERNARDO WOLFENSON
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Registro Nº 4909

Se comunica que el Directorio en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir la novena serie de acciones ordinarias clase B de la sociedad, por m$n. 1.000.000.

$ 36.— e.10|6-Nº 13.478-v.14|6|54

ADHEMAR LTDA.

A los efectos artículo sexto de los estatutos anúnciase que se emiten dos millones de pesos en acciones ordinarias admitiéndose suscripciones hasta el día 15 cte.

$ 36.— e.10|6-Nº 13.496-v.14|6|54

GUILLERMO KRAFT LTDA. S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 4.000.000.— en acciones preferidas, 6½ % y m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias (1 voto), ambas con goce de dividendo desde el 1º de julio de 1953; siendo de idénticas características a las acciones actualmente en circulación. La cotización fué autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas ordinarios podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto entre los días 14 y 21 de junio contra presentación del cupón Nº 13, debiendo suscribir en forma conjunta e indivisible una nueva acción preferida y una nueva acción ordinaria por cada 6,675 acciones que posean. Por las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Las acciones prefridas serán abonadas al suscribir. Las acciones ordinarias se abonarán en cuatro cuotas, a saber: 10 % en el acto de ejercer el derecho a suscripción, 30 % antes del 21 de julio, 30 % antes del 20 de agosto y 30 % antes del 21 de setiembre. Con esta emisión el capital de pesos 41.500.000.— m|n. se elevará a pesos 49.500.000.— m|n. (series 1ª y 99ª). — El Directorio.

$ 220.— e 10|6-Nº 13.467-v.16|6|54

RHODIASETA ARGENTINA S. A.
Para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados
Aumento de Capital y Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril de 1954, el Directorio ha dispuesto:

1º Aumentar el capital autorizado a pesos 20.000.000.— moneda nacional.

2º Emitir una serie de 90.000 acciones ordinarias, liberadas, de valor nominal m$n. 100.— cada una, que constituyen un total de pesos 9.000.000.— moneda nacional, que les serán entregadas a partir de la fecha en que quede definitivamente formalizada esta operación, en la proporción de tres (3) acciones nuevas por cada dos (2) que posean, abonándoles en efectivo las fracciones resultantes. — El Directorio.

$ 84.— e.10|6-Nº 13.527-v.14|6|54

MOLINO RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos y en cumplimiento del mandato de la Asamblea celebrada el 24 de marzo de 1954, ha resuelto en la sesión del día 25 de dicho mes y año, aumentar el capital de la sociedad de pesos 123.480.000.00 m|l., a $ 148.176.000.00 m|l. — El Directorio.

$ 48.— e.10|6-Nº 13.525-v.14|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Domingo López Vázquez y Juan López Vide, venden a los señores Ramiro López Landeira, Manuel López Landeira y Evaristo López Landeira, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y helados, sito en la calle AVDA. SAN JUAN 2136|38, Capital. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.552-v.16|6|54

Avisan: José Martínez Martínez y José Manuel López, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1778, Capital, que compran libre de todo gravamen, a Juan Carullo, con domicilio en la calle Vidal Nº 2544, Capital, el negocio de garage, denominado Garage Amenábar, sito en la calle AMENABAR Nº 2321, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, en el domicilio de los compradores: calle Anchorena Nº 1778, Capital Federal.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.504-v.16|6|54

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que Santiago Capdeville y Manuel Chico, venden a Alberto Schervosky su taller de fundición, ubicado en AVDA. FRANCISCO CRUZ 2934. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina, Florida 259, 3º piso, escritorio 306.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.542-v.16|6|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Angel Vega, José Marqués y Manuel Marqués, domiciliados en Thames Nº 2127, venden a Antolín Ozores, José Raña y Ramón Raña, hotel y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA DE MAYO Nº 623, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.481.v.16|6|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, esc. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los Sres. José Salvador Henric y Samuel Toker, venden al Sr. Bogumil Jurkiewicz, su negocio de copetín bar, sito en la calle AV. NAZCA número 2366. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.473-v.16|6|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadacia Nº 1194, T. E. 37-3233, que por su intermedio el señor Fernando Fernández, vende al señor Porfirio Enrique Casado, la parte que le corresponde y posee conjuntamente con los señores Manuel García, Juan Ramis, Manuel Zas, Antonio López, Nicanor Salgado, Jesús Ramírez y Belarmino Alvarez, en el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA BELGRANO Nº 1600 esquina VIRREY CEVALLOS, haciéndose cargo el comprador, conjuntamente con los citados condóminos, de todo el activo y pasivo existente en el negocio. — Domicilio de las partes, y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.9|6-Nº 13.412-v.15|6|54

El doctor Jorge Philipsborn, abogado, Avda. Corrientes 222, 5º piso, izq., hace saber: Que "Constant S. R. L.", con domicilio en Avda. de Mayo 1370, vende y transfiere a Raúl Vázquez y René Vázquez, con domicilio en Allende 2287, un taller dedicado a trabajos metalúrgicos, sito en la calle ALLENDE 2293, Capital Federal. Reclamos de ley, Allende 2293.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.408-v.15|6|54

Susana M. López Cabanillas, escribana nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que la sucesión de don Juan José Dini, vende a don José Filomeno la farmacia denominada Dini, ubicada en AVELLANEDA 199. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.417-v.15|6|54

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Ernesto Fantino, vende a su socio Mario Baldarotta, la mitad indivisa del negocio que tenía con el mismo, de venta de golosinas, sito en ARAOZ 2484, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.409-v.15|6|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso. T. E. 37-1120 y 38-1193, que Vicente Menéndez, Primitivo Díaz, Boruj Grossman, Oscar Suárez y Lisandro del Valle Carrizo, "Menéndez, Díaz & Cía.", venden a José Menenzes Monteiro, Anselmo Erasmo Guitart y Taurino Félix Morán "Guitart & Cía.", su restaurant y bar denominado "La Tranquera", sito en la AVDA. DIAZ VELEZ 5274, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100 — e.9|6-Nº 13.463-v.15|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eduardo Bello vende a Antonio José Pereira, Enrique Silvestre, José Días Martins, Juan Raunich, Arnaldo Ranni, José Piñeiro, Pío Carosio, Primitivo Fernández, Silvio José Pera y José Antonio Alvarez negocio hotel, bar y

restaurante sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 992|4|6, esq. CHARCAS. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 13 461-v.15|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Toribio Sobrón y Ricardo Martínez Pousa, venden su negocio de panadería mecánica, repartos, fábrica de masas, elaboración y venta de productos de Graham, centeno y similares y emparedados, situado en la calle AVENIDA SAN JUAN números 3828|30, Capital y anexo situado en la calle AVENIDA SAN JUAN números 3682|84, Capital, a Elisardo Vieites, Jesús Vieites, Luciano Silva, José Vide y Gumersindo Picallo Abelledo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 100.— e.9|6-Nº 13 456-v.15|6|54

Francisca Pahr Vda. de Nikowitz, Av. San Martín 7244, Capital, vende a Francisco Nikowitz, mismo domicilio, la mitad indivisa que le corresponde en el comercio de restaurant recreo, denominado "Viena", antes "La Paz", sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 7244 - 7256. Reclamaciones de ley Dr. M. Wainer, Avda. de Mayo 1370, piso 8º, oficina 194|7.

$ 60.— e.9|6-Nº 13 457-v.15|6|54

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que José Gestido vende a Francisco Martino, el negocio de bar sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO 3174|76. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.361-v.14|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 582 piso 1º. T. E. 38 - 3927, avisan: Sixto Aquino y Oscar Bilbao, venden con activo y pasivo a Francisco Fidalgo, Francisco Coppa y Enrique Alvarez, sus partes indivisas que compartían con Benjamín Quiveo Miranda, Julio Armando Fernández Jesús Díaz, Rodolfo Coria y Vicenta Aituna de Coca, del negocio del ramo de café y bar, AVENIDA SANTA FE 4901 esquina FITZ ROY, domicilio de las partes. Nueva firma: Miranda, Fernández Díaz, Coria, Coca, Fidalgo, Coppa y Alvarez.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.233-v.11|6|54

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867. Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador hace saber que la sociedad colectiva "Pellandi y Barrancos" establecida con negocio de garage en la calle ARGERICH 2770, Capital, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, según convenio privado suscripto con esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Raniero Bellandi. Reclamos de Ley Nogoyá Nº 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.210-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Eduard Bello vendía a Antonio José Pereira, Antonio Rodríguez Carrusca, José Dias Martins, Juan Raunich, Antonio Jesús Fuentes, Arnaldo Ranni, José Piñeiro y Pío Caruzzo, negocio hotel, bar y restaurante, sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM N. 992|4|6 esq. CHARCAS número 336.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.841-v.11|6|54

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Piedras 75, avisa que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito en AVDA. L. N. ALEM 344, que vendían Carlos Vallacco y Jorge Costamegna a Manuel López Vázquez y cuyos avisos se publicaron los días 12|4 al 19|4|1954. Domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.164-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Juliana Mischinger de Karl & Ilda Karl, venden a Abdon Ubaldo González, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, AVENIDA MONTES DE OCA 2041, domicilio contratantes. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.161-v.11|6|54

Asenie-Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan: que el señor Ezio Natale Danese, vende a las señoras Irma Emilia Pelazzo de Mayor y María Luisa del Corro Fernández de Grippo su negocio de pizzería-heladería y venta de vinos, sito en la calle AVENIDA FOREST 1190|92 y EL CANO 3610|14 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 80.— e.7|6-Nº 13.152-v.11|6|54

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Manuel Fernández, Alejandro Díaz, Benito Pazos y Enrique Humberto Moretti, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AGÜERO 530 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.136-v.11|6|54

"B"

Germán Rosenbaum y Ana Amelia Ortiz de Rosenbaum, como únicos componentes de la sociedad de hecho conocida como "El Cuyano Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, venden a Arturo Martín Davidson y Juan Domingo Solaro el aserradero ubicado en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Francisco Berra Nº 483, con administración calle BOLIVAR 1444, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1953, piso 3º, E, Capital Federal.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.474-v.16|6|54

Blanco Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 614, avisan que Otilia Porto Vda. de Puga vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta Capital, calle BEBEDERO 5799, al señor Avelino Rodríguez, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.465-v.16|6|54

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominadas "Ceres", avisan que por su intermedio el señor Juan Isern vende su negocio de panadería mecánica, sita en la calle BEUCHEF número 1756|58, libre de todo pasivo al señor Manuel Figueroa. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 13 459-v.15|6|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio Engrasi vende a don Gelindo Tesolín y Francisco Guadagnini, el negocio de zapatería en esta Capital, calle BOLIVIA Nº 3630, domicilio de ambos compradores. Reclamos término de ley, escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dpto 28, donde ambas partes constituyen domicilio a todos los efectos. Buenos Aires, mayo 12 de 1954.

$ 80. — e.8|6-Nº 13.316-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que el señor Moisés Ziblat, transfiere a los señores Jacobo Tanur y Salomón Dorfman, el activo y pasivo de su negocio de fotografía denominado "Foto Embassy" de la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 728, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo.

$ 60. — e.8|6-Nº 13.293-v.14|6|54

Avisan: A. D Ferrea y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Santiago de las Carreras Nº 175, Dto. 1º, Capital Federal, que: Adrián Benjamín De Luca y Enrique Remigio De Luca, venden a Juan Carlos Ferrea su parte que le corresponden del negocio del "Taller de Composturas de Calzado" sito en esta Capital, calle BEAZLEY 3948, esq. FALUCHO 102 que explotaban en sociedad de hecho con el comprador, el que se hace cargo del activo y pasivo del citado negocio. Dom. part. y Reclam. Ley n|ofic.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.257-v.14|6|54

Se hace saber al comercio en general que, Urbano González vende a Humberto De Angelis y María Emilia Orosco de De Angelis, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BAIGORRIA 2893. Reclamos de ley, martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen 577 6to. "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.288-v.14|6|54

Por cinco días, se hace saber que el señor Beaito González, vende a la señora María Celia Planca de Rodríguez, su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle BRASIL número 1756, Capital libre de pasivo. Reclamo de ley, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número 740, piso 8º, departamento "B", donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.147-v.11|6|54

Asenié, Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan que los señores José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a los señores José Abascal y Rodolfo Asenié su negocio de restaurant-bar, sito en la calle BRASIL 29 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.150-v.11|6|54

"C"

Se hace saber por cinco días que Bossart Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Bossart Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, el activo y pasivo de su negocio de "comercio, importación y exportación de mercaderías en general y representaciones", sito en la calle CORDOBA 315, Capital Federal. Reclamos en los términos de ley en Córdoba 315, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.534-v.16|6|54

Héctor Luis Moreno, avisa al comercio en general que ha comprado a los señores Jorge Vicente Barone, Héctor Américo Barone y Mario José Alessandro, componentes de la sociedad de hecho Mix o Matic, Ltda., domiciliados respectivamente en Cangallo 2370, Cap. Federal y C. TEJEDOR 987, LANUS, (Bs. As.), el negocio de fabricación y venta de las máquinas Kenwood, sito en este último domicilio y con administración en la dirección indicada en primer término. — Reclamos de ley estudio Sr. V. C. Godoy, contador público nacional, Suipacha 1022, 1er. piso "A" [illegible] ambas partes constituyen domicilio legal.

$ [illegible] e.10|6-Nº 13.648-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48 - 7380, avisan: Ciriaco Aufiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti vende a Juan Leonardo Maximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.550-v.16|6|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48 - 7982 - 7902, avisan que el señor Bernardo Alvarez vende al señor Eduardo Moggia el negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en la calle CUENCA Nº 1808, de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.548-v.16|6|54

León Poverene, abogado, avisa que María Concepción Patti de Chichilnisky, vende su negocio de artículos de sport, sito en CALLAO Nº 553, al Sr. Tito Murgia. Reclamos de ley en Sarmiento 1562, piso 3º, dto. "F", domicilio de las partes.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.529-v.16|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Modesto Balmore, Angel Ferreirós y José Regueira vendieron a los señores Norberto Vidal, Roberto José Ferreiro y Roberto Vidal, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CANALEJAS 2502 esquina GRAL. JOSE DE ARTIGAS; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.487.v.16|6|54

Se hace saber, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, que se ha resuelto la disolución de la sociedad "Laboratorios Fermar, Jorge Eladio Fernández y Cía.", con domicilio en esta Capital Federal, calle CUENCA Nº 2463, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Eladio Fernández, domiciliado Pje. Coghlan Nº 4777. Los reclamos de ley deberán efectuarse ante el escribano Juan Manuel Pita, con oficinas calle Bdo. de Irigoyen 546, p. 1º.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.375-v.15|6|54

Laborda & Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avda. Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011, al comercio avisan: Juan Elcordi vende a Alberto Rodríguez su negocio de hotel y pensión denominado "El Progreso", ubicado en esta Capital en la calle CANGALLO Nº 539, piso 2º, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.377-v.15|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T E. 37 - 0571, avisan: Francisco Lacalle, Sergio Vallejo, José Parra y Blas Frade, venden a Generoso Tarron José Ramos, José González, Ramón Tarron, Rosendo Fernández, y Benigno Recalde, negocio restaurante, bar y parrilla sito CABILDO Nº 3520. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 13 460-v.15|6|54

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención las señoras Rosa Cabanes de Moreno y Margarita Moral de Font vende su negocio de hotel residencial Lux, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1536, a los señores Juan El Cordi e Irene Saragoza Vda. de Carota, quedando sin efecto las publicaciones del día 5 al 11 de noviembre de 1953. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.385-v.15|6|54

José Schneider, martillero público, Gorriti 3503, piso 1º "E", avisa que Velia Esther Maceroni de Folgueira, por sí y en representación de su hermano Anselmo Maceroni, vende a Elisabeth María Emma Holh de Maison su taller de bordados sito CORDOBA 3129, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.389-v.15|6|54

Oficinas Lavalle, A. L. Elizalde & Cía., martilleros públicos, balanceadores y corredores, Lavalle Nº 1783, p|b., T. E. 35 - 6498, avisan que Lucio Adriel y Emilio Fernández venden a José Roy el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 3045. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.398-v.15|6|54

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Alfredo Federico Domingo Yannuzzi y Tebe Pieralisi, venden libre de deuda a Ernesto Fantino el negocio de tienda, sito en CABILDO 1514, Capital. — Reclamos de ley, a n|oficinas.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.406-v.15|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Celano y Francisco Calvo, venden a Amílcar Lucio Alvarez, su negocio carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio partes y reclamos. Junín Nº 364.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.410-v.15|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Ezequiel Castro, Ramiro García, Manuel Pérez y Manuel Paz Lista, venden libre gravámenes a Héctor Manuel Fernández, Alfredo Antonio Salerno, Osvaldo Biscioni y Juan Norberto Pesci, su negocio de café y bar, calle CORRIENTES 4064, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.434-v.15|6|54

Ley 11.867. — Se comunica que Casimiro Polledo S. A. C. G. I. e I., vende a Juan Abbattista, su negocio de "garage y anexos", ubicado en esta Capital, calle CASTRO BARROS 108. Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.270-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que don Manuel Regueiro vende a don Gabriel Ramón Oliveira, el negocio de sastrería en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 321, primer piso, domicilio del comprador. Reclamos término de ley, escribanía Bravo, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dpto. 26, donde ambas partes constituyen domicilio a todos los efectos. Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 60. — e.8|6-N: 13.314-v.14|6|54

Juan Francisco Fernández, domiciliado en Lavalle Nº 2670, dpto. 1, vende a los señores Homero Juan Salzano, Mario Guiñas, Osvaldo Atilio Ramírez, José González y Celso Siero Bouzas, su negocio de restaurante, bar y cancha de bochas, sito en CORRO Nº 501. Reclamos Dr. Gregorio Tozzi, Paraná 690, 3º B.

$ 40. — e.8|6|54-Nº 13.310-v.14|6.54

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, con oficina en calle Corrientes 2763, Capital, al comercio avisa, que Gomila e Hijo, vende a Dardo María Castex, negocio de "zapatería", sito en calle CABILDO 2845, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mi oficina.

$ 60. — e.8|6-Nº 13.309-v.14|6|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, que por su intermedio Manuel Novoa Sotelo, vende a Félix Estévez, Nicanor Estévez, Arturo Hipólito Fernández y Miguel Angel Guzmán, su panadería mecánica, fábrica de masas elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares, sito CORONEL D. APOLINARIO FIGUEROA 44|46. Domicilio de las partes y reclamos Bartolomé Mitre 2117.

$ 80. — e.8|6-Nº 13.298-v.14|6|54

Organización Comercial "Lacroze", D. Alberto Balsa martillero público, oficinas calle Olleros 1847 "A" avisa; que por su intermedio el señor José Luis González vende a la señora Adelaida Ciatti su negocio de restaurant, bar y confitería establecido en esta Capital, calle CRAMER 2539 al 41, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.286-v.14|6|54

"Rossi y Lavarello", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 678, transfiere como integración del capital el activo y pasivo de su establecimiento comercial de artículos de fotografía, óptica, cinematografía y afines, a "Rossi & Lavarello". Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamaciones ley: Estudio Gagneux, Aris y Llaudat, Cangallo 555, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.248-v.14|6|54

Al comercio: Ramos, García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1480, Capital Federal, T. E. 38 - 0687, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CAMPILLO número 2765. Vendedora: María T. S. de Sansone. Comprador: Domingo Angilica. Domiciliados todos en el negocio mismo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.276-v.14|6|54

Héctor H. Cordomí y Cía., martilleros públicos, de la Organización Rex, oficinas Corrientes 814, 35-3222, avisan al comercio que Tomás Minnucci vende a la señorita Trinidad Villafañe su negocio de hotel sito en CARLOS PELLEGRINI 1377 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.371-v.14|6|54

Leonardo F. Fantasia, martillero público y corredor, con oficinas en Teodoro García 3799, Capital Federal, T. E. 54-7742, avisa que por su intermedio Héctor Carlos Camusso vende a los señores Carcur y Arturo Ouzcouchian su negocio de peluquería de caballeros sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 910 de esta Capital, donde lo transfiere exento de deudas y gravámenes, cuyo negocio se dará de baja, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de Ley 11.867, en mi oficina.

$ 100.— e.8|6-Sº 13.362-v.14|6|54

Pedro P. D. Santoni, martillero público, avisa al comercio que la señora Esther Bass de Ossowsky, vende al señor Isaac Berkowicz, el negocio de almacén y fiambrería, puesto Nº 9 del Mercado Buenos Aires, sito en la calle CANNING 1143, Capital Federal. Reclamaciones de ley mis oficinas, Lavalle 1723, Capital.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.344-v.14|6|54

José Marino, martillero público, avisa que Neli Esther Rizzo de Vega, vende a Juan Manuel Millan, un negocio de despensa de comestibles, sito COSQUIN 1424, domicilio de partes y reclamos, Tellier 1146 Capital.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.167-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Santiago Goiri y Juan

Gerri Rey, venden a Félix García y Juan Alonso, su negocio de lechería y helados calle CARLOS CALVO 3573, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.160-v.11|6|54

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Cánepa y Buz, Sociedad Colectiva, compuesta por Germán C. Cánepa y Germán Buz, venden a "Covemaco, Soc. An., Ind., Comerc., Financ. e Inm." (en formación), su negocio compra venta materiales de construcción, sito en CHICLANA 3527, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos término de ley, Chiclana 3527, Capital Federal.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.436-v.15|6|54

José Benito López, domiciliado en la calle Avda. Forest 3873, vende a los señores Benjamín Yáñez y Andrés y Vicente Nespereira, domiciliados en la calle Chile 1832, la parte que tiene y le corresponde en el fondo comercial denominado "Dietec", sito en la calle CHILE 1832 y dedicado a repuestos para automotores y reparaciones de los mismos. Reclamaciones de ley: Miguel A. Díaz de Vivar, abogado, domiciliado en Libertad 94, 4º piso "G"
$ 80. — e.8|6-Nº 13.300-v.14|6|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que queda nula y sin efecto, la venta del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1256, que el señor Francisco Bruña efectuara a favor del señor Juan Sandá, domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.219-v.11|6|54.

"D"

Paliwoda, Binder y Compañía, transfieren a Grandes Establecimientos Trad, Sos. de Resp. Ltda., en formación, su taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIRECTORIO 1167, domicilio de las partes. Reclamos de ley al doctor Gregorio Bohoslavsky, Avenida de Mayo 665, 6º piso
$ 60. — e.10|6-Nº 13.540-v.16|6|54

Antonio Romano, martillero, Almirante Brown 1347, avisa por cinco días que César y Julio Loiácono venden a Guillermo Gianfaldoni: Lorenzo Donato; Juan José Giannoni; Felipe Neri Damiani; Atilio Esteban Magnanego e Hilario Tenzi, el taller mecánico ubicado calle DEL CRUCERO 1784. Reclamos de ley Alte. Brown 1347.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.439-v.15|6|54

Se hace saber por cinco días, que José Fernando Martínez, vende, cede y transfiere con todos sus derechos y acciones, su negocio de tornería mecánica, establecido en la calle DIRECTORIO 4738, Capital, al señor Miguel Marchione. Reclamos de ley y domicilio de las partes: estudio Doctor Pascual J. Zaffaroni, Libertad 745, dto. A, planta baja. T. E. 42-1095, Capital.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.266-v.14|6|54

Se hace saber que "Simón Lichtenstein e hijos, Tejedurías Morón Sociedad de Resp. Ltda.", con administración en esta Capital, calle 12 DE OCTUBRE 1857 y fábrica en Julián Pérez 922, Morón Prov. de Buenos Aires transfiere a la Sociedad Anónima "Tejedurías Morón Simón Lichtenstein e hijos S. A. Ind. Com. Fin. e Inmob." el activo y pasivo de la sociedad con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, depto. 30 de esta capital, donde se constituye domicilio especial para reclamaciones por término de ley.
$ 100.— e.8|6-Nº 13.294-v.14|6.54

Armiento Curti y Cía., martilleros públicos avisan: Isidoro Scharovsky vende a Luis Mario Montalbetti su negocio de lencería, bebés sito en la calle DIRECTORIO 189/91, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas. Caseros 2399.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.302-v.14|6|54

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Alvarez Thomas 1860, Capital, T. E. 51-2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DONADO 4499 esquina RAMALLO. Vendedores: Dionisio Alvarez y José Alvarez domiciliados en San Martín 486 Capital. Comprador: Luis Ramón Torres domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.145-v.11|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: Atilio Versellino, vende a Nicolás Mormandi y Francisco Larocca, negocio de carnicería, calle DOBLAS 834, Cap. Rec. ley y Dom. partes en mis oficinas.
$ 40.— e.7|6-Nº 13 244-v.11|6|54

"E"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal. T. E. 38-0372, avisan que Domingo Martínez De la Fuente, vende a Bautista Fernández Núñez y Ramón González Cabana, el negocio de almacén de comestibles, sito en EMILIO LAMARCA Nº 704 esq. CANALEJAS, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.10|6-Nº 13.545-v.16|6|54

R. F. Granda y Cía., S. en C., formada por Regina Flora Granda de Toledano, Miguel Juan Toledano y Sergio Legrand, vende a Pilar Soengas de Beltrán y Juan Beltrán, el negocio de peluquería para damas, sito en ECHEVERRIA 1524, Capital Federal. Reclamos de Ley, Tandil 5180, Capital, domicilio de las partes.
$ 40. — e.10|6-Nº 13.502-v.16|6|54

Delicia Lobato de Trerotola, domiciliada en la calle Asamblea Nº 1276, departamento C. venden a Zelma Rattenbach de Menvielle, domiciliada en la calle Moldes Nº 2139, el negocio de tienda y anexos establecido en la calle ECHEVERRIA Nº 2447. Reclamos de ley ante el escribano Julio E. Martínez Perri, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, todos los domicilios de esta Capital.
$ 60. — e.10|6-Nº 13.510-v.16|6|54

Lorenzo Monsó, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Tacuarí 786, piso 1º, of. 6, avisa: M. Leonardi y Cía. vende a Adolfo Rostcovsky y Abraham Pres su taller de confecciones, ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1658, piso 1º, de la Capital Federal. Los reclamos de ley deberán efectuarse, por duplicado en forma conjunta a nombre de las partes en sus domicilios. Compradores, en Tucumán 2931. Vendedores, en Pringles 693, donde continúan su negocio.
$ 80.— e.9|6-Nº 13.381-v.15|6|54

Alberto Míguez, martillero público oficinas Lavalle 1481, T. E. 38-6550, avisa que Orlando Luis Geninazza, vende a Vicente Félix Valera y Felisa Concepción Balloni, su negocio de fiambrería, sito en la calle ESTEBAN BONORINO 2794, libre de deuda, reclamos de ley y domicilios las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.438-v.15|6,54

Avisa José Cías González, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, que José Abril vende a Bartolomé Vignale y Marcelino García, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas calle ESTADOS UNIDOS 3902, domicilio constituído por contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.446-v.15|6|54

Ovidio Genovesi y Alfredo Juan, venden libre de pasivo a Talleres Santa Fe S. R. L, el taller mecánico de automóviles, sito en la calle ECUADOR Nº 1344, domicilio de las partes, y para reclamos ley.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.245-v.14|6|54

"F"

Avisa: José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que el señor Bernardo Legaspi, vende a los señores Manuel Lorences, Lucio J. A. Etulain y Amado Boto, el negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo, sito en la Capital Federal, calle FRANKLIN Nº 500, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en términos de ley, en mis oficinas
$ 60.— e.7|6-Nº13.178-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Joaquín Francisco Allodi, vende a José Da Purificación Pires y Alejandro Dos Santos Pires, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, FRAGA 1402, esquina HEREDIA, domicilio de las partes.
$ 40.— e.7|6-Nº 13 230-v.11|6|54

Blanco Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Talcahuano 395, avisan que José María López Alvarez, compró a Francisco Pardeiro la mitad parte indivisa del negocio de restaurante bar, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2461. Haciéndose cargo el señor López de todos los débitos y créditos. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.135-v.11|6|54

"G"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceaceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Lorenzo Aleutorn vendió al señor Cándido Puga y a la señora Rosa Puga de Veiras, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GARAY 3100 esquina GRAL. URQUIZA; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.486.v.16|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación en que los señores Gen Mon Hop, Chau Ranieri Carmona y José Rubinat vendían a la señora Elena Hirn de Teleky el negocio de hotel denominado "Nueva Pagoda", sito en la calle GUIDO Nº 1780, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 6 al 12 de mayo de 1954.
$ 80. — e.10|6-Nº 13.522-v.16|6|54

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de partes, avisa que Bruno Cambi, vende a Leonardo Carzolio, su negocio de fiambrería y afines, calle GALLARDO 471. — Reclamos término de ley.
$ 40.— e.9|6-Nº 13.415-v.15|6,54

Antonio Velázquez, cont. púb. nac., hace saber que Emilio M. D. Pittaluga ha vendido su estudio artístico del mosaico veneciano "San José", sito en GARAY esq. ENTRE RIOS a Glasiris, S. A., con domicilio en Córdoba 363. Reclamaciones de ley, Montevideo 643, 3º piso, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.268-v.14|6|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Antonio Keliaqubian vende a Amador Díaz, su negocio de taller de compostura y venta de zapatillas, calle GÜRRUCHAGA Nº 2420, Capital, domicilio partes, reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.299-v.14|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan Eugenio Noto, vende a Horacio Villar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, GIRARDOT 1595 esquina TRONADOR 503, domicilio de las partes.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.234-v.11|6|54.

Oscar C. Rúa, martillero público, avisa que vende el negocio de fábrica de camisas del señor Pedro Galié, sito en la calle GENERAL ARTIGAS 1074 de esta Capital a la señora María Emilia Acerbo. Reclamos de ley, en mis oficinas Independencia 542, 1º B, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.166-v.11|6|54

"H"

La sociedad he hecho "Fabril Sagunto", integrada por Alberto Gorina, Molteni, Pedro Jorge Ghirardi, Américo Daniel Panero y José María Alujas, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 1133, transfiere su activo y pasivo a la "Fabril Sagunto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los mismos socios y dedicada al ramo textil. Reclamos de ley y domicilio de partes Hipólito Yrigoyen Nº 1133. Interviene el Dr. Oscar E. Christmann, Uruguay 694, Capital.
$ 60. — e.8|6-Nº 13.370-v.14|6|54

Julián G. Brandolin vende a Sabatino Di Cuffa la parte mitad indivisa de la oficina de compra-venta de negocios situada en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1970 Capital, reclamos en término legal y domicilio comprador en la misma oficina, domicilio vendedor Donato Alvarez Nº 715, Capital.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.303-v.14|6|54

César Pini Achaval, escribano público, con oficinas en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, hace saber; que Américo Herman Calderón y Ramón Herman Calderón, domiciliados en HEREDIA 548, Capital, venden a Mecano Técnica, Sociedad Industrial, domiciliada en Ramón L. Falcón 3045, Capital, las instalaciones, muebles, útiles, fondos de comercio de la planta que para explotar la industria de carpintería mecánica, poseen en esta Capital, calle Heredia 548. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.205-v.11|6|54

"I"

Avisan Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, que don Servando Barreiro vende a don Hipólito Somoza su negocio de café, bar y billares sito INDEPENDENCIA 2201, esq. PASCO, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.211-v.11|6|54

"J"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Francisco González vende a los señores David González y Carlos González, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle JUJUY Nº 1143|45, haciéndose cargo los compradores de todo el activo y pasivo existente en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.9|6-Nº 13.458-v.15|6 54

Barquin, País Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan que quedó anulada la venta del hotel residencial Conde, de la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1670, que la señora María Canalis de Alberti vendía a los señores Francisco Sotelo y José María Sánchez, según publicaciones del día 27 de enero al 2 de febrero de 1954.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.386-v.15|6|54

Susana M. López Cabanillas, escribara nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que la señora Irene Telma Nicolazzi de Rimoldi, vende a la señora Catalina Dolores Chaves de Rodríguez Quiroga, el negocio de peinados y peluquería de señoras denominado Peinados Telma, ubicado en JOAQUIN V. GONZALEZ 27. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.416-v.15|6|54

Por ante el escribano Miguel A. De Marco, con escritorio en la calle Uruguay Nº 560, 2º piso, escritorio 20|23, donde se harán los reclamos de ley, Chafik Salim el Mouzzalli, transfiere a Mahamud Salim Hezze, el negocio en el ramo de librería, mercería, perfumería y artículos de limpieza en general, sito en la calle JUJUY Nº 1319, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60 — e.9|6-Nº 13 437-v.15|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Luciano López e Irineo Amancio Urrútia, venden libre gravámenes a Virginio Iguera y Renzo Liverani, su negocio de restaurant y bar, calle JOSE ANTONIO CABRERA 3602, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones ley, n oficinas.
$ 60.— e.9 6-Nº 13.433-v.15|6|54

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1835, a la señora Mercedes Piñeiro de Vilar. Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Elías Caloudis.
$ 80.— e.9|6-Nº 13.441-v.15|6|54

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 280, Capital, T. E. 38-6728, avisa que Domingo D'Amico vende a Inocencio Marcos Poggiana y Elías Mafone, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas ubicado en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1664, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.311-v.14|6|54

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, con oficina en calle Corrientes Nº 2763 Capital, al comercio avisa que Matías Fanlo vende a Rivo, Roldán y Cía. negocio de "zapatería" sito en la calle JOSE MARIA MORENO 73 Capital. Domicilio de las partes, reclamo de ley, mi oficina.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.308-v.14|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: José Luzzi y Humberto Lepera, venden a Estanislao Zalazar, fiambrería y quesería, JORGE NEWBERY 3412, domicilio de las partes.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.237-v.11|6|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio Agustín Madia, José Madia y Natalio Palmieri, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 1302 y LAVALLEJA Nº 1298, a los señores Fernando Verdizo, Juan Pand y Juan Gentile. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80. — e.7 6-Nº 13 222-v.11 6.54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-6571, avisan: Ceferino González y José Fariñas, venden a José Fernández Llano, José María Rico, Alberto Harari y Adolfo del Río, negocio almacén y bar, sito JUNCAL Nº 3302. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.140-v.11|6|54

"L"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Luis Tuñón vendió al señor José González, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle LOS PATOS 3201 esquina ATUEL, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10 6-Nº 13.488.v.16|6|54

Larumbe & Arias, balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Yolanda Rao de Tavella vende libre de deuda a Concepción Cerdeira de Estévez y Mateo Ramos el negocio de restaurante y bar sito en LAMADRID 1499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.407-v.15|6|54

El señor Juan Kritzer vende a Jaime Kessler las instalaciones y valor llave del negocio sito en LIBERTAD 325. Reclamos de ley Camargo 560, Depto. E. Las partes constituyen domicilio legal en el estudio del Dr. Bernardo Bekenstein, Montevideo 1184, 4º piso.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.306-v.14|6|54

Se avisa al comercio que "Casa Dillenius", "Dillenius y Compañía Sociedad en Comandita", con negocio de importación, compraventa y comercialización de artículos ferretería en general, fornituras y accesorios para relojes, calle LIBERTAD Nº 40, transfiere su activo y pasivo a "Dillenius, Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", con igual objeto y domicilio. Reclamaciones ley ante escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, Capital, domicilio constituído por las partes.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.323-v.14|6|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., ofic central, Pasteur 223, of. 10, T. E. 47-0191, Cap. Fed., avisan que Manuela Juana Velázquez de Arrien, vende a Carlos Adolfo Busnelli, su negocio de kiosco y venta de golosinas, sito en la calle LAGUNA 933 Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domc. partes, n|oficinas
$ 60.— e.7|6-Nº 13.176-v.11|6|54

"M"

Avisa José Cias González, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T E. 38-7542, que Teresa Estrella Salerno vende a Osvaldo Guillermo Carpintero, negocio hotel, denominado "Los Alpes", calle MAIPU 459, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.447-v.15|6|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley número 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Francisco Seva vende libre de toda deuda y gravámenes a la señora Aurora Martínez de Aira y señor José De Vita su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras al por menor, sita en esta Ciudad, calle MEXICO 2701|05, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 12|5|54 al 18|5|54.

$ 120.— e.9|6-Nº 13.442-v.15|6|54

Del Río, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, T. E. 38-2449, Capital, avisan que Víctor Vázquez vende libre de toda deuda y gravamen a Balbina Martínez de Palacios su negocio de despacho de pan y factura y venta de helados sito en esta Capital, calle MENDEZ DE ANDES Nº 158, domicilio partes. Reclamos por término de ley en nuestras oficinas.

$ 50.— e.8|6-Nº 13.325-v.14|6|54

Jorge L. González, balanceador y martillero público, con oficinas en Carlos Calvo Nº 2320, avisa que María Dosinda López Gómez vende a Antonio y Manuel Tapia su negocio de despensa sito en la calle MEXICO Nº 3140 de esta ciudad, donde fijan domicilio las partes; reclamos de ley en mis oficinas

$ 60.— e.8|6-Nº 13.313-v.14|6|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía., que quedó sin efecto venta panadería mecánica, sito MARTINIANO CHILABERT 1043, que efectuaba Luis Alfredo Debasto a Félix Estévez, Nicanor Estévez, Arturo Hipólito Fernández y Miguel Angel Guzmán. Domicilio de las partes y reclamos mismo negocio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.301-v.14|6|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que Juan Caridad y Esteban Antonio Lera, venden a Benedicto Benito Juárez, Juan Carlos Juárez, Arturo de la Torre y Gerardo Rios Rosende, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle MARTIN GARCIA Nº 300 esquina IRALA, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.320-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que don Ricardo Stiefel domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 3657 vende a don Bernardo Domingo Urbandt, domiciliado en la calle Ministro Brin Nº 1287, la tercera parte del negocio de carnicería, que en unión del adquirente y de León Urbandt, poseen en los puestos Nros.: 49-63 y 64 del Mercado "Solís" sito en la calle MINISTRO BRIN Nº 1287. Reclamos término de ley: Escribanía Medina, Av. de Mayo Nº 749, 4º piso, Depto. 28, donde las partes constituyen domicilio legal a sus efectos. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.312-v.14|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Amador Fernández y Celestino Estébanez, venden a Cosme Duerto, negocio despensa, sito MELIAN Nº 2302 esq. OLAZABAL. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.139-v.11|6|54

"N"

Se hace saber por cinco días que don Israel Arón Baum y Sara Itovich de Baum, domiciliados en San Blas número 3365, venden a don Miguel Teselman, domiciliado en Ramos Mejía, calle Julián Portela Nº 1307, el negocio de tienda, mercería y ropería ubicado en esta ciudad, calle NAZCA Nº 1731. Reclamos término de ley, escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, Dto. 28, donde ambas partes constituyen domicilios legales. Buenos Aires, mayo 12 de 1954.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.315-v.14|6|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, con oficinas en H. Yrigoyen 571, 3ro., of. 19 y Núñez 2573 Capital, avisan que el señor Berc Basmciyan, vende su taller de confección y reparación de camisas, sito en la calle NAZCA 2398, a los señores Raúl Sandalio Jalabert, Ricardo Jalabert, Roberto Jalabert y Agop Oustaian, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas Núñez 2573, Capital.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.134-v.11|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, con oficinas en esta Capital, calle Gallardo número 795, hacen saber que Arturo Loureyro, vende a Salín Atallah, su negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito en esta Capital calle NAVARRO Nº 4785. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros, antes mencionadas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.143-v.11|6|54

"O"

Al comercio: Ramos García & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1460 Capital Federal, T. E. 38-0681, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital calle OLAZABAL Nº 4208. José Rodríguez, vendedor; Manuel Garrido, comprador. Domiciliados ambos en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.277-v.14|6|54

"P"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (31) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Marcial Marcos vendió al señor Leonardo Marcos la parte mitad del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PASCO 212, que le pertenecía y explotaban en sociedad. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.482.v.16|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (31) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Jesús Prado y Jesús Cristobal Prado vendieron a los señores Agustín Villanustre, Manuel Campaña y Ricardo Costas Tubio su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PATAGONES 2100 esquina JUAN CARLOS GOMEZ; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.483.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Cap., T E. 31-8795, avisa: Andrés Berthet y Lucía Sauze de Berthet venden lavadero sito POSADAS 1049 Cap., al señor Alfredo Castañón y José María González, domicilio de partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.470-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Cesáreo Castro, vende a Isolino Torres y Víctor Armando Caramés, negocio lechería, productos de la Martona, concesión "La Martona" Nº 16, sito calle PERU Nº 1475, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.500-v.16|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 455, avisan: Que Marino Pérez vende libre gravámenes a Luciano López y Leonardo Manuel Medvuidenur su negocio de café y bar, calle PUEYRREDON 1965, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.431-v.15|6|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que: Jack Ernesto Hirsbrunner y José Manuel Fernández Estrada venden a Francisco Aragón el negocio de despacho de pan, venta de helados y venta de café, sito en esta Capital, calle PARAGUAY 1899 esquina RIO BAMBA. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.380-v.15|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-8034, que Pedro Capella, José Domingo Capella y Adolfo Máximo Capella venden a Amelio Milán y Salvador Flora el negocio de Restaurant y bar sito en la calle PATAGONES Nº 2976, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 12.647-v.14|6|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 31|5 al 4|6|54

Miraval, Soc. Com. e Ind. de Bograd & Babini, avisa al comercio que vende a Lázaro Hersz Kenig el fondo de comercio del negocio de artefactos para el hogar sito en PUEYRREDON Nº 978, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo de los negocios de Miraval, Soc. Com. e Ind. Reclamos de ley, domicilio partes, mismo negocio.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.392-v.15|6|54

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Perfecto Vázquez, vende a José Chiarello, Julio Chiarello y Leticia Chiarello de Pappalardo, el negocio de despacho de pan y factura sito en PERGAMINO 1391, Capital Federal. Reclamos de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.358-v.14|6|54

Vazquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Cesáreo González y Benigno Ada, venden al señor Antonio Alvarez su negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta Capital, calle PERDRIEL Nº 605 esq. JOSE A. CORTEJARENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.354-v.14|6|54

El escribano José Steinman, Reconquista 336, hace saber que don Tomás Hernández, cede y transfiere a doña Araceli Hernández y doña Adoración Hernández el hotel de su propiedad denominado "Hotel Aurora", instalado calles PAMPA Nº 2193 y CUBA Nº 1815, libre de gravámenes. Reclamos: escribanía Steinman, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.367-v.14|6|54

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que la señorita Asunta Condino vende su negocio despacho de pan, libre de toda deuda y gravámenes a las señoras Elvira Magdalena Vallini y Stefania Racchini, sito en la calle PAVON 2902, domicilio de las partes y reclamaciones término ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.347-v.14|6|54

La sociedad comercial colectiva "Klainman y Sedziszow", con la denominación "Empresa Cinematográfica Klaise", formada por los señores Samuel Sedziszow y Miguel Klainman, que explota el cine "San José de Flores", sito en RIVADAVIA 7450|54 de ésta, comunica que transfiere su activo y pasivo, a la nueva sociedad a constituirse entre ellos y el señor Simón Wasser, a denominarse "Empresa Cinematográfica "San José de Flores", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio de partes y reclamaciones en Aizpurúa 2500.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.195-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ramón Neira, Lisardo Ojea, Manuel Crespo, Angel Sagredo, Néstor Fuertes, José Barral y Osvaldo Ducret, venden a Segismundo Díaz, Juan Ramos, Manuel Lago, Francisco Fernández, José López y Rafael Alvarez, negocio hotel, bar, restaurante y cancha de pelota, sito RIVADAVIA Nº 3187|99 esq. ANCHORENA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, m|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.138-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Manuel Yáñez Núñez, vende a José De Bernardo, Juan Dionisio París y Roberto Massini, elaboración y venta de pastas frescas, RIVADAVIA 8361 y puesto letra F del Mercado "Vélez Sársfield", domicilio de las partes.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.232-v.11|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Domingo González e hijo" (Rivadavia 9784), vende a Manuel Morales (Bauness 1972) el negocio de confecciones para señora, lencería, mercería y ramos anexos, instalado en RIVADAVIA 9784, Capital. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, junio 4 de 1954.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.511-v.16|6|54

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Peregrina Grela de Rodríguez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Panagiote Countouris y Kostula Carcanis de Countouris. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 7 al 9|6|54.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.197.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Capital, T. E. 31-8795, avisa: Julio José y Raúl José Carreira venden a Aquilino García, Antonio Francisco Villar y Roberto C. Rumbo, lavadero sito SANTA FE 491, Cap., domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.471-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Antonio Fernández y Nazario Núñez venden a Mateo Ramos y Federico Pagni, negocio garage denominado "Del Norte", sito SUIPACHA Nº 973, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60. — e.10|6-Nº 13.549-v.16|6|54

Oscar M. De Rosa, martillero público, avisa: Caporaletti Hnos. venden a Alejandro Ugalde, el negocio de librería, papelería y juguetería, sito en SANTA FE 500. Domicilio de las partes y oposiciones de ley en San Martín 683, escritorio 14.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.551-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Domingo Pantaleón Vera y Juan Santiago Ré, venden a Manuel Conde, Enrique Conde, Carlos Ribo, Alfredo Oscar Goñi, Liginio Ayus, José María Velasco, Albino Alvarez, Angel Rodríguez, Agustín Suárez y Francisco Cachenell, el negocio de bar, confitería, venta de helados, golosinas y restaurante, sito calle SARMIENTO Nº 873, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.499-v.16|6|54

Se hace saber que Trikal S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, Suipacha 576, 3er. p., vende a la Compañía Industrial Cáñamo Lino Argentino Reconquista, S. A. (C.I.C.L.A.R. S.A.) activo físico de su establecimiento textil de calle Progreso 760 - Villa Progreso, - San Martín, Prov. de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, calle SUIPACHA 576. Reclamo en oficina Ciclar S. A., Suipacha 576, 2º piso, Cap. Fed.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.396-v.15|6|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores doctores Isaac Schust y León Yankilevich, con domicilio en Sarmiento 2649|53, venden el "Sanatorio Sarmiento", ubicado en SARMIENTO 2649, libre de deudas y gravámenes, a los señores doctores Isidoro Isaías Frid, Emilio Lida, Simón Isrraelit, Carlos Federico Abente y Victorino Samaniego Abente, con domicilio en Sarmiento 2649|53. Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izquierda.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.413-v.15|6|54

C. González Guerra & José Requejo, martilleros públicos con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, Capital, T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los Sres. Luis Enrique Campos, Raúl Ernesto Chalabe y Máximo Díaz, venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SEGUROLA Nº 1183|97|99 esq. CESAR DIAZ Nº 4394, de esta Capital, a los Sres. Andrés Lago, Argentino Ramón Cheves y José Alvarez, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.324-v.14|6|54

El Dr. Jorge Diego Mayo, abogado, avisa que con su intervención, Díaz Hnos. S. R. L., con domicilio en H. Yrigoyen 850 adquiere a Luisello, Curato y Cía. la fábrica de tejas "Cerámica C. R. A. F." sita Mercedes (Prov. Bs. As.), con administración en SAAVEDRA 573, incluyendo activo, pasivo y demás bienes. Reclamos de ley a Pasaje La Rural 196, 4º piso, dpto. 11º.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.319-v.14|6|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que Hamleto Domenichelli y Domingo Cesarino, venden a Eduardo Alvarez, Francisco López y Roberto Cabrera, el negocio de restaurante, bar y parrilla, sito en la calle SALTA Nº 1386, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas. Este edicto anula el de fecha 25 de febrero de 1954 por haberse publicado con error.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.321-v.14|6|54

Con intervención del escribano David Spanier, Corrientes 2495, 47-1962, Elías Chemaya, domiciliado Santa Fe 2018 vende a Samuel Wuerzel, domiciliado Cánning 1978, negocio mercería, SANTA FE 2018. Reclamos de ley, Santa Fe 2018.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.353-v.14|6|54

"T"

El escribano doctor Ernesto G. Hiriart, hace saber que la señora Esperanza Velasco de Amores transfiere en venta a los señores Benito López y Luis Ortega, su negocio de despacho de pan instalado en la calle TERRADA 2505. Oposiciones en el estudio, César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.523-v.16|6|54

"Faiman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por don Isaac Jacobo Faiman y don Gregorio Lozdan, venden a "Farmacia Select, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por Marta Isabel Camesella, María Franklina Alonso, Ricardo Alberto Lapetina y Carlos Alberto Laborde, su negocio de Farmacia denominado "Select", sito en TELLIER Nº 2105 Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.419-v.15|6|54

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, avisa que Francisco Manjon Cubillos vende a Gonzalo Alegre el negocio de bazar y juguetería, ubicado TRIUNVIRATO 3933, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.322-v.14|6|54

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: Amaro Rodríguez vende libre de toda deuda a Feliciano Larretegui, su negocio de hotel sito calle TREINTA Y TRES Nº 41, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.335-v.14|6|54

Carmelo Maiorana, escribano, hace saber que José Ferrandino vende a María Teresa Mirabelli de Landolfi y Luis Landolfi su negocio de carnicería al por menor, sita TRES ARROYOS 2146. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.357-v.14|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1178, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle TRES DE FEBRERO Nº 2201 esquina MENDOZA. Vendedor: Manuel Ulla Fragoso, domiciliado en la calle Guanacache Nº 1785, Capital. Compradores: Constantino Cabrera y Manuel Portela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.151-v.11|6|54

"U"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que la Sra. María Aurora Galindo y la Sta. María Gracie-la Merino Galindo, venden su negocio de modas, URUGUAY 1216 al Sr. Enrique Juan Puga, libre de toda deuda o gravamen al 31-5-54. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.489-v.16|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejandro Del Rosario Tarbuch vende a Anselmo Lobos, su negocio de carnicería, calle URIARTE Nº 1490. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.411-v.15|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Armando Botelho Gomes, Antonio Rodríguez Vilar, Eduardo Manuel Gonçalves Neta y José Lopes Alves Viana, venden a Adolfo Acuña, Almed Sauda, Avelino González y Ramón Bermúdez, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, URUGUAY 381, domicilio de las partes. — Este aviso modifica al insertado del 27|1 al 2|2|54.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.231-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Juan Carlos Chaves vende a Pascual Ladislao Fonseca, negocio restaurante y bar, sito USPALLATA número 696|700 esq. TACUARI. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.144-v.11|6|54

"V"

Se hace saber por cinco días que la firma "Montañana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en calle Belgrano Nº 835, vende a Antonio Juan Gerardo Callens, domiciliado en José C. Paz Nº 286, San Isidro, las instalaciones, maquinarias y locación de la barraca sita en la calle VELEZ SARSFIELD Nros. 1101 a 1149 y los muebles, útiles y locación de las oficinas de la calle Belgrano Nº 835, piso 1º. Reclamos de ley, doctores Irugaray, Capello y Claisser, abogados, calle Paraná 791, 3º "A".

$ 80.— e.9|6-Nº 13.383-v.15|6|54

Luis Leopardo, balanceador, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Boedo 1827 Capital. T. E. 91-4824, avisa que el señor Manuel Menéndez, vende su carnicería y anexos (mercadito Viamonte) a los señores Arseli Luengo, Santiago Carlos Sierra y Bernardo García, sita en la calle VIAMONTE 419|21 Cap., domicilio de partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.260-v.14|6|54

Avisa: Enrique Rodríguez, que vende su negocio de fiambrería, sito en VALDENEGRO 2802, Capital, al señor Domingo Labatto, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en Cullen 5182, y domicilio de las partes Capital Federal.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.265-v.14|6|54

Al comercio: Ramos, García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1430 Capital Federal, T. E. 38-0687, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital calle VIDAL 2202 esq. MENDOZA. Vendedor, Jesús Soto. Compradores: Valentín A. Grasso y Florindo Mejuto. Domiciliados todos en mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.275-v.14|6|54

Avísase que el bar y restaurante, sito en 25 DE MAYO Nº 728, de propiedad de Nicolás y Miguel Sofronas, se vende a Andrés T. de Bremand y Magdalena P. de la Valette. Reclamos de ley, en estudio del escribano Miles Ch. Pelly, Uruguay 435, piso 6º L.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.256-v.14|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Elaudelino Diez, Víctor García y Gabriel Rodríguez, vendían a Santiago González, Luis José María Gil, Evaristo García y Secundino Eulogio Aquino, negocio café, bar y casa de lunch, sito 25 DE MAYO Nº 371. Reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.342-v.11|6|54

"Z"

"Asesor del Comercio e Industria", martillero público Francisco Grisolfa, con oficina Av. de Mayo 634, que José Benito Tesouro vende a Julia Raquel Fernández el negocio de tienda, sito ZAMUDIO 2235. Reclamos de ley y domicilio da las partes en mis oficinas.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.399-v.15|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Hugo Riosa, escribano público, titular del Registro Nº 8, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas (Misiones), hace saber que, con su intervención, se disuelve por vencimiento del término de duración, la sociedad "S. Yerusalmi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". con domicilio en POSADAS, MISIONES, dedicada al comercio en calle BOLIVAR Nº 265 de POSADAS, ramo de sedería, lencería, mercería y anexos, retirándose de la misma el componente don Enrique Alculumbre y continuando su consocio don Salomón Yerusalmi con la explotación de los negocios sociales y haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio. Posadas, Misiones, mayo 26 de 1954.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.338-v.14|6|54

Hugo Spalding avisa que vende a Olfrida Spalding su negocio de taller de relojería sito en CORDOBA 240, POSADAS, MISIONES, haciéndose la misma, cargo del activo y pasivo. Reclamaciones en el domicilio indicado. Interviene escribana Elsa Judith Delgado.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.290-v.14.6.54

Hugo Riosa, escribano público, titular del Registro Nº 8, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas (Misiones), hace saber que, con su intervención, la sociedad colectiva "Correa y Compañía" vende el negocio de despensa, de su propiedad, sito en POSADAS, MISIONES, calle BOLIVAR Nº 415, libre de todo pasivo, a la "Cooperativa Juan Perón Limitada de la Regional de la Confederación General del Trabajo en Posadas". Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Misiones, mayo 26 de 1954.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.339-v.14|6|54

RIO NEGRO

Comunico al comercio en general que don Mariano Carucci, vende a la Sociedad "Pérez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las existencias del bar y hotel denominado "Hotel España", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO calle EVA PERON s|n. Las partes constituyen domicilio en la escribanía Joaquín Pellegrini, calle 17 de Octubre s|n. Allen (Río Negro) en donde se efectuarán los reclamos de ley.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.503-v.16,6|54

Por el término de ley se hace saber que doña Isabel Quijano de Asef vende a doña María Esther Muñiz de Chabbert su negocio de casa de modas denominado Betty, que se ubica en este nuevo pueblo de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle ESPAÑA número cuatrocientos setenta y ocho, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones al escribano autorizante con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco Nº 450, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, junio 4 de 1954.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.493.v.16|6|54

EVA PERON

Don David Salkovsky, vende al señor Manuel Alfonso su fábrica de soda y aguas gaseosas, reparto de vinos y anexos, establecido en VILLA ALONSO de la ciudad de SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON, con intervención del escribano don Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones por el término de ley.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.229-v.11|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARMITEX S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 150, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y su designación.

5º Designación de síndicos titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus títulos o un certificado bancario de su depósito hasta tres días antes de la fecha de la reunión (art 12).

$ 480.— e.9|6-Nº 13.400-v.30|6|54

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|6-Nº 12.888-v.23|6|54

ALEJANDRO BONFANTI S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Número de Registro 4343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1954, a la hora 15, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del Estatuto.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por un término de tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.905-v.23|6,54

Antigua Casa ZATUSZEK & MACZAK S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

Antigua Casa ZATUSZEK & MACZAK S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954, a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

a) Elección de Vicepresidente por dos años;

b) Elección de 5 titulares por dos años;

c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS

Con Personería Jurídica

Señor asociado:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".

2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.

3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.

$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 13 de junio de 1954, a las 18,30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinaria de representantes del día 4 de febrero, para implantar con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebre esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.

$ 83.60. — e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de junio de 1954, a las 18,30 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1954; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b), de los estatutos.

3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 720.— e.8|6-Nº 13.262-v.29|6|54

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEPTIMA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 67º terminado el 30 de abril de 1954.

2º Autorización al directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de $ 475.000.— m|n.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Carlos Ham y Matías Mackinlay Zapiola, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1954-1955.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 2 de 1954. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.330-v.30|6|54

"C"

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio de 1954, a las once horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, 8º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 11º, 13º 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 23º, 24º, 27º, 30º y 31º y la supresión del título IV del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.462-v.1º|7|54

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA

Convócase asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse viernes 25 junio, a horas 17,30, en Corrientes 485, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Renovación de la comisión directiva (7 directores titulares, 2 suplentes y 2 revisores de cuentas).

3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Raúl Miscrendino, presidente.

$ 100.— e.9|6-Nº 13.418-v.15|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de julio, a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, Depto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de un síndico.

5º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 13.397-v.30|6|54

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores para cubrir cargos vacantes.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de bancos, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 540.— e.8|6-Nº 13.343-v.29|6|54

CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15,30 horas, en la sede central de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Art. 12 de los estatutos).

2º Reforma del estatuto.

3º En el caso de aprobarse el aumento del número de directores, elección de los que correspondan.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Francisco Muñoz
Director General

$ 480.— 7|6-Nº 13.202-v.28|6|54

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres convoca a sus asociados para el sábado 26 de junio a las 20.30 horas, en su sede social Sarandí 847, a Asamblea Ordinaria correspondiente al 12º ejercicio, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio.

3º Lectura y consideración del informe de la Comisión Fiscal.

4º Informe y consideración de la situación del asociado Nº 3.669.

5º Consideración y aprobación por la Asamblea de la adquisición de los "terrenos de los alemanes", colindantes con los de nuestro Recreo Social.

6º Consideración de la propuesta a la Asamblea de don Manuel Puente como Socio Honorario.

COMICIOS

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres, convoca a sus asociados a Comicios para la renovación parcial de sus autoridades, para el 11 de julio próximo, de 9,30 a 18 horas, en su sede social Sarandí 847.

Deberán ser elegidos por 2 (dos) años, un vicepresidente y 6 miembros titulares.

10 (diez) vocales suplentes, por 1 (un) año, y 2 (dos) revisores de cuentas por 2 (dos) años.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — José B. Iglesias, presidente. — Cándido A. González, secretario.

$ 676.— e.8|6-Nº 13.360-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954. En el aviso publicado en este Boletín se ha deslizado un error en el punto 2º, correspondiendo lo siguiente:

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes. — El Directorio.

$ 208.— e.8|6-Nº 13.359-v.25|6|54

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.129-v.28|6|54

"CRÉSUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1954 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Autorización al directorio para donar una hectárea del Campo Itatí con destino a escuela.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.214-v.28|6|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social, calle Moreno 867, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de los directores titulares y dos suplentes, por un año.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Aprobación de las remuneraciones acordadas al Directorio y síndico ad referéndum de la asamblea.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954.

De acuerdo con el art. 13º, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.213-v.28|6|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Nº 3 622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Belgrano 1670, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular para completar período.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.191-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1022)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art 347 Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.137-v.28|6|54

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º piso

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de los nuevos directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 053-v.25|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5008

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1954, en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas y 30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto

ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

600.— e.3|6-Nº 12.920-v.24|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.014-v.25|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria de accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1954 en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de la novena serie de 1.510 acciones ordinarias.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— e.3|6-Nº 12.921-v.24|6|54

CURTIEMBRE LOS CABRITOS, S. A.
Reg N. 6.194

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.944-v.21|6|54

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11½ horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 (art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Presidente.

$ 540. — e.3|6-Nº 12.945-v.24|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.864

Convócase a Asamblea Ordinaria el 29 de junio de 1954, a 16.30 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 31 marzo 1954.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 12.937.-v.24|6|54

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33 - 6085/7

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954 a las 16 horas, en Reconquista Nº 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 12.910-v.23|6|54

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW, S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1954, a las 12 horas, en Sarmiento 355 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.917-v.23|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 983)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 23º, 26º, 28º, 29º y 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes de la fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de 1954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.8|5-Nº 12.637-v.21|6|54

OMEGA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 11 horas, en el local sito en la calle Charcas Nº 1183 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar Directorio.

2º Designar dos señores accionistas para suscribir la respectiva acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o bien certificado de depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio

$ 300. — e.2|6-Nº 12.902-v.15|6|54

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima
25 de Mayo 578, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio de 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.

(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.

2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.224-v.11|6|54

C.A.F.I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.21|5-Nº 12.234-v.11|6|54

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.862

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

DALPESA S. A. C. e I.
Sarmiento 309 C. Federal

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).

3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de julio de 1954, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1954.

2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 13.404-v.30|6|54

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de Junio próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo-octavo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.

$ 600.— e.3|6-Nº 12.996-v.24|6|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 756, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.1|6-Nº 12.686-v.22|6|54

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.31|5-Nº 12.656.v.21|6|54

E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Casa Fundada en 1894
Importación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.

2º Elección síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.

2º Emisión de nuevo capital accionario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.

$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

"F"

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 3 julio de 1954, a las once horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta Nº 28 del Directorio;

2º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio;

3º Remuneración del Directorio, artículo 9º inciso k) de los estatutos;

4º Elección de reemplazantes de Directores titulares y suplentes que renunciaron a sus cargos;

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

6º Reforma de los estatutos sociales;

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 13.225 - v.29|6|54

FRUCTIDORA, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 del mes de junio, a las 9 horas, en el local social, Montevideo 467, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, conforme a lo que dispone el art. 7º del estatuto social.

2º Designación de los directores suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.2|6-Nº 12.854-v.23|6|54

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.437-v.15|6|54

PORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.

$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

"G"

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.513-v.1º|7|54

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 16 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.515-v.1º|7|54

GRANDES TIENDAS ROVEDA
Comercial e Industrial S. A.
Callao 209 - T. E. 38 Mayo 9081 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Grandes Tiendas Roveda, Comercial e Industrial Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Callao 209, primer piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designar dos accionistas para labrar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.192-v.28|6|54

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.4|6-Nº 13.097-v.25|6|54

GUAÑIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires

En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guañizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e informe del síndico.

2º Elección de un director y síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.

$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designación de cuatro (4) directores titulares y cuatro (4) directores suplentes, por el término de tres años.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.943-v.24|6|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 408.— e.19|6-Nº 12.649-v.24|6|54

G.D.A.
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventatario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21er. ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en cuanto a la cancelación de la emisión de 4.500 acciones, respectivamente del dividendo del ejercicio 1951|52.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.2|6-Nº 12.865-v.23|6|54

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 18.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

"I"

INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Institutos Médicos, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954, a las veintiuna horas, en calle Montiel Nº 56, Capital Federal, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.491.v.1º|7|54

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 25 de junio de 1954, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 13.217-v.21|6|54

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 105 de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.

2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

"J"

JOSE R. HEFFESSE E HIJOS
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 12 horas, en el local social calle Paso 440, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.149-v.28|6|54

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.

$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

"L"

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete (17) horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.394-v.1º|7|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo

dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 13.391-v.1º|7|54

LABORATORIOS BETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Juan 2264|74, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades de dicho ejercicio.

3º Elección de 5 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954 — El Directorio.

Art. 21 de los estatutos: La admisión de accionistas en las asambleas, se obtendrá con la previa presentación de las acciones o de un certificado fehaciente de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.099-v.28|6|54

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401, de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos

3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 660.— e.4|6-Nº 13.028-v.25|6|54

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Instituto Médico de Hidro-Electroterapia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839. Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 18 horas en la sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LIMITADA
CURTIDURIA Y ANEXOS
Fundada en 1866

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.8|6-Nº 13.311-v.29|6|54

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de un hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón, que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6|54

"M"

MANON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de julio de 1954, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|6-Nº 13 366-v.29|6|54

MEZZADRI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de julio a las 18 horas, en el local social calle Muñiz Nº 1668, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos por un período de dos años.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º in fine de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas".

$ 660.— e.7|6-Nº 13.148-v.28|6|54

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(5039)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, oficina 3, planta baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 13.212-v.28|6|54

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Anselmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambellure para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21, 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.604-v.18|6|54

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inciso b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 600. — e.21|5-Nº 12.293-v 11|6|54

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio é integración en su caso.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

"R"

RYAN
Astilleros Argentinos, S. A. I. C.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo Nº 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.889-v.23|6|54

R A C A H I
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Nº 6.46?

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas: elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.818-v.22|6|54

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos
Avda. R. S. Peña 740 — Buenos Aires
Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

"S"

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA.
"Jamones Fox"

CONVOCATORIA

"Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954 a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle French Nº 3190, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período, por renuncia de los señores Hugo Lanza y Vicente Caride, elegidos en la asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 1954.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 33 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea." — El Directorio.

$ 416.— e.10|6-Nº 13.526-v.29|6|54

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en Viamonte 632, entrepiso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 13.403-v.30|6|54

SULFI-CROM. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SULFINUZACION-CROMAGE DURO

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Sulfi-Crom, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1954 a las 18 horas en el local social calle Directorio 5919/47.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la actuación del Directorio hasta el presente.

2º Elección de directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o cer-

tificados en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea a lo menos con 3 días de anticipación (art. 16). — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 13 280-v.29|6|54

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Elvira Aguirre López, y de dos suplentes por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.171-v.28|6|54

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el viernes 2 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.163-v.28|6|54

SELMAR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Rescate acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13 048-v.25|6.54

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular y del síndico suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos diretcores, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|6-Nº 12.946-v.24|6|54

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir

CONVOCATORIA,

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 28 de junio de 1954, a las nueve y treinta horas a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.3|6-Nº 12.913-v.24|6|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en 2a. convocatoria el día 21 de junio de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del capital social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.960-v.16|6|54

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 540.— e.1º|6-Nº 12.738-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
Número de Registro (Nac 1.817)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario to. el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 12.810-v.14|6|54

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S. I. F. A. R.
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.831

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).

2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea — El Directorio.

$ 720.— e.21|5-Nº 12.182-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone:

Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272 v.11|6|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales.

2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.

3º Designación de dos (2) señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.257-v.11|6|54

"T"

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367 piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del Estatuto Social.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.10|6-Nº 12.538-v.1º|7|54

"TALAR CHICO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p.v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. -- El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 480.— e.31|5-Nº 12.671.v.21|6|54

"W"

WEISZ S A.
Comercial, Industrial y Financiera
Humahuaca 4242 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind., Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

RUIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ignacio Ruiz, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Terrada Nº 3540, Dpto. F, y Vicente Di Boscio, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3920, se ha resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: la Sociedad girará bajo la razón social "RUIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lacar 3176: Segunda: El monto del capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Ignacio Ruiz, aporta treinta cuotas en forma de bienes muebles que se detallan en inventario; Vicente Di Boscio aporta setenta cuotas en dinero efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación del cine Universal, ubicado en Lacar 3176, capital, y cualquier otra actividad mercantil que de común acuerdo decidan realizar. — Cuarta: La dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, pero la administración, tareas de boletería, personal, programación y ocupaciones afines estará a cargo exclusivamente del socio Ignacio Ruiz desempeñando las funciones de gerente, y quien no podrá dedicar sus actividades a otra clase de negocios o del mismo ramo, estando obligado a atender y dirigir exclusivamente la marcha o intereses de la empresa, empleando su actividad y conocimiento en beneficio de la misma. — Se deja constancia que el socio Vicente Di Boscio no desempeñará, ni está obligado a prestar ninguna clase de tareas, pudiendo vigilar la sociedad, y ausentarse al exterior o interior del país, y dedicarse a otros asuntos comerciales o formar partes de otras sociedades. — Quinta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidos de la siguiente manera: el socio Ignacio Ruiz, el cuarenta y cinco por ciento; el socio Vicente Di Boscio el cincuenta y cinco por ciento. — En las pérdidas el socio Vicente Di Boscio concurrirá con el diez por ciento, y el socio Ignacio Ruiz, con el noventa por ciento. — Sexta: Su duración será de un año a partir de la fecha, renovable a cada vencimiento sino media previa notificación de noventa días antes por colacionado. — Se establece que si transcurridos dos meses la empresa no arroja utilidades como para cubrir los gastos y una ganancia del treinta y cinco por ciento del capital social, el socio Vicente Di Boscio podrá exigir la disolución o liquidación de la Sociedad, cubriéndose en primer término su capital aportado en efectivo y en una sola cuota. — Séptima: en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio restante y él o los herederos, debiendo éstos unificar su representación en una sola persona. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ignacio Ruiz. — Vicente Di Boscio. —

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 540.— e.10|6-Nº 13.490.v.16|6|54

RALTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, ordena publicar por cinco días en el Boletín Oficial el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los que suscriben, Hugo Saúl Galli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Espartaco 861; Alba Ida Galli de Meyers, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575 y Wallace Eberto Meyers, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad que se denominará "RALTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de fabricar, comerciar, exportar, importar y reparar aparatos de radio receptores, combinados y todo lo relacionado con la electrotécnica y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Calle Espartaco Nº 861 pudiendo establecer otro como asimismo podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Cuarto: El aporte del capital se aportan en la siguiente forma: El socio Galli suscribe ciento cincuenta cuotas aportando en mercaderías, herramientas, la suma de ocho mil pesos moneda nacional y el resto de siete mil pesos lo integrará antes del año. — La señora Galli de Meyers suscribe ciento treinta y cinco cuotas o sean trece mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en mercaderías, muebles la suma de nueve mil quinientos pesos moneda nacional e integrará el resto de cuatro mil pesos dentro del año. — El socio Meyers suscribe quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en muebles la suma de quinientos pesos moneda nacional y los un mil pesos restantes los integrará dentro del año. — Todos los aportes constan en el inventario que se facciona y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el socio Hugo Saúl Galli; el veinticinco por ciento respectivamente para cada uno de los otros socios. — Séptimo: Los socios señores Galli y Meyers deberán dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse en forma directa o indirecta a actividades del mismo ramo que explota la sociedad. — La señora de Meyers no tiene obligación de aportar con trabajo personal. — Octavo: Todos los años durante el mes mayo deberá hacerse un balance presidido de inventario y distribuir las ganancias previa deducción de las reservas legales. — Noveno: Además de los actos comunes inherentes al giro, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, dar en prenda; dar y tomar toda clase de préstamos. Obtener e inscribir marcas y patentes. Realizar toda clase de operaciones bancarias y en forma especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto. — Suscribir pagarés, cheques, giros, y cualquier otro papel de comercio. — Décimo: La representación, administración y gerencia de la sociedad la ejercerán conjuntamente los socios Hugo Saúl Galli y Wallace Ebert Meyers, pudiendo cualquiera de éstos indistintamente, representar a la sociedad ante los Tribunales, Ministerios y en forma especial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de sus disolución será resuelta por amigables componedores. — Bajo tales cláusulas se formaliza la sociedad que se firma por sus componentes en el lugar y fecha ut supra expresados. — Hugo Saúl Galli. — Alba I. G. de Meyers. — Wallace Eberto Meyers. —

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — El Del — Espiro vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.10|6-Nº 13.494-v.16|6|54

LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA S. R. L." de los señores Víctor Luis Casabona, Félix Arturo Farinetto y Juan José Lancestremere, ingresa a la misma el Sr. Pedro Llagostera, aceptándose la transferencia de las 70 cuotas del capital saliente de m$n. 500.— cada una, las que son cedidas y transferidas en la siguiente proporción: 20 cuotas de m$n. 500 c|u. a favor del Sr. Pedro Llagostera; 40 cuotas de m$n. 500 c|u. a favor de Gervasio Sierra, setenta cuotas cada unotes de m$n. 500 c|u. a favor del Dr. Julio R. Casco, procediéndose a modificar el contrato social en la forma siguiente: Quinta:... los socios Julio R. Casco y Gervasio Sierra, setetna cuotas cada uno de m$n. 500 lo que hace un total de m$n. 35.000 para cada socio, y el Sr. Pedro Llagostera, veinte cuotas por un total de m$n. 10.000. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Socios Julio R. Casco y Gervasio Sierra, con las funciones de Gerentes, y el Sr. Pedro Llagostera con el cargo de Director Técnico de la Sociedad, quedando obligados los socios Casco y Llagostera a la prestación de su trabajo personal sin limitación de horarios... con la asignación a estos últimos, cuyo monto se fijará y podrá ser modificado en las Asambleas Ordinarias, y que se cargarán en la cuenta de gastos generales de la Sociedad. ... Séptima:... se distribuirán: el 45 % para el socio Julio R. Casco; el 35|% para el socio Gervasio Sierra, y el 20 % restante para el socio Pedro Llagostera. — Octava... y se verificarán por mayoría legal de los socios que representen como mínimo el 55 % de las cuotas suscriptas... Novena:... Las utilidades que correspondan a las cuotas transferidas, serán determinadas por mayoría por los socios restantes, y las utilidades que restaren por esta causa, serán asignadas a los socios restantes proporcionalmente a la que tienen asignadas por este contrato. — Décima: Todo socio fallecido o incapacitado que ocupara cargo en la Sociedad, cesará en sus derechos al respecto, como también a toda remuneración que tuviera asignada para el desempeño de su cargo. Las utilidades correspondientes al socio que se retire de la Sociedad por transferencia de sus cuotas, fallecimiento o incapacidad legal por el ejercicio en curso, le será liquidada de acuerdo a la obtenida en el ejercicio anterior proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el momento de su retiro. Las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés recíproco del 7 % anual, liquidable de acuerdo a los saldos de la misma al primero de cada mes.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.8|6-N· 13.267 - v.14|6|54

LA UNION ACEITERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha tres de Mayo de 1954, el señor Juan Bautista César Ivaldi, cede, vende y transfiere a los señores Julio Luis Prea, y Eusebio Alejandro Segundo Yuanasi, por partes iguales, la totalidad de las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden como socio en la sociedad "LA UNION ACEITERA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.271-v.14|6|54

CERAMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1948. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Dante Florencio Giganti, casado en primeras nupcias con doña Romilda Rosa Luisa Solari, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos dieciocho, hijo de don Dante Cándido Giganti y de doña Clotilde Dentone, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos cuarentisiete y don José Dentone, soltero, argentino, nacido el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventitrés, hijo de don José Dentone y de doña María Corna, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ciento setenta y seis, ambos comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento celebrado en forma privada con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarentiséis y que se renovaría automáticamente por un plazo igual, si ciento veinte días antes de su vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de algún socio, la voluntad de disolverla. — Que el objeto de la sociedad consiste en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas, en eso entonces sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinticinco al treinta y cinco, y pudiendo realizar todas y cada una de las operaciones que tendieran al mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Que el capital social se estableció en la suma de treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve cuotas de mil pesos cada una de ellas, que fueron aportadas del modo y forma siguiente: El señor Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Agustín Torres, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Armando Flajani, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos y el señor Rufino Ramón Iguiñiz, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, importes totalmente integrados en mercaderías, bienes y útiles según balance conformado por todos los socios. — Que la administración de la sociedad fué confiada al señor Ulises Agustín Torres, quien a tal efecto podía realizar todos y cada uno de los actos u operaciones que en dicho instrumento se determinan, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos ochenticuatro, al folio trescientos trece, del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por instrumento también privado suscripto en fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, que constituían en ese entonces la totalidad de los socios de dicha sociedad y los señores don Sicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, se convino: a) Ampliar el capital social de treintinueve mil pesos hasta la suma de cincuenta y cinco mil pesos, con los siguientes aportes: cinco mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas por el señor Jorge Etchegaray, en bienes y útiles, tres cuotas de mil pesos cada una, o sea tres mil pesos, igualmente en bienes y útiles, por el señor Nicolás Berreta, dos cuotas de mil pesos cada una, o sean dos mil pesos aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Derlis Oscar Fraschina y seis cuotas de mil pesos, o sean seis mil pesos, aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Daniel Martínez. — b) A la vez el señor Ulises Agustín Torres, transfirió su capital consistente en quince mil pesos, o sean quince cuotas de mil pesos cada una en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos, al socio señor Nicolás Berreta, importe que el cedente declaró haber recibido con anterioridad. c) Por su parte el señor Armando Flajani, transfirió de su capital de cuatro mil pesos o sean cuatro cuotas de un mil pesos cada una; dos cuotas o sean dos mil pesos al socio señor Rufino Ramón Iguiñiz, haciendo constar el cedente haber recibido con anterioridad su importe. Como consecuencia luego de las reformas detalladas, el capital social quedó fijado en la suma de cincuenta y cinco mil pesos, equivalentes a cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, descompuesto así: don Armando Flajani, dos cuotas, o sean dos mil pesos; don Rufino Ramón Iguiñiz, siete cuotas o sean siete mil pesos; don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, don Nicolás Berreta, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Jorge Etchegaray, diez cuotas o sean diez mil pesos, don Derlis Oscar Fraschina, dos cuotas o sean dos mil pesos y don Daniel Martínez, seis cuotas o sean seis mil pesos. d) El señor Ulises Agustín Torres, renunció a la función de gerente y en reemplazo se designó al socio señor Nicolás Berreta, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veintiocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil doscientos cuarenta y nueve vuelto de esta Notaría, los señores don Armando Flajani, don Rufino Ramón Iguiñiz, don Nicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, resolvieron separarse de la sociedad, cediendo sus únicas cuarenta cuotas sociales que importan la cantidad de caurenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti, incorporándose éste así como nuevo socio de la sociedad. Por el mismo acto, el socio señor Augusto César Gattamorta Ferandiz, cedió al mismo señor don Dante Florencio Giganti, catorce de sus cuotas sociales que importan catorce mil pesos nacionales, reservándose una cuota que importaba la suma de un mil pesos nacionales. A su vez el señor Nicolás Berreta, en virtud de la cesión de cuotas efectuadas y habiendo desaparecido las razones que motivaron su designación, declinó el cargo de gerente de la sociedad. Que en mérito de las cesiones de cuotas efectuadas, el capital social de cincuenta y cinco mil pesos, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, correspondían a los socios en la siguiente proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, una cuota, o sean un mil pesos moneda nacional. Que la dirección, administración y representación de la sociedad, quedó conferida al socio don Dante Florencio Giganti, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veinte y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil setecientos ochentinueve de esta Notaría, mediante la cesión efectuada de su única cuota de capital por el señor Augusto César Gattamor-

ta Ferrandiz, a don Dante Cándido Giganti, éste quedó como consecuencia incorporado como socio de la mencionada sociedad, correspondiendo el capital social a cada uno de los socios, en la siguiente forma y proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Dante Cándido Giganti, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número sesenta y ocho, al folio ochentitrés, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; quedando como consecuencia de lo ut-supra relacionado, los señores don Dante Cándido Gigante y don Dante Florencio Giganti, como únicos componentes de la mencionada sociedad. Que por escritura otorgada con fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiocho al folio mil doscientos cincuenta y seis vuelto de esta Notaría, fué aumentando el capital social, elevándolo de cincuenta y cinco mil pesos a ochenta mil pesos nacionales, mediante el aporte de dieciséis mil pesos efectuado por el socio señor Dante Florencio Giganti y de nueve mil pesos efectuado por el socio don Dante Cándido Giganti y en consecuencia el anunciado capital correspondía a los socios en la siguiente proporción: setenta cuotas o sean setenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Dante Cándido Giganti, cuyos importes fueron totalmente integrados por los socios, todo lo que más detalladamente resulta de la citada escritura, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil seiscientos cuarentiocho, folio ciento sesenta, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado suscripto en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, el socio don Dante Cándido Giganti, cedió y transfirió a don José Dentone la totalidad de las diez cuotas de un mil pesos cada una, que importan diez mil pesos que tenía suscriptas e integradas en su totalidad en la referida sociedad, quedando como consecuencia este último incorporado como socio de la indicada sociedad, dejando establecido que el capital social de ochenta mil pesos nacionales, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que habían sido aportadas íntegramente por los socios, correspondían a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos, y al señor socio José Dentone, diez cuotas o sean diez mil pesos y todo del modo y en la forma que en dicho instrumento se expresa, el que fué inserto en la escritura número novecientos setentiuno, pasada ante mí, con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, al folio dos mil novecientos sesentiuno de esta notaría e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número mil ciento cuarentidós, al folio trescientos cuarentidós, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión de cuotas de capital y suscripción de las mismas, son los únicos componentes de la expresada sociedad "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que han resuelto modificar el contrato que actualmente rige a la sociedad y aumentar el capital social de la misma, elevando el actual de ochenta mil pesos nacionales a cuatrocientos mil pesos de igual moneda y al efecto dejan establecidas las bases y condiciones por las cuales debe regirse la sociedad en el futuro del modo y forma siguiente: Primera: Entre los señores don Dante Florencio Giganti y don José Dentone, continuará sus operaciones, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CERAMICA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración será indeterminado. — Segunda: El objeto de la sociedad continuará siendo como hasta el presente en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas actualmente sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinte y cinco al treinta y cinco. Podrá realizar toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal agente o comisionista, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar en arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Dante Florencio Giganti: trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos, y al socio señor José Dentone cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, sumas que han sido totalmente integradas por los socios y están representadas por los muebles, útiles, maquinarias, enseres y cuanto más detalladamento resulta y consta en el balance practicado por los socios al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por el socio señor Dante Florencio Giganti y por el señor Julio Carlos Barderi, casado, argentino, domiciliado en el pasaje La Porteña número sesenta y uno, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete, Distrito Militar cuatro, quienes quedan investidos del cargo de gerentes con uso exclusivo de la firma social y quienes en consecuencia podrán realizar todos los actos previstos por el artículo dieciséis de la ley de la materia y los que a continuación se expresan: Abrir cuentas corrientes de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país, incluso el de la Nación Argentina, sus agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación. Representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y locales, como actora o demandada, en cualquier jurisdicción, con todas las facultades necesarias, inclusc las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, para cualquier asunto o negocio, incluso para representar a la sociedad en asuntos judiciales y firmar toda clase de contratos y escrituras en nombre de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general y las utilidades que resultaren, previo descuento del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Dante Florencio Giganti y cuarenta por ciento restante para el socio don José Dentone. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance anual, deberá quedar concluído dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y se someterá a la aprobación de los socios, debiendo estos aprobarlo o impugnarlo dentro de los treinta días subsiguientes, procediéndose de inmediato a la distribución de las utilidades líquidas en la proporción antes indicada. Las sumas que a cada socio corresponden en conceptos de beneficios serán acreditadas a las respectivas cuentas y no podrán ser extraídas por los socios hasta que hayan transcurrido sesenta días desde la aprobación del balance. Para la determinación de las utilidades líquidas se tendrán en cuenta las disposiciones legales en vigencia sobre formación de reservas y las depreciaciones de muebles, útiles y maquinarias como también el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. — Sexto: Cada uno de los socios, señores Giganti y Dentone, gozarán de una retribución mensual de dos mil pesos nacionales, sumas que se cargarán en la cuenta de Sueldos Patronales y se deducirán de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al finalizar cada ejercicio financiero. — Séptimo: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, avisando al otro socio con anticipación de treinta días mediante telegrama colacionado. En caso de retiro del señor Dentone, el socio Gerente señor Giganti podrá optar por la disolución de la sociedad y decidir la adquisición del activo y pasivo, o bien continuar el giro de la misma, incorporando nuevos socios a su arbitrio. Si el señor Giganti, no optara por la adquisición del activo y pasivo, podrá adquirirlo el socio señor Dentone. En caso de retiro del socio Gerente señor Giganti la sociedad quedará en estado de disolución, procediéndose a tal fin al Balance General y liquidación defintiva. —

Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don José Dentone, se practicará un balance general para establecer el haber que le corresponda en la fecha del deceso o incapacitación, acreditándose el importe respectivo en su cuenta particular. El saldo que arroje dicha cuenta le será abonado al señor Dentone, a sus herederos o a sus representantes legales en cuotas periódicas, mensuales, consecutivas e iguales que se establecerán de común acuerdo. El socio señor Giganti podrá optar por la incorporación de nuevos socios o bien proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, señor Giganti, la sociedad podrá continuar mediante la incorporación de sus herederos o representantes legales, debiendo en el primer caso unificarse la representación en la persona de la cónyuge supérstite; y podrá también disolverse, interviniendo en la liquidación dichos herederos o representantes legales con todas las facultades que en derecho les corresponden debiendo también en este caso unificarse la representación en la forma antedicha. Sobre las nueve cláusulas que preceden, los otorgantes dejan formalizada esta ampliación y reforma de contrato, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les es, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Jesús Biénzobas y don Nicolás Juan Lerca, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Dante Florencio Giganti. — Fdo.: José Dentone. — Tgo.: Fdo.: Jesús Biénzobas. — Tgo.: Fdo.: Nicolás Juan Lerca. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y ocho del Registro doscientos setenta a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción, expido el presente testimonio el cual se halla extendido en siete sellados de Ley de un valor de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos, los que llevan la siguiente numeración: correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos trece, al presente número: dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos diez y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobreraspado: diciembre, Flajani, c) pesos al, capital, Giganti, Limitada, expresa, al, establecidas las, actora, concluído, Dentone, Vale, Horacio E. Rossi. Hay un sello y otro sello de honorarios.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.340.— e.10|6-Nº 13.541 - v.16|6|54

O.M.A.

ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.193. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Tomás Félix Bolado, casado, de cincuenta y un años de edad, argentino, médico, domiciliado en la calle Famatina número tres mil seiscientos diez y ocho, y don Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre, de cuarenta y seis años de edad, casado, médico, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar entre los mismos un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "OMA - ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: El domicilio de la misma será en esta ciudad, calle Suipacha número veintiocho, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país — Tercera: El objeto de la sociedad es el asesoramiento médico, médico legal y asistencial en fábricas, establecimientos industriales u otros, pudiendo asimismo y para tal objeto adquirir e instalar sanatorios, clínicas médicas, mutualidades médicas, consultorios u otros establecimientos que se dediquen al arte de curar. Dentro de este objeto social podrán ser realizadas todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el mismo — Cuarto: El plazo de duración de la presente sociedad es de veinte años a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente No obstante lo cual cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer ejercicio social mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro que hará llegar al domicilio real de su consocio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representativo de cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente en su totalidad por los socios en un todo de acuerdo al balance que se adjunta, y en la siguiente forma: El doctor Tomás Félix Bolado, la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional o sean trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el doctor Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El referido capital se encuentra formado por los útiles, muebles, obligaciones, reservas, etcétera, que el doctor Bolado poseía en la Organización de su exclusiva propiedad, habiendo cedido del mismo. el doctor Izaguirre cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de su capital anterior, que el socio se obliga a reintegrárselos, y el resto o sea el otro cincuenta por ciento del capital social del doctor Izaguirre se encuentra formado por la cuenta acreedora que mantenía con el doctor Bolado que en este momento la eleva a capital social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará en manos indistintas de cualesquiera de los socios quienes usarán de la firma social en su carácter de gerentes de la misma, no pudiendo comprometerla ni en fianzas ni en prestaciones gratuitas a terceros, comprendiendo el mandato de administración entre otros los siguientes actos: a) Tomar y despedir al personal administrativo y obrero necesario para la administración fijándoles sus sueldos, horarios y tareas de trabajo. b) Adquirir el material médico de cirugía necesario y de acuerdo al fin social, abonando sus precios y estableciendo las formas de pago u otras condiciones. c) Celebrar contratos de locación por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que comprendan a los intereses de la sociedad pudiendo ampliarlos, prorrogarlos, modificarlos y rescindirlos. d) Adquirir, financiar, efectuar habilitaciones y asignaciones de capital a clínicas, sanatorios, mutualidades médicas y otras casas de salud, suscribiendo en cada caso los documentos y escrituras públicas y privadas que fueren menester. e) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Salud Pública, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo orden, pudiendo presentarse con escritos, escrituras, títulos y demás documentos, solicitar habilitaciones, permisos, acompañar planillas, planos, fórmulas, registros de marcas o productos de laboratorio, horarios, notificarse de resoluciones, absolverlas o consentirlas, recabar testimonios y finalmente agotar la vía administrativa en asuntos en que la sociedad sea parte. f) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos bancarios y casas de créditos particulares de esta u otra plaza pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, depositar, descontar, avalar, negociar y librar toda clase de giros, vales, cheques, pagarés, letras y demás papeles de comercio y dinero; solicitar saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las instituciones bancarias, caucionar títulos, celebrar contratos de prenda u otras garantías por los créditos que se le acordaren, firmando en todos los casos los documentos públicos y privados que se le requieran con las cláusulas de estilo en donde se fijaren los intereses, plazos, amortizaciones u otras de acuerdo con las cartas orgánicas y reglamentos bancarios. g) Adquirir, comprar, transferir e hipotecar o gravar con derecho real toda clase de inmuebles, urbanos o rurales por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se conviniere en favor de los intereses de la sociedad, tomar y dar posesiones, abonar o percibir sus importes, dar recibos y otorgarlos y responder y hacer responder por el saneamiento y evicción conforme y con arreglo a derecho; aceptar hipotecas o consentirlas por saldos de precios. h) Representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comerciales, de Trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción en que la sociedad sea parte demandada tercerista u otro carácter por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrá presentar escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad, apelar o desistir de este u otro recurso legal, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores, interviniendo en la porción respectiva, aceptar o rechazar consignaciones y daciones de bienes en pago, cobrar, percibir, dar recibos, intervenir en toda clase de asuntos de cobro de pesos; reclamar daños y perjuicios e indemnizaciones, contrademandar, pudiendo conferir poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos. — El presente mandato no es limitativo y sólo es enunciativo pudiendo realizarse todos los actos que la Ley de mandato del Código Civil y Comercial autorizan a los administradores sociales. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y las ganancias o pérdidas que arrojare el mismo serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales invertidos. — Previamente serán deducidos al cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal, retirándose además el por ciento que corresponda para Leyes de previsión social, gratificaciones, y amortizaciones contables. Sin perjuicio del balance anual los socios podrán recabar balance de simple comprobación y tanto éstos como el anterior quedarán automáticamente aprobados a los diez días del conocimiento personal por los socios. — Octava: Los señores gerentes ordenarán se lleven los libros contables necesarios, y un libro de acta en donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha social. — Se dispondrá asimismo si así lo consideren necesario la designación de administrador de la sociedad o de un habilitado especial, a quien se le asignarán las funciones administrativas, de producción u otras que fueran menester. — Novena: Todas las resoluciones serán por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota social será representativa de un voto. — Décima: En caso de retiro voluntario o de disolución social los socios no podrán solicitar por sus cuotas mayor valor ni llave comercial debiendo en el primer caso y con carácter de privilegio ofrecer sus cuotas a sus consocios. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, y si éstos no aumentaran en cantidad pues solamente en la actualidad son dos, la sociedad entrará en liquidación, correspondiéndole el capital del socio prefallecido o preincapacitado, a los derecho-habientes del mismo, los cuales previo inventario y balance ad-hoc se le entregará el treinta por ciento a los treinta días en que el hecho ocurriere y el resto en curenta y ocho mensualidades siguientes y consecutivas e iguales con interés de plaza. En el supuesto de retiro voluntario y a los efectos de la entrega del capital social saliente se le efectuará en la misma forma anteriormente indicada. — Décima Segunda: Los socios deberán consagrar su profesión al desempeño de sus funciones dentro de la sociedad estándoles prohibido pertenecer a otras sociedades de igual carácter. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los mismos será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial, bajo las causales indicadas dejan por formalizado el presente contrato el que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Tomás F. Bolado. — Alberto Izaguirre. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y tres del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos cada uno números: del dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y dos al dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y cuatro y el presente dos millones seiscientos tres mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: asentarán: Valen. — Entre líneas: de Primera Instancia Vale. S|R.: 12 Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.497-v.16|6|54

F E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Juan Roberto Zander, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la

calle Doctor Norberto Quirno Costa nú-
mero trescientos cuarenta y siete de esta
Capital, don Roberto Manuel Martín, de
estado civil casado, de nacionalidad ar-
gentino, con domicilio legal constituído
en la calle Salcedo número tres mil no-
vecientos setenta y uno de esta Capital,
don Julio Luis Gresuk, de estado civil
casado, de nacionalidad argentino, con
domicilio legal constituído en la calle
Martín García número cuatrocientos die-
cisiete, 1º B., de esta Capital; don Ladis-
lao Burel, de estado civil casado, de na-
cionalidad checoeslovaco, con domicilio le-
gal constituído en la calle Santander nú-
mero cinco mil veinticinco de esta Capi-
tal; don José Domingo Loizeau, de estado
civil casado, de nacionalidad argentino,
con domicilio legal constituído en la ca-
lle Montes de Oca número seiscientos se-
tenta y cinco de esta Capital; don Do-
mingo Pedro Baratto, de estado civil ca-
sado, de nacionalidad argentino, con do-
micilio legal constituído en la calle Pali-
que número setecientos treinta y cinco
de esta Capital; don Antonio Giménez, de
estado civil soltero, de nacionalidad ar-
gentino, con domicilio legal constituído
en la calle Tacuarí número setecientos
cincuenta y uno de esta Capital, y don
Juan Pedro Malpeli, de estado civil ca-
sado, de nacionalidad argentino, con do-
micilio legal constituído en la calle Bran-
dsen número un mil ciento setenta y nue-
ve de esta Capital, todos mayores de edad
y hábiles para contratar, convienen que
por retiro del socio Sr. David Bercovich,
que por cesión de cuotas de la socia Sra.
Ana Elida Japón al Sr. José Loizeau, que
por incorporación del nuevo socio señor
Juan Pedro Malpeli, modificar el contra-
to social de Fema, S. R. L., aumentando
el capital en las condiciones que se deta-
llan en las cláusulas siguientes y a las
que las partes se comprometen respetar
conforme a derecho. — I) Con efecto re-
troactivo al primero de julio del año mil
novecientos cincuenta y tres se modifica
el contrato social de FEMA, S. R. L., pa-
sada ante escribano Augusto Belcaguy y
por escritura pública en el Folio ocho-
cientos setenta y cuatro del protocolo e
inscripta en el Registro Público de Co-
mercio con fecha cinco de noviembre del
año mil novecientos cincuenta y dos, ba-
jo el número dos mil cuatrocientos ochen-
ta y cuatro, al folio cuarenta, del Libro
veinticuatro de Contratos de Sociedad de
Responsabilidad Limitada, a partir de cu-
ya fecha se incorporan como socios los
señores José Loizeau y Juan Pedro Mal-
peli. — II) El capital social se aumenta
de pesos cuatrocientos mil a Setecientos
Cincuenta Mil, dividido en cuotas de pesos
un mil cada una, suscripto por los socios
en la forma siguiente: Don Juan Roberto
Zander, quince cuotas, o sea pesos quin-
ce mil moneda nacional; don Roberto Ma-
nuel Martín veinte cuotas o sea pesos
veinte mil moneda nacional; don Julio
Gresuk, veinte mil moneda nacional; don
Ladislao Burel diez cuotas o sea pesos
diez mil moneda nacional de curso legal;
don José Loizeau sesenta y cinco cuotas
o sea pesos sesenta y cinco mil moneda
nacional: don Domingo Pedro Baratto
diez cuotas o sea pesos diez mil moneda
nacional; don Antonio Giménez diez cuo-
tas o sea diez mil pesos moneda nacio-
nal; don Juan Pedro Malpeli doscientas
una cuotas o sea doscientos un mil pe-
sos. — Los capitales lo integran los so-
cios capitalizando las utilidades y sus
cuentas particulares con excepción del
socio Juan Pedro Malpeli que aporta pe-
sos ciento un mil moneda nacional que
tiene acreditado en su cuenta Préstamo;
adquiriendo del Sr. Bercovich su cuota
de capital, pesos cincuenta mil moneda
nacional en documentos de terceros que
endosa a favor de la firma y el resto o
sea pesos cincuenta mil moneda nacional
con documentos de su firma, los que can-
celará con aportes, pudiendo completar
con utilidades e intereses del presente
ejercicio. — El socio señor José Loizeau
con la cesión de cuotas de la socia Sra.
Ana Elida Japón y parte de su cuenta
préstamo. — Es decir que el capital total
luego del aumento se ha desintegrado y
se divide así: L. Zander doscientas doce
cuotas o sea pesos doscientos doce mil
pesos moneda nacional; R. M. Martín se-
tenta cuotas o sea pesos setenta mil mo-
neda nacional; Julio Gresuk setenta cuo-
tas o sea setenta mil pesos moneda na-
cional; L. Burel sesenta cuotas o sea pe-
sos sesenta mil moneda nacional: J. Loi-
zeau ciento quince cuotas o sea pesos
ciento quince mil moneda nacional; D. P.
Baratto once cuotas o sea pesos once mil
moneda nacional; A. Giménez once cuo-
tas o sea pesos once mil moneda nacional;
J. P. Malpeli doscientas una cuotas o
sea pesos doscientos un mil moneda na-
cional. — III) Se modifica la cláusula
sexta en la forma que sigue: La admi-
nistración y dirección de los negocios es-
tará a cargo de los socios don Juan Pe-
dro Malpeli, R. M. Martín, Julio Luis Gre-
suk y José Loizeau indistintamente, los
que actuarán con carácter de gerentes y
en el desempeño de sus funciones tienen
todos los derechos y obligaciones que la
ley respectiva establece. — El uso de la
firma estará a cargo de los socios geren-
tes indistintamente para todos los efec-
tos bancarios y para todos los actos pro-
pios de este contrato quedándoles absolu-
tamente prohibido comprometerla en
asuntos o negocios extraños a la socie-
dad, ni en fianzas o garantías a terceros,
ni aun bajo su responsabilidad personal.
— Para hacer uso de la firma, lo harán
con la suya particular precedida del se-
llo social. — IV) Se modifica la cláusula
décima en la parte que determina la for-
ma en que se distribuirá el remanente de
utilidades, el que se hará en la forma que
sigue: Zander catorce con dieciséis por
ciento; Loizeau doce con cincuenta por
ciento; Gresuk once por ciento; Martín
el once por ciento; A. Giménez el once
con once por ciento; Baratto el once con
once por ciento: Burel el ocho por ciento
y Malpeli el veinte y uno con doce por
ciento. — V) Se modifica la cláusula un-
décima; la que quedará redactada así:
En caso de fallecimiento o incapacidad
total de alguno de los socios los herede-
ros o derecho-habientes del socio falleci-
do o incapacitado, continuarán en la so-
ciedad en calidad de socios supérstites o
capaces tienen privilegio respecto de ter-
ceros para adquirir las cuotas de capital abonando a los herederos o derecho habientes el capital, utilidades y reservas en forma que las partes pactaren o bien de no haber acuerdo en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, con más un interés del diez por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. La primera cuota será abonada al vencimiento del plazo de seis meses de realizado el balance general de ejercicio económico financiero o bien del balance practicado a los efectos y a la fecha del retiro. VI) En lo que respecta a la cláusula décima, se modifica ésta en el sentido de que a los efectos del retiro de las utilidades e intereses se procederá para todos los socios a lo que se determine por actas en cada ejercicio. VII) En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes con la anticipación mínima de tres meses por telegrama colacionado, no pudiendo transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad sin autorización de los restantes socios quienes tienen privilegio respecto de terceros para adquirirlas. — VIII) En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios en común. Bajo las ocho cláusulas precedentes las partes declaran modificado el contrato social como queda expresado al comienzo, en prueba de lo cual prestan su conformidad firmando al pie del presente contrato. — Juan Roberto Zander. — Roberto Manuel Martín. — Julio Luis Gresuk. — Ladislao Burel. — José Domingo Loizeau. — Domingo Pedro Baratto. — Antonio Giménez. — Juan Pedro Malpeli. — Edo. "Malpeli".

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.506 - v.16|6|54

HECTOR A. Y ANGEL M. NANNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Héctor Anacleto Nanni, y don Angel Mateo Nanni, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Luis María Campos doscientos setenta y tres, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don Héctor Anacleto Nanni, y don Angel Mateo Nanni, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de mármoles y granitos, así como la compraventa, elaboración, fabricación o industrialización de dichos productos o materiales afines, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrán celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "HECTOR A. y ANGEL M. NANNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de enero del corriente año. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier tiempo, dando en tal caso, aviso fehaciente con seis meses de anticipación, como mínimo. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididas en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Héctor Anacleto Nanni, ciento cincuenta cuotas, y Angel Mateo Nanni, ciento cincuenta cuotas, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, mercaderías, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de Actas, rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma, adquirir o gravar bienes raíces, exploitarlos para sí o para terceros; dar y tomar dinero prestado; otorgar y aceptar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas, o Sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco Oficial o particular, de esta Capital o de cualquier parte de esta República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos y Estatutos, que los rijan, y efectuar además, todas clases de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes: pactar todas las condiciones que crea conveniente; firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios; girar cheques, sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios, para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto; Quedan designados en calidad de Gerentes, los dos socios, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta, e indistintamente cualesquiera de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación, que deba realizar cuando cualquiera de los socios lo exija, practicará inventario y balance general, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades que resulte, se repartirá en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, durante el período de dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social, y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Noveno: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días, un balance e inventario general, que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro; En tal caso, el sobreviviente o hábil, podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos, unificar su representación en la Sociedad, o entregar a estos últimos, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario de plaza a esa época. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes, que sobre la materia legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente, el Código de Comercio. Impuestos los comparecientes, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor A. Nanni. — Angel A. Nanni. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular del Registro doscientos noventa y tres, y queda al folio número seiscientos veinte y cuatro, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos sellos de Ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventisiete mil ochenta y siete al presente. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.514-v.16|6|54

SODEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio, domiciliados en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, don Osvaldo Héctor Raimondi, soltero y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi, casada, ambos domiciliados en la calle Yerbal cinco mil cuatrocientos veintiséis y los cónyuges en primeras nupcias don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger, domiciliados en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que de común han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SADEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones y todas las que los socios resolvieren emprender unánimemente, por sí o por cuenta de terceros o en participación con terceros, pudiendo a los efectos indicados constituir o participar de cualquier empresa, previo acuerdo registrado en el libro de actas previsto en la cláusula novena del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula octava. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas para cada uno y aportadas en el cincuenta por ciento, también por partes iguales. — El cincuenta por ciento restante se aportará al término del primer ejercicio con la ganancias que arroje el mismo, como aporte de los socios, caso contrario se completará al aprobarse el balance del primer ejercicio. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cinco por ciento en partes iguales para los socios fundadores y las otras reservas que los socios resolvieran constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: La Sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio, Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos. La Gerencia se regirá por una Reglamentación Interna. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca, de bienes muebles, inmuebles títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la

República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos ,licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales, podrán presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones; transigir; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, querellar y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarles. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las cinco sextas partes del capital, una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de telegrama colacionado al domicilio real de cada uno con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento, de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación en calidad de socios, de un representante de los herederos quien no tendrá el carácter de socio gerente. — Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. — Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. — El carácter de socio es personal. — El socio que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera de las ganancia acumuladas a la fecha del último balance. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Novena: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se elevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten, las que serán firmadas por los socios. — Décima: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Undécima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Benetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Erna Kuehn de Strenger. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Benetti. Ante mí: Julián Aguirre Lynch. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante el titular del registro doscientos cincuenta y cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada expido el presente extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del dos millones cincuenta y seis mil quinientos diecinueve al dos millones cincuenta y seis mil quinientos veintidos inclusive, todos serie M., que firmo y sello en Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. S/r.: doce, vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.476-v.16|6|54

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emilia Del Pup de Rossi, naturalizada argentina, casada, domiciliada en Martín García 1019; José o Pedro José Francisco Arrigoni que firma José Arrigoni, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1090; Luis Amorin, argentino, casado, domiciliado en San Juan 3563 y Alberto Pedro Juan Rossi que firma Alberto P. Rossi, argentino, casado, domiciliado en Martín García 1019, los tres primeros en su carácter de actuales y únicos socios y el último de los nombrados en el de nuevo integrante de la COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 5 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 715, folio 416 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado posteriormente, siendo la primera modificación del 14 de noviembre de 1950, inscripta en dicho Registro bajo el número 2613, folio 188 del Libro 19 respectivo y la segunda del 28 de mayo de 1951 que fué inscripta asimismo en el Registro mencionado, bajo el número 1467, al folio 418 del mismo Libro 19, se conviene la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato social: — Primero: A partir de la fecha y coincidiendo con el cierre del ejercicio anual, el socio Luis Amorin se retira de la sociedad, quedando desligado de la misma, cediendo la totalidad de sus veinticinco cuotas sociales que importan veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Alberto Pedro Juan Rossi, que ingresa en calidad de nuevo socio, en reemplazo del señor Amorin, aceptando la cesión los demás contratantes, permaneciendo sin modificación el capital social y las cuotas pertenecientes a los socios restantes. El socio saliente declara haber percibido del nuevo socio, el importe de las cuotas que cede, así como de la sociedad las utilidades que le pertenecían conforme balance practicado a la fecha, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo y no teniendo nada que reclamar a la sociedad o los socios por ningún concepto. — Segundo: Queda modificada la cláusula primera del contrato social originario de cinco de mayo de 1948, en cuanto se cambia por el presente el domicilio social, que será en lo sucesivo en la calle Castro Barros 1090 de esta Capital, rigiendo para todo lo demás que no haya sido objeto de modificación el contrato originario con sus modificaciones referidas. — Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre línea: de la sociedad. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420.— e.10|6-Nº 13.528-v.16|6|54

"H. A. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que Don José Langman cede y transfiere a Don Julio César Sebastiani, las cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "H. A. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y por el mismo acto el Sr. Langman cede y transfiere a Don Joaquín López las treinta cuotas restantes que le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.521-v.16|6|54

COTICO

COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380; Don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380, y Don Mario Enrique Conti, argentino, domiciliado en la calle San José 1774, únicos socios de "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía de Tierras y Construcciones), acuerdan lo siguiente: Modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, séptima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo quinta del contrato constitutivo de sociedad, para que en definitiva queden redactadas de la siguiente forma: Primera: "COTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES) tendrá por objeto y, en general, las actividades inherentes a su carácter de empresa constructora, y se dedicará: a la construcción de edificios de todo tipo o destino, caminos, puentes, movimiento de tierras, terraplenamientos, nivelaciones, urbanizaciones y demás actividades afines en general; a la compra y venta de inmuebles, de acuerdo al Código Civil o por el sistema de la Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal, realizando construcciones para viviendas, comercios o industrias, o destinándolos a otros usos; a la importación y exportación de materiales y elementos vinculados con su actividad. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Paraguay 523, piso 7º, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del exterior y extender sus operaciones en las mismas. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, y se prorrogará sucesivamente por períodos de cinco años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada lustro sucesivo, los socios que tengan la mayoría de las cuotas no comunicaran a la sociedad la voluntad de no prorrogar dicho término. Esta comunicación deberán hacerla por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus socios don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea y don Mario Enrique Conti, quienes, como Gerentes, tendrán el uso de la firma social y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiriesen los negocios sociales. Como representantes legales de la sociedad, podrán: adquirir, por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.180. Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.179, Serie M) posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, constituyendo a la sociedad como deudora principal, codeudora, garante, endosante, avalista, interventora, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas; otorgar contratos de compraventa de cambios. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituir la sociedad en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.181, Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.180, Serie M) solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — Séptima: Los socios técnicos podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo Primera: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción: a) para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaren ser socios, en cuyo caso estos herederos deberán unificar su representación; o b) para adquirir de sus herederos la parte del socio fallecido (capital, reservas, utilidades, etc.), por el valor real que la misma tuviese al momento del fallecimiento del causante, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercera: Se suprime. — Décimo Quinta: Para dirimir todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, y se obligan a observar como reglas de procedimiento las establecidas para las excepciones dilatorias por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal. Queda entendido que si se opusieran excepciones de previo y especial pronunciamiento serán tratadas como si fueran de fondo, y por lo tanto, consideradas y resueltas en la sentencia. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a de-

recho, los otorgantes firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.547-v.16|6|54

KUNIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Moisés Abraham Kunis, casado, argentino, domiciliado en la calle Yerbal doscientos treinta y tres de la vecina localidad de Ramos Mejía, de tránsito, en ésta; don Abraham Stescovich, soltero, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada tres mil quinientos dieciséis, departamento cinco, de esta Capital, y los señores José Bellagio, casado, argentino, domiciliado en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, de esta Capital y don Maximiliano Strenger, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Kunis y Stesovich, concurren por su propio derecho y los señores Bellagio y Strenger, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de socios gerentes, como se acreditará más adelante. Y los nombrados comparecientes, en el carácter que invisten, exponen: que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "KUNIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, compra, venta y exportación de marcos de todas clases, varillas y artículos afines y las demás que los socios resolvieren emprender, previo acuerdo unánime registrado en el libro de actas previsto en la cláusula décima de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula novena. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción siguiente: ciento dos cuotas equivalentes a cincuenta y un mil pesos moneda nacional por la sociedad "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos por el señor Moisés Abraham Kunis; cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Abraham Stescovich. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios en bienes muebles, en la misma proporción suscripta, de acuerdo con el inventario practicado por los mismos y firmado conjuntamente con un Contador Público, el cual se anexa a la presente como parte integrante de este instrumento. — Sexta: Semestralmente, el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolvieren constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o aportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: Actuarán como gerentes de la Sociedad tres representantes de "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada y los socios señores Moisés Abraham Kunis y Abraham Stescovich, que se regirán por una reglamentación interna. Será necesaria y suficiente la actuación de uno de los tres representantes de "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada y uno cualquiera de los dos gerentes para comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, a cuyo efecto podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades siguientes: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados, por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales podrán presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, transigir, prorrogar o declinar jurisdicciones; votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes; apelar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. l) Percibir y otorgar recibos y cargas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los señores Kunis y Stescovich, durante los diez primeros años, no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad para ejercer el comercio o la industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. Vencido este plazo podrán ejercer el comercio en actividades distintas a las de la Sociedad, pero siempre que a éste le dediquen todo su tiempo. Los señores Kunis y Stescovich, se obligan a transferir a la Sociedad, sin cargo, todas las patentes, inventos, modelos, marcas registradas a sus nombres y que tengan relación con los negocios sociales que poseen en el presente o en lo futuro. Los Gerentes dispondrán de asignaciones mensuales que serán fijadas de acuerdo con la evolución del negocio y conforme a su actividad personal, las que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las quintas sextas partes del capital una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de un telegrama colacionado al domicilio real de cada uno, con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación, en calidad de socio, de un representante de los herederos, quien no tendrá carácter de socio gerente. Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. El socio que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera en las ganancias acumuladas a la fecha del último balance. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Décima: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se reproducirán las resoluciones que los socios adoptaren las que serán firmadas por las partes. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios. con motivo de este contrato serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designado uno, por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Duodécima: En todo lo que no estuviere previsto en la presente se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Con las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. La representación invocada por los señores Bellagio y Strenger se justifica con el contrato social otorgado por escritura pasada en la fecha, ante mí al folio ciento treinta y dos, de este Registro, la cual, copiada en lo pertinente, dice: Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí... comparecen... don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio... don Osvaldo Héctor Raimondi... y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi... don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger... y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a... ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad... que se denomina "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones... por sí o por cuenta de terceros... pudiendo... constituir.. cualquier empresa... — Cuarta. La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro... — Séptima: La sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio. Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos... Los gerentes tendrán las siguientes facultades: g) Constituir o formar parte de otras sociedades... suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente... l) ...otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios... Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti... doy fe. — Erna Kuehn. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio... Ante mí, Julián Aguirre Lynch". Es copia fiel de su original el que oportunamente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, doy fe. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Maximiliano Strenger. — A. Kunis. — A. Stescovich. — O. Raimondi. — Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Bonetti. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos cincuenta y cinco a mí cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados del dos millones cincuenta y seis mil quinientos seis al presente, que firmo y sello en Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r. doce vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.260.— e.10|6-Nº 13.479-v.16|6|54

TALLERES TABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Miguel Rafael Tavernesi, casado, de treinta años de edad e Isidoro Salvador Baldo, soltero, de treinta y un años de edad, argentinos, domiciliados en Rivadavia diez mil doscientos cincuenta y cinco, de Buenos Aires, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación de "TALLERES TABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número diez mil doscientos cincuenta y cinco pudiendo establecer en cualquier otro punto del país sucursales, agencias o dependencias. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación de talleres mecánicos, compra venta de automotores y maquinarias, repuestos, aceites, naftas, grasas, y en general, a todo otro negocio que esté directamente e indirectamente relacionado con automotores. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, por lo que le corresponde a cada uno de ellos diez y siete cuotas o sea la suma de diez y siete mil pesos. — El capital social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por maquinarias, herramientas y rodados de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar a continuación de la fórmula "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cualquiera de los dos socios indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de su gerente podrá realizar todos los actos propios de su giro, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y negociar con todos los bancos, realizando todas las operaciones necesarias, pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre el treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario e imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias las amortizaciones que se creyere equitativo hacer. — Dichos balances deberán ser aprobados por los dos socios, dejando expresa constancia en el libro de actas de la sociedad de las observaciones que cada socio quisiera hacer. — Octavo: Las ganancias previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal serán distribuídas entre los dos socios en partes iguales; las pérdidas serán soportadas por los dos socios en partes iguales. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada socio y éstos, antes de considerar la causa, designarán a un tercero que decidirá al final. — Su fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz abonar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado la parte de capital y beneficios que pudiera corresponderle en un plazo no mayor de dos años o continuar la sociedad a cuyos efectos los herederos o legatarios deberán uniformar su personería haciéndose representar ante la sociedad por una sola persona. — Décimo Primero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará por la persona que de común acuerdo designen los socios, tendrá las más amplias atribuciones y deberá actuar en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituída y formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El presente contrato ha sido extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco y quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y seis habilitados en el sellado de ley. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Miguel R. Tavernesi. — Isidoro S. Baldo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.512-v.16|6|54

STAMBLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Entre los Señores Isaac Stambler, argentino naturalizado, casado; Rosa Feinstein de Stambler, rusa, casada; Salvador Stambler, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 115; Ana Stambler de Tacsir, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 8582 y Esther Stambler de Fleischer casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Defensa número 1217, se ha convenido lo siguiente: Que los nombrados, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "STAMBLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos setenta y nueve, al folio trescientos treinta y siete del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de pesos un millón cien mil moneda nacional, aportado por los socios en la forma indicada en el contrato social respectivo, han resuelto modificar sus cláusulas segunda, quinta y sexta en lo que se refieren respectivamente al aumento del capital social; término de duración de la sociedad y régimen de confección de los balances, en los términos que se expresarán: a) Cláusula Segunda: El capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional se aumenta en la suma de pesos un millón novecientos mil de la misma moneda, divididos en un mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto e integrado los socios en la proporción de cuatrocientas ochenta cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional; cien cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos cien mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas el señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatro cientos cuarenta mil moneda nacional, y cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil; por lo que el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de pesos Tres Millones moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de mil quinientas cuarenta y siete cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil moneda nacional; ciento nueve cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos ciento nueve mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas el Señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil y cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil, estando representado el importe de (ne del sello de tres pesos moneda nacional Nº 018069). aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponda en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que forma parte integrante del presente contrato, y con las sumas de dinero que Esther Stambler de Fleischer y Ana Stambler de Tacsir aportan hasta completar el capital en la forma señalada precedentemente. — b) Cláusula Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo ser prorrogado por otro período igual con la conformidad de todos los socios. Podrán, asimismo, resolver la disolución anticipada de la sociedad. — c) Cláusula Sexta: A fin de cada año se practicara un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva — Se repartirán las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en proporción al capital aportado por cada uno de los socios; previamente, se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — En cosecuencia, quedan en vigor las de-

más cláusulas del contrato precedentemente individualizado, y por reproducidas en ésto sin más modificaciones que las consignadas "ut supra". — De común acuerdo firman el presente todos los nombrados, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: "trescientos", "cien", "vador", "Tacsir". Valen. — Isaac Stambler. — Rosa Feinstein de Stambler — Salvador Stambler. — Ana Stambler de Tacsir y Esther Stambler de Fleischer. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880. — e.10|6-Nº 13.466-v.16.4|54

VALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores Isaac Nimerovsky, argentino, y Moisés Bratslavsky, ruso, ambos casados, domiciliados en Corrientes 4706, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "VALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Corrientes Nº 4706. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas por los rubros de inventario general practicado al primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurrido el primer año, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los dos socios, en cuyo caso actuarán como liquidadores ambos socios conjuntamente. — Cuarta: Tendrá como objeto inmediato la explotación del negocio de bar, llamado "Copetín al Paso", utilizando como emblema comercial la designación "Picaditas Valdo", pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio admitido por la Ley 11.645, simultánea o alternativamente, previa conformidad de ambos socios expresada en su libro de actas. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo útil a esta sociedad, no pudiendo intervenir en otras actividades lucrativas fuera de la misma. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, utilizando la firma por la sociedad en forma indistinta. — Ambos socios se comprometen a no firmar fianzas o garantías extrañas a las operaciones de la presente sociedad, ni aún con la firma particular de cada uno, salvo la conformidad del otro socio, expresada en el libro de actas. — Séptima: Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas, en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con el socio supérstite o capaz, la continuación (previa unificación) o su retiro. — En el caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá por medio de amigables componedores en la forma establecida en la cláusula precedente. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: I. Nimerovsky. — M. Bratslavsky. — Buenos Aires, junio tres de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.10|6-Nº 13.516-v.16|6|54

MORRIS, MCLAREN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, entre Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, inglesa, Ian Rutherford McLaren, argentino y Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren, inglesa, todos domiciliados en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de MORRIS, MCLAREN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 170, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de soldadura en frío y taller mecánico como asimismo operaciones comerciales e industriales relativas al ramo de metalurgia en general, mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general, relacionadas con el ramo mencionado, sus anexos, derivados, similares y afines. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus sesiones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de enero de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.—), formado por 2.500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 1.850 cuotas o sean $ 185.000.— m|n. la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 640 cuotas o sean $ 6.400.— m|n. la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y 10 cuotas o sean $ 1.000.— m|n. el señor Ian Rutherford McLaren. — De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando la Gerencia lo requiera. — Quinta: Queda expresamente convenido que los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y señor Ian Rutherford McLaren tendrán el derecho y la obligación de igualar en conjunto su participación en el capital de la sociedad con la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, a cuyo fin se deja establecido lo siguiente: a) Los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren sólo podrán retirar de las ganancias que les correspondan anualmente en la sociedad a cada uno no más del 40 %, debiendo destinar el excedente o sea el 60 % obligadamente a los fines antes expresados y hasta tanto se cumplan los mismos. — b) Los importes que se formen con el 60 % referido en el apartado anterior, les será acreditado a sus titulares en una cuenta especial denominada "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" y quedarán afectados hasta tanto la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren tenga acreditada la suma de $ 59.000.— m|n. y el señor Ian Rutherford McLaren la suma de $ 1.000.— m n. — c) Cuando se hayan logrado los importes referidos en el apartado anterior, la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris deberá transferir y ceder a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y al señor Ian Rutherford McLaren, 590 y 10 cuotas, respectivamente, de las que tiene actualmente en el capital de la sociedad, por los precios de sus valores nominales integrados y recibiendo en pago total y único el traspaso a su favor de los créditos que por pesos 59.000.— y $ 1.000.— tendrán los socios nombrados en primer término, y otorgando los documentos necesarios para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — d) La señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren podrán destinar también fondos propios de cualquier origen para completar los totales referidos en el apartado b) de esta cláusula. — e) Los importes que se acreditan en la cuenta "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" no gozarán de interés alguno ni darán derechos adicionales en la distribución de utilidades. — f) La señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris se obliga a no ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas en modo alguno hasta la cantidad de 600 cuotas, hasta tanto queden formalizadas e inscriptas las transferencias a sus socios convenidas en esta misma cláusula. —

Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también conferir poderes generales y|o especiales con cuantas más facultades crean necesarias y convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Las resoluciones se adoptarán de común acuerdo entre los socios. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán en la proporción del 50 % a la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 46 % a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren; y 4 % al señor Ian Rutherford McLaren. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. — En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Undécima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma, o bien, si lo prefieren, optar por vender sus cuotas en cuyo caso son preferidos los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales, pagándolas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Duodécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Décima y Undécima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en tres cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el señor Ian Rutherford McLaren y el señor Charles (Carlos) Archibald (Archibaldo) Morris, inglés, domiciliado en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, serán únicos Gerentes de la sociedad por todo el plazo de duración de la misma, haciéndose esta designación con carácter de irrevocable. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social, separada e indistintamente, y con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 6ª del contrato, debiendo el señor Ian Rutherford McLaren dedicar sus actividades únicamente a los negocios de la sociedad y al desempeño de su cargo de gerente. — Los presentes se ratifican de todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Millicent Mary Patricia Reynolds de Morris, Ian Rutherford McLaren, ..inifred Campbell de McLaren.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.10|6-Nº 13.537-v.16|6|54

SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA
S. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Elisa Kornblihtt de Bendersky, argentina, viuda, domiciliada en la calle Franklin Nº 2251, Capital; José Antonio Verzi, casado, argentino, domiciliado en la calle Núñez Nº 5441, departamento C, Capital; Osvaldo Francisco Trucchi, casado, argentino, domiciliado en la calle Pje. Bacón Nº 4812, Capital; Vicente Francucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3616, de Vicente López, y Sebastián Pedro Lucero, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 164, de Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad que se denominará SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA - S. I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Olazábal Nº 5562 o en donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez (10) años a contar del día treinta (30) de noviembre del año 1952, fecha a la que se retrotraen sus operaciones sociales. Transcurridos los primeros dos (2) años contados desde esa última fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás por medio auténtico por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros dos años. Los contratantes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., instalada con fábrica de muebles en la calle Olazábal Nº 5562, que fuera transferida a doña Elisa K. de Bendersky y sus hijas Martha Bendersky y Haydée Bendersky de Almirón en su carácter de sucesoras, únicas y universales herederas de don Roberto Bendersky, según convenio suscripto con los demás socios el 29 de noviembre del año 1952. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, compra y venta de muebles en general, pudiendo exportar e importar máquinas, mercaderías, herramientas, muebles y útiles. Aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, representados en dinero efectivo, máquinas, herramientas, muebles y útiles, mercaderías y cuentas a cobrar, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente convenio, estando representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente del modo siguiente: Elisa Kornblihtt de Bendersky doscientas (200) cuotas o sean Doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional y cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional cada uno de los restantes socios señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero. El aporte de la señora Elisa K. de Bendersky se integra con el capital y utilidades que le correspondía al Sr. Roberto Bendersky en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., con más los acrecidos por compra que efectuara de las cuotas y derechos que por igual concepto tenían y les correspondía en la mencionad sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. los señores Pedro Attardo, Mario De Blassi, Riquelmo Contenti y Pedro Genaro, según especificaciones contenidas en el aludido convenio suscripto el 29 de noviembre de 1952. Los aportes de los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se efectúan, también, con el importe que por concepto de capital y utilidades les correspondo en la misma sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., pues a su respecto se deja sin efecto la compra-venta de sus derechos instrumentada en el aludido convenio del 29 de noviembre de 1952. Por su parte, doña Haydés Bendersky de Almirón y doña Martha Bendersky, ambas hábiles y mayores de edad, dejan expresa constancia de que con los importes que les fueron adjudicados y percibieron en la sucesión de su señor padre don Roberto Bendersky, el total del capital y utilidades que correspondían al causante en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. le corresponde a su señora madre doña Elisa Kornblihtt de Bendersky, firmando en prueba de ello. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Elisa K. de Bendersky, pero todos los socios asumen la condición de Gerentes, que ejercerán conjunta, separada o alternadamente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, la que para su validez en todos los actos que comprometan a la sociedad, firma de pagarés, libramiento de cheques, suscripción de escrituras públicas o privadas y toda clase de contratos u otorgamientos de mandatos, deberá ir siempre acompañada de la de la señora Elisa Kornblihtt de Bendersky, la que podrá actuar por sí o por intermedio de apoderado. En las actuaciones judiciales, representarán a la sociedad, indistintamente, los socios señores José A. Verzi y|o Osvaldo F. Trucchi. En el carácter mencionado y en la forma precedentemente estatuída para el uso de la firma social, los mencionados socios actuarán en nombre de la sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula tercera, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados necesarios para poner en ejercicio los poderes propios de sus funciones. Los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se obligan a no formar parte de otras sociedades o empresas y a dedicar personalmente todo su tiempo, capacidad y conocimiento al mayor progreso y desarrollo de la sociedad, trabajando personalmente en el taller y|o en la compraventa de mercaderías, materia prima, útiles y demás necesario y cobranzas, control y vigilancia de los demás empleados y obreros, cuyo trabajo verificarán, dividiéndose entre ellos las tareas específicas para lograr su mayor dedicación y rendimiento. En tal sentido deberán aportar todas sus experiencias en la labor del taller y colaborar en las tareas de la empresa. La señora Elisa K. de Bendersky queda dispensada de las obligaciones de trabajo personal exclusivo e íntegro que contraen los señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero, pudiendo formar parte de otras sociedades o dedicar su tiempo, particularmente, a otras actividades ajenas al rubro social. La señora Elisa K. de Bendersky podrá

hacerse representar por apoderados en todas sus funciones, tanto en el uso de la firma social como en las de gerencia, dirección y administración, con la misma extensión, derechos y amplitud que este contrato le confiere. La firma social en ningún caso podrá ser empleada en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. — Sexta: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de noviembre de cada año, practicándose un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. Los balances serán considerados en asambleas de socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de cuotas del capital social. —

Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando sea necesario o lo dispongan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas de capital social. La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de cinco días y las resoluciones se tomarán por decisión de la mayoría representada por cuotas de capital. Cada cuota de capital da derecho a un voto.

— Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Se harán además las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos e indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. —

El remanente se adjudicará entre los socios así: veinticuatro (24) por ciento a la señora Elisa K. de Bendersky, y diecinueve (19) por ciento a cada uno de los socios José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. Los socios gozarán de un sueldo mensual, igual para todos ellos, que se fijará de común acuerdo. El apoderado de la Sra. Elisa K. de Bendersky, sin perjuicio del sueldo que ella perciba, conforme al párrafo anterior, gozará de un sueldo mensual igual al que se fijen los socios. Todos los sueldos se cargarán a la cuenta de gastos generales. Los préstamos por el importe efectivo o en especies que los socios hicieren a la sociedad o las utilidades no retiradas de cada ejercicio, gozarán de un interés anual del siete y medio (7 y 1|2) por ciento. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por el voto de la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las decisiones que se adopten en las asambleas de socios. Se especificarán en actas, asimismo, las funciones que desempeñarán y por qué tiempo cada uno de los socios obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo. Asimismo se registrarán en actas los sueldos que los socios se acuerden conforme a la cláusula anterior y el que percibirá la persona que actúe como apoderado de la socia señora Elisa K. de Bendersky. — Décima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645, pero, previamente, deberán ofrecer sus cuotas a los socios restantes, quienes disfrutarán de un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, en cuyo caso se las adjudicarán en proporción a las que personalmente tuvieren. Tanto la comunicación de los socios que deseen ceder sus cuotas como las de los aceptantes, deberá hacerse siempre por medio auténtico. Para establecer el valor de las cuotas cedidas se practicará un balance, abonándose el importe que resulte si las cuotas fueran cedidas a otros socios, de esta manera: cincuenta (50) por ciento dentro de los sesenta (60) días corridos desde la aceptación de la oferta y el saldo en cuotas mensuales iguales, devengando los saldos un interés del tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberán, en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos el interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. — La primer cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula.

— Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado, en este último caso, en proporción a sus capitales respectivos. — Si el socio premuerto o incapacitado fuera la señora Elisa K. de Bendersky, asumirán el uso de la firma social, en forma conjunta, dos socios, cualesquiera de ellos, de los restantes. — Duodécima: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, asumiendo las funciones de liquidador la señora Elisa K. de Bendersky. — Décima Tercera: La sociedad podrá transformarse, fusionarse o ampliar su capital con el voto de una mayoría que represente el setenticinco (75) por ciento del capital social, concediéndose a los socios disidentes el derecho de receso, para lo cual se aplicarán las normas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio, abonándose la suma o sumas que resulten en la misma forma y términos establecidos en la cláusula décima para el caso de cesión de cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros, en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — En las cuestiones que se susciten entre la socia señora Elisa K. de Bendersky con uno o varios de los demás socios, se designarán dos árbitros, uno por la señora Elisa K. de Bendersky y el otro los socios restantes, procediéndose en lo demás según las normas precedentes. — Décima Quinta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este contrato original en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1954. — Firmados: Elisa K. Vda. de Bendersky. — José Antonio Verzi. — Osvaldo F. Trucchi. — Vicente Francucci. — Sebastián P. Lucero. — Haydée B. de Almirón. — Martha S. Bendersky".

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.660.— e.10|6-Nº 13.484-v.16|6|54

SOCIEDAD IRAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Marcos Kantt vende, cede y transfiere a favor del Sr. Abraham Kantt las 325 cuotas, por un precio total de $ 325.000 el socio Alberto Hara, vende, cede y transfiere al Sr. Juan Kantt, las 150 cuotas, en la suma de $ 162.000 m|nal. y que han sido modificadas en las siguientes cláusulas que quedan redactadas como sigue: Cláusula Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por los dos socios señores Juan Kantt y Abraham Kantt con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán por la sociedad con su firma personal individual, precedida por el sello con el rubro social. — La firma social no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni tampoco en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Los gerentes actuarán con amplias facultades de Administración y disposición conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco inclusive, las de conferir los poderes generales o especiales que sean menester y las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cláusula Décima: La utilidad que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue éste a la cantidad de ochenta mil pesos nacionales se distribuirá en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Juan Kantt y el treinta por ciento para el señor Abraham Kantt.

— Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: el señor Juan Kantt hasta la cantidad de Tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Abraham Kantt hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, todos con cargo a la cuenta particular de cada socio. — Dejan constancia que quedan subsistentes todas las demás cláusulas, obligándose a todo ambos socios con arreglo a derecho, según contrato privado de fecha veinte de mayo y diecinueve de mayo próximo pasado y modificación del contrato de fecha veintiuno de mayo corriente año, pasada ante el escribano Héctor E. Vallazza, de la SOCIEDAD IRAN TEXTIL, S. R. L.

Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.10|6-Nº 13.517-v.16|6|54

LABORATORIOS GLACOXAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 de la Capital de la República (Secretaría Nº 15), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Conste por el presente que el señor Oscar Ponti, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Dante 53, Capital Federal, vende a la señora Juana Iturrat de Raffaele, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliada en la Av. del Libertador General San Martín Nº 2778, piso 4º, las sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en "LABORATORIOS GLACOXAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Ciento treinta mil pesos moneda nacional), con domicilio en esta Ciudad, calle Tapalqué 6947, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, en conjunto, sesenta mil pesos moneda nacional, quedando así el señor Oscar Ponti desligado de la referida sociedad, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1949, bajo el número mil novecientos veinte y siete, al folio ciento sesenta y seis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Queda, en consecuencia, modificada la composición de la referida sociedad, siendo desde esta fecha sus miembros: 1) Francisco Benedicto Casas, 2) la señora Juana Iturrat de Raffaele y 3) don Oscar Domingo Chiocchio, continuando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — Los socios señores Francisco Benedicto Casas y Oscar Domingo Chiocchio, prestan expresa conformidad a este convenio por el cual se retira el Sr. Oscar Ponti e ingresa en su reemplazo la señora Juana Iturrat de Raffaele. — De común acuerdo, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Ponti. — Juana Iturrat de Raffaele. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.10|6-Nº 13.498-v.16|6|54

ANTELO - TONELLI - CLERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alejandro César Clérico, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil quinientos ochenta y tres, de esta Capital Federal; Jorge Manuel Antelo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital y Luis Segundo Tonelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regidos por las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ANTELO - TONELLI - CLERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, actual domicilio de su negocio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva Antelo - Tonelli - Clérico inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro cincuenta y tres de Contratos Privados y por la escritura que precede ha sido disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado se transfiere totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: La duración de este contrato es por treinta años y podrá disolverse mediante pedido de cualquiera de los socios expresado por telegrama colacionado. Las operaciones de esta sociedad se retrotraen al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Se fija como plazo para la disolución seis meses, a partir del momento de recepción del expresado documento. El pago de la cuota capital y utilidades del socio saliente se hará tomando por base el último balance practicado, abonándosele el haber que le corresponda de la siguiente manera: un treinta y cinco por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas. —

Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportado así: el señor Alejandro César Clérico, ciento sesenta y seis cuotas y los señores Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, ciento sesenta y siete cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres que se agrega) de la extinguida sociedad colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta o individualmente como gerentes de la misma, haciéndose uso de la firma social en el ejercicio de sus funciones, en todos sus actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de aquéllas, quedándole únicamente prohibido emplearlas en garantía o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Los socios podrán en caso de impedimento o ausencia, delegar la firma social a favor de quien o quienes crean conveniente, con las mismas, mayores o menores facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas o protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Todos los socios percibirán un sueldo mensual de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, imputables todos a la Cuenta de Gastos Generales, los que podrán ser aumentados o disminuídos si así lo estimasen conveniente los contratantes de común acuerdo. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y tres se practicará un Balance General de la sociedad, concordante a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos, el que será considerado dentro de los ciento veinte días de haber finalizado el ejercicio económico. Concordante a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo veinte, se reservará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio hasta formar el Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas y soportadas por los firmantes de igual proporción. — Décima: Será necesaria la conformidad de la totalidad de los integrantes para la venta de la sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar su parte a favor de un tercero sin dar preferencia obligada en igualdad de condiciones y prelación, a las otras partes, y para el primer caso, sin el expreso acuerdo de los demás. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad antes del término del vencimiento de este contrato al expirar el mismo será liquidador el socio designado por mayoría de votos, con el sueldo que se fijará en dicha oportunidad, debiendo ser aprobado por unanimidad el mismo; las pérdidas o ganancias serán soportadas en proporción al capital aportado. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seis-

cientos cuarenta y cinco, el socio designado liquidador mantendrá todas las facultades que le confiera este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se acepta el representante del fallecido y se estipula que no se le abonarán los sueldos sino sólo la participación de las ganancias. En caso de incapacidad relativa, puede continuar con la sociedad siempre que cumpla con las obligaciones que su estado lo permite, haciéndose presente en el lugar de trabajo. En caso de incapacidad total los socios capacitados optarán por continuar con los representantes del incapaz o disolver la sociedad. — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados de nombrar un tercero para el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que le correspondieren en razón de la materia o de la persona, que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales y legales en los indicados en esta escritura donde, salvo notificación expresa en contrario, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, siendo obligado en el primer caso a hacerlo por telegrama colacionado o por ante Escribano Público. Bajo lo establecido en las trece cláusulas que anteceden dan por totalmente realizado el presente acto, firmando en fe y a sus efectos, previa lectura y ratificación de su contenido, en el lugar y fecha ut-supra. Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo, y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas. Cláusulas aclaratorias: Las cláusulas primera y segunda del contrato más arriba inserto son de acuerdo a la conformidad expresa de las partes, las siguientes: Primera: Queda transformada por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada la Sociedad Colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", con una ampliación de capital de cinco mil pesos moneda nacional sobre la última citada que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1951, bajo el número 965, al folio 493 del Libro 53 de Contratos Privados y tendrá su domicilio en la calle Brandsen 1973, de esta Capital, actual domicilio de sus negocios sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general. — Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.880.— e.10|6-Nº 13.538-v.16|6|54

RAUL JULIO MAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Cesión de Cuotas Sociales y Cesación de un Gerente. Don Raúl Julio May, don Diego Roberto May Zubiría y don Gumersindo Rodrigues Da Cruz, mayores de edad y casados, argentinos los dos primeros y brasileño el último, domiciliados en Moreno 376, Maipú 497 y Moreno 376, respectivamente, que integran como socios la entidad RAUL JULIO MAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1949, bajo el Nº 250, al folio 288, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en la cesión de las ciento cincuenta cuotas del capital del señor Rodriguez Da Cruz, a los otros dos socios en proporción a sus respectivos capitales y por su valor nominal de mil pesos cada una, que le satisfacen en este acto. — Consecuentemente queda modificada la segunda parte de la cláusula Cuarta del contrato social en cuanto a la suscripción e integración del capital, del que corresponde a Raúl Julio May cuatro mil novecientas sesenta y nueve cuotas y a Diego Roberto May Zubiría treinta y una cuotas, declarando asimismo que desde la fecha cesa en su cargo de gerente el señor Gumersindo Rodrigues Da Cruz como el curso del sueldo mensual que en tal carácter percibía, manteniéndose en todo lo demás el contrato social vigente. Para constancia se firma un ejemplar que se habilita con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada interesado, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro". — Raúl J. May. — D. R. May Zubiría. — Gumersindo Rodrigues Da Cruz.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.10|6-Nº 13.472-v.16|6|54

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: por acto privado de fecha 21 de Mayo de 1954, los componentes de la Sociedad "TEJITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 278.000.— Moneda Nacional y a tal virtud se modifica la cláusula Quinta y Séptima del contrato que quedará redactado dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El Capital social será de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportando: el señor Manuel Grinfeld, veinticinco cuotas de un mil pesos, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Jacobo Mirochnik, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Aaron Fialkow, ciento noventa y tres cuotas de un mil pesos, o sea la suma de ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se efectúan en materias primas, muebles e útiles, etc., según balance general que forma parte de este contrato. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Los demás retiros que efectúen, así como los que pudiera realizar el señor Fialkow, se debitarán a sus cuentas particulares. — Y agregar al Contrato Social la siguiente Cláusula: el señor Fialkow no tendrá ingerencia ninguna en la dirección de los negocios sociales, sin perjuicio de los derechos que le asisten en su carácter de socio.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 286.— e.10|6-Nº 13.518-v.16|6|54

CAFEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, publique el siguiente edicto por cinco días, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don Manuel Suárez, español, casado, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don Perfecto Suárez, español, soltero, domiciliado en Corrientes setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don José Fernández García, español, soltero, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, Capital Federal; don José Barrull, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Martín Irigoyen setecientos setenta y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y Antonio Alberto de Mattos, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle seiscientos sesenta y nueve, Castelar, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Se denominará "CAFEBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento, o en cualquier otro sitio que más adelante se fije. — Segunda: La duración del presente contrato será de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. La Sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento de dicho plazo si los socios de común acuerdo así lo resolvieren". — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de café y bar en el sitio de su domicilio y en cualquier otro que más adelante se establezca. — Cuarta: El capital social será de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio don Antonio Alberto de Mattos ha suscripto doscientas cuotas y los otros seis socios han suscripto cien cuotas cada uno. — El socio don Antonio Alberto de Mattos ha integrado en efectivo cien cuotas y los otros seis socios han integrado también en efectivo cincuenta cuotas cada uno habiéndose invertido el total integrado de cuatrocientos mil pesos en el pago a cuenta del precio del negocio ubicado en la calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad. El resto del capital suscripto, que será utilizado para pagar el saldo del precio del negocio y los gastos de su instalación definitiva, deberá ser integrado por cada socio, en la parte correspondiente, antes del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios José Barrull y Antonio Alberto de Mattos, indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos, propios precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Cada uno de los gerentes indistintamente, podrá en el nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, intervenir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad. Los socios gerentes conservarán su calidad de tales con las facultades que se les confiere en la presente cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algunos de ellos o a ambos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: El socio don Antonio Alberto de Mattos deberá dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad, con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a la misma, sean similares o distintas a las de aquélla. — El incumplimiento de tal obligación por el citado socio, salvo que fuere por fuerza mayor, le hará perder, en beneficio de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas, rubricado en el que asentarán todas las resoluciones de importancia, las que deben adoptarse de conformidad con lo que prescribe el presente contrato y particularmente las siguientes: a) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; b) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) formar sociedades con otras empresas. — En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento de capital. — En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la Sociedad. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por otras personas debidamente facultadas. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el veinte y ocho de febrero de cada año un Inventario y Balance general con sujeción a las siguientes normas: a) las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejaren las circunstancias; b) los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que le acuerden las actuales o futuras leyes; d) se crearán fondos de reserva legal para previsiones sobre créditos o desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. — Las utilidades líquidas así obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se destribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) para el socio Antonio Alberto de Mattos, el veinticinco por ciento; para cada uno de los socios Secundino Suárez, Manuel Suárez, Perfecto Suárez y José Barrull el doce: coma noventa por ciento, y para cada uno de los socios José Fernández García y Luis Fernández García el once coma setenta por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada para las ganancias. — El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la cesión de las cuotas a favor de personas extrañas a la Sociedad, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios prescripta por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los socios, sobrevivientes deberán adquirir, a prorrata de sus respectivas cuotas, las del fallecido, al precio que correspondería conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. — El pago a los herederos del socios fallecido se hará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrá un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quién recaerá el arbitraje. En caso de desacuerdo, el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Cláusula Transitoria. — Quedan facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Los socios don Manuel Suárez, don Perfecto Suárez, don José Fernández García, don Luis Fernández García, don José Barrull y don Antonio Alberto de Mattos, firman cada uno por su propio derecho y por el socio don Secundino Suárez lo hace el doctor Mario Justo López, en ejercicio del poder otorgado el dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Woehlecke Ferreyra, escritura número quinientos noventa y siete. — Manuel Suárez. — Perfecto Suárez. — José Barrull. — J. Fernández. — L. Fernández. — A. A. de Mattos. — Mario Justo López.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.680.— e.10|6-Nº 13.543-v.16|6|54

"ILDEFONSO NUÑEZ" EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que: por acto privado de fecha 28 de Mayo de 1954, la Sociedad "ILDEFONSO NUÑEZ, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Prorrogar la duración de la sociedad referida por cinco años más, con efecto retroactivo al 3 de Mayo de 1954, modificando la cláusula Tercera del contrato social en la forma indicada a continuación: — Tercera: La duración del contrato social será de cinco años contados a partir del día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por períodos sucesivos de cinco años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la sociedad, mediante aviso fehaciente dado con seis meses de anticipación.

Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 13.469-v.16|6|54

CADIQ COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, que por documento del treinta de junio de 1953, el señor Enrique Carlos Chodera ha procedido a ceder las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad CADIQ, COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS, S. R. L., al señor Gerardo Castelo, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13 501-v.16|6|54

CARLOS COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, los componentes de la sociedad CARLOS COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo dejar disuelta la sociedad de referencia. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.546-v.16|6|54

"C. Y. D. E. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por renuncia presentada por el señor Domingo Parato al cargo de regente de "C. Y. D. E. A." SOC. DE RESP. LTDA.", ha sido nombrado en su reemplazo y con las mismas facultades el señor José Parato.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.544-v.16|6|54

TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por acuerdo de socios del 30 de Abril de 1954, ha sido designado Gerente Administrador de TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Desmond Vicente Davies, inglés, domiciliado en Sarmiento 669, Capital, con todas las facultades establecidas en el Artículo 6º del Contrato Social.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13 539-v.16|6|54

"CASA PRILUK"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Scholem Priluk, Leiser Priluk y Naftali Priluk, todos domiciliados en la calle Pumahuaca 3771, Capital Federal, argentinos. solteros, mayores de edad, los dos primeros y el último Naftali Priluk menor de edad, de 19 años de edad, a quien su madre expresamente lo autoriza para ejercer el comercio, se celebra el presente contrato de responsabilidad limitada. — Primero: Denominación, Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PRILUK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Ecuador 551, locales 5 y 6, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de 5 años a partir del 1º de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercero· Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de fantasías finas, pudiendo abarcar asimismo otras actividades afines o extrañas al objeto social siempre que así lo resuelva la unanimidad de los socios. — Cuarto: Capital Social: El capital social asciende a la suma de $ 100.000 moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una; que los socios suscriben en la siguiente forma: Scholem Priluk 34 cuotas o sea $ 34.000.—, y los socios Leiser Priluk y Naftali Priluk 33 cuotas cada uno o sea $ 33.000.— el uno. — El capital se halla integrado totalmente en los bienes que constan en el balance que, firmado en prueba de conformidad por todos los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: Administración, Gerencia: La Gerencia estará a cargo del socio Leiser Priluk. — En tal condición el gerente gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los bancos; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas com actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato que podrá sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexto: Balances: El ejercicio comercial cierra el 1º de junio de cada año. Las mercaderías serán contabilizadas por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección Gral. Impositiva. — Los Deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas, en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Séptimo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado los pérdidas. — Octavo: Renuncia de Socios, Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de todos los otros socios. — Los haberes del renunciante, le serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. — Si no se liegare a un acuerdo, se establecerá como plazo máximo, para la entrega de los fondos el término de 3 años y como mínimo 6 meses. — Noveno: Muerte e Incapacidad de los socios: — Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio se practicará un balance a la fecha en que el acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano será entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de 3 años ni menor de 6 meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes. — La sociedad y los derecho habientes o curadores podrá llegarse a otras condiciones. — Décimo: Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el art. 2º. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará además de los valores arrojados por el balance, un nuevo "Valor Llave". — Para la determinación de este valor cada parte elegirá un perito y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo del gerente. Los remanentes se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el Liquidador se los solicite. — Undécimo: Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo las siguientes, que requieren unanimidad. — Cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con las firmas de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma un ajemplar en Buenos Aires, a los (un) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Scholen Priluk. — Leiser Priluk. — Naftali Priluk. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.492-v.16|6|54

CASA VOLTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a veintidós días del mes de Marzo de 1954, entre los señores Nujen Samuel Waichman, que firma Waichman, casado, argentino, mayor de edad, industrial, calle Luis Vialo Nº 2351, Ciudad y Miguel Hersz Jakubowicz, que firma M. H. Jacubovic, casado, polaco, mayor de edad, industrial, calle Bartolomé Mitre Nº 4173, Dpto. 1º, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad que se constituye se denominará CASA VOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11645 y lo que se estatuye en este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Céspedes Nº 3951, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Ciudad, del interior y del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de diez años a contar del 1º de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción a otros diez años más. Para que la opción no surta efecto deberán comunicar los socios por telegrama colacionado y con una anticipación de 180 días, su deseo de no continuar en las actividades sociales. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 500.000 m|n. c|l.), representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios. El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del balance de integración practicado a la fecha 31 de Diciembre de 1953 que es consecuencia de los actos habidos desde el 14 de Agosto de 1948. Dicho Balance en copia firmada por los socios integrantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto social es continuar la explotación del negocio de galvanoplastia, pulimento y metalúrgica liviana, que tienen instalado en el domicilio social. — Este detalle tiene carácter enunciativo por cuanto la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Al efecto podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y especificamente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales y privados, inclusive con Cooperativas de Crédito Ley 11388. — Séptima: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley será ejercida por ambos socios indistintamente. A ese fin tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 11645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición legal que se refiera a poder especial. En igual forma y relación estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del carácter en que la representan. — No podrán comprometerla en actos y operaciones ajenas a la Sociedad. — Podrán gravar bienes muebles, inmuebles y máquinas destinadas al uso y fin social. — Octava: Los socios asentarán los actos de la vida social en un Libro de Actas, pudiendo reunirse cuando lo consideren necesario; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se realizará Balance General de los negocios sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicar en cualquier momento y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán entre los socios por mitades previa deducción del 5 o|o de las mismas para formar el fondo de reserva legal según el artículo 20 de la Ley Nº 11615. En caso de pérdida se procederá en igual forma. — Décima: Los socios se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva a la actividad de la Sociedad no pudiendo desarrollar ninguna otra, ya sea afín o no a la misma. — Décima Primera: Los socios percibirán la cantidad de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en concepto de retribución por sus tareas específicas. Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional cada una, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Las retribuciones de los socios serán imputadas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima Segunda: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, el socio restante puede tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en conceptos de cuotas de Capital y utilidades determinadas con privilegios sobre terceros interesados. Su pago se efectuará: el 20 o|o en ese acto y el resto en treinta y seis cuotas mensuales. Este mismo derecho para adquirir el Activo y Pasivo Social tendrá valor en caso de disolución. — Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11645, el Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto sirviendo el original extendido con el sellado de Ley, para inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.10|6-Nº 13.468.v.16|6|54

AUTORINO Y RUGGIERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Eugenio Oscar Autorino, argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, Dpto. 1, y el señor Eduardo Ruggiero, argentino, de 27 años, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 356, Dpto. A, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato por el cual queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley Nº 11.645. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "AUTORINO Y RUGGIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el capital social en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, capital integrado en su totalidad por mercaderías según inventario firmado por los socios, que se acompaña y considera como parte integrante de este contrato, estableciéndose el domicilio social en la calle Julián Alvarez Nº 386, de esta Capital. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta de papeles para embalaje, hilos, cartones, broches para encomiendas y cuantos más derivados se relacionen en el mismo ramo. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad será de seis años, pudiendo ser prorrogada la misma a su vencimiento, pero en tal caso cualquiera de los socios deberá así hacerlo saber con una anticipación de seis meses a la expiración de este contrato. — Cláusula Cuarta: El capital social ha sido aportado por los socios en partes iguales y se haya representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole cincuenta cuotas a cada socio. — Cláusula Quinta: La sociedad estará representada por ambos socios que serán gerentes y administradores, siendo el uso de la firma social para todos los actos en forma conjunta. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. El socio don Eduardo Ruggiero deberá dedicar íntegramente su trabajo personal para la sociedad con exclusión de cualquier otro. El socio don Eugenio Oscar Autorino deberá dedicar su actividad personal en la medida que las circunstancias lo requieran, sin perjuicio de poder seguir atendiendo sus otras actividades que también repercuten en favor de la sociedad. — Cláusula Sexta: La sociedad podrá abrir cuenta corriente en cualquier banco oficial o particular de la República, como así también promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar documentos, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán todas las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — Cláusula Séptima: Anualmente al 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario general y balance de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, y en caso de no haber oposición al mismo dentro del término de veinte días, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, según así lo establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades se distribuirán por partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Cláusula Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del treinta por ciento del capital, y la misma será practicada por los socios, quienes para todas las cuestiones ulteriores usarán el aditamento "en liquidación", no pudiendo realizar nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos de los acreedores y hacer efectivo los cobros de los deudores de la sociedad. — Cláusula Novena: Bajo ningún concepto la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrán solicitarlos de particulares o de instituciones bancarias nacionales o extranjeras de la República. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos ocuparán su lugar unificando representación. — Cláusula Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare

entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelto por un árbitro amigable componedor, propuesto por los socios, y cuyo fallo será inapelable. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se deja constituída la sociedad, en el lugar y fecha mencionados ut-supras. Eugenio Oscar Autorino. Eduardo Ruggiero. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.10|6-Nº 13.475-v.16|6|54

ANTARTIDA
Financiera, Comercial, Inmobiliaria
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores Juan Acita, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, y Natalio Acita, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTARTIDA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital, calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro piso segundo, derecha, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas en cualquier punto de la República y en el exterior del país si fuera necesario. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del día primero del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Tercera: El objeto de la sociedad será el dedicarse a adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir o aceptar gravámenes hipotecarios y prendarios; dar y tomar bienes en locación y sublocación, vender y rematar terrenos o fincas, tomar y otorgar préstamos y desplegar por disposición unánime de los socios actividades comerciales e industriales de índole general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de la cual se ha integrado, por partes iguales, el cincuenta por ciento en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por el Gerente Natalio Acita, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos: pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado o a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y demás establecimientos a crearse. Podrá, además, efectuar cualquier otra operación comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no enunciativa. No podrá comprometer ni dar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Para todos los efectos de la representación de la sociedad ante los fueros judiciales, laboral y administrativo, el gerente estará investido del derecho de representación pudiendo para tales efectos otorgar poderes, demandar, transar y desistir de acciones judiciales y administrativas. — Séptima: El ejercicio social termina el treinta y uno de mayo de cada año, debiéndose practicar entonces un balance general e inventario el que se considerará aprobado por los socios si no fuese observado e impugnado por los socios por escrito, dentro del plazo improrrogable de diez días posteriores a su presentación. De las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y reservas facultativas que resuelvan efectuar los socios, el remanente será distribuído de acuerdo al capital aportado que posea cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción de los aportes. — Octava: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de dinero que por mayoría se establezca a cuenta de utilidades. Del mismo modo se determinará la retribución que podrá recibir el gerente por el desempeño de sus tareas y funciones. — Novena: Las resoluciones sociales serán aprobadas por mayoría de votos teniendo cada socio un voto por cada cuota que hubiera suscripto. — Décima: La sociedad no se disolverá ni entrará en liquidación por la muerte de ninguno de los socios, debiendo én esta hipótesis resolverse por la mayoría de los socios restantes si se admite la incorporación de los herederos a la sociedad los que en su caso deberán hacerlo con la personería unificada. Si la admisión o incorporación de los herederos no fuera aceptada por la mayoría de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido. Para ello se practicará un balance general a la fecha del deceso y el importe que resulte será satisfecho a los herederos en cuatro cuotas de igual valor con vencimientos correlativos cada noventa días, empezando a contarse el plazo desde la fecha del balance general practicado a tal efecto con más un interés del seis por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota. La sociedad tampoco se disolverá por la incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo intervenir en tal caso en la sociedad el curador privadamente designado, el que no podrá ser gerente. — Undécima: En caso de disolución parcial por retiro de cualquiera de los socios, la decisión deberá ser comunicada a forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio. El pago de la parte social del socio que se retira se hará en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula Décima para el caso de fallecimiento. — Décima Segunda: Para todo aumento de capital social será necesario obtener la autorización expresa de todos los socios. — Décima Tercera: Para la distribución y liquidación de la sociedad se seguirá lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Lo no previsto en este contrato se regirá por la ley mencionada. La liquidación estará a cargo del gerente. — Décima Cuarta: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden de no ser resuelta por los socios, será resuelta por la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente los socios a la competencia arbitral. — Décima Quinta: Convienen los socios en que por esta vez los gastos de constitución, registro y organización serán llevados a la cuenta de gastos generales del primer establecimiento y amortizados en el curso de los tres meses primeros de ejercicios sociales. — Décima Sexta: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en el indicado o sea la sede de la sociedad, o las que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: El capital social queda dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos e integradas en este acto en el cincuenta por ciento. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la sociedad "Antártida Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: no. Vale. — J. Acita. — Natalio Acita.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340.— e.10|6-Nº 13.430-v.16|6|54

GALVANOTECNIA LA VASCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que en la firma "GALVANOTECNIA LA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Luis Viale Nº 2050, integrada por los señores José Antonio Solaegui, Lucio Solaegui y Luis Zabala Aberasturi, el socio Luis Zabala Aberasturi, vende, cede y transfiere al consocio José Antonio Solaegui, sus noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la mencionada sociedad, quedando, en consecuencia, como únicos componentes de la misma, don José Antonio Solaegui y don Lucio Solaegui, modificándose las cláusulas "cuarta" y "quinta" del contrato social en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Solaegui: ciento ochenta cuotas y don Lucio Solaegui: noventa cuotas: capital que está representado por las maquinarias, instalaciones, útiles herramientas, rodados y mercaderías existentes en la sociedad". — "Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan por este acto designados como gerentes, con uso de la firma social y con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros". — Buenos Aires 17 de mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.495-v.16|6|54

PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Pedro Santos Bresciano, Aldo Pedro Bresciano y Horacio Tirelli, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA" domiciliada en Beauchef seiscientos treinta y seis, Capital, resuelven aumentar el capital social en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas así: Pedro Santos Bresciano, setenta y seis cuotas; Aldo Pedro Bresciano, sesenta y dos, y Horacio Tirelli sesenta y dos, con lo que el capital social totaliza la suma de Setecientos mil pesos moneda legal. Asimismo, a fin de ratificar la adjudicación de cuotas que pertenecían al señor Pedro Pablo Marro, contenida en la medificación del contrato inscripta en veintiuno octubre mil novecientos cincuenta y dos, comparecen las herederas del causante Matilde Margarita Tarelli de Marro y Sara Matilde Marro —esposa e hija—, lo que hacen de conformidad suscribiendo el presente. Por todo lo expuesto que se obligan a cumplir conforme a derecho, suscriben de conformidad. — Pedro S. Bresciano, Aldo P. Bresciano, H. Tirelli, Matilde M. T. de Marro y Sara Matilde Marro.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.10|6-Nº 13.485-v.16|6|54

MISAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, el señor José Gargaglione por la sociedad "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende y transfiere en favor del Doctor Roberto Ferder, las noventa cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.373 - v.14|6|54

FABRICA USPALLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Federico González, que firma "F. González", casado, español; don Fernando Menéndez, que firma: "F. Menéndez", casado, español; don Enrique Irueta, que firma: "E. Irueta". casado, español; don Enrique Fernando Menéndez, que firma "E. F. Menéndez", casado, argentino; don Alberto Manuel Menéndez, que firma: "A. M. Menéndez", casado, argentino y don Enrique Felipe Irueta, que firma: "E. F. Irueta", casado, argentino, domiciliados en la calle Uspallata novecientos cincuenta y seis, mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de "FABRICA USPALLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil sesenta y tres al folio ciento cinco del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que posteriormente por escritura también otorgada ante mí con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, se asignó también el carácter de socios gerentes a los señores Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio doscientos treinta y ocho del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de la sociedad y modificar los artículos tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, catorce, quince, dieciséis y diecinueve, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado cuatro años más a partir de su vencimiento, es decir, a contar del primero de julio del corriente año, venciendo en consecuencia el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pero cualquiera de los socios podrá pedir su modificación a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo hacerlo por telegrama colacionado a la sociedad para que se considere su pedido luego de transcurridos treinta días desde su recepción. Por otra parte cualquiera de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta, podrán pedir en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo avisar a los otros socios en forma legal con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para conducir sus negocios. Los socios señores Federico González y Enrique Irueta quedan con amplia facultad de concurrencia o intervención en los negocios pudiendo hacerlo a su exclusiva voluntad cuando lo crean oportuno. — Artículo Sexto: Los socios señores Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta deberán dedicar toda su actividad, contracción y capacidad al giro y desarrollo de las operaciones fabriles y comerciales de la sociedad, interviniendo especialmente en todas las secciones del establecimiento donde a juicio de los señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta fuera más necesaria y provechosa su presencia, efectuando compra de materiales, visitando clientes y tomando pedidos, adoptando resoluciones de emergencia, asistiendo indistintamente a convocatorias, audiencias ante cualquier Tribunal de Justicia, Comisión de Conciliación y oficinas nacionales, provinciales o municipales. Sin que la enumeración que se formula se considere limitativa deberán además suplir a los señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, en todos aquellos actos que fuere menester, bajo la directa supervisión y contralor de estos últimos. Ningún socio podrá formar parte de otras empresas o sociedades, ni explotar por su cuenta ningún otro negocio. — Artículo Séptimo: Los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, tendrán indistintamente a su cargo el uso de la firma social, bajo la cual seguirá girando la sociedad. Podrán emplearla en todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con ésta, no pudiendo comprometerla en asuntos extraños a la misma ni tampoco para garantizar obligaciones a terceros. Los restantes socios podrán hacer uso de la firma social en las condiciones indicadas al principio, siendo indispensable la firma solidaria de los tres. Bastará la firma de sólo dos de ellos para endoso de cheques y demás documentos a los efectos de sus depósitos en la cuenta de la sociedad, como así también para actos cuyos resultados no puedan representar consecuencias económicas desfavorables a la firma. Podrán empero, utilizarla indistintamente cualquiera de los tres, últimamente citados cuando fuere necesario en sus comparencias a convocatorias o audiencias ante cualquier Tribunal de Justicia, Comisión de Conciliación y oficinas nacionales, provinciales o municipales. — Artículo octavo: Es obligación de todos los socios comunicarse entre sí las decisiones que tomen o piensen tomar con respecto a la mejor marcha de la sociedad, pudiendo proponer cada uno de ellos las ideas que juzguen más convenientes a tal fin. Deberán observar las normas establecidas en este contrato y si alguno de elos faltase o no cumpliese con sus obligaciones, podrá resolverse su remoción del cargo y aún su separación de la Sociedad mediante el voto de dos de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta. — Artículo noveno: Cuando se resolviere la separación de uno de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta los haberes de éste se liquidarán previo balance que se efectuará al efecto, asignando a todas las existencias en mercaderías, los precios de factura a que fueran adquiridas y para las maquinarias, instalaciones, hormas, muebles y útiles se establecerá el valor actual en plaza, haciendo la devaluación que corresponda al desgaste por el uso. — Dicha liquidación se hará de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales del veite por ciento cada una con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses garantizados mediante la entrega de pagarés liquidados con el interés que cobre en cuenta corriente el Banco de la Nación Argentina. — En caso de desacuerdo para establecer el valor de las maquinarias, etcétera, y|o su desgaste se procederá a requerir el asesoramiento de los fabricantes, vendedores o importadores que corresponda y si aún subsistiese el desacuerdo se requerirá el dictamen de un perito ad hoc designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Queda expresamente convenido que las marcas y llaves actuales y futuras de la Sociedad no tendrán valor alguno para el socio que se retire durante la vigencia del contrato, ni para sus herederos en caso de fallecimiento. — Ni aquél ni éstos podrán formular en ese supuesto, reclamo alguno contra la Sociedad. — Artículo Décimo: Si la separación se resolviera con alguno de los socios Enrique Leonardo Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta, sus haberes se liquidarán, sin necesidad de balance previo, tomando los resultados presuntos que surjan de calcular las utilidades sobre el importe facturado hasta el día de su separación en base al porcentaje neto del último balance realizado y deduciendo toda pérdida o gasto extraordinario que desde entonces, se hubiese podido producir. — La forma de pago será igual a la enunciada en el artículo precedente, pero cualquiera de los restantes socios-gerentes tendrá derecho a exigir que se retengan las cantidades que sean necesarias, en el supuesto caso de tener créditos personales, pendientes de pago contra el socio no gerente que se separe cuyas sumas le serán entregadas por la Sociedad ante la presentación del documento justificativo de su crédito. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier banco de esta u otras plazas, sin limitación alguna. — Podrá recibir en pago de sus créditos toda clase de bienes, pero para la aceptación o constitución de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta. — Artículo Décimo Cuarto: Los saldos de las cuentas particulares de los socios Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Los excedentes que resultaren podrán ser retirados por los mismos de acuerdo a las disponibilidades de Caja, dando prioridad a la cuenta del señor Federico González. — Los saldos de las cuentas de los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta no devengarán interés alguno. — Los haberes que les correspondan deberán ser reservados para adquisición de cuotas de capital que les serán cedidas por los socios Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, hasta la absorción de un porcentaje del capital social igual al que cada uno tiene asignado en la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Las asignaciones mensuales que con cargo a gastos generales se establezcan para cada socio se harán constar en el Libro de Actas y deberán ser autorizadas mediante la firma de todos los socios. — Los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta no podrán retirar ninguna cantidad de sus cuotas como no sea en un caso de imprevista necesidad que, a juicio de los demás socios, merezca la consideración de justificada. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta será facultativo

de los otros dos abonar a las herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, o aceptar la prosecución del giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberá unificarse la personería del mismo. — Si el fallecido o incapaz fuere cualquiera de los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez o Enrique Felipe Irueta, la sociedad continuará hasta su término liquidándose sus haberes. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el pago de sus cuotas se efectuará de idéntica manera a la dispuesta en los artículos noveno y décimo. — Artículo Décimo Noveno: A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará conjuntamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad copiándose en el respectivo libro copiador. — Para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la sociedad, se tendrá en cuenta la mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta tendrán dos votos cada uno y los restantes socios un voto cada uno. — En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Conformes con lo establecido dejan modificados los artículos de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura ratificaron su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto don Vicente Pini y don Américo Cammisa, vecinos hábiles, doy fe. — F. González. — F. Menéndez. — E. Irueta. — A. M Menéndez. — E. F. Irueta. — E. F. Menéndez. — Vicente Pini. — Américo Cammisa. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en cinco sellados de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones ochocientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.220.— e.8|6-Nº 13.264-v.14|6|54

WALON ARGENTINA
(Transportes Internacionales)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Dr Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don León María José Ricard, ha transferido a la señora Emilia Margarita Rochefort de De Vernisy, la totalidad de las veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad "WALON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TRANSPORTES INTERNACIONALES), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos treinta, folio veintidós del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.356-v.14|6|54

LABORATORIOS A. CASTILLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Enrique Castillo, argentino, casado; doña Julia Catalán de Castillo, española, viuda y doña Julia Isabel Castillo de Lovecchio, argentina, casada, todos con domicilio en esta Capital, calle Adolfo P. Carranza Nº 2775, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las bases que determinan las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS A. CASTILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2775, en esta ciudad, pudiendo ser trasladado más adelante, como así también instalar sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de elaboración de artículos para perfumería y anexos y fabricación de productos químicos en general, teniendo el contrato una duración de veinte años a partir del día 1º de junio de 1954. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por las mercaderías, muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para poder en nombre de la sociedad, abrir cuenta corriente en cualquier Banco, oficial o privado, solicitar créditos, librar o endosar cheques, hacer depósito de valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El día 31 de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. La aprobación del balance general e inventario se expresará con la firma de cada socio, al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Sexta: Si los socios por mayoría de votos decidieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Séptima: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Enrique Castillo. — Julia Catalán de Castillo. — Julia Isabel Castillo de Lovecchio.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.8|6-Nº 13.340-v.14|6|54

TRABERCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Alejandro Berl, argentino naturalizado, de 43 años de edad, casado, en primeras nupcias con Olga Dickmann, domiciliado en calle Manuela Pedraza número mil seiscientos ochenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires y José Alberto Travadelo, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Liliana Maud Melis, domiciliado en calle Canning 3050, de la ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los señores Alejandro Berl y José Alberto Travadelo, dejan constituída a partir del día arriba indicado una sociedad comercial, que revestirá el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones del presente contrato y subsidiariamente por las de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Esta Sociedad girará bajo la razón social de TRABERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus actividades en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Manuela Pedraza 1688, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto de la República y/o extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en el término de diez años a contar desde el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento si los socios lo creyeran conveniente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de amianto, caucho y fibras y la instalación fabril para su transformación y adaptación a los distintos usos. — Asimismo la compra-venta de artículos de ferretería, bazar, herramientas, hierros, aceros y mercaderías afines con el objeto detallado. — Podrá además importar, exportar, representar y realizar toda clase de operaciones comerciales que tengan relación con el objeto de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el Sr. Alejandro Berl, cincuenta cuotas que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional y el Sr. José Alberto Travadelo Cincuenta cuotas que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto la suma de Sesenta y dos mil pesos por partes iguales del capital suscripto con las mercaderías que surgen del estado del Activo y Pasivo que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan los socios a aportarlo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Alejandro Berl, quien investirá el cargo de Gerente con las facultades y prohibiciones establecidas en la Ley 11.645 y Código de Comercio, pudiendo realizar y resolver todos los asuntos sociales aún en las operaciones que requieren poder especial, según los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, teniendo expresamente prohibido además de las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11.645, comprometer a la sociedad en operaciones gratuitas, no pudiendo tampoco comprometerla, ni obligarla en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en provecho particular ni en fianzas, ni garantías para terceros. El uso de la firma social para todos los casos, incluso el libramiento de cheques estará a cargo del Señor Alejandro Berl, quien con su firma individual junto a la inscripción Traberco Soc. de Resp. Ltda. obligará a la sociedad sin ningún otro requisito, siempre que se trate de actos lícitos y expresamente permitidos en el contrato social. — Sexto: Los socios podrán efectuar retiros con afectación a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de Mayo y finalizará el treinta de abril del año subsiguiente, fecha en que anualmente se practicará un balance general y anexo de pérdidas y ganancias que se considerará aprobado mediante la firma de los socios puestas al pie de dichos estados en libro inventario. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance general serán distribuídas en la siguiente forma: el 5 % hasta completar el fondo de reserva legal exigida por la Ley 11.645; si los socios lo estimen conveniente podrán concederse gratificaciones o habilitaciones como también constituirse otras reservas especiales; luego de estas deducciones el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al Capital suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán distribuídas en la misma proporción. — Noveno: Producida la disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el art. 422 del Código de Comercio, la liquidación salvo en caso de quiebra estará a cargo de los socios o de uno o más terceros liquidadores designados por ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios los herederos o representantes podrán decidir entre el abandono de la sociedad o el ingreso a la misma, previo el consentimiento del otro socio. — Décimo Primero: De común acuerdo los socios podrán consentir el ingreso de nuevos socios aumentando el capital social con nuevos aportes o transfiriendo a terceras partes de sus cuotas. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios decidiera ceder total o parcialmente su cuota de capital o haber social o retirarse de la sociedad, deberá ofrecerla siempre las cuotas que le pertenecieran, en venta al otro socio, y por el valor que a ellas correspondiera, de acuerdo al último balance practicado y aprobado, y la sociedad dispondrá de un plazo de un año para abonar al socio saliente su aporte de capital haciéndose el pago en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses respectivamente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se promoviere entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común será dirimido por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno por cada parte y designado dentro de los quince días de producido el conflicto, y quienes en caso de disidencia nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En caso de que la sociedad sufra pérdidas que representen un 40 % del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, dejando constituída la sociedad Traberco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.8|6-Nº 13.305-v.14|6|54

CASA LEMPERT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Febus Lempert, domiciliado en Av. 17 de Octubre 2515, Piso 3º B, Capital Federal, e Isaac Lempert, domiciliado en Fitz Roy 1249, Piso 2º, Depto. 9, Capital Federal, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "CASA LEMPERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 2515, y con talleres en la calle Condarco 2315, pudiendo desarrollar sus actividades y establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República. — Segunda: Se constituye por cinco años, contados a partir del 1º de Marzo de 1954. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por otros cinco años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado remitido al domicilio social con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos correspondientes al ramo de confecciones en general, y en especial para señoras y niños, tejidos, hilados y afines y todo lo inherente al ramo, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del balance que complementa el presente documento. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los dos socios, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrito o a sello, de: "Casa Lempert, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Enero, se practi-

cará un inventario y balance general, practicándose las amortizaciones correspondientes en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, previa la deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán, o soportarán, entre los socios por partes iguales. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décimaprimera: Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Décima segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, tendrán opción a continuar en la sociedad, unificando representación, o a ceder al socio restante o capacitado la parte correspondiente por capital y utilidades, de acuerdo a balance practicado a tal efecto. En este último caso el pago del importe que resulta podrá efectuarse en cuotas, a dos años de plazo, con vencimientos semestrales, con un interés del seis por ciento anual. — Décimatercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes, con la forma de actuación consagrada en la cláusula quinta y con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 24 de Mayo de 1954. — Febus Lempert. — Isaac Lempert. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.8|6-Nº 13.246-v.14|6|54

SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por resolución de asamblea extraordinaria de fecha 11 de mayo de 1954, se ha prorrogado el término de duración por diez años más a partir del 3 de agosto de 1954, de la sociedad "SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviéndose en la misma asamblea, la adjudicación de las mil cuotas capital de que era titular la sucesión de don Antonio E. Aztiria, en la siguiente forma: a doña Clara Ofelia Aztiria y a doña María Leticia Aztiria de Gurruchaga, 333 cuotas o sean $ 33.000 m/n. y al socio don Enrique A. C. Aztiria, 334 cuotas o sean $ 34.000 m/n. aceptándose el ingreso de las dos nuevas socias. Enmendado "sucesión". Vale. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.8|6-Nº 13.326-v.14|6|54

MODAS ADOLANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, los socios de Perfumerías Misteric, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar parcialmente la cláusula primera de su contrato social y totalmente la segunda, quedando redactada en la siguiente forma: — Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de modas, compra y venta de artículos para señora. Importación y exportación de mercaderías en general, comisiones y representaciones, pudiendo por voluntad de los socios incorporar otro artículo o ramo similar o distinto. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de MODAS ADOLANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.307-v.14|6|54

TORRIERO HERMANOS, TINTORERIA INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 27 de abril de 1954, entre los componentes de "Tintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar la Cláusula Primera del Contrato Social en lo referente a la denominación social, en la siguiente forma: — Primera. La Sociedad se denominará "TORRIERO HERMANOS, TINTORERIA INDUSTRIAL TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo 564 Capital Federal, pudiendo crear agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.304-v.14|6|54

PERFUMERIAS UNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de mayo de 1954, el señor Manuel Rodés Jansana, vende al doctor Leandro Pita Romero, cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "PERFUMERIAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Rodés — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80. — e.8|6-Nº 13.254-v.14|6|54

"TAEM", TALLERES ARGENTINO ELECTROMECANICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de abril de 1954, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "TAEM", TALLERES ARGENTINOS ELECTROMECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de pesos setecientos mil moneda nacional, a pesos un millón quinientos cuarenta mil pesos, para los cuales los socios han suscripto y aportado con anterioridad las siguientes cuotas y cantidades: el señor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer cuatrocientos treinta y dos cuotas de $ 1.000 cada una o sean 432.000 pesos, el señor Amadeo José Ghiorzi, sesenta cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean setenta mil pesos, el señor Galeazzo Buttazzoni, noventa y seis cuotas de $ 1.000, o sean 96.000 pesos, el señor Ezequiel Segundo Lescano, sesenta cuotas de 1 000 pesos cada una, o sean sesenta mil pesos, el señor Osvaldo Fernández, noventa y seis cuotas de 1.000 cada una, o sean noventa y seis mil pesos y el señor Alejandro Esteban Fernando de Galecki, noventa y seis cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean 96.000 pesos. — Con tal motivo el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedará redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital de la sociedad es de un millón quinientos cuarenta mil pesos dividido en mil quinientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Amadeo José Ghiorzi, ciento diez cuotas, Don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer setecientas noventa y dos cuotas, Don Galeazzo Buttazzoni, ciento setenta y seis cuotas, Don Osvaldo Fernández, ciento setenta y seis cuotas, Don Ezequiel Segundo Lescano ciento diez cuotas, y Don Alejandro Esteban Fernando de Galecki, ciento setenta y seis cuotas. — Raspado — señor — Enmendado — moneda — Raspado — Fernández. Todo Vale. — Raspado — sesenta — También Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360. — e.8|6-Nº 13.253-v.14|6|54

NEROLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de las siguientes cesiones de cuotas de la Sociedad "NEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Hugo María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 2º) Cesión de 200 cuotas realizada por don Angel Ferrando a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 3º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Enrique Tomkinson a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 4º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Enrique María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 5º) Cesión de 70 cuotas, realizadas por don José Antonio Perilli a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 6º) Cesión de 50 cuotas, realizada por el señor Bartolomé Doiny a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 7º) Cesión de 200 cuotas, realizada por don Pedro Antonio D'Andrea a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 8º) Cesión de 200 cuotas, realizada por don José María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 9º) Cesión de 120 cuotas realizada por "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del señor Alfredo O'Toole. — 10º) Cesión de 80 cuotas, realizada por "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor del señor Jorge Luis Ros. — 11º) Cesión de 75 cuotas, realizada por los señores Ernesto Martín Miguens, Hugo Ernesto Miguens y Marta María Lía Miguens de Silveyra, a favor del señor Pedro Fernando Miguens. — 12º) Cesión de cien cuotas realizada por los señores Martín Jorge Miguens, Hernán Federico Miguens y Marcos Norberto Miguens y Matilde Miguens de Ros, a favor de don Pedro Fernando Miguens, 13º) Cesión de 1.221 cuotas, realizada por los señores Enrique Jorge Nolting, Alfredo O'Toole y Jorge Luis Ros, en la proporción y a las personas que se indican a continuación: al señor Ricardo Grüneisen, 350 cuotas; al señor Héctor Secundino Oreste Delbosco, 175 cuotas; al señor Alberto o Alberto Jorge Delbosco, 175 cuotas; al señor José Antonio Casado, 175 cuotas; al señor César Augusto Parisi, 175 cuotas, y a "Santiago Aguirre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 171 cuotas. — Todas las cesiones enumeradas se efectuaron por escrituras públicas otorgadas ante el Escribano de la Capital Federal Jorge W. Cinollo Vernengo, en las fechas que se indican a continuación: Las mencionadas en los puntos 1º a 8º inclusive, el 7 de agosto de 1953. — Las citadas en los puntos 9 y 10, el 24 de septiembre de 1953. — La del punto 11º el 13 de enero de 1954. — La del punto 12º el 8 de enero de 1954. — Y las del punto 13º el 28 de enero de 1954. — Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440. — e.8|6-Nº 13.252-v.14|6|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arístide Marinucci, italiano, domiciliado en la Avenida Quintana doscientos sesenta, de esta Capital y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Ríos mil cuarenta, todos casados y mayores de edad y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio nueve del libro dieciséis y modificado parcialmente con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos veintiocho del libro quince y con fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro diez y nueve y con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos catorce, al folio ciento cuarenta y tres del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la sociedad con respecto a la duración (artículo segundo), al capital social (artículo cuarto) y a la Dirección y administración (artículo sexto y séptimo), de conformidad a lo siguiente: Primero: La duración de la sociedad se prolonga por cinco años más. De conformidad con esta resolución el artículo segundo del contrato queda modificado de la siguiente manera: "Segundo: La sociedad tendrá una duración de quince años, contados desde el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, término que podrá prorrogarse de común acuerdo entre los socios". — Segundo: El capital actual que es de Cuatro Millones de pesos moneda nacional se amplía a la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, es decir, se aumenta en Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, utilizando a tal efecto los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según resulta del Balance General practicado al tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debidamente certificado por Contador Público Nacional. De conformidad con esta ampliación el artículo cuarto del contrato, queda modificado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportado y totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Arístide Marinucci, dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Dos Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional". — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, uno de ellos designado Gerente General y el otro Gerente, quienes podrán actuar separada e indistintamente con todas las facultades legales del presente contrato. El socio señor Arístide Marinucci desempeñará el cargo de Gerente General y el socio doctor Ennio Marinaro el cargo de Gerente. La firma social se usará en la siguiente forma: "Empresa Constructora Arístide Marinucci y Cía., S. R. L.", seguida por la firma Arístide Marinucci, Gerente General o por la firma Ennio Marinaro, Gerente. El Gerente General o el Gerente podrán nombrar Gerentes Técnicos o Apoderados para la administración, dirección o de una o más sucursales de la sociedad, otorgando a los mismos todas las facultades que estime necesarias, incluído el uso de la firma social. — Cuarto: El último apartado del artículo séptimo deberá redactarse así: "Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes". — Quinto: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Sexto: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arístide Marinucci. — Ennio Marinaro.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.8|6-Nº 13.336-v.14|6|54

JOSE LUPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores José Lupo, italiano, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 441 y la señora Josefa Azzara, italiana, casada, de 38 años de edad, domiciliada en la calle Piedras 441, Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "JOSE LUPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle San Martín Nº 132, 1º piso, oficina 29, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción de inmuebles y cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada con el ramo inmobiliario, y sea cualesquiera la forma de financiación de las operaciones, por cuenta propia, por cuenta de terceros o por administración, podrá instalar depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, e intervenir en cualquier clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años, a partir del primero de Abril del año en curso, prorrogándose automáticamente por períodos iguales si seis meses antes de finalizar cada período, cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: José Lupo, cuatrocientas cuotas (400), que totalizan cuarenta mil pesos ($ 40.000 m/n.), y a la señora Josefa Azzara, cien (100) cuotas que totalizan diez mil pesos ($ 10.000 m/n.). Dicho capital, en efectivo totalmente integrado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m/n.). — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Sr. José Lupo, a quien se le designa gerente, con todas las facultades de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Tendrá a su cargo el uso de la firma social, y lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, y que no podrá comprometer en garantías fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales o provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el

Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro. Podrá también representar a la sociedad en juicio por sí o por apoderado, otorgando los poderes necesarios para ese fin y para otros y revocarlos. El señor José Lupo, para el caso de ausencia o impedimento temporarios, y mientras dure éste, podrá designar gerente a su socio señora Josefa Azzara. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, y a partir de 1954, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y demás previsiones de los socios estimen oportuno o convenien te realizar. se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado; en esa misma forma soportarán las pérdidas que hubiere. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros. — Octava: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Novena: En caso de disolución será nombrado liquidador el Sr José Lupo o la persona que éste designe. La sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado y se practicará un inventario y balance general, los que servirán de base para la liquidación. Satisfecho al pasivo existente y abonadas todas las obligaciones sociales, el remanente será distribuído entre los socios, en proporción a las cuotas integradas. — Décima: De común acuerdo los socios podrán convenir la ampliación del capital social y el ingreso de nuevos socios como asimismo la ampliación del objeto social. Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia o disolución de la sociedad, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de nacionalidad o domicilio. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Lupo Giuseppe. Azzara Guiseppina. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954

$ 800.— e.8|6-Nº 13.329-v.14|6|54

MUDANZAS Y TRANSPORTES LA RAPIDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido incorporado al contrato social de la Empresa "MUDANZAS Y TRANSPORTES LA RAPIDEZ" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 669, folio 400 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el siguiente artículo: Décimo octavo: Queda prohibida la disolución total o parcial de la Empresa "Mudanzas y Transportes La Rapidez" Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin previa autorización del Ministerio de Transportes de la Nación.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.331-v.14|6|54

DURBLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de: Prórroga y Modificación de Contrato y Cesión de Cuotas Sociales. — Entre don Guillermo Jesús Taboada, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Joaquín Abeledo Taboada, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; don José María Gómez Ramos, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Guillermo Joaquín Taboada. argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Emil Alejandro Taboada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Carlos Alberto Gómez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; y doña Delia Beatriz Gómez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Guillermo Joaquín Taboa-Todos los nombrados en su carácter de únicos componentes de "DURBLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y uno, de esta Capital, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número novecientos seis, al folio veintisiete, del libro noveno de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; prorrogado por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento uno, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro catorce, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato, de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos siete, al folio cuarenta y cinco, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el cual los tres primeros contratantes se convirtieron en únicos socios de la sociedad; modificado por contrato de cesión de cuotas y variación de cláusulas contractuales inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y siete, al folio doscientos noventa y dos, del libro diez y nueve, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el cual ingresaron a la sociedad los cuatro socios mencionados en último término; han convenido de común acuerdo lo siguiente: a) Los socios José María Gómez Ramos, Carlos Alberto Gómez y Delia Beatriz Gómez, ceden, venden y transfieren por este acto al señor Guillermo Jesús Taboada sus cuotas de capital en el número de once el primero y siete cada uno de los otros, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, cada cuota, o sea, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, las cuales les serán abonadas en ocho cuotas mensuales, iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — b) Los socios Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada, Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada, que en virtud de la transferencia consignada en el apartado a) pasan a ser únicos socios de la sociedad, resuelven: 1º) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por tres años más a partir del primero de mayo del año en curso. — 2º) Aumentar el capital social de seiscientos, en seiscientos mil pesos más, en consecuencia el nuevo capital social, con motivo del aumento resuelto es de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional, de curso legal. — 3º) Las cuotas correspondientes al aumento del capital son suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Jesús Taboada, cincuenta cuotas, o sea, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Joaquín Abeledo Taboada, cuarenta cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada, quince cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Las cuotas suscriptas con motivo del aumento del capital han sido totalmente integradas por la capitalización, hasta dicho importe, de la suma que cada uno de los socios tenía acreditada en su cuenta particular en la sociedad, según así resulta de la certificación efectuada por Contador Público Nacional, que corre por separado, como formando parte integrante del presente contrato. — 4º) Modificar la proporción establecida en el artículo duodécimo del contrato en vigor para la distribución de utilidades en la siguiente forma: se apartará la suma necesaria para abonar el ocho por ciento de interés anual a los capitales de cada uno de los socios, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento a cada uno de los señores Guillermo Jesús Taboada y Joaquín Abeledo Taboada; veinte por ciento a cada uno de los señores Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada. — 5º) Suprimir el artículo séptimo y octavo del contrato de modificación del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reemplazándolos por el siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de algún socio, sus herederos o representantes deberán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos unificar su representación. A la terminación del contrato los herederos o representantes tendrán derecho opcional de: a) Vender a los socios restantes sus cuotas de capital a su valor nominal, recibiendo como única compensación un importe igual al que le haya correspondido como utilidad en el último ejercicio. — b) Continuar en la prórroga de la sociedad. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de vencimiento de este contrato. En este caso se procederá en la forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de algún socio. En todos los casos el importe de las cuotas y saldo acreedor en la sociedad de los socios que se retiren, sus herederos o representantes, les será abonado con veinticuatro pagarés mensuales, iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — 6º) Agregar al artículo primero del contrato vigente lo siguiente: Podrá formar sociedades con otras sociedades o personas físicas, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin garantías; adquirir, transferir, o enajenar cualquier derecho real; aceptar y dar bienes en pago; constituir o aceptar hipotecas de personas, sociedades o bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas, condiciones y garantías que dichos establecimientos exijan en virtud de disposiciones contenidas en sus Estatutos, Reglamentos, Cartas Orgánicas o Leyes por las que se rigen. — 7º) Suprimir los artículos décimo tercero y décimo cuarto del contrato del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — 8º) Reemplazar el artículo undécimo del mismo contrato por el siguiente: "Balance. — Anualmente, al treinta de abril se realizará un inventario y balance general para lo cual se efectuarán las siguientes amortizaciones y reservas: diez por ciento sobre las maquinarias, instalaciones y muebles y útiles; veinte por ciento sobre los automóviles y 'llave'; se efectuará una reserva equivalente a la doceava parte de las remuneraciones pagadas en el ejercicio para hacer frente a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias y la reserva que se estime necesaria para hacer frente a deudas incobrables. Las mercaderías se consignarán en el inventario al precio de costo. — 9º) Reemplazar el artículo noveno por el siguiente: "Todas las resoluciones que modifiquen el acto constitutivo, así como el nombramiento y remoción de gerentes, se tomará por unanimidad". — 10º) La administración de la sociedad estará a cargo exclusiva e indistintamente de los socios Guillermo Jesús Taboada y Joaquín Abeledo Taboada que asumen el cargo de gerentes, quienes actuando individualmente representarán válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan con las atribuciones conferidas a los gerentes por el contrato en vigor. Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada, José María Gómez Ramos, Guillermo Joaquín Taboada, Emil Alejandro Taboada, Carlos Alberto Gómez y Delia Beatriz Gómez. — Sobre raspado: comprar, exclusiva, valen. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.880.— e.8|6-Nº 13.278-v.14|6|54

DUKAREVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Samuel Dukarevich y la señora Ana Raquel Dukarevich de Peralta Martínez, en su condición de únicos socios de "García y Dukarevich, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven reemplazar la razón social con que ha venido girando la sociedad, por la nueva de "DUKAREVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procediendo así mismo a modificar los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales, los cuales en lo sucesivo se entenderán reemplazados por los siguientes dados en el mismo orden: Artículo Cuarto: La gerencia queda en manos del socio señor Samuel Dukarevich, quien asume el carácter de socio-gerente, para comprometer la sociedad, a su sola firma dentro de la actividad que señala el artículo segundo. De acuerdo a las amplias facultades que otorga el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el gerente podrá resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieren poder especial según las leyes vigentes. — Artículo Quinto: La aprobación de los balances generales anuales se formalizará mediante la simple firma de los socios en el libro de Inventarios y balances, puesta al pie de dichos estados contables. — S. Dukarevich. — Ana R de Peralta Martínez. — Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.8|6-Nº 13.251-v.14|6|54

C A R B A L L O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 9 de abril de 1954, pasada ante el escribano Vicente D. Bruno, los señores Salustiano Grandio, Félix José Luis Giovine, Manuel Acosta Domínguez y Antonio José Acosta, ceden y transfieren a favor de sus consocios don Manuel Carballo y don Camilo Carballo, todos los derechos y acciones que tienen y le corresponden en la sociedad "CARBALLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea las 15 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que cada uno de ellos tiene y le corresponden en la sociedad de referencia. Esta cesión se realiza por su valor nominal y en la proporción de la mitad a favor de cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 13.249-v.14|6|54

M A R C Y L

Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los... días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Don Mecislao Solvey, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Melo Nº 1778 de Capital Federal; don Jacobo Pekier, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avda. San Martín Nº 6560 de Capital Federal, y don Erico Paschkus, austríaco, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1978 de la Capital Federal, todos casados, mayores de edad, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro de "MARCYL" MANUFACTURA ARGENTINA DE ROPERIA, CAMISAS Y LENCERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Viamonte Nº 2321 2º piso, o donde se fijará en lo sucesivo, queda constituída la sociedad de referencia y con la facultad de establecer agencias, talleres o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de ropería, camisas y lencería en general, compra-venta de las mismas al por mayor y menor. Compra-venta e industrialización de la lana, del algodón, de la seda o rayón y de una manera general de cualquier otra fibra, tanto en el ramo de exportación como en el de importación, pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad que los socios decidan. Como consecuencia realizarán cuantos más actos, negociaciones y contratos sean menester, o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mi. Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: doscientas cuotas por el señor Mecislao Solvey, el señor Jacobo Pekier doscientas cuotas y el señor Erico Paschkus cien cuotas. Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por los rubros de Mercaderías, Muebles, Deudores y demás que se detallan en el balance de iniciación de actividades de la sociedad. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada indistintamente por los tres socios en su carácter de Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios con arreglo a lo que disponen las cláusulas quinta y sexta. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios indistintamente y en forma conjunta, quienes estamparán previamente con un sello la denominación social de "Marcyl" S. R. L. y a continuación pondrán sus firmas individuales, las que no podrán emplear para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma indistintamente para efectuar todas clases de operaciones con los Bancos oficiales o particulares inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, efectuar depósitos bancarios, endosar cheques y giros para su depósito, letras de cambio, suscribir conformes, pedir saldos de cuentas corrientes, realizar cualquier otra gestión necesaria ante las Administraciones Nacionales o Provinciales, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades y reparticiones administrativas de esta República. — Sexta: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios serán decisivas e inapelable una vez decididas por la mayoría de los socios, debiendo toda modificación de este contrato contar con la unanimidad de los mismos. — Séptima: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del día primero de julio del corriente año, debiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma recién al término de los primeros tres años de ejercicio, debiendo el socio que adoptara esta resolución preavisar a los otros mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación, debiendo verificarse el balance al vencimiento de los tres meses. Las acciones del socio que se retire no podrán transferirse a terceros, sin la aceptación y conformidad de todos los socios. El socio que se retire tiene la obligación de aceptar el pago y la sociedad de pagar las cuotas y las utilidades o pérdidas que resulte según balance, en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días del balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. Terminado el plazo de diez años se entenderá automáticamente prorrogado por un nuevo período y así sucesivamente. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento, aun antes de vencerse el término de tres años, en que los balances parciales arrojen una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. — Octava: El señor Erico Paschkus deberá dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias exclusivamente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios particulares o por cuenta de terceros. Los socios Mecislao Solvey y Jacobo Pekier podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente conforme al balance que se practicará dentro de los treinta días de la muerte con control de los herederos y la cifra que por Capital, Utilidades y cualquier otro concepto corresponde, será liquidada a los herederos en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días del deceso y el resto en doce cuotas bimensuales e iguales, sin interés. b) Incorporarse a la sociedad previa unificación de su representación. — Décima: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales. De las utilidades netas se separará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los balances deberán llevar la conformidad de los tres socios. — Décima Primera: Todos los socios mientras presten servicios personales en los negocios, percibirán sueldos de trescientos pesos moneda nacional mensuales los señores Mecislao Solvey y Jacobo Pekier y un mil pesos el señor Erico Paschkus, imputable a Gastos Generales. Durante los primeros cinco años de ejercicio los socios tan sólo podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad para ampliar ac-

tividades. — Décima Segunda: Todas las cuestiones, divergencias o dificultades durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales y que no pudieran ser resueltas entre los mismos en forma amigable, lo será por amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte que sostengan una tesis contraria. Los árbitros designados, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión o divergencia, nombrarán en caso de no ponerse de acuerdo un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden, y obligándose a su estricto y formal cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, se deja constituída la presente sociedad que firmamos en la fecha ut-supra indicada.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.8|6-Nº 13.327-v.14|6|54

LOS VASCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rafael Roldán, argentino, casado, y doña Violeta Ivancevic, argentina naturalizada, casada ambos domiciliados en Pozos 1164, piso 1º E, de esta Capital, en caracteres de únicos integrantes de "Los Vascos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 31 de marzo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de abril de 1948, bajo el Nº 470, al folio 351 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con los convenios posteriores de cesiones de cuotas, debidamente inscriptos en el Registro mencionado, el último de los cuales, concertado el 5 de abril de 1954 fué inscripto el 7 de mayo de 1954, bajo el número 827 al folio 196 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos contratos quedarán desde la fecha modificados y sustituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica en uno sólo, que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la denominación de "LOS VASCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 256, pudiendo desarrollar sus actividades y establecer representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto será la confección, fabricación, elaboración, compraventa, importación y exportación de prendas de vestir, telas, hilados, toda clase de mercaderías, materias primas y artículos manufacturados, y demás inherentes al ramo, y realizar cualquier actividad directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionistas o socia. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, contados desde el 28 de enero de 1948, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones, y quedará automáticamente prorrogada por períodos iguales si ninguno de los socios, sesenta días antes de cada vencimiento no hubiese notificado su deseo de retirarse. — Cuarta: El capital social es de doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Rafael Roldán ciento ochenta cuotas; y doña Violeta Ivancevic, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rafael Roldán, quien en su carácter de gerente tendrá las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, y por el artículo 1.881 del Código Civil. Quedándole prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Los Vascos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general. En dichos balances se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. El saldo de utilidades líquidas y realizadas después de apartarse un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por el gerente, con todas las facultades para hacerlas efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 1954.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 930.— e.8|6-Nº 13.347-v.14|6|54

DE BONIS AMALFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Mayo de 1954, el señor Hugo Baldi Corra, cede, vende y transfiere a favor de Doña María Juana Rosario Antonia Amalfi y Mario De Bonis, las doscientas cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "Baldi Corra y De Bonis, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión el señor Hugo Baldi Corra, cesa en el cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el contrato de la misma en la siguiente forma: a) La cláusula primera se modifica así: Se constituye entre las partes la sociedad denominada "DE BONIS AMALFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Alvear Nº 1914, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o al exterior asignándoles capitales o no. b) La cláusula quinta se modifica así: La sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de Gerentes, los mismos tendrán el uso indistinto de la firma social con las facultades y limitaciones especificadas en el contrato del 8 de Junio de 1953. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.196-v.11|6|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Ezra Chami y Helfon Zaiat, ahora únicos propietarios y responsables del activo y pasivo de la ex sociedad "Lázaro Laniado y Compañía", deciden constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro social Manufactura Argentina de Pañuelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Ezra Chami, sirio, con domicilio en la calle Chivilcoy Nº 880 y Helfon Zaiat, argentino, con domicilio en la calle Morón 3650, ambos de esta Capital, casados y mayores de edad, convienen constituir con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital en la calle Avellaneda Nº 3184|86, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la manufactura y estampado de pañuelos y repasadores; confección de artículos para vestir y el hogar en general; exportación de los mismos; importación de materias primas. Asimismo, podrá la sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial mención de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) Conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y|o combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención o marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o tranzacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales, según resulta del balance practicado en fecha 1º de enero de 1954, que firmado por los contratantes se acompaña al presente instrumento, y que incluye el activo y pasivo de la anterior sociedad Lázaro Laniado y Compañía, que toman a su cargo. — Quinta: La administración de la sociedad la ejercerá indistinta y separadamente cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. Los socios están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Octava: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad firman las partes, obligándose al fiel cumplimiento, en Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ezra Chami. — Helfon Zaiat.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.7|6-Nº 13.184-v.11|6|54

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertel Skou, argentino, mayor de edad, comerciante; Mario Carlos Cornaglia, argentino, comerciante; Santiago Ragazzo, italiano, comerciante; Bernardo Alcalde, argentino, comerciante; Bernardo Alcalde (hijo), argentino, comerciante; Baldomero Alcalde, argentino, comerciante; Armando Alcalde, argentino, comerciante; Juan Domingo Pascuali, argentino, comerciante y Arturo Santoni, por Arturo Santoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, socios todos de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante con domicilio en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, séptimo piso, oficina setecientos uno, Capital Federal y los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante y Antonio Osorio Luque, argentino, comerciante, el primero socio de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los tres en adelante los cesionarios, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primero: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios la totalidad de las cuotas de capital de que son titulares en la sociedad BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes la toman en la siguiente proporción: Enrique Oscar Bina, titular de ciento cuarenta y siete cuotas toma doscientas cincuenta y tres cuotas; José Osorio Luque, toma cuatrocientas cuotas y Antonio Osorio Luque, doscientas cuotas, lo que totaliza las ochocientas cincuenta y tres cuotas cedidas, de un valor nominal de moneda nacional por pesos mil cada una. — Segundo. Esta cesión se efectúa por el precio total de seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo (moneda nacional pesos seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis con un centavo), cuyo precio se ha convenido se pague en la siguiente forma: Con la cesión de un departamento en propiedad horizontal de propiedad de José Osorio Luque ubicado en Gaona mil ochocientos veintinueve, piso tercero, departamento nueve, cuya posesión han dado los cesionarios el quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el valor de los pagos efectuados, que ascienden a ciento sesenta mil pesos moneda nacional (moneda nacional pesos ciento sesenta mil); con la firma de dos pagarés, uno por trescientos diez mil pesos; y otro por doscientos veinte mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo; con vencimiento al cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la orden del señor Bertel Skou, amortizables en cuotas de cien mil pesos y renovables en períodos de ciento ochenta días incrementados los mismos en algún Banco con sus intereses y gastos correspondientes. El incumplimiento de alguna de estas amortizaciones hará exigible la totalidad del saldo adeudado, sin necesidad de intimación alguna. — Tercero: Los efectos de esta cesión se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en la que los cesionarios tomaron posesión de todos los bienes sociales, y a cuya fecha los cedentes certifican la existencia y monto de todos los créditos y deudas, obligándose los cesionarios a cambiar el nombre de la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha en razón de figurar en el mismo, el personal de alguno de los cedentes. A partir de la fecha indicada, los cedentes quedan totalmente desobligados de los compromisos sociales, los que sin excepción quedan a cargo de los nuevos integrantes de la sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares, uno para los cedentes y otro para los cesionarios en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo tenor y a un mismo efecto. — Firman: Bertel Skou; Mario Carlos Cornaglia; Santiago Ragazzo; Bernardo Alcalde; Bernardo Alcalde (h); Baldomero Alcalde; Armando Alcalde; Juan Domingo Pascuali; un sello en el que dice Arturo Santoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, gerente; Enrique Oscar Bina; Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 13.189-v.11|6|54

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de 1954, entre los Sres. Julián Ernesto Danesi, Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, Raúl Vicente Bettin, Manuel Luis Tamariz y Gerónimo Fernández; únicos componentes de la Sociedad JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato inscripto en el registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1953, bajo el Nº 383 al folio 244 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Con la conformidad de los socios que suscriben el presente, el socio Gerónimo Fernández, vende, cede y transfiere el total de sus ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Julián Danesi, quien se hace cargo de la integración del aporte adeudado por el Sr. Fernández que asciende a la suma de setenticuatro mil setecientos ochentinueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 74.789.10 m|n.). — Segundo: En consecuencia el Sr. Fernández percibe como precio de sus acciones, la suma de ochenta mil ochocientos diez pesos con noventa centavos ($ 80.810.90 m|n.), incluyéndose en dicha suma el capital integrado por el cedente, que asciende a la suma de quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n.), saldo en cuenta particular que arroja a su favor la suma de sesenta mil doscientos diez pesos con noventa centavos m|n. ($ 60.210.90 m|n.) y la suma de cinco mil seiscientos pesos m|n. ($ 5.600.— m|n.) en concepto de reservas acumuladas a su favor. — Tercero: El Sr. Fernández recibe en este acto del precio indicado en la cláusula anterior, el saldo de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.), declarando haber percibido con anterioridad a la fecha del presente de manos del Sr. Danesi la suma que integra el precio de venta de sus acciones, dando por el presente formal recibo y carta de pago por las sumas percibidas antes de ahora y en este acto en pago del precio estipulado por sus cuotas sociales. — Cuarto: El Sr. Fernández declara que, en consecuencia, renuncia a su calidad de socio y manifiesta no tener ningún reclamo que formular contra la sociedad y|o contra sus consocios, con motivo de su actuación como socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada aludida; y por concepto alguno derivado del giro social. — Quinto: Por este mismo acto los socios que continúan la sociedad resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que el aporte del Sr. Julián Danesi será de ochocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que representan ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Fdo.: Gerónimo Fernández — p.p. de Raúl Vicente Bettin; Teresa A. Y. de Bettín. — M. Tamariz. — Elena Yolanda D'Ercole de Danesi. — Julián Danesi. — E|l. "23". Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 13.203-v.11|6|54

BINA Y OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos integrantes de la firma BINA Y OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta de las actas números veintinueve y treinta, deciden por unanimidad lo siguiente: Primero: Adquirir para la firma la totalidad de las cuotas sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Establecimientos Vinícolá del Plata, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos seis, al folio trescientos veintidós del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada con cesión de cuotas y modificación de contrato inscripto el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio trescientos ochenta y cinco del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, que en este acto ofrecen en venta a los señores José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos socios de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, según balance certificado que presenta Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su precio será acreditado en las cuentas particulares de los señores José Osorio Luque, por el setenta por ciento, y Antonio Osorio Luque, por el treinta por ciento, y les será abonado en cinco cuotas anuales iguales que devengarán a su favor el dos por ciento de interés anual.

— Tercero: Toda diferencia que en más o en menos resulte del balance presentado, será a cargo de los socios cedentes — Cuarto: Esta cesión queda firme en este acto y Bina y Osorio Luque toman en el acto posesión de los bienes de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obliga a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio dentro de los noventa días de la fecha. Sobre tachado: Hermanos, no vale, Hermanos, no vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.190-v.11|6|54

INTELMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 30 de abril de 1954, el señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, socio de "INTELMEC", SOC. RESP. LTDA., ha cedido integramente sus cuarenta cuotas de capital por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Alberto Dante Bertuzzi, argentino, soltero, ingeniero mecánico electricista, domiciliado en Senillosa 20, de esta ciudad, retirándose de la indicada sociedad. Asimismo por el citado contrato el socio señor Manuel Domingo Varela cede al señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, diez cuotas de las que le pertenecen en la misma entidad, valor diez mil pesos m/n. A raíz de las cesiones expresadas quedan modificadas las cláusulas 4ª y 6ª del contrato social constitutivo que quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios". — "Cláusula Sexta: Se observará la contabilidad legal; cada ejercicio anual terminará el 31 de diciembre, fecha en que se practicará un balance é inventario general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". El señor Alberto D. Bertuzzi tendrá en la sociedad las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades que las que por contrato social constitutivo tenía el señor Heriberto A. Virdó. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. Lo testado "junio", no vale. Entre líneas "junio", vale. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.208-v.11|6|54

BARALIA, LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre de 1953, entre los Señores León Baralia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7915, y don Rafael Bohor Levy, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco 450, ambos de esta Ciudad, únicos componentes de la Sociedad BARALIA, LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de fecha 1º de Agosto de 1953, convienen en reformar la Cláusula Décimocuarta y suprimir la Cláusula Décimoquinta del referido contrato, quedando en la siguiente forma: Cláusula Décimocuarta: A los Socios Señores León Baralia y Rafael Bohor Levy, se les acuerda expresamente por la presente, el derecho de ejercer cualquier clase de comercio o industria, por sí o en sociedades de cualquier índole, aunque sea de la misma naturaleza de los ramos a que se dedica esta Sociedad, sin que por ello se haga pasible de ninguna acción, sanción, ni indemnización de ninguna especie. Don León Baralia podrá desempeñar la Gerencia cuando lo crea conveniente, sin estar obligado a concurrir al domicilio de la sociedad. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.228-v.11|6|54

NORPEN LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública, de fecha 26 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano Alberto González Venzano, se ha producido en la sociedad "NORPEN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social, modificándose el artículo tercero, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Trescientas seis cuotas o sean Un millón quinientos treinta mil pesos el señor Arturo Norman Pentreath y Cincuenta y cuatro cuotas o sean Doscientos setenta mil pesos la Señora María Magdalena Sanguinetti de Pentreath".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.226-v.11|6|54

T A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 515. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Aníbal Manuel Barros y don Emilio Luis Federico Justiniano Lamas, ambos casados, domiciliados en la Avenida del Libertador General San Martín número ciento cincuenta, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe como de que exponen: Que con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada en este Registro quedó constituída TAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo, con el capital y bajo las demás condiciones que se expresan en la escritura de referencia. — Que fué inscripta en el Registro Púbilco de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince. — Que por escritura del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta pasada en este Registro fué aumentado el capital social tomándose razón en el Registro Público de Comercio el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinticinco libro diez y ocho. — Que por escritura del veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres quedó formalizada una disolución parcial anotada en el Registro Público de Comercio el treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil ochocientos veinticuatro folio cuatrocientos setenta y uno, Libro veintitrés. — Que con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres los únicos socios integrantes señores Barros y Lamas otorgaron poder a los señores José de Tomaso y Darío Luis Giménez Vega por escritura pasada en este Registro inscripta el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de Poderes. — Que por escritura pasada en este Registro el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres se protocolizó acta proyectando liquidación parcial y limitación de actividades sociales. — Continúan exponiendo: — Primero: Que en la actualidad en virtud de liquidaciones parciales anteriores mediante las cuales han recibido los socios parte de su capital y beneficios el capital de la Sociedad se encuentra reducido a la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda legal o sean ciento ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal que corresponden por iguales partes a los socios señores Barros y Lamas. — Segundo: Que han resuelto nuevamente reducir el capital a la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional o sea ciento cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos cada una al señor Aníbal Manuel Barros y diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una al señor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas. — Por su parte el señor Lamas recibe en este acto de la Sociedad la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal importe de las ochenta y cuatro cuotas que retira de su capital y en virtud de lo cual el capital social queda reducido a la expresada suma de ciento cuatro mil pesos moneda legal, otorgando suficiente recibo y carta de pago, agregando que esta operación se efectúa en base a los elementos contables que conoce, acepta y ratifica. — Tercero: El doctor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas agrega: Que vende, cede y transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna al doctor José de Tomaso las diez cuotas que tiene y le corresponde en Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada colocando a su cesionario en su lugar, grado y prelación. — Que esta venta cesión y transferencia, la efectúa por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto del doctor de Tomaso en dinero efectivo y a entera satisfacción otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma agregando que con la suma recibida por reducción de capital y el importe de su cesión queda desligado de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada sin reclamo o interés pendiente por capital, beneficios u otro concepto cualquiera. — Presente al acto don José de Tomaso, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín ciento cincuenta, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, acepta la transferencia que por este acto se formaliza a su favor. — Cuarto: Por su parte los señores Barros y de Tomaso a esta altura como únicos integrantes de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada exponen: a) Que subsiste como contrato social el originario de fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto el veintiuno de octubre del mismo año bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince con su modificación del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripta el doce de mayo del mismo año bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinte y cinco libro diez y ocho con la sola modificación de que el capital social queda fijado en la suma de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal correspondiendo noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional al señor Barros y diez cuotas de mil pesos moneda legal al señor de Tomaso como así también que la dirección y administración de la Sociedad corresponderá en forma indistinta a los socios señores Aníbal Manuel Barros y José de Tomaso quienes actuarán con el carácter de gerentes, y con la amplitud de facultades previstas en el contrato originario y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Que queda revocado el mandato otorgado con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres en este Registro a los señores de Tomaso y Giménez Vega inscripto bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de poderes del Registro Público de Comercio. e) Que dejan sin efecto el estado de liquidación a que se refiere la escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada en este Registro, volviendo en consecuencia la sociedad a la amplitud de actividades previstas, en su contrato originario. — Agregan todos los comparecientes que les consta no existen deudas ni obligaciones pendientes relativas a Leyes, Decretos o Resoluciones de Previsión Social obligándose solidariamente al respecto. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio L. Lamas. — José de Tomaso. — Aníbal M. Barros. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante el interino del Registro número doscientos sesenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos números correlativos del dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos diez y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra. secretario.

$ 1.240.— e.7|6-Nº 13.133-v.11|6|54

CASAIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato Social: Los señores Manuel Casais, Josefina Albarellos de Sposaro, Jacinto J. Colonna, Elvira Sposaro de Loiácono, Esther de la Orden Vda. de Fernández y Rosa Sposaro Vda. de Pavone, en su carácter de únicos integrantes de la razón social CASAIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de diciembre de 1953 bajo el Nº 2.723 al folio 43 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: El capital social se aumenta de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.—) a trescientos treinta mil pesos ($ 330.000.—) dividido en 3.300 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Casais, 1.650 cuotas o sea ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000.—); Josefina Albarellos de Sposaro, 600 cuotas o sea sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Jacinto J. Colonna 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Elvira Sposaro de Loiácono 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Esther de la Orden Vda. de Fernández 250 cuotas o sea veinte y cinco mil pesos (pesos 25.000.—), y Rosa Sposaro Vda. de Pavone 200 cuotas o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—), estando totalmente invertido en el activo y pasivo de la sociedad según inventario que se agrega a la presente. En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1954. — Manuel Casais. — Elvira S. de Loiácono. — Josefina A. de Sposaro. — Rosa S. de Pavone. — J. J. Colonna. — Esther de Fernández. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.179-v.11|6|54

TALLERES GRAFICOS INDEX LUIS CASARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Valiante, con fecha 6 de abril de 1954, el señor Antonio Mario Taverna, cede y transfiere en favor del señor Alfredo Casartelli, las trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEX" - LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.188-v.11|6|54

B R A S S O V O R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señro Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad "BRASSOVORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Kenneth Simpsen Clarke y se nombra en la misma sociedad "gerente" a don Alberto Eduardo Pearson y gerente sustituto al señor Roberto Guillermo Dolan.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.183-v.11|6|54

M A D E R I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Máximo A. Soler, adscripto al Registro Nº 101 de la Capital Federal, con fecha veintiséis de abril de 1954, el señor Federico Grunfeld cedió sus doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tenía en la sociedad: "MADERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus

consocios señores Carlos Geiringer, Israel Lipszyc, Natalio Wegman y Juan Fanta, en la proporción que éstos tienen en la mencionada sociedad. Se modifica el contrato social en la siguiente forma: Sexto: Serán socios gerentes de la firma, todos los socios que la integran, haciendo uso de la firma social dos de los socios conjuntamente en la siguiente forma: bajo el sello del rubro social y sobre la aclaratoria de "Gerente", firmarán siempre, indistintamente, dentro de cada grupo, por una parte el señor Geiringer o el señor Fanta, y por la otra parte, el señor Lipszyc o el señor Wegman.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.7|6-Nº 13.182-v.11|6|54

QUIMICA VIN - CIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 502. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y los testigos al final firmados, comparecieron Juan María Colomic, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, su esposa doña Susana Huberta Duhart de Colomic, francesa, domiciliada en el mismo lugar indicado, ambos de este vecindario, y don Julio Carlos Tolderlund, de estado casado, argentino, vecino de Banfield, Provincia de Buenos Aires, calle Acevedo mil ciento setenta y uno, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que dejan constituída una Sociedad que se ajustará a las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "QUIMICA VIN-CIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Córdoba seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, con una duración de cinco años a partir de la fecha, y cuyo objeto será la realización de toda clase de operaciones industriales, financieras, comerciales, y promoción de ventas mediante el aporte de capitales propios o ajenos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Noventa y tres cuotas el Señor Juan María Colomic: cinco cuotas doña Susana Huberta Duhart de Colomic y dos cuotas don Julio Carlos Tolderlund. — Tercera: La sociedad estará dirigida y administrada por los socios señores Juan María Colomic y don Julio Carlos Tolderlund, quienes se designan gerentes y los que actuarán indistintamente con las más amplias facultades, incluso las de los artículos diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas; el ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital se distribuirán así: Cincuenta por ciento para el socio Julio Carlos Tolderlund; cuarenta y cinco por ciento para el socio Juan M. Colomic y el cinco por ciento para la señora de Colomic. — Quinta: En caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad desde ya se obliga a vender las cuotas a su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una a los otros socios en la proporción a las cuotas que cada uno de ellos tenga suscripta en la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes desde ya se comprometen y obligan a aceptar que los herederos del socio fallecido ingresen automáticamente en la sociedad, con la sola obligación de unificar personería. — Bajo Las Cinco Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Guillermo Marcelo Varangot y Don Alfredo Blanco, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Colomic. — Suzanne Colomic. — Julio Tolderlund. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Hay un sello: Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mi titular, del Registro número catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Química Vin-Cit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales números dos millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y nueve, y dos millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta, letra M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: su, ventas, Comercio, año, se, fielmente, referencia, noventa, retirarse, obligación. Enmendado: automáticamente. — Todo vale. — Hay un sello que dice: Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público y firma del mismo. — Hay otro sello: que dice: Decreto veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, Honorarios pesos novecientos noventa y cinco. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 13.162-v.11|6|54

E. GENNARELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de mayo de 1954, entre los señores: Osvaldo Héctor Cacuri, domiciliado en Santa Fe 1819; Eduardo Oscar Gennarelli: domiciliado en Malvinas 633, 1º Dto. E e Inocencio Inocente Ruiz, domiciliado en Tacuarí 1783, todos mayores de edad, convienen: — Primero: Constituir bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad cuyo objeto será el negocio de copias y fotocopias de planos, venta de artículos de dibujo y toda otra actividad permitida por la ley. — Segundo: Se establece como domicilio de la misma esta Capital, calle Rivadavia Nº 934, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero. El capital de la misma se fija en Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Héctor Cacuri, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una, de las setenta que constituyen el total; Eduardo Oscar Gennarelli, veinte y ocho cuotas e Inocencio Inocente Ruiz, catorce cuotas, cuyo importe los nombrados han integrado y satisfecho. — Cuarto: Se fija como término de duración diez años a contar desde la fecha, pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la misma solicitando la devolución del capital aportado, y las utilidades o el descuento que corresponda por pérdidas hasta el día del retiro, dando un preaviso no menor de sesenta días antes de finalizar cualquier año calendario, y en caso de que dicho preaviso fuere dado sin mediar sesenta días antes de finalizar cualquier año, vencerá el plazo al finalizar el año siguiente. — Una vez recibido el preaviso, los demás socios por mayoría de cuotas podrán aceptar el retiro en las condiciones expresadas, quedando desde ya convenido que la suma que resulte en favor del socio saliente le será abonada en la siguiente forma: Treinta por ciento dentro de los treinta días de vencido el plazo del preaviso, y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas iguales, a contar desde el primer pago precedentemente mencionado. — En caso de que no fuera aceptada la renuncia y retiro ya mencionados, deberá resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, la que se llevará a efecto al vencimiento del preaviso. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio que preavise su retiro, abonando el importe en las mismas condiciones ya expresadas. — Quinto: El uso del nombre de la sociedad y la representación de la misma, que girará con la denominación "E. GENNARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se hará anteponiendo dicha denominación a la firma de los socios autorizados, siendo los mismos el señor Osvaldo Héctor Cacuri conjuntamente con cualquiera de los otros socios; y en tal forma podrán obligar y comprometer a la misma y administrarla con el carácter de gerentes, interviniendo en todos los actos de la sociedad pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos, de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos, y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; pero bastará la sola firma y la intervención de uno solo de los tres socios precedentemente nombrados para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, así como Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. — Sexto: Con referencia a la cláusula tercera, se deja constancia que los señores Gennarelli y Ruiz reconocen haber recibido del señor Cacuri, las sumas de Veinte y ocho mil y Catorce mil pesos moneda nacional, respectivamente, que constituyen sus aportes y se obligan a abonar a éste con el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda en la Sociedad. — Si al efectuarse la liquidación de la sociedad los señores Gennarelli y Ruiz quedasen adeudando alguna suma al señor Cacuri por saldo de la deuda reconocida precedentemente; dicho saldo se tendrá por cubierto con la transferencia de la locación del local de la calle Rivadavia 934, que se efectúa desde ya a favor del señor Cacuri, quedando liberados los señores Gennarelli y Ruiz de toda obligación, pero si en la oportunidad ya mencionada, al efectuarse la liquidación, pudiera transferirse el fondo de comercio a un tercero, con su producto se saldará dicha deuda de los señores Gennarelli y Ruiz y el excedente se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el art. 6, de este Contrato, teniéndose por remitida dicha deuda en caso de que el producto de la venta no alcanzase a cubrir el saldo existente. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en proporción al capital aportado, reservando el cinco por ciento del capital, para reserva legal. — Octavo: Se practicarán balances al treinta y uno de diciembre de cada año. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — Décimo: Los socios señores Gennarelli y Ruiz no podrán celebrar contratos de locación, ceder ni transferir el local de la calle Rivadavia Nº 934, sin la conformidad expresa, del señor Cacuri, dada por escrito. — En prueba de conformidad firman las partes. — O. H. Cacuri. — Eduardo Gennarelli. — I. Ruiz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.7|6-Nº 12.158-v.11|6|54

ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de mayo de 1954, entre don Alberto Daniel Jaitin, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4563 y doña Rosa Finkelstein, argentina, soltera, domiciliada Humahuaca 3617, ambos mayores de edad, han formalizado el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Corrientes Nº 4969, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: Este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 1964, pudiendo prorrogarse por períodos iguales. — Si alguno de los socios deseare su disolución, deberá hacer saber su voluntad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación antes del vencimiento del primer período y transcurrido el mismo podrá solicitarla en la misma forma antes del vencimiento de cada ejercicio. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de herrajes, artículos de ferretería, electricidad, sanitarios, maquinarias y todos sus afines en general, y todo acto de comercio u operación financiera, mobiliaria o inmobiliaria y explotación de industrias directa o indirectamente. — Para el cumplimiento o de sus fines la sociedad podrá realizar: operaciones de exportación o importación, comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, fábricas, negocios, concesiones, títulos o acciones, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento hasta por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, hipotecaria u otra, fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería, negociar por cuenta propia o de terceros títulos, acciones u otros valores, constituir, integrar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente, y aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, nacionales o extranjeras, constituir, endosar, aceptar, renovar y cancelar prendas agrarias, inclusive sobre su negocio, y fondo de comercio, invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad, por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas especiales, toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas. — Para la realización de los mismos la sociedad tendrá la capacidad de derecho del art. 35 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, pudiendo realizar cualquier acto jurídico en la órbita de derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza Civil o Comercial, pues las enunciaciones del presente artículo no son limitativas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 525 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios, en la siguiente forma: 350 cuotas que representan $ 350.000.— m|n. por don Alberto Daniel Jaitin y 175 cuotas que representan $ 175.000.— m|n. por doña Rosa Finkelstein. — Dichas cuotas han sido integradas en su totalidad por el capital que resulta del balance general al 22|5,54, que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, será ejercida por ambos socios que quedan designados Gerentes, con el uso de la firma social, en forma conjunta o separadamente, debiéndose hacerse únicamente en la forma primera indicada para otorgar, cancelar o revocar fianzas o poderes. — Debiendo el uso de la firma social, suscribirse con la firma particular del socio que hiciere uso de la misma. — Los Gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los arts. 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo realizar, todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad, especialmente: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de artículos y bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar prestado dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones ya mencionadas y demás bancos oficiales y particulares, sus sucursales o agencias. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, formular denuncias y promover querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, en consecuencia los socios tendrán amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Los cargos de Gerentes que quedan discernidos no podrán ser denegables. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales todo su tiempo y el máximo de atención y dedicación, estándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto de este contrato. — En consecuencia los socios deberán trabajar exclusivamente para la sociedad, debiendo hacerlo al socio Don Alberto Daniel Jaitin, con preferencia en la sección Ventas y Compras y la señorita Rosa Finkestein en la administración. — Séptima: Mensualmente los socios don Alberto Daniel Jaitin y doña Rosa Finkelstein, retirarán hasta las sumas de $ 3.600 y $ 2.400 m|n., respectivamente, cuyos retiros serán imputados en sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo los socios, podrán elevar el monto de los retiros, que no podrán exceder del 60 % de las utilidades que pudieran corresponderles en el ejercicio respectivo, debiendo reintegrar el excedente de lo retirado en los primeros tres meses del ejercicio siguiente. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general el que quedará sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los quince días posteriores no se formulare observación por escrito. — Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas, previa deducción de la reserva legal del 5 %, hasta integrar el 10 % del capital social, y de las que se ajustarán para quebranto u otro orden en la siguiente forma: para don Alberto Daniel Jaitin el 60 %, para doña Rosa Finkelstein el 40 %. — De las utilidades distribuídas podrá únicamente retirarse por los socios hasta el 60 % que pudiere corresponderle, debiendo con el remanente aumentarse el capital. — Novena: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuo-

tas, ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. — Requerida por un socio la conformidad para la transferencia, el otro socio tiene el derecho de opción de tomarla para sí, manifestación que deberá hacerse dentro de los 30 días de aquel requerimiento, debiendo hacerse todo ello por telegrama colacionado. — Para el caso que este último socio hiciere uso de la opción, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro, más el capital inicial, como así el saldo acreedor, si lo hubiere del o de los balances anteriores, se pagará el 10 % dentro de los quince días de la fecha fijada, y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentadas con un interés del 7 % anual. — El valor de la llave del negocio, en este caso no podrá ser mayor al promedio de las utilidades de los dos últimos ejercicios vencidos y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente, para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arroja una pérdida del 30 % del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta de común acuerdo entre los socios, liquidación que se practicará por los dos socios, quienes encauzarán la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo social, consistente en existencia y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — La liquidación durará un plazo de seis meses. — No habiendo acuerdo para quedarse cada uno con su parte del activo no realizado, se procederá subasta pública. — Los créditos no cobrados se distribuirán por sorteo corriendo cada uno con el riesgo que le toque. — Undécima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla el artículo anterior. — Si alguno de los socios resolviere no continuar con el negocio y el otro socio quisiera hacerse cargo del mismo, el valor proporcional de los muebles, útiles e instalaciones, serán fijados por un perito nombrado de común acuerdo, y en caso de no lograrse esto, se solicitará la designación para dicho objeto al Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del perito será inapelable. — El valor de la llave del negocio será la utilidad sumada de los últimos dos ejercicios vencidos. — El importe total resultante, se pagará en la siguiente forma: 20 % a los 15 días de aprobado el balance, y el saldo en ocho cuotas trimestrales documentadas, con más el interés del 8 % anual. — En el supuesto de que ambos socios desearen continuar con el negocio sin participación del otro socio, se licitará entre ellos en un único acto, realizado ante escribano público, que adjudicará el negocio a la mejor oferta total efectuada por el valor de: los muebles, útiles, instalaciones y llave del mismo. — La forma del pago será la misma que se ha establecido precedentemente en esta cláusula. — Décima Segunda: En ambos casos de liquidación, la participación del producido en la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en el artículo séptimo de este contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, el otro socio tendrá derecho de hacerse cargo de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: 20 % (veinte por ciento) dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso, se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula octava, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas, con más un interés del 8 % (ocho por ciento). — Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el artículo noveno, y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en este artículo. — Si el socio, a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá usarla perentoriamente, dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad no hiciese uso de esa opción, dentro de los 15 días, posteriores y perentorios, los herederos del socio fallecido, o representantes del incapaz, tendrán derecho a optar por una de las siguientes alternativas: a) Considerar prolongado este contrato por el término de tres (3) años, a contar de la fecha del vencimiento de la opción, en cuyo caso percibirá en concepto de utilidades el 50 % de las asignadas por este contrato, para su antecesor y sin derecho a retribución de sueldos ni retiro de anticipos. — b) A colocarse en las mismas condiciones que las establecidas en la primera parte de caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. — Tanto el fallo de los amigos componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad "Alberto Daniel Jaitin y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y ninguna de las partes hicieren uso de las acciones, la sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las cláusulas décima y décima segunda. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, y|o disolución o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. — Este último actuará únicamente en el este artículo para el socio sobreviviente si deseare continuar con el negocio. — Si se obligan a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan, hallándose extendido el presente en seis sellos nacionales de $ 0.20 m|n., numerados: Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete correlativos al ochocientos sesenta y uno y el presente inclusive, firmando de conformidad en lugar y fecha de otorgamiento. — S|raspado: Finkelstein — haces — la perentoriamente — origen, todo vale. — E|líneas: "dos", vale. — Firmado: Rosa Finkelstein. — A. Jaitin.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.201-v.11|6|54

INDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor D. Fenoglio, argentino, domiciliado en Brasil 2388, de esta Capital, y el señor Celestino Rom, argentino, domiciliado en San Juan 3813, 2º A., de esta Capital, ambos casados, y mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Víctor D. Fenoglio y Celestino Rom queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal actualmente en la Capital Federal en la calle Cerrito 1140, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la refección, instalación y decoración de locales para negocios, a cualquier otra actividad relacionada con su objeto y a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de negocios lícitos relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de mayo del corriente, fecha a la que se retrotraen las operaciones de la firma. — Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primero años y luego al vencer cada período de dos años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al otro socio, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 50 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Víctor D. Fenoglio, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Celestino Rom, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, que integran en la forma que se indica en el balance confeccionado por el contador público nacional don Antonio Velázquez que se firma por separado formando parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Víctor D. Fenoglio y Celestino Rom a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán además el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "gerentes". — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianza o garantías a favor de terceros. — Séptima: El mandato para administrar de los socios gerentes abarca las más amplias facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo realizar otra actividad comercial o industrial so pena de incorporar a la sociedad las utilidades que ello le reporte. — Percibirán por su cargo una asignación mensual de $ 500.— que se cargará a gastos generales. — Dicha asignación podrá modificarse por libro de actas. — Novena: Anualmente el día 30 de abril se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El señor Víctor D. Fenoglio el cincuenta por ciento (50%) y el señor Celestino Rom el cincuenta por ciento (50%). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décima Primera:: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, debiendo el socio sobreviviente, si continúa con la explotación del rubro social, reconocer a los herederos o representantes de aquél una participación en dicha explotación. — Décima Segunda: En caso de disolución social, la liquidación será practicada en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios o representantes de éstos, que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al saliente el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: Víctor D. Fenoglio. — Celestino Rom. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.080.— e.7|6-Nº 13.227-v.11|6|54

LOHR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. — Entre Don Arnoldo Löhr, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle B mil novecientos setenta, Olivos y Don Pedro Arnoldo Löhr, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle B mil novecientos setenta, Olivos, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LOHR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a los negocios de importación, exportación, comisiones, compra y venta de mercaderías y representaciones en general y tendrá su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, escritorio trescientos sesenta y uno, Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Arnoldo Löhr, ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional y Pedro Arnoldo Löhr, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Ambos socios han integrado sus aportes en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y otros bienes según balance que se firma por separado. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, contados desde la fecha, pudiendo disolverla cualquiera de los socios una vez transcurridos cinco (5) años de vigencia del contrato. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las más amplias atribuciones con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercio. Ambos tendrán el uso individual de la firma social, pudiendo suscribir indistintamente cualesquiera contratos o documentos, ya sea con entidades oficiales, Bancos oficiales o particulares, sociedades o personas físicas. Ambos socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad lucrativa. — Quinta: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, debiendo practicarse un balance al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. Del beneficio líquido será destinado un cinco por ciento para fondos de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, debiendo efectuarse además las amortizaciones, admitidas por las leyes impositivas. El beneficio neto así obtenido será dividido entre los socios en la proporción a su capital. Las pérdidas se dividirán en la misma forma. — Sexta: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto, los que deberán unificar su personería. En el caso de que los representantes legales del socio premuerto o interdicto no desearan continuar con la sociedad, ésta se disolverá y entrará automáticamente en liquidación. La liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuera, será realizada por el liquidador que se designe por mayoría de votos. — Séptima: Toda divergencia que se suscite entre ambos será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de Arbitradores, amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Importadores de la Capital Federal. También se entenderá que entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr. Cláusula adicional: Se retrotraen los efectos del presente contrato a los efectos de la vigencia de la sociedad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.7|6-Nº 13.243-v.11|6|54

FRIGORIFICO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Domingo Torres, don José Gelonch, don Enrique Claret, don Antonio Gelonch, don César Sócrates Gelonch y don Camildo Torres, únicos socios integrantes de "FRIGORIFICO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil setecientos veintiséis al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se aumenta el capital social en más la suma de un millón de pesos, totalizándose así un capital de tres millones de pesos moneda nacional. — Segunda: Este aumento de capital es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio don Antonio Gelonch, con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; por el socio don César Sócrates Gelonch con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor y por el socio don Camildo Torres con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor, lo que totaliza un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan la cantidad de un millón de pesos monto del aumento de capital determinado precedentemente. — Tercera: Los referidos socios integran las cuotas suscriptas aplicando a las mismas los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas particulares, de libre disposición, que figuran en el pasivo de la sociedad, constan en los libros comerciales de la misma y surgen del balance que por separado firman los socios reputándosele parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Lo convenido en el presente contrato surtirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae la vigencia y actividad del aumento del capital y demás determinaciones convenidas en el mismo. — Quinta: Se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social originario, las que quedan redactadas definitivamente con el siguiente texto: "Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Por don Domingo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos: por don José Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don Enrique Claret quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don

Antonio Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don César Sócrates Gelonch quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos y por don Camilo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional". — "Sexta: Dirección, firma social y administración. Por el presente acto todos los socios quedan designados gerentes. — Los socios señores Domingo Torres, José Gelonch y Enrique Claret actuarán en calidad de directores-gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de todos y cada uno de los gerentes. — Cada uno de ellos por sí solo tendrá los más amplios poderes de representación con mandato general". — El resto de la cláusula queda con la misma redacción y alcance que en el contrato originario y se tiene por íntegramente reproducida en el presente. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmado: Domingo Torres. — José Gelonch. — Enrique Claret. — Antonio Gelonch. — C. Gelonch. — Camilo Torres. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.209-v.11|6|54

BEBICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reg. 323. — Fº 271. — Primer Testimonio: Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Emilio Hugo Pérez, casado, argentino, domiciliado en la Localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle La Paz ciento diez y nueve; don Juan Vavrecka, casado, naturalizado argentino, domiciliado en esta Capital, calle Pampa novecientos noventa y siete; don Cristóbal Eliseo Pérez, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y don Alfonso Ramón Antelo, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, el primero y los dos últimos de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto por este acto, formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BEBICOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de operaciones comerciales, industriales, financieras, importación y exportación, mandatos, representaciones y especialmente a la fabricación de bebidas, comestibles, extractos y todas las que los socios resolvieren emprender. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos o recibirlos en pago, y aceptar, constituir sobre ellas hipotecas, prendas y|u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o Sociedades existentes, aun anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y|o promover constitución de ellas, aceptar y otorgar garantías, constituir depósitos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, tomar dinero prestado, girar en descubierto, avalar y operar de cualquier modo sin limitación de tiempo ni de cantidad con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose tener presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Asimismo podrá realizar cualquier (otro) acto o contrato vinculado con sus fines sociales. — Cuarta: La Duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, que han suscripto los socios en dinero efectivo en su totalidad, en la proporción de veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por cada uno, habiendo integrado el cincuenta por ciento del capital en la misma proporción de sus respectivas suscripciones. — El saldo será integrado cuando lo requiera las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos "Gerentes", quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y actuando conjuntamente podrán realizar sin limitación alguna, todos los actos, contratos u operaciones necesarias para la realización de los objetivos sociales. — Séptima: Desígnase "Gerentes", a los socios don Emilio Hugo Pérez y don Juan Vavrecka. — Octava: Los socios expresarán su voluntad mediante actas firmadas por los mismos y asentadas en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no estén en competencia comercial con las que realice la Sociedad. — Décima: Todos los socios tienen derecho por sí o por medio de personas especialmente autorizadas para fiscalizar las operaciones sociales. — Undécima: Todos los años, al día treinta y uno de Enero, sin perjuicio de los balances parciales o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se tendrá por aprobado cuando no haya sido observado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Las normas para su realización serán las usuales y en un plazo de treinta días. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde efectuar y teniendo en cuenta el mínimo de las escalas reconocidas por la Dirección General Impositiva, se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital. — b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que establecen las Leyes de Previsión: c) el ocho por ciento para remuneración de los Gerentes, que será distribuído por partes iguales. — Y d) el remanente que resulte, entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas, también, en relación a dichos aportes. — Décima Segunda: Cada mes se pondrá en conocimiento de los socios el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: En caso de retiro de uno o más socios, los demás tendrán la opción para adquirir las cuotas que les pertenezcan. — El socio o socios que resuelva retirarse, deberá dar aviso con una anticipac[illegible] de seis meses a la fecha del balance anual. — Las cuotas a cederse si no media otro acuerdo se adquirirán entre los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá resolver lo siguiente: Primero: Autorizar la adquisición por los otros socios de las cuotas pertenecientes al socio fallecido. — Segundo: Incorporar como socios a los herederos del premuerto, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación; Tercero) Poner la Sociedad en liquidación. En caso del punto primero la adquisición de las cuotas del socio fallecido se efectuará por el valor que resulte del último balance, con más la parte proporcional de utilidades hasta el día del fallecimiento. — Décima Quinta: En caso de liquidación, ésta será practicada por los socios Gerentes, con el control de los demás socios. Si la liquidación fuese con anticipación a la fecha del vencimiento, por divergencias entre los socios o por cualquier otra causa, todos los socios tendrán opción para adquirir en block el negocio de la Sociedad, debiendo hacer las ofertas en remate privado o ante el Escribano Público. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios, debiendo los arbitradores, así designados, nombrar a un tercero, en caso de discordia. — En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o en su defecto, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro tercero revestirá carácter de inapelable. Con las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí juntamente con los testigos del acto, don Osvaldo Fratini y don Dirceo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Emilio H. Pérez. — Juan Vavrecka. — Cristóbal E. Pérez. — Alfonso R. Antelo. — Tgo.: Osvaldo Fratini. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz número noventa, que pasó ante mí al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veintitrés a mi cargo. — Para la Sociedad "Bebicol", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.200-v.11|6|54

ANGEL MARINAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Marinas, español, casado y Angel Marinas Velasco, cubano, soltero, domiciliados en Rivera Indarte Nº 341, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el 15 de Marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato; girará bajo la denominación de "ANGEL MARINAS E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Piedras Nº 1047, donde se domicilia actualmente, sin perjuicio de las sucursales que más adelante pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad, será la compra y venta de máquinas de oficinas y accesorios para las mismas. A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de cualesquiera de sus gerentes todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto tales como los que, con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos; arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; registrar o inscribir marcas y patentes; dar y tomar posesión; efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos; constituir prendas sobre los efectos que vendan o adquieran. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. Dicho aporte está representado por los bienes que se consignan en el inventario adjunto suscripto por ambos contratantes ingresado por el señor Angel Marinas; y por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional depositada en el Banco de la Nación, aportada por el señor Angel Marinas Velasco. — Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos 782, 806, 1881 inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º y 17º del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativa actúen en nombre y representación de la sociedad y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Angel Marinas e Hijo S. R. L.", todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios, cuidando de no comprometerla en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. Los Gerentes podrán asimismo realizar por su cuenta otras actividades ajenas al giro de la sociedad, sin que para ello se requiera consentimiento o autorización algunos. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. Todo balance firmado se considerará aprobado. Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el art. 20 de la Ley 11.645. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Sexta: La Sociedad podrá admitir la incorporación de nuevos socios y aumentar el capital social siempre que haya conformidad absoluta por parte de sus integrantes. — Séptima: Los socios podrán hacer préstamos a la Sociedad cuando ésta los requiera; y retirarán mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas particulares, la suma que oportunamente estipulen, lo que se hará constar en el libro de actas de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera transferir o ceder su cuota de capital deberá previamente ofrecérsela por su valor nominal al o a los otros socios quienes gozarán del plazo de treinta días para deliberar acerca de su aceptación. Si resolviesen adquirir la cuota ofrecida, el pago podrá efectuarse en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se decidió la adquisición. — Novena: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, el o los socios restantes deberán adoptar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, una de las siguientes determinaciones: a) que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporen a la sociedad, ocupando el lugar de su antecesor o representado, previa unificación de la personería; b) que la sociedad se disuelva haciéndose cargo de la liquidación el o los socios sobrevivientes; c) que el o los socios sobrevivientes adquieran la cuota de capital del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso abonarán dicha cuota por su valor nominal en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacer efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que adopten tal determinación. En este supuesto, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, se abonarán a quien corresponda dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo año social. Si hubiere pérdidas, éstas se descontarán de las primeras cuotas que abonen los socios sobrevivientes por la adquisición de las cuotas de capital. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando, a la terminación del año social, ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinticinco por ciento de su capital social. También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios cuando hayan transcurrido tres años desde que empezó a funcionar. En este último caso aquel que pida la disolución y liquidación deberá notificárselo al o a los socios restantes tres meses antes de que termine el correspondiente año social. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no podrán hacer uso de esta facultad. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en el indicado al principio, el que podrán cambiar dejando constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con este contrato durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo expuesto, para su constancia y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en tres sellos valor de un peso cincuenta centavos de numeración correlativa del Nº cero noventa y siete mil novecientos setenta y nueve al presente, serie M. en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Marinas. — A. Marinas. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.170-v.11|6|54

GEORGALOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Miguel Georgalos, griego, industrial, de estado casado; don: Sófocles Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle Segurola número mil setecientos catorce; don Constantino Georgalos, griego, industrial, de estado soltero y don Odysseos Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle India número cuatro mil quinientos veintinueve; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y en lo no previsto por ellas por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, y otras leyes de aplicación. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GEORGALOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos dos. — Su duración será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a contar desde el día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: compra, venta, administración, construcción y explotación de in-

muebles urbanos o rurales, y en especial la producción agropecuaria; b) Industriales: referentes a la elaboración y transformación de cueros, minerales, cereales, oleaginosos, carnes y derivados, lanas, algodón, frutas, hortalizas, maderas y artículos semielaborados de cualquier tipo o especie; c) Importación y Exportación: tanto de materias primas como de productos manufacturados de cualquier tipo o especie; y d) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y compra-venta o transacciones sobre acciones, títulos u otros valores. Tercera: El capital social se fija en la suma de: Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los socios Miguel y Sófocles Georgalos, suscriben trescientas ochenta y cinco cuotas cada uno, y los socios Constantino y Odysseos Georgalos ciento sesenta y cinco, cuotas cada una. — El capital social queda totalmente integrado por los socios señores Miguel y Sófocles Georgalos, con el activo líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" constituída por ellos según contrato privado de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y siete, folio trescientos cuarenta del libro cuarenta y nueve, de Contratos Privados, y cuya sociedad declaran disuelta y extinguída al veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Los dos socios nombrados transfieren a esta sociedad todo el patrimonio de la que han declarado disuelta, conforme al balance practicado a esa fecha el que firmado por ambos se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — En lo que respecta a los inmuebles que figuran en dicho balance, otorgarán la escritura traslativa de dominio a favor de esta sociedad, una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, integran sus cuotas con los créditos que por igual cantidad tienen contra la sociedad colectiva que acaba de declararse disuelta, según resulta del mismo balance, que también suscriben créditos que transforman en aporte de capital. — Cuarta: El día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, el capital social se aumentará hasta la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, debiendo a tal efecto los socios Constantino y Odysseos Georgalos, suscribir o integrar doscientas veinte cuotas sociales de un mil pesos cada uno de ellos, en cuya oportunidad se otorgará la respectiva escritura de aumento en la que se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Miguel y Sófocles Georgalos, quienes la usarán poniendo sus firmas personales precedidas de la razón social, y en calidad de gerentes, podrán realizar los actos siguientes: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Constituír prendas, hipotecas y anticresis conforme a las respectivas reglamentaciones legales, en la forma y condiciones que consideren convenientes; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus cartas orgánicas o reglamentos; e) Promover querellas y f) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, financieras, de importación, exportación o créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances quedarán aprobados si los socios no los observaren dentro de los diez días después de notificados. — Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, sólo podrán retirar la tercera parte de las utilidades que les corresponda; las otras dos terceras partes deberán reservarse en poder de la sociedad para hacer frente al aumento de capital a que se refiere el artículo cuarto, sin que las sumas retenidas devenguen interés a favor de sus propietarios. — Una vez realizada la integración mencionada, cesará la obligación de reserva que por este artículo se les impone. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de todos los demás socios; éstos tendrán preferencia para adquirirlas, en caso de consentir en la cesión, en las mismas condiciones que ofrezcan terceros. — La sociedad no se disolverá por muerte de uno o algunos de los socios ni por incapacidad de los mismos, sino que continuarán en ella sus derechohabientes o representantes, quienes deberán unificar la representación. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes. — Una vez pagado el pasivo de la sociedad el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre socios se resolverán por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia. — Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Georgalos Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho. — Hago constar que con referencia a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, la misma ha sido comunicada al Instituto Nacional de Previsión Social, según comunicación número cero, cero doscientos cincuenta y nueve de fecha diecinueve del corriente mes de mayo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Rafael Castro Videla y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Georgalos. — Sófocles Georgalos. — Constantino Georgalos. — Odysseos Georgalos. — Tgo.: R. Castro Videla. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ocho del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. García Calvo. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680. — e.7|6-Nº 18.172-v.11|6|54

D. A. N. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Carlos Pérez Romeu, Juan Máximo Sigfrido Lehmann y Eliseo Martínez, en su carácter de únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de marzo de 1950, bajo el Nº 392 al folio 275 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas 20 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.905 al folio 86 del libro 19; 25 de abril de 1951 bajo el Nº 865 al folio 289 del libro 20; 27 de junio de 1952 bajo el Nº 1.478 al folio 390 del libro 22; 13 de octubre de 1952 bajo el Nº 2.578 al folio 99 del libro 23 y 7 de diciembre de 1953 bajo el Nº 1.846 al folio 109 del libro 25, respectivamente, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran que de común acuerdo entre todos los socios, Eliseo Martínez cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, a Carlos Pérez Romeu por su valor nominal la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad de la que se retira; quedando en consecuencia, los señores Pérez Romeu y Lehmann como únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y venciendo el plazo de vigencia del contrato social referido el treinta de junio próximo, ambos socios han resuelto prorrogar dicha sociedad por el término de treinta años y modificar la denominación de la misma, por lo que se formaliza el contrato que regirá a la sociedad en adelante de acuerdo con las cláusulas siguientes: — Primera: A contar desde el primero de julio de 1954 la sociedad que actualmente gira bajo el rubro "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" adoptará la denominación "D. A. N. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando los negocios de la sociedad mencionada en primer lugar cuyo contrato vencerá el 30 de junio próximo y que se prorroga por el término de treinta años; pero a partir del quinto año de este contrato, cualquier socio podrá retirarse antes de finalizar este término, previo aviso con anticipación de cuatro meses a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Corrientes Nº 1994, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales y operar en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta y distribución de artículos de lencería, modas, sport y otros renglones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarios para esos fines; incluso comprar, vender, permutar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder y|o transferir derechos y acciones sobre marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención dar y tomar bienes en prendas y constituir o tomar sobre ello cualquier clase de derechos reales. — Para lograr su objeto la sociedad podrá efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito y operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000.— m|n.), dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Pérez Romeu setecientas veinticuatro cuotas y Juan Máximo Sigfrido Lehmann trescientas setenta y seis cuotas; estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad que ésta continúa y de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos Pérez Romeu y Juan Máximo Sigfrido Lehmann quienes como gerentes actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades, incluyendo las establecidas por el Artículo 1.881 del Código Civil y las del Artículo 608 del Código de Comercio, para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fué constituída la sociedad, como asimismo para actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial, Municipalidades, sus Ministerios y demás reparticiones, incluyendo la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, con la única excepción de que no podrán comprometer la firma social en fianzas ni garantías a favor de terceros, ni en operaciones a título gratuito o ajenas al objeto social. — Sexta: Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, aunque fueran las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario, quedando éstos aprobados de hecho si no fueren observados dentro de los sesenta días después de haber sido puestos a consideración de los socios. — Las tasas de amortización se ajustarán a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales socios exclusivamente. — Décima: Todas las resoluciones, incluyendo la remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los demás socios, salvo que prefiriesen disolver la sociedad, tendrán la opción de admitir en la sociedad a los herederos o derecho habientes del socio desaparecido continuándola con los mismos, o adquirir sus cuotas de capital, comprometiéndose en este supuesto los herederos o derecho habientes a ceder las cuotas a la persona que indique el o los socios sobrevivientes. — En tal caso el precio de las cuotas se determinará conforme a los principios establecidos en la cláusula Novena, computándose capital, utilidades, cuenta personal y la participación proporcional en las reservas libres, de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los treinta días de haberse producido el hecho que lo motiva; la suma que resulte se abonará a los herederos o derecho habientes en seis cuotas trimestrales con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos, documentándose la obligación en pagarés. — En la misma forma se procederá en el caso del retiro de un socio conforme a la cláusula Primera. — Duodécima: Los socios ratifican, en esta oportunidad, su aceptación al 31 de diciembre de 1952, de la renuncia presentada por el señor Alberto Jacinto Tagliero al cargo de supervisor técnico y comercial y a las demás facultades de intervención que tenía de acuerdo con el contrato social originario que vencerá el 30 de junio de 1954. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de veinte centavos, números 36.179, 36.182 y 36.183, todos de la Serie N en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Máximo, vale. — Firmado: Carlos Pérez Romeu. — Juan Máximo Sigfrido Lehmann. — Eliseo Martínez. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 18.174-v.11|6|54

IGLESIAS, MARTINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los firmantes, Benigno Iglesias, español, casado; Miguel Martini, argentino, casado; Enrique Iglesias, español, casado; Víctor Rodríguez, argentino, casado; Avelino Recarey, español, soltero; Ernesto Outeda, español, soltero y Héctor Paredes, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y todos hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye tiene objeto la explotación del negocio de pizzería y sus afines, establecido en la Avenida Corrientes 5286, de esta Capital, pudiendo además realizar toda otra clase de operaciones que convenga a los fines sociales y aumente su patrimonio. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior, pudiendo trasladarlo a otra parte, lo mismo que establecer sucursales en cualquier punto de la ciudad, cuando así lo requiriera la evolución de los negocios. — Tercera: El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben en partes iguales, y que se integra con las instalaciones, muebles, útiles y enseres y demás valores del negocio de pizzería mencionado, de acuerdo al Inventario practicado con motivo de este contrato, firmado por los contratantes y que se acompaña. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de IGLESIAS, MARTINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración estarán a cargo de Benigno Iglesias y Miguel Martini, en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad. Para obligar válidamente a la misma en todas sus gestiones, actos y contratos, podrán firmar indistintamente, con la firma personal al pie de la leyenda de la razón social adoptada. En esta forma podrán constituir cuenta corriente con Bancos oficiales, provinciales o particulares, subscribir cheques, letras, giros, pagarés, descuentos, poderes, aceptaciones, y todo otro acto que requiera el desenvolvimiento de la sociedad. En el caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, será designado por unanimidad otro de los socios, que ocupará el lugar del ausente o imposibilitado, y en el caso de ausencia o imposibilidad de los dos titulares, el uso de la firma social quedará a cargo de otros dos de los socios, designados igualmente por los restantes, quedando entendido que el uso de la firma en cualesquiera de las formas mencionadas, determina la ausencia o la imposibilidad de los que substituyan. — Quinta: La duración será por el término de cinco años, a contar del 2 (dos) de mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser renovado a su vencimiento por uno nuevo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del Ejercicio, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El primer Balance se efectuará el 31 de diciembre de 1954. Los socios se obligan a dedicar sus mayores energías y buena voluntad al mejor desarrollo de los negocios sociales y cumplir estrictamente con las tareas que cada uno tiene a su cargo dentro de estas actividades. Retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional que serán cargado en cuenta particular y deducidos al final del Ejercicio, de las utilidades que pudieran corresponderles. El socio que descuidara sus obligaciones y que por negligencia y mala voluntad fuera causa de perjuicios para la firma, la mayoría de los socios, es decir, la mitad más uno, podrá resolver su separación, aplicándole, además, en concepto de daños y perjuicios una multa de Diez mil pesos moneda nacional, importe que sería deducido de la parte a abonarle al quedar separado de la sociedad. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios en sus respectivos domicilios con la anticipación de 180 días, y el haber a su favor por utilidades y devolución capital, según resulte de un Balance que se practicará en la circunstancia, les será abonado según se convenga de común acuerdo. Las cuotas del socio saliente podrán, o ser transferidas a terceros con la aprobación unánime de los otros socios o distribuídas entre estos últimos en partes iguales, o según se convenga.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por continuar o no en la sociedad. Si optan por lo primero, deberán hacerlo por medio de un representante, quien tendrá derecho de control sin intervenir en los negocios sociales. En caso de no querer incorporarse a la misma, se les abonará el haber que resultare a su favor en la forma que se convenga de común acuerdo. — Décima: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, o cuando las pérdidas del capital fueran superior al 75 %. Resuelta la disolución se practicará un Balance General para determinar la situación real de la sociedad, y se procederá a su liquidación bajo algunas de las siguientes modalidades: a) aceptando propuestas de los socios que desearan continuar con los negocios y hagan el mejor ofrecimiento en cuanto a su monto y la mejor forma de pago; b) su transferencia en forma privada a terceros, en block, al mejor postor, y c) en último de los casos, su venta en público remate, en block o fraccionadamente. — Undécima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse sobre la interpretación de este contrato de sociedad será resuelto por árbitros amigables, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Para conformidad y plena aceptación de lo expuesto en las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1954. — Benigno Iglesias. — Miguel Martini. — Enrique Iglesias. — Víctor Rodríguez. — Avelino Recarey. — Ernesto Outeda. — Héctor Paredes.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.215-v.11|6|54

"SICAMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, se ha producido en la Sociedad "SICAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: 'S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de los señores Néstor Norberto Selasco, Armando Gandolfo y Jacinto Cristóbal Quartino, trescientas (300) cuotas, de capital, de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene en dicha sociedad. La citada transferencia de cuotas se realiza por el valor nominal de las mismas, o sea por el monto total de $ 300.000 m/n., y en la siguiente proporción: al Sr. Selasco 205 cuotas, o sea $ 205 000 m/n., al Sr. Gandolfo 70 cuotas, o sea $ 70.000 m/n., y al Sr. Quartino 25 cuotas, o sea pesos 25.000 m/n. — Al mismo tiempo se resuelve la ampliación del capital social y la incorporación de nuevos socios, modificándose y sustituyendo por lo tanto las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en un mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana), Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta (50) cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); don Norberto Selasco, cuatrocientas cinco (405) cuotas por valor de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 405.000); don Armando Gandolfo ciento setenta (170) cuotas por valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000); don Santiago Héctor Mac Donough, setenta y dos (72) cuotas por valor de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000); doña Catalina Stirbarg, sesenta y nueve (69) cuotas por valor de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 69.000); don Jacinto Cristóbal Quartino, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000); don Eugenio Julio Bach, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000) don Bela Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40 000); doña Hanny Thorner de Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40 000) y don Israel Greblovski, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por una o más personas, socias o no de la sociedad, con el cargo de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad en beneficio propio, de cualquiera de los socios o en prestaciones, gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar uno o más apoderados para que los reemplacen en caso de ausencia o incapacidad circunstancial. — "Queda expresamente determinado que tanto la transferencia de cuotas, como la ampliación del capital social tienen efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1953. Por el mismo acto, "se designa para las funciones de gerentes a los socios señores Néstor Norberto Selasco y Armando Gandolfo en forma indistinta. — El uso de la firma social será ejercida por los socios señores Néstor Norberto Selasco en forma individual y Armando Gandolfo, Jacinto Cristóbal Quartino y Eugenio Julio Bach, dos cualquiera de ellos, en forma conjunta". Firmado: N. N. Selasco. — A. Gandolfo. — S. H. Mac Donough. — Catalina Stirbarg. — Bela Kohn. — Hanny T. de Kohn. — I. Greblovski. — J. C. Quartino. — E. J. Bach. — por "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) S. R. L." E. J. Bach. — J. C. Quartino. E|L: será; Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.223-v.11|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social e incorporar nuevos socios sujetos a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha quedan incorporados en calidad de socios los señores Fabio Heiber, Mauricio Slutzky, León Gutman, Pedro Slutzky, y a tal efecto elevan el capital actual a un millón de pesos moneda nacional, representados por mil cuotas de mil pesos, suscribiendo dicho aumento de cuatrocientas cuotas, de cien cuotas cada uno, los señores Fabio Heiber, Mauricio Slutzky, León Gutman y Pedro Slutzky, importe que ha sido integrado e incorporado al giro social antes de este acto. — Segunda: El señor Kornblihtt vende, cede y transfiere cincuenta cuotas de las cien cuotas que posee a favor del señor Jacobo Zelcer por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente como el más amplio recibo y carta de pago. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y aumento de capital, queda modificado el capítulo referente a las ganancias y las pérdidas que los socios repartirán y soportarán en la siguiente proporción: El señor Zelcer el 30% y los restantes socios con el 10%. — Cuarta: Quedan revocados los actuales gerentes y designándose en su reemplazo a los señores David Kornblihtt, Mauricio Slutzky y el doctor Osias Davidovich, quienes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pero podrán actuar individualmente en los mismos casos en que sea necesario la firma de uno de ellos de acuerdo a lo estatuído en la cláusula quinta. — Los socios gerentes percibirán por su trabajo la cantidad de quinientos pesos mensuales cada uno. — Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar por telegrama colacionado a la sociedad con 90 días de antelación a la celebración del balance anual, reintegrándose su aporte y utilidades de acuerdo a lo estatuído en la cláusula novena. — Sexta: En caso de disolución los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancia para la confección de este balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Séptima: En cualquier momento la mayoría de los socios podrá convenir un aumento de capital, teniendo todos los socios derecho a suscribir por partes iguales dicho aumento de capital. — Los socios participarán en las ganancias y las pérdidas en forma proporcional al número de cuotas suscriptas e integradas. — Entre líneas "el", vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.218-v.11|6|54

B A N G U

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Domingo J. Ferraro, Jorge Mignot, Andrés Cabezas y Ramón Ríos, en su carácter de únicos componentes de la razón social BANGU, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Espinosa 552, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de marzo de 1954 bajo el Nº 326 al Fº 203, del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte; y por la otra los Sres. Roberto Italo Bonelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avda. Nº 359, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y Juan Revello, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Brandsen 153, San Fernando, todos hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primero: Incorporar a la sociedad Bangú, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad limitada a los Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello, a partir de la fecha, quienes ingresan a la sociedad aportando un capital de diez cuotas de cien pesos cada una, o sea que el Sr Roberto Italo Bonelli aporta $ 1.000.— m n. y el Sr. Juan Revello aporta $ 1.000.— m n. — Segundo: El ingreso de estos socios se produce a los efectos de desarrollar una nueva actividad de la empresa que será la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Tercero: Se realizan también modificaciones al contrato original, quedando en consecuencia afectado en las siguientes cláusulas: "Cláusula Segunda: Se amplía el objeto de la sociedad la que se dedicará también a la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Cláusula Cuarta: Se eleva el capital social en la suma de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional lo que hace un total de Trescientos Dos Mil Pesos divididos en cuotas de cien pesos cada una, integrados totalmente y al que concurren los socios en la siguiente proporción: Domingo Ferraro con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de Ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Andrés Cabezas con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Ramón Ríos y Jorge Mignot seiscientas diez cuotas o sean Sesenta y un mil pesos; Juan Revello diez cuotas de cien pesos cada una o sea un total de mil pesos y Roberto Italo Bonelli diez cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de mil pesos. — Cláusula Quinta: Además de lo expresado en ella se agrega lo siguiente: Que en la solicitud de permisos de Cambios, operaciones de exportación, apertura de créditos documentarios y cobranzas del exterior, cesión de documentos de embarques, contra simple recibo o trust receipt se hará con la sola firma del Sr. Domingo Ferraro en nombre de la sociedad. Se amplía también la prohibición de dedicarse a negocios similares o afines en lo que respecta a cubiertos y cuchillos ya sea directa o indirectamente. — Cláusula Novena: Se agrega lo siguiente: Sobre los resultados del rubro cubiertos y cuchillos se separará un 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal; 7 1|2 o|o para el Sr. Juan Revello; 7 1|2 o|o para el Sr. Roberto Italo Bonelli; y el resto, entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes. Los Sres. Juan Revello y Roberto Italo Bonelli tienen derecho únicamente sobre las utilidades de la explotación del rubro cubiertos y cuchillos, por lo que se tomarán las medidas contables necesarias para determinar con la máxima precisión los resultados de este rubro. Además se les reconoce en su carácter de gerentes al Sr. Domingo J. Ferraro el 5 o|o sobre las ventas del rubro cubiertos y cuchillos, en concepto de gratificación." — Cuarto: Los socios que ingresan Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello manifiestan expresamente conocer los términos del contrato originario y los de la presente modificación, que aceptan de plena conformidad, firmándose el presente en el lugar y fecha indicado. — Andrés Cabezas. — Jorge Mignot. — Domingo J. Ferraro. — Ramón Ríos. — Juan Revello. — Roberto Bonelli.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e.7|6-Nº 13.173-v.11|6|54

H I R C A N I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores don Teófilo Arce Blanco, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Oliden trescientos cinco, Capital, y don Aurelio Benito Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Melincué dos mil setecientos sesenta y uno, Capital; han decidido de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HIRCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Uruguay doscientos sesenta y tres, segundo piso, oficina veintisiete, de esta Capital, o el que se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias, sucursales o locales de venta que creyere conveniente, dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación industrial y comercial de toda clase de artículos para el hogar y afines, pudiendo producir, comprar, vender, importar, exportar y efectuar todo otro acto de comercio lícito. — Tercera: La duración de la sociedad es por un término de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal aportado por partes iguales por los socios en mercaderías y muebles y útiles y estará dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes actuarán como gerentes, pudiendo a tal efecto firmar endosos, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero los cuales podrá vender, hipotecar, ceder, dar en prenda, en caución o cualquier otra forma, enajenarlo, alquilarlo o gravarlo, crear garantías reales o quirografarias, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y bancos oficiales o particulares, por cualquier suma de dinero y en cualquier especie de moneda, firmar contratos y poderes generales o especiales, pudiendo aceptar mandatos y representaciones de distintas empresas y de particulares y practicar en general todos los actos que, permitidos por las leyes y de acuerdo a las buenas costumbres y la moral, se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Para el libramiento de cheques será indispensable la firma de ambos socios. — Séptima: No podrán los socios comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto a título gratuito, garantías a terceros o documentos de favor. — Octava: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General al treinta y uno de diciembre, el que deberá ser firmado por ambos socios. De las utilidades que resultaren se retirarán los fondos necesarios para cubrir la Reserva Legal y todas aquellas reservas que en el futuro fijaren las leyes y|o constituyeren los socios. Los beneficios líquidos y realizados al fin de cada ejercicio se dividirán por partes iguales entre ambos socios, soportando en la misma proporción las pérdidas en caso de que las hubiere. — Novena: En caso de que los socios decidieren de común acuerdo la liquidación de la sociedad la misma la efectuarán los socios conjuntamente. El capital resultante de la liquidación será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio supérstite quedará en posesión del negocio debiéndose a tal efecto practicar un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido. La cantidad resultante se abonará a los herederos o causahabientes, quienes deberán unificar la personería jurídica, en diez pagos bimestrales iguales y vencidos a contar de la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró la incapacidad. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, a efecto de que se proceda a la venta de su parte, la que podrá ser adquirida por el restante. En este último caso el pago se efectuará como lo prescribe la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para constancia las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Firmados: Teófilo Arce. — Aurelio Benito Martínez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.156-v.11|6|54

CASA GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio Seeber, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número: Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el autorizante, y los testigos que se nombrarán, comparecen la señorita Edelmira Beatriz Visitación Noceti, argentina, soltera, y el señor Chahid Rachid Jalil Marún, naturalizado argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle José María Moreno número ciento doce, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA GLORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle José María Moreno ciento doce, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de lencería, medias y afines. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta cuotas o sean trece mil pesos por la señorita Noceti y trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos por el señor Marún, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás que se detallan en el inventario y balance practicado el ocho de enero del corriente año, del que un ejemplar se agrega a la presente. — Cuarta: La administración estará a cargo de la socia Beatriz Edelmira Visitación Noceti en calidad de gerente. En tal carácter tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos oficiales o particulares creados o que se crearan. Son asimismo facultades del socio administrador celebrar toda clase de contratos atingentes a los ramos que abarca la actividad social, rescindirlos, prorrogarlos, renovarlos y/o modificarlos, aceptar consignaciones, percibir sumas de dinero, otorgar recibos, representar a la Sociedad en los juicios en que sea parte, de cualquier fuero o jurisdicción a cuyo fin podrá otorgar poderes especiales, presentarse ante las autoridades administrativas nacionale

provinciales o municipales y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para la administración de la Sociedad. — Quinta: Anualmente el día ocho de enero se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el veinte por ciento para el socio señor Marún y el ochenta por ciento para el socio señorita Nocetti. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del ocho de enero del corriente a cuya fecha retrotraen sus efectos pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, las partes convienen que los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad y en caso de que los herederos así lo decidan deberán unificar su representación. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Bajo las cláusulas que anteceden se dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es so ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman la presente junto con los testigos presentes don Romeo I. Menatti y don Miguel A. Alvarez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento que certifico. — Edelmira Beatriz Nocetti. — C. Marún. — R. I. Menatti. — M. A. Alvarez. Hay un sello. Ante mí: Máximo C. Coronado. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio trescientos cincuenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y tres a mi cargo. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos numeración correlativa del novecientos diez mil setecientos setenta y nueve al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Máximo C. Coronado. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — E/l. de la Capital vale. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.169-v.11|6|54

SCHROTT, LERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de Mayo de 1954, entre los señores Harry Schrott, domiciliado en Ballivián 3270, Capital Federal; Moisés Lerman, en Echeverría 190 de Villa Bosch (Pdo. San Martín) y Tiberio Ladislao Grosz, en José A. Terry 260, de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11645. — Segundo: La misma se denominará "SCHROTT, LERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: Tendrá por objeto efectuar construcciones, negocios en general, inclusive inmobiliarios, representaciones, mandatos, importaciones, exportaciones y toda otra actividad lícita autorizada por la ley. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: El señor Schrott, 160 cuotas; el señor Lerman, 80 cuotas y el señor Grosz, 260 cuotas, integrándose por los mismos al formalizar el presente contrato, el cincuenta por ciento de los respectivos importes, y obligándose a integrar el resto dentro del plazo de un año. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, se hará con la firma conjunta de dos de sus socios, y en tal forma, actuando como gerente de las mismas, cargo que se confiere a todos ellos, podrán obligar a la sociedad, intervenir en todos los actos y contratos de la misma, comprometerla, administrarla, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes, de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, así como del Instituto Nacional de Previsión Social, y de cualquier otra institución Pública o privada. — Será suficiente la sola firma y la intervención de uno sólo de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. Esta enunciación de facultades es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios gozarán de un sueldo de cuatrocientos pesos m|n., que se abonará solamente durante los meses en que la sociedad trabajo levantando construcciones, y que no percibirán los socios que durante esos meses no presten servicios a la sociedad. — Séptimo: El señor Schrott, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, en la cual actuará además si fuera necesario, y por decisión de la mayoría de los socios, como constructor o director de obras, en cuyo caso, por tales funciones, o cualesquiera otras que desempeñe, no podrá cobrar suma alguna además de lo que pueda corresponderle en concepto de participación de utilidades establecidas en la cláusula que sigue. Los socios señores Larman y Grosz podrán dedicarse a otras actividades y tareas, inclusive afines a los de esta sociedad. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán: Al señor Schrott, el 34 o|o; al señor Lerman, el 15 o|o y al señor Grosz, el 51 o|o. — Se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, que cesará cuando alcance al 10 o|o del capital. — Noveno: Se practicarán balances el 30 de junio de cada año sin perjuicio de los parciales en cualquier momento que lo pida un socio. — Décimo: La sociedad no podrá dar fianzas. — Undécimo: Se fija como término de duración diez años. Ello no obstante cualquiera de los socios con un preaviso de treinta días podrá en cualquier momento solicitar su retiro de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por la aceptación de dicho retiro, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. De aceptar el retiro, deberán abonar al socio saliente lo que le corresponda por devolución de sus aportes y utilidades hasta el momento de su retiro, en la siguiente forma: Treinta por ciento al vencimiento del preaviso y el saldo en siete cuotas mensuales correlativas, la primera de las cuales vencerá treinta días después del pago al contado, sin intereses. No se computará suma alguna en concepto de llave ni fondo de comercio, tomándose como definitivas, a los efectos de establecer el activo fijo, lo que resulta del último balance. En caso de optar por la disolución, la que además podrá también ser resuelta por mayoría de votos por los socios en cualquier momento, aunque no mediara preaviso de un socio, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, quedando desde ya designado liquidador con amplias facultades el señor Tiberio Ladislao Grosz, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar por la continuación de la marcha de la sociedad, aceptando a los representantes o herederos de aquel, previa unificación de su representación, no obstante lo cual dicho representante no podrá ejercer el cargo de gerente, salvo conformidad expresa de los demás socios. Además, los socios sobrevivientes o capacitados que quedaren, podrán también optar por abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, lo que le corresponda por sus aportes y utilidades en la misma forma establecida en la cláusula undécima para el caso de retiro voluntario. — Décimo Tercero: Por toda suma que cualquiera de los socios o la sociedad resulte adeudar a un socio saliente, la misma deberá afianzarla con sus bienes, muebles e inmuebles, constituyendo sobre estos últimos derecho real de hipoteca a favor del socio que resulte acreedor. Si alguno de los socios, al momento de la disolución o de su retiro, resultare deudor de la sociedad o de otro socio, su deuda será compensada con el crédito existente en favor de la sociedad o de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, o de la forma en que se debe proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, se recurrirá al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores, que serán designados, uno por cada socio. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Harry Schrott. — M. Lerman. — Tiberio L. Grosz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.157-v.11|6|54

ANTISARNICOS YOUNG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Tomás Enrique García Jaunsarás, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital; Samuel Abrines, inglés, casado, domiciliado en la calle Castelli doce de esta Capital; Alejandro Mastropietro, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning dos mil seiscientos setenta y tres de esta Capital; Héctor Palla, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos dos mil noventa y seis de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y Saúl Ernesto Córdoba, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Ratti trescientos diez y ocho de la ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones instituídas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Primero. — Esta sociedad girará bajo la denominación de "ANTISARNICOS YOUNG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer en el interior del país agencias, representaciones o depósitos. — Segundo. — La sociedad se dedicará a la compra venta de productos destinados a la sanidad animal y vegetal, pudiendo además fabricar, elaborar, industrializar por su cuenta o por cuenta de terceros; importar, exportar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas vinculadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Tercero. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, rescindirlos; conceder poderes especiales o generales y revocarlos. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro y fuera del territorio de la República. Presentarse ante las autoridades competentes de la República Argentina de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, inclusive Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitrajes con escritos, documentos y toda clase de justificativos, pudiendo entablar y contestar demandas, contrademandar y reconvenir, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, tachar, apelar y desistir de apelaciones, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Cuarto. — La sociedad podrá realizar operaciones bancarias con cualesquiera de los Bancos Oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus sucursales y agencias, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, retirarlos cuando estime conveniente, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la sociedad, girar en descubierto y realizar en fin todos los actos que sean convenientes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos o Leyes del país o resoluciones gubernamentales sean nacionales, provinciales o municipales, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los socios gerentes todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer además de los actos enumerados todos los que las leyes le permitan. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, pero transcurrido cinco años de vigencia, cualquiera de los socios, podrá retirarse dando aviso a la sociedad con una antelación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado, no haciendo uso los socios de esta opción el contrato continuará hasta la expiración del plazo contractual. — Sexto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: señor Tomás Enrique García Jaunsarás, cien cuotas; señor Samuel Abrines, treinta cuotas; señor Alejandro Mastropietro, treinta cuotas; señor Héctor Palla, treinta cuotas; y señor Saúl Ernesto Córdoba, treinta cuotas. — Séptimo. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad que se constituye por este acto, será ejercida por todos los socios, quienes en tal carácter de socios gerentes, dos de ellos, indistintamente y en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir cada cual con su firma personal precedidas del aditamento "Antisárnicos Young, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda terminantemente prohibido a los socios-gerentes emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad u otorgar garantías en favor de terceros. — Octavo. — Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten se destinará: Primero: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social. Segundo: Se pagará un interés anual del siete por ciento al capital aportado por cada socio. — Tercero: El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también por los socios por partes iguales. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general debidamente aprobadas podrán ser extraídas siempre que el estado de las finanzas sociales lo permitan. — Noveno. — El balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias serán transcriptos en el libro de actas de la sociedad que se establece en el artículo décimo y firmados por todos los socios en prueba de conformidad dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. — Décimo. — Se llevará un libro de actas rubricado por el Juez de Comercio, en el que se transcribirán los acuerdos y decisiones de los socios, la aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y en general todas las cuestiones que interesen a la sociedad, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose siempre en razón de un voto por cada cuota integrada de capital, firmando cada acta todos los socios asistentes. — Se llevarán igualmente los libros de contabilidad exigidos por la Ley y además los libros auxiliares que los socios consideren necesarios para el mejor contralor de las operaciones de la sociedad. — Décimo Primero. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás por el voto favorable de los mismos que representen la mayoría de capital, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad del socio, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En el caso de que los socios supérstites decidan comprar la cuota social que por capital y demás conceptos corresponda al fallecido o incapacitado; la misma deberá ser abonada a sus herederos de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el artículo décimo segundo. — Décimo Segundo. — El valor real será fijado por un balance especial en el cual se apreciarán las inversiones de activo tomando para ello su valor equitativo en plaza a esa fecha. — También se computará la proporción que eventualmente corresponda por Fondo de Reserva o Previsión, los que deberán ser adjudicados de acuerdo con el capital aportado y el valor que resulte será pagado en cinco cuotas del veinte por ciento cada una; la primera al contado y las restantes en cuatro semestres sucesivos con más el siete por ciento de interés anual con documentos firmados por los compradores, salvo que éstos prefieran pagar al contado o a menor plazo. — Décimo Tercero. — Queda expresamente establecido que las cuotas de los socios no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. El cedente está siempre obligado a dar preferencia en la compra a sus socios por el valor real. — Décimo Cuarto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma. — Décimo Quinto. — En todos los casos de liquidación la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Al liquidarse el activo y pasivo de la sociedad, se procederá: Primero: A reintegrar a los socios los capitales aportados. — Segundo: Las utilidades o pérdidas resultantes de la liquidación de los bienes del activo fijo, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados. Tercero: El remanente de utilidades o pérdidas que resulte del balance de liquidación de la sociedad, será distribuido entre los socios de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo octavo de este contrato. — Décimo Sexto: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en mano de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de los treinta días de la aceptación del cargo. — Bajo las diez y seis cláusulas anteriores los socios dejan constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.7|6-Nº 13.175-v.11|6|54

AGROMARTIN, DE LEO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Agromartín, Vicente De Leo y Carlos Colón Franchini, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal constituído en la calle Triunvirato Nº 5312, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo el nombre de "AGROMARTIN, DE LEO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Triunvirato Nº 5312, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y cualquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — 2) Su duración será de diez años contados a partir de la fecha de este contrato, prorrogable por nuevos períodos de diez años, si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. Plazo máximo de duración total, treinta años. — 3) La sociedad tendrá por objeto principal la compra - venta de demoliciones de inmuebles edificados. También podrá dedicarse a la excavación de tierras y efectuar todas las operaciones comerciales y financieras derivadas de su objeto, que consideren necesarias y convenientes y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes y a crearse. — 4) El Capital Social

se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios, según surge del Balance que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y certificado por un Contador Público Nacional. — 5) La Dirección de la Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios consignados, quienes quedan nombrados Gerentes de la sociedad. El uso de la firma social lo tendrá dos cualesquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar las operaciones a que alude la cláusula Tercera de este contrato y además las determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y sin otra limitación que la de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. Quedan facultados dos de los socios gerentes, en forma conjunta, para absolver posiciones, así como para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, ante la Comisión de Conciliación y ante los Tribunales de Faltas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna manera limitativa. Los endosos de cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la sociedad, tendrán efecto con la firma de uno solo de los socios Gerentes. — 6) Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado. Cuando trate de los asuntos a resolver especificados en el art. 354 del Código de Comercio, regirá la mayoría consignada en él. Cada cuota - capital dará derecho a un voto y éste será indivisible. — 7) Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa deducción del Fondo de Reserva Legal, se acreditarán y|o se distribuirán entre los socios en proporción a su capital integrado y al tiempo. Las pérdidas si las hubiere, figurarán en el Activo en la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", hasta tanto sean compensadas con las ganancias de los futuros ejercicios, en su defecto, el monto que arroje, afectarán las cuotas - capitales de los socios, en la misma proporción que la determinada para las utilidades. — 8) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales y|o testamentarios se incorporarán a la sociedad, debiendo designar un solo representante en la misma. Podrán optar en transferir sus cuotas - capital, en cuyo caso será preferido los socios restantes. Igual estipulación regirá para el caso de que un socio desee retirarse antes del vencimiento del presente contrato. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado después de los 60 días de haber ofrecido las cuotas - capital a los socios restantes. — 9) Disuelta la sociedad por cualquiera causa que ella fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios, por la mayoría determinada en el art. 354 del Código de Comercio. Una vez pagado el Pasivo y las acreencias de los socios como terceros en la sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el capital resultante y el saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Francisco Agromartín. — Vicente De Leo. — Carlos Colón Franchini.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 13 168-v.11|6|54

ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1954, entre los señores Elías Eliezer Hamerszlak, polaco, casado, Samuel Aaron Hamerszlak, polaco, soltero y Miguel Hamerszlak, argentino, soltero, todos mayores de edad, constituyendo domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 2366 de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio en lo general, en todo lo que no esté expresamente establecido en las siguientes cláusulas: 1a — La Sociedad operará bajo la razón social ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad. calle Maturín Nº 2542|44 el que podrá cambiar adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — 2a: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá/comunicarlo fehacientemente con 3 meses de anticipación como mínimo, salvo conformidad de los socios para acordar el retiro en cualquier época. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas consecutivas e iguales cada 6 meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comunes en ese momento. — 3a: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de una tornería mecánica y a revólver de precisión de la industria metalúrgica en general, fabricación por cuenta propia y|o ajena, de artículos del ramo sin perjuicio de ampliar con los negocios afines que estimen oportuno realizar, ya sea de importación o exportación; pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que deseen. — 4a: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios, como resulta del inventario que se adjunta al presente contrato debidamente justipreciado y firmado por las partes y que se considera parte integrante del mismo. — 5a: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo exclusivamente de don Elías Eliezer Hamerszlak, quien reviste el cargo de Gerente, y suscribirá con su firma personal precedido del sello de la sociedad, para comprometer a la misma ante terceros, como para realizar cualquier operación comercial o bancaria, pudiendo abrir cuentas, girar contra las mismas sobre saldos a favor o en descubierto hasta las sumas que las instituciones autoricen y solicitar adelantos en cuenta corriente o a plazos fijos y préstamo de cualquier naturaleza, con o sin garantías, en las condiciones, plazos y con los intereses que convengan, en todos los bancos oficiales y particulares, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro que se creare, suscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos o privados necesarios para tales operaciones, como así también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y todas las demás facultades establecidas por el artículo 1881 del Código Civil que se conforme con la naturaleza de este tipo de mandato, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas ni taxativas. No puede usar la firma social para comprometerla en negocios o fines ajenos a la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o a suyas personales. — 6a: El socio gerente debe aportar su trabajo personal, celo e inteligencia al progreso de la sociedad. La remuneración del socio gerente será determinada por mayoría de votos, y se fijará en un libro de actas, como así también todas las resoluciones que interesen a la sociedad, teniendo en todas las deliberaciones cada cuota derecho a un voto. — 7a: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse un inventario y balance general dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no se objetare dentro de los 30 días siguientes: sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios los solicite. — 8a. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción hecha a fin de constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: a) a don Elías Eliezer Hamerszlak el 34 %; b) a don Samuel Aarón Hamerszlak y a don Miguel Hamerszlak el 33 % para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — 9a En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos deberán designar un representante dentro de los sesenta días de conocido el hecho, que será admitido con la aprobación de los socios sobrevivientes. Si así no lo hicieren los socios capaces podrán solicitar al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no deseasen continuar en la sociedad, los socios restantes tendrán la opción de la cláusula 2a, a cuyo efecto se hará dentro de los tres meses siguientes la liquidación que por beneficios le hubiere correspondido al día de fallecimiento o incapacidad. — 10a: Para el caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, se procederá de la forma siguiente: El o los gerentes formularán un balance e inventario general sobre la base de los precios en los bienes sociales al día que se practique dicho inventario y a efectos de determinar la parte de capital e intereses sociales de cada uno los socios; se abonarán las deudas sociales y sobre el remanente se adjudicarán los socios las partes correspondientes. — 11a: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sea durante la vigencia del contrato o al producirse su separación o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y quienes antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de desavenencias cuyo fallo será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente, previa lectura y ratificación, firmando en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Elías E. Hamerszlak; Samuel A. Hamerszlak; Miguel Hamerszlak. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

1.280.— e.7|6-Nº 13.187-v.11|6|54

BUSSO Y REISZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficiall, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ernesto Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. dos millones novecientos treinta y siete mil ciento treinta y ocho, C. I. Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco; Oddone Antonino Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. Dos millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos no-Aires, trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis· Pedro Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. dos millones novecientos cincuenta mil sesenta y cinco; y Juan Adolfo Reisz, argentino, casado, comerciante, C. I. un millón setecientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve, L. E. un millón doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis; todos hábiles y mayores de edad, resuelven constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: — Cláusula Primera. La sociedad se denomina BUSSO Y REISZ S. R. L. y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, pudiendo crear sucursales, agencias o conferir representaciones en el interior de la República. — Cláusula Segunda. El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de mil pesos, cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan íntegramente en especies según inventario que se firma por separado. — Cláusula Tercera. La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Puede ser disuelta anticipadamente, en la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, si dos o más socios así lo solicitaren. El socio o socios que pidieren la disolución tendrán que preavisar con seis meses al vencimiento de cada ejercicio. En el supuesto de que los socios que solicitaren la disolución no representaren la mayoría del capital social. los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio o socios que pidieren la disolución. En este caso se abonará al socio o los socios salientes el valor nominal de las cuotas, con más las reservas facultativas y legales. acreditándole o disminuyéndole las utilidades o pérdidas que les correspondiere según balance, dentro de un plazo de dos años, con más un interés del siete por ciento anual. En caso de que los socios que pidieren la disolución anticipada representaren la mayoría de capital, la sociedad quedará disuelta totalmente y deberá entrar en liquidación. — Cláusula Cuarta. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o en participación con terceros toda clase de explotaciones relacionadas con la negociación de hacienda porcina, es decir, compra, venta, cría, engorde, etc., y|o compra-venta de semillas, forrajes, etc.; así como la elaboración de productos de alimentación de hacienda en general o aves; o todo lo vinculado directa o indirectamente con las operaciones indicadas. El engorde de hacienda porcina se hará en el Departamento de Río Cuarto, zona de Moldes, provincia de Córdoba, y la venta podrá efectuarse en cualquier punto de la República. Los precedentes objetos sociales no limitan ni impiden que los socios realicen independientemente las operaciones que han venido realizando hasta la fecha. — Cláusula Quinta. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones que hacen a su objeto en forma directa o indirecta y adquirir activos y pasivos de otros comerciantes o sociedades o vender y explotar establecimientos similares al presente; b) Adquirir, enajenar, comprar, vender o de cualquier modo recibir, gravar o transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, semovientes u otros bienes y materiales; c) Ejercer representaciones, desempeñar y ejercer mandatos, dar y aceptar comisiones, consignaciones y efectuar cualesquiera otras operaciones por cuenta propia o de terceros, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra índole en los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba y cualesquiera otras instituciones públicas, autárquicas, mixtas, privadas, entidades o personas, etc.; d) Realizar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas comprendidas o no en la enumeración de la clausula tercera, así como las previstas precedentemente. La enumeración es enunciativa y no limitativa y podrán efectuarse toda clase de negocios en su sentido más amplio siempre y cuando estén vinculados directa o indirectamente al objeto del contrato. — Cláusula Sexta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes en este acto, teniendo asimismo el uso de la firma social. Los actos contratos, cheques y representación. así como las operaciones de crédito que realice la sociedad frente a terceros, requerirá la firma conjunta de los socios gerentes Pedro y Oddone Antonino Busso o la firma individual indistinta de cada uno de los socios Ernesto Busso o Juan Adolfo Reisz. Todos los actos referentes a la administración, así como las negociaciones normales a que se refieren el objetivo social podrán ser efectuadas válidamente por cualesquiera de los socios. El o los socios gerentes no podrán comprometer la firma social. en fianzas, garantías y obligaciones extrañas al giro del negocio. Las facultades de los socios gerentes serán amplias para ejercer sus funciones en los términos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. obrando, a nombre de la sociedad, mediante una sola firma o dos según lo indique la presente cláusula más arriba. — Cláusula Séptima. Anualmente se practicará un inventario y balance general. Del importe que resulte se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Se efectuará asimismo las reservas facultativas y de previsión que estimen necesario la mayoría de capital. Las pérdidas y utilidades que resulten se repartirán en forma proporcional a las cuotas de capital. — Cláusula Octava. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, los socios restantes conservarán el derecho de admitir la incorporación de los herederos o representante del socio fallecido o incapaz o de lo contrario en hacerse cargo proporcionalmente de las cuotas del socio saliente abonándole el valor nominal de las cuotas con más su parte en las reservas facultativas o líquidas y acreditándole o disminuyéndole las utilidades o pérdidas que le correspondieren según balances que se practicará dentro de los treinta días de la fecha de la separación. — Cláusula Novena. En caso de liquidación de la sociedad la misma será ejecutada y dirigida por dos de los socios gerentes o por el tercero que la mayoría de socios designe a tal efecto, debiendo éste ajustar su actuación a todo lo dispuesto al respecto en el Código de Comercio. — Cláusula Décima. Todas las divergencias que se susciten entre los socios, tanto en el curso de la sociedad, como en su período de disolución o liquidación deberá ser sometida a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal, siempre que la totalidad de los socios. de común acuerdo no optaran por dirimir las diferencias mediante un solo árbitro nombrado de mutuo acuerdo. Todos los puntos no previstos expresamente en este contrato serán resueltos de acuerdo a las especificaciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Continúan las firmas: E. Busso. A. Busso. P. Busso. J. A. Reisz. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.380.— e.9|6-Nº 13.420-v.15|6|54

FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, por la secretaría Nº 10 del Doctor Conrado E. Azpitia hace saber por cinco días que: "FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS S. RESP. LTDA." modificó su contrato social, según escritura de fecha 5 de marzo de 1954, pasada en el Registro 293 de esta Capital ante el Escribano Ricardo Silva Garreton, prorrogando su término de duración por diez años, a contar del 1o de enero de 1954; poniendo en posesión de sus ocho cuotas sociales a don Juan Carlos Perrone, por haber llegado a la mayoría de edad y aceptando el retiro del socio Domingo Mario Parolini, por cesión de sus ocho cuotas al nuevo socio don Miguel Gola, por su valor nominal de quinientos pesos cada cuota.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 13.337 - v.14|6|54

PAGLIOTTI REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Santiago Juan Pagliotti, italiano, casado con doña María Vitale, domiciliado en esta Capital, calle Brasil trescientos veintitrés; Enzo Baratella, italiano, casado con doña Josefina Casalis, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Cuatro de Junio, localidad de Valentín Alsina, calle Oliden esquina Emilio Castro, y Franco Bruno, italiano, soltero, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Avellaneda, calle Coronel Díaz setecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la firma "PAGLIOTTI REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de explotar los ramos de importación, exportación y representaciones de cualquier mercadería e inscripta en el Registro Público de Comercio del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos siete, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han dispuesto elevar el capital social, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo efecto modifican la cláusula cuarta de expresado documento, que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo: "Cláusula Cuarta: El capital social se fija en pesos doscientos mil moneda nacional, el que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una y que se encuentra íntegramente aportado por los socios del siguiente modo: a) un mil novecientas sesenta cuotas o sea ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional por el señor Santiago Juan Pagliotti; b) veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional por el señor Enzo Baratella y c) veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional por el señor Franco Bruno. El aumento de capital de pesos ciento cincuenta mil está constituído por la capitalización de pesos treinta y nueve mil setenta y cinco con ochenta centavos de utilidades, según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente y por aportes particulares de los socios por los siguientes importes: ciento diez mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional el se-

ñor Santiago Juan Pagliotti; b) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional el señor Enzo Baratella y c) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional el señor Franco Bruno". — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los socios a respetar el mismo de acuerdo y con arreglo a derecho. S|r.: cuatro: Vale. — E. Baratella. — S. Pagliotti. — F. Bruno.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.285-v.14|6|54

FARMACIA SANTA MARTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el veinte y seis de marzo último ante el escribano Emilio Picasso Larco, la sociedad "FARMACIA SANTA MARTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó la cláusula cuarta de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Manuel Pacheco Serrano, quien desempeñará las funciones de gerente y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, entre las que se encuentran incluídas las de suscribir válidamente toda clase de instrumentos públicos y privados. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 13.295-v.14|6|54

DROGUERIA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escrituras otorgadas los días siete y diez de mayo último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, el señor Humberto Brener, cedió y transfirió a favor de la señorita Sara Geldstein y señor Torcuato González Márquez a cada uno de ellos quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "DROGUERIA LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocándolos en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Y en la escritura últimamente citada, se modificaron las cláusulas quinta y séptima del contrato social de la referida sociedad, por las siguientes: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta, quien en calidad de gerentes tendrán a su cargo la atención de todas las cuestiones inherentes al negocio y destinadas a su más perfecto funcionamiento. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito, emitir y firmar recibos de depósito y cualesquiera otros documentos, tomar dinero prestado de los establecimientos citados con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos de seguros, registrar marcas de comercio: Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviese como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Séptima El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento: previo las amortizaciones máximas admitidas por la ley y deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor German, el veinte por ciento para el señor Brener y el treinta por ciento restante, en partes iguales para el señor González Márquez y señorita Geldstein. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción". — Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.8|6-Nº 13.296-v.14|6|54

MERCURIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días la siguiente ampliación del contrato de la "S. R. L. MERCURIO". "Ampliando el contrato de S. R. L. que entre los suscriptos tenemos constituído con el nombre de "Mercurio", declaramos: Que el tiempo del mismo será de cinco años y la sede social será en Moreno 876, esc. 25 de esta Capital. Para constancia, firmamos en Buenos Aires, a 7 de mayo de 1954. Casiano C. Rentería. — Ernesto A. Martínez". — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.287-v.14|6|54

MECANICA AUTOMOTOR SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Diego Crespillo, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Andalucía 3375, Capital, y Hugo Abrey, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes 1520, Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de MECANICA AUTOMOTOR SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 1638, Capital; este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar de la República, según lo requieran las necesidades sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación, compra y venta de automotores en general, como así también a operaciones de importación, representaciones y otras actividades vinculadas o no con la industria automotor. La Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, de modo que en ningún caso tendrá que dejar de celebrar un acto jurídico en razón de que el mismo no encuadra estrictamente dentro del objeto social. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 70.000.— m|n. (setenta mil pesos moneda nacional) dividido en 140 (ciento cuarenta) cuotas de $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), correspondiéndole a don Diego Crespillo 70 (setenta) cuotas equivalentes a $ 35.000.— m|n. (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) y a don Hugo Abrey 70 (setenta) cuotas equivalentes a pesos 35.000.— m|n. (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en automotores, máquinas, herramientas, muebles y útiles y demás bienes, conforme al Balance que se agrega y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo obligar a la Sociedad mediante el uso de la firma social en forma conjunta. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, quedando sin embargo expresamente prohibido, utilizar la firma social para firmar vales garantías en favor de terceros. Cada uno de los Gerentes tendrá una retribución mensual de $ 200.— m|n. (doscientos pesos moneda nacional) pudiendo la misma ser aumentada o disminuída de común acuerdo. Todas las decisiones que interesen a la Sociedad se adoptarán de común acuerdo. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de 5 (cinco) años. — Sexto: Los ejercicios anuales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general que deberá ser expresamente aprobado por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Séptima: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) un 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal. 2º) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá así: el 50 % (cincuenta por ciento) para el señor Diego Crespillo y 50 % (cincuenta por ciento) para el señor Hugo Abrey. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. De común acuerdo los socios podrán resolver la creación de otros fondos de reserva. — Octavo: La Sociedad se disolverá antes del término establecido en el presente contrato, cuando las pérdidas experimentadas sean superiores al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social. En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá también entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: Todos los actos y obligaciones efectuados a nombre y por cuenta de la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, serán considerados actos y obligaciones de la Sociedad. — Undécimo: Los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — De acuerdo a los once artículos precedentes, las partes firman el presente contrato a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Fdo.: Diego Crespillo. — Hugo Abrey. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 920.— e.8|6-Nº 13.289-v.14|6|54

DESTILERIAS BONOMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: Entre los abajo firmados: Jorge Emiliano Hall Bonomi, Alberto Eugenio Hall Bonomi, Alicia Adela Hall Bonomi de Celeste y Raquel Emilia Grasso Bonomi en el carácter de únicos socios componentes de "DESTILERIAS BONOMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y ocho, al Folio trescientos noventa, del Libro Seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: De acuerdo a lo resuelto por los firmantes y que consta en acta del diez del corriente transcripta en el Libro de Actas pertinente, doña Raquel Emilia Grasso Bonomi Cede y Transfiere a los restantes socios que suscriben, sus Seiscientas Cuotas de capital que tiene en la sociedad, por valor nominal de pesos cien moneda nacional cada una, que representan la cantidad de Sesenta Mil pesos nacionales, a razón de Doscientas Cuotas por valor de pesos veinte mil moneda nacional a cada uno de ellos, que los cesionarios abonan en este acto a la cedente y por cuya totalidad ésta les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Los cesionarios aceptan esta cesión efectuada a su favor declarando que con las Doscientas Cuotas que cada uno adquiere queda acrecentado en igual proporción sus aportes de capital en la nombrada sociedad. — Tercero: Las utilidades obtenidas por doña Raquel Emilia Grasso Bonomi conforme al balance practicado al treinta y uno de Diciembre último que los firmantes ratifican y declaran prorrogado y actualizado a la fecha de este instrumento, les serán abonadas a ésta en la siguiente forma: Sesenta Mil pesos moneda nacional el día quince de Julio próximo; y el saldo de Sesenta Y Siete Mil Setecientos Veintidós con Nueve Centavos en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con dinero efectivo a partir la primera de ellas el día quince de Agosto próximo. — Cuarto: A mérito de esta cesión y transferencia, doña Raquel Emilia Grasso Bonomi se aparta de la sociedad desde la fecha y subroga a los cesionarios en todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en su calidad de socia de la misma, declarando que nada tiene que reclamar a los socios ni a la sociedad por concepto alguno, salvo su derecho a percibir el importe de las utilidades que le será abonado en la forma y plazos convenidos en el punto anterior. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente en cuatro ejemplares iguales, constituyendo para todos los efectos legales domicilio especial, los tres primeros en la calle Callao número seiscientos once y la última en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta, ambos de esta Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Sigue en el sello nacional de 0,20 cts. Nº 227.474).

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.8|6-Nº 13.349-v.14|6|54

BARRELL - WARBURG LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de abril de 1954, la sociedad Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BARRELL - WARBURG LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Gerardo Rainer Augsburger. Con motivo de esta cesión se ha resuelto nombrar gerente de la sociedad al señor Gerardo Rainer Augsburger, subsistiendo también la gerencia del señor Federico Augsburger. El gerente señor Gerardo Rainer tendrá todas las facultades previstas en la cláusula tercera del contrato social pudiendo cada gerente representar a la sociedad con su firma indistinta. — Enmendado: Augsburger: Vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.333-v.14|6|54

PEDRO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Claría con fecha 23 de marzo de 1954, el señor Pedro Rodríguez o Pedro Rodríguez Díaz, sustituye el cargo de director gerente que tenía en la sociedad "PEDRO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la persona de su consocio don Alfredo Díaz.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.352-v.14|6|54

LA PAISANITA

Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 7 de abril de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LA PAISANITA, SOCIEDAD INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: Desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, dan por prorrogado el plazo de duración de la sociedad por ocho años más, sin solución de continuidad, venciendo por consiguiente dicho plazo de duración el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Se reforman los artículos décimo cuarto y décimo quinto del contrato de constitución, los que quedan redactados en la siguiente forma: Décimo Cuarto: La sociedad será administrada por cinco gerentes, los que ejercerán su representación con toda amplitud de facultades en el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas o garantías de terceros, comprendiendo el mandato de libre administración y de disposición de bienes. Por lo tanto los socios gerentes ejecutarán los actos sociales con la amplitud de facultades especificadas en este contrato, el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del de Comercio, para el uso del nombre y la firma social y para celebrar, ejecutar y practicar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias propias de la naturaleza y el objeto de la sociedad. — Décimo Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se nombran en este acto y son los señores don Juan Salvador Pedro Xifra, con domicilio en la calle Brasil dos mil setecientos veinticuatro de esta Capital, don Celedonio Durán con domicilio en la calle Cincuenta y Uno, número setecientos setenta y dos de la Ciudad de Eva Perón; don Ignacio Eduardo Miller, que acostumbra a llamarse y firma "Eduardo I. Miller", con domicilio en San Fernando, calle Belgrano mil trescientos veinticinco: don Pedro Molinari, con domicilio en la calle San Juan número dos mil ciento sesenta y uno de esta Capital y doña Nélida Clara Milani de Fabbio de estado casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Serrano dos mil ciento catorce. Los gerentes deberán usar la firma social actuando siempre dos de ellos indistintamente y tendrán todas las más amplias facultades a que se refiere el artículo precedente y especialmente quedan desde ya facultados para transferir gratuitamente al Gobierno de la Provincia de Córdoba o al Gobierno de la Nación o a la entidad o repartición pública que corresponda la línea de alta y baja tensión, con todos sus accesorios, instalada por la sociedad entre la localidad de Alta Gracia y la Villa La Paisanita, Provincia de Córdoba. Entre línea, única, Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.8|6-Nº 13.293 - v.14|6|54

MARCOS GUINSBURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a diez y ocho días de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Marcos Guinsburg, ruso, comerciante, mayor de edad; Elena Ritto de Guinsburg, rusa, comerciante, casada, mayor de edad; Elías Guinsburg Ritto, argentino, comerciante, mayor de edad y Simón Guinsburg, argentino, comerciante, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Avda. Almafuerte número ochocientos quince, de esta ciudad, de común acuerdo y por expresa voluntad formalizan entre los exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Nombres. Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARCOS GUINSBURG, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, primer piso, oficina ciento tres, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.— Objeto. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal continuar con la explotación del negocio que tenía establecido Marcos Guinsburg, en calle Avda. Almafuerte número ochocientos quince, de esta ciudad, en los ramos de compra y venta de hierro, metales usados, etc. — Atribuciones de la sociedad. Artículo Cuarto: La sociedad podrá comprar o adquirir por cualquier título, bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y por cualquier título o causa enajenarlos y abonarlos; constituir o aceptar garantías hipotecarias o prendarias, dar y tomar dinero en préstamos en operaciones referentes a su propia actividad; efectuar arrendamientos de locales y depósitos y vehículos de transporte y, en general, realizar todas las operaciones que los socios de común acuerdo crean conveniente, aunque no estén especificadas en la enumeración precedente. — Duración. Artículo Quinto: El término de la duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, desde cuya fecha son válidas las operaciones realizadas, quedando ipso facto prorrogado el plazo por un período igual sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario sesenta días antes de fenecer el término. — Capital Social — Artículo Sexto: Ampliar el capital social de la mencionada sociedad, mediante la revaluación de propiedades, máquinas de taller, autos y camiones, muebles y útiles, máquinas, fábricas y cuentas especiales de cada uno de los socios, según inventario de revaluación practicado por separado, de la suma de cien mil pesos moneda nacional, a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que les corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Marcos Guinsburg, doscientos cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Elena Ritto de Guinsburg, ciento cuarenta ouotas, de un mil pesos cada una, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don Elías Guinsburg Ritto doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional y don Simón Guinsburg, ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. — Administración y Fiscalización — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por los socios Marcos Guinsburg y Elías Guinsburg Ritto indistintamente con el carácter de socios gerentes; no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicho cargo. Sus funciones son las que el Código de Comercio y Leyes especiales determinan para los gerentes de sociedades de responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negociaciones que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, solicitar préstamos en los establecimientos bancarios o particulares, creados o a crearse, por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales y otros documentos de créditos con o sin garantía, así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o particulares de esta plaza, de la República o del extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad, girar cheques en descubierto hasta la suma acordada y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad, representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción voluntaria y contenciosa, ante los Poderes Públicos y autoridades judiciales y administrativas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y documentos privados y en general hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. Los socios gerentes en todos sus actos como tales, usarán su firma particular indistintamente debajo o a continuación de la denominación de la sociedad, agregando la palabra gerente. — Balance y Utilidades — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se pueden hacer a pedido de uno de los socios. El primer ejercicio comercial se hará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los siguientes en igual fecha de los años subsiguientes. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para fondo de reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios en la proporción: Marcos Guinsburg, el treinta y cinco por ciento, Elena Ritto de Guinsburg el quince por ciento, Elías Guinsburg Ritto, el treinta y cinco por ciento y Simón Guinsburg el quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Las utilidades no serán retiradas por los socios si no se acreditarán en una cuota especial, que no redituará interés, pudiendo la sociedad disponer de dichos fondos en la forma que juzgue más conveniente. — Contabilidad — Artículo Noveno: La sociedad llevará además de los libros que prescribe el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas, el que será firmado por todos los socios. La contabilidad será llevada por la persona que designen los socios de común acuerdo. El será nombrado por mayoría de socios y cesará en su cargo cuando lo exija la mayoría de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Aprobación de Utilidades — Artículo Décimo: Es necesario la mayoría de los socios para la aprobación de los balances, distribución de utilidades, reforma de estos estatutos, nombramiento y remoción de empleados y en general para todas las gestiones sociales o que tengan atingencia con este contrato, salvo disposición en contrario del mismo. — Disolución — Artículo Once: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores o representantes legales dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad, podrán optar por incorporarse a la sociedad o nombrar un apoderado especial que los represente. Pueden también optar por el reembolso del capital y las ganancias líquidas que le correspondieran según balance que se practicará al efecto. — Retiro de uno de los Socios — Artículo Doce: En caso que uno de los socios no quisiera continuar en la sociedad los demás socios se harán cargo del activo del socio saliente mediante entrega al consocio del haber que le corresponde por capital y ganancia de acuerdo al balance que se practicará y cuyo pago se efectuará en cuotas en la forma que en esa oportunidad se conviniere. — Transferencia de Cuotas — Artículo Trece: Ningún socio podrá ceder, vender ni transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento por escrito de los demás socios. — Artículo Catorce: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima como sigue: Marcos Guinsburg quinientos pesos moneda nacional, Elena Ritto de Guinsburg trescientos pesos moneda nacional, Elías Guinsburg Ritto quinientos pesos moneda nacional y Simón Guinsburg doscientos pesos moneda nacional, cuyos importes se llevarán al débito de la cuenta particular de cada socio la que será descontada de las utilidades que le corresponderá a cada uno. También se deja especial constancia que cualquiera de los socios que quisiera retirar más de lo estipulado precedentemente lo podrá hacer previo consentimiento de la mayoría de los socios. — Artículo Quince: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales del fuero ordinario de esta Ciudad, constituyendo al efecto domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, primer piso, Oficina ciento tres, Capital Federal. Artículo Diez y Seis: De acuerdo con las quince cláusulas precedentemente pactadas los otorgantes dejan establecido el contrato de la razón social "Marcos Guinsburg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente conforme a derecho, previa lectura y ratificación, estando en un todo de acuerdo se firman cuatro ejemplares en cinco hojas cada uno de un mismo tenor y a un solo efecto en esta Ciudad y fecha arriba indicadas. — Firmados: E. Guinsburg Ritto. — Marcos Guinsburg. — S. Guinsburg. — E. de Guinsburg. — Certifico que el presente contrato se encuentra inscripto de fs. 75 a 80 con fecha 5 de abril del corriente año en el Registro Público de Comercio que se lleva por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. José María Laplacette, Secretaría del Escribano don Carlos A. Nanni. — Paraná, 6 de abril de 1948. — Firmado: Carlos A. Nanni. Hay un sello. — Paraná, Julio 16 de 1948, inscripto bajo el Nº 270. folio 494, libro 31 del Registro de Hipotecas, sección Mandato-Derechos: $ 10. — Firmado: Raúl Martini. — Hay un sello. Por Libramiento Nº 2052 del Ejercicio 1948 se devuelve la cantidad de $ 200 m|n. que abonó indebidamente la firma comercial. — Cont. Gral., 29 de Octubre de 1948. — Firmado ilegible. — Hay un sello. — Paraná, marzo 2 de 1951. Certifico que la firma y rúbrica que antecede y dice: Raúl Martini corresponde al Jefe del Registro de la Propiedad de esta Capital y es auténtica. — Firmado: F. de los Santos. Director del archivo. Hay un sello. Certifico que la firma que antecede y dice Fco. de los Santos, corresponde al señor Director del Registro de la Propiedad y Archivo de la Provincia y es auténtica. — Paraná, 2 de marzo de 1951. — Firmado: Omar A. Mac Intyre. — Hay un sello. Hay dos estampillas y tres sellos. Certifico que el señor Carlos A. Nanni es Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del Dr. A. Churruarín, que el Sr. Omar A. Mac Intyre es Jefe de Sección del Ministerio de Gobierno y que las firmas, sellos y rúbricas que anteceden son auténticas. — Secretaría, 2 de marzo de 1951. — Firmado: E. Orlando. Hay dos sellos. Lugar Paraná, día 20 mes 11, año 1953, hora 10, Nº 143, Folio 676, Tomo III, Matrícula, Sección Reg. P. de Comercio, Juez Secretario D. Conde, Inscrip. Contrato Social. — Firmado: D. Conde. Hay un sello. El que suscribe Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos certifica que el doctor Eugenio Orlando es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Paraná, 2 marzo 1951. Firmado: Héctor F. Lobbosco. Hay un sello. — La Plata, 22 de mayo de 1951. Inscripto en la fecha al folio número 21.930, tomo 22 en el Registro de Mandatos Generales. Firmado: Héctor A. Olive. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.9|6-Nº 13.445-v.15|6|54

CHYC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores: Carlos Caula, Luis Caula y Antonio Cassia, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Chyc, Talleres de Mecánica, Chapistería, Tapicomponentes de la razón social "Chyc" la ciudad de Lanús, por contrato privado de fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de ciudad Eva Perón, con fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve en el libro uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio setenta y cuatro, número ciento cuarenta y cinco, y en el de Mandatos Generales con fecha ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuarenta mil novecientos setenta, inscripción cuarenta y uno. En cumplimiento de lo resuelto en fecha quince del corriente mes y año, registrado en el libro de Actas al folio nueve, diez y once, celebran el presente contrato, mediante el cual modifican varias cláusulas del contrato original y sus modificaciones de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la forma que se dispone en las siguientes cláusulas: — Primera: Suprímese de la denominación social que figura en la cláusula segunda del contrato original, las palabras: "Talleres de Mecánica, Chapistería, Tapicería y Pintura", en consecuencia de aquí en adelante la sociedad girará, bajo la razón social "CHYC, S. R. L.". — Segunda: Modifícase la cláusula segunda, en el sentido de que el domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1360, segundo piso, de esta Capital Federal, con fábrica y Administración en Ignacio Cortina Número 1406, Lanús, Partido de Cuatro de Junio. — Tercera: Aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil acciones de un mil pesos cada una. Este nuevo capital está integrado en la siguiente forma: Capital anterior trescientos treinta y nueve mil pesos m/n. de c|l., más seiscientos sesenta y un mil pesos de la misma moneda, que los socios aportan en partes iguales, en la siguiente proporción: El señor Carlos Caula, la suma de doscientos veinte mil pesos m|n. de c|l., el señor Luis Caula doscientos veinte mil pesos, de igual moneda, y el señor Antonio Cassia, doscientos veintiún mil pesos, lo que totaliza la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que se halla totalmente integrado, según balance general practicado en fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, cuya copia se acompaña al presente contrato y forma parte del mismo. De acuerdo a este aumento de capital la distribución del mismo es la siguiente: Al señor Carlos Caula le corresponde trescientos treinta y tres acciones, de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y tres mil pesos m/n. de c|l, Al señor Luis Caula, le corresponde trescientos treinta y tres acciones de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y tres mil pesos m/n. de c|l, y al señor Antonio Cassia, trescientos treinta y cuatro acciones de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos m/n. de c|l. — Cuarta: Modifícase igualmente la cláusula novena del contrato original, en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Acuerdan igualmente modificar la cláusula tercera de la modificación de fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en lo que respecta al uso de la firma social, en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente y de cualquiera de los socios, quienes podrán realizar, individualmente, toda clase de actos de administración y comprometer a la sociedad por cualquier clase de documento, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Para contraer un compromiso social por una cantidad mayor que la indicada, se requerirá la firma de los tres socios. — Sexta: Quedan en plena vigencia todas las demás partes del contrato social y de sus modificaciones, siempre que no se opongan a lo estipulado en el presente convenio. — Séptima: Acuerdan iniciar de inmediato los trámites para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y en prueba de conformidad firman los socios en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Lanús — ciudad Eva Perón. Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 13 414-v.15|6|54

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: 1º) Don José Gallego Nieto ha cedido a doña Gielma Montorfano quince cuotas de un mil pesos cada una que tenía en "LETI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de siete mil quinientos pesos moneda nacional, según documento privado del 8 de marzo de 1954; 2º) Don Tomás Pumarola ha cedido a doña Gielma Montorfano veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenía en "Leti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total de diez mil pesos moneda nacional, según documento privado del 13 de mayo de 1954. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — S|raspado: Junio, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 13.455-v.15|6|54

PELETERIA JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace

saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de 1954, entre los señores don Julio Dzalosinsky, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad y don Carlos Dzalosinsky, polaco, casado, de 33 años de edad; ambos con domicilio legal en la calle Uruguay 943, únicos componentes de la sociedad "PELETERIA JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de abril de 1949, bajo el Nº 396 al folio 415 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar las siguientes cláusulas: Tercero: La duración de la sociedad será por diez años a partir del primero de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y negocios sociales. — Sexto: La sociedad llevará contabilidad legal de acuerdo a las normas impositivas y reglamentarias vigentes. — Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Transcurridos treinta días de la realización del balance y no habiéndose formulado ninguna observación se tendrá por aprobado. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: 60% al socio Julio Dzalosinsky y 40% al socio Carlos Dzalosinsky. — Las pérdidas que se produzcan podrán ser canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores. — En caso contrario serán soportadas por los socios en partes iguales. — Las demás cláusulas quedan sin modificación. — En prueba de conformidad firman los contratantes. — Julio Dzalosinsky. — Carlos Dzalosinsky". — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.207-v.11|6|54

BINA, OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Treinta. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarandí cuatrocientos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, José Osorio Luque, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal, y Antonio Osorio Luque, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal en el carácter el primero de socio y cesionario de cuotas de capital y los segundos de más de ellas, (según contrato de cesión otorgando entre las partes con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bina, Cornaglia y Ragazzo", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen, introducir al contrato social las siguientes modificaciones con lo que los artículos quedan redactados definitivamente de la siguiente forma: Artículo Primero: Los firmantes son los únicos integrantes de la Sociedad, y participan en sus resultados en la proporción que más adelante se indica. Se amplía el objeto social que comprende: Explotación del negocio de distribución, compra y venta, consignación, depósito, importación y exportación de mercaderías en general, industrialización, fraccionamiento, depósito y distribución de vino y licores de toda clase y calidad. Compra y venta, plantación, cultivo e industrialización de viñedos y cuantos más actos le sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el interior o exterior del país puedan establecer sus gerentes. — La denominación de la Sociedad, será BINA, OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraén las operaciones sociales y sólo podrá ser renovada, por períodos iguales, si seis meses antes de su vencimiento, los socios así lo deciden y comunican en forma fehaciente. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción e integradas según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que se acompaña y forma parte del presente: Cuatrocientos por don Enrique Oscar Bina: Cuatrocientos por don José Osorio Luque y Doscientos por don Antonio Osorio Luque. — Artículo Cuarto: Todas las decisiones sociales serán tomadas en asamblea de socios por simple mayoría de capital presente, salvo la disolución anticipada de la sociedad y exclusión de socio, para cuyos casos se exigirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del Capital Social. Estas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia corresponde a la gerencia. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, celebrar toda clase de contratos, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar, prestar y aceptar dinero de toda clase de garantías reales y personales, conferir toda clase de mandatos generales y especiales, dar y tomar representaciones comerciales, formar toda clase de sociedades de cualquier tipo y naturaleza; realizar todas las operaciones bancarias necesarias á su giro con los Bancos privados y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, Institución de Crédito o de Inversión, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas; aceptar, endosar, avalar y librar letras, cheques, y pagarés y cualquier otro documento comercial, importar toda clase de artículos, maquinarias, materiales necesarios a su giro comercial, realizando las inscripciones y llenando las necesidades administrativas pertinentes, licitar y presentarse a las licitaciones públicas y privadas de organismos del Estado o particulares, ofreciendo y presentando las garantías pertinentes, aceptar los pliegos y bases de condiciones y realizar operaciones en moneda nacional y extranjera. — Artículo Sexto: La sociedad será manejada por tres gerentes que en este acto designan y que son: José Osorio Luque, gerente administrativo; Enrique Oscar Bina, gerente de promoción y ventas y Antonio Osorio Luque, gerente de producción. Los tres gerentes tendrán personalmente y en forma indistinta el uso de la firma social, con la única limitación de que no podrán comprometer la misma en fianzas o garantías para terceros ni para cuestiones particulares. Los mismos tendrán todas las facultades que el Código de Comercio acuerda a estos factores y especialmente las que a título meramente enunciativo se detallan, y que no excluyen a las no contenidas; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, peticiones a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dar y tomar posesión, obligar a la empresa en los actos, contratos y obligaciones necesarias a su desenvolvimiento comercial e industrial, suscribir toda clase de documentos, dar, pagar, recibir, transar, estar en juicio como actores o demandados y representarla en todos los casos obligando a la misma. Dichos gerentes tendrán la retribución que los socios designen. — Artículo Séptimo: Los gerentes deberán obligatoriamente, al treinta y uno de diciembre de cada año, presentar a la consideración de los socios, el Inventario General, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias quedando los socios por este acto citados a esa reunión sin necesidad de nuevo aviso. Si dentro de los quince días de esa fecha no fueran observados, se tendrán por aprobados sin más y sin necesidad de firma o manifestación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento, hasta integrar el fondo de reserva legal, cinco por ciento para previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios, en proporción a su capital social. Los mismos retirarán a medida que existan disponibilidades y en proporción al capital depositado, devengado en tanto los saldos impagos el interés anual que fijan los socios, igual que los demás créditos y débitos de dichas cuentas particulares. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o parientes podrán optar dentro del término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la insania su incorporación a la sociedad ocupando el mismo lugar del socio premuerto o incapaz, sin derecho al cargo de gerente que el mismo tuviese; o retirarse de la sociedad. En caso de decidir el retiro, se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, del cual surgirá el capital y los saldos de utilidades, de cuentas particulares, como así los fondos de reserva que corresponden al premuerto o incapaz. Este saldo será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales con el siete por ciento de interés. En ambos casos los herederos o familiares deberán unificar personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, y si no llegan a ponerse de acuerdo someterán su divergencia a la decisión de un tercero arbitrador, cuyo juicio será inapelable. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y en el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque; Antonio Osorio Luque; Sobre testado: Hermanos: No vale. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.7|6-Nº 13.185-v.11|6|54

INDLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao 2001; Félix Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. del Libertador Gral San Martín 2306, y el señor Jackie Mizrahi, sirio, casado, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: a) Los nombrados son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Indlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, conforme resulta de los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el treinta y uno de marzo de 1942, bajo el número doscientos dos, al folio sesenta y cuatro, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinte y nueve de julio de 1942, bajo el número seiscientos seis, al folio ciento sesenta y ocho, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el catorce de julio de 1943, bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio veinte y dos, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el cinco de julio de 1947, bajo el número ochocientos sesenta y ocho, al folio trescientos diez y siete, del Libro doce, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que ahora, de común acuerdo entre los socios, se conviene aumentar el capital social y reformar el contrato de sociedad y los instrumentos modificatorios del mismo, que se mencionan en la cláusula a) que antecede, de manera que la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los contratantes son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "INDLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrán el asiento principal de sus negocios en la calle Malabia número 465, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de tejidos de lana y artículos similares. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez Años, a partir del treinta de abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución al vencimiento de los dos, cuatro, seis y ocho años de vigencia del presente contrato, siempre que comunicasen su voluntad en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social, que ascendía a trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes por partes iguales a los tres socios, queda elevado a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aumentándose en consecuencia, en la suma de quinientos mil pesos, dividida en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: El Sr. Hilel Roberto Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos m|n.; el Sr. Félix Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos y el Sr. Jackie Mizrahi ciento sesenta y seis cuotas, o sea, ciento sesenta y seis mil pesos m|n.: integrando los nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme al balance general practicado el día treinta de abril del año en curso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, Sres. Félix Mizrahi, Hilel Roberto Mizrahi y Jackie Mizrahi, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán, también indistintamente, el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derecho reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes precedida de la denominación de la sociedad — Sexta: Anualmente se practicará el treinta de abril un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios, dentro de los veinte días de practicado y asentado en los libros, lo observare. De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales, la cantidad de quinientos pesos m|n., cada uno, en concepto de retribución por el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes quedan autorizados para formar parte de otras sociedades y ocuparse de cualquier otra clase de negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta y comprobada de alguno de los socios, el incapaz o sus herederos serán representados por la cónyuge del socio incapacitado o fallecido, o sea el Sr. Félix Mizrahi por la Sra. Esther Lidya Levy, el Sr. Hilel Roberto Mizrahi por la Sra. Berta Amalia Gassies, y el Sr. Jackie Mizrahi por la Sra. Rosa Kerschen. Las nombradas ocuparán en cada caso las mismas funciones del causante y tendrán sus mismos derechos y obligaciones. En caso de disolución solicitada por algún socio, en la forma prevista en la cláusula tercera, los no salientes tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital y utilidades de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará al efecto, las que les serán abonadas el cincuenta por ciento a los noventa días y el remanente en seis cuotas trimestrales iguales, con pagarés que devengarán un interés del siete por ciento anual. Si los otros socios no hicieren uso de la opción acordada, la liquidación se practicará de acuerdo con lo que determinen amigables componedores. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o entre algunos de éstos y los herederos del que hubiere fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación ó división del caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: Se deja constancia que el verdadero nombre del Sr. Jackie Mizrahi es como queda dicho, y no Isaac Mizrahi como erróneamente aparece en los contratos aludidos precedentemente, siendo el nombrado titular de la Céd. de Ident. Nº 1.409.418, expedida por la Policía de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "a) que antecede" y "día treinta": Vale. — Félix Mizrahi. — Hilel Roberto Mizrahi. — Jackie Mizrahi.

Buenos Aires, agosto 20 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.700.— e.7|6-Nº 13.236-v.11|6|54

LOS CARRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 868. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Guillermo Aleña Rigau, casado, domiciliado en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta y ocho; don Aníbal Villuendas, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ochenta y nueve; don Horacio Pascual Sanseverino, soltero, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento número seiscientos cuarenta y cuatro; don Manuel Constantino de la Vega, casado, domiciliado en la calle Tacuarí mil ochenta y nueve; don José María Gsponer, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número novecientos ochenta y uno; don Alberto Esteban Negri, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos diecisiete, quinto piso; don Francisco Lombardía, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número novecientos treinta y nueve; don Daniel Rubinsky, casado, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil quinientos noventa y cuatro; doña María Muha Manevich de Rubinski, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Lima numero mil sesenta y dos todos de este vecindario y don Germán Francisco Jung, casado, domiciliado en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Belgrano número ochocientos setenta y dos, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar a quienes doy fe conocer, como de que concurren a este acto; los nueve últimos, por su propio derecho y el señor Guillermo Aleña Rigau en su carácter de Gerente con uso de la firma social y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con la denominación de "Inmobilia Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acreditando la personería invocada así como la existencia de dicha sociedad con el contrato social que me exhibe y que copiado íntegramente, dice así: "Primer testimonio: Número ciento noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Guillermo Aleña Rigau, argentino, casado, don Miguel Jesús Bosch, argentino, casado, don Jorge Pedro Miguel Morral, español, casado, don Ramón Morral Puig, español, casado, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, domiciliados en la calle México número tres mil seiscientos setenta, de este vecindario, mayores de edad, de mí

conocimiento, doy fe, como de que concurren los tres nombrados en primer término por sus propios derechos y el último en representación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que se acreditará al final, y dicen: Que por contrato otorgado el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano público don Joaquín O. Pano, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y nueve, folio loscientos ochenta y dos, libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes, señores Guillermo Aleña Rigau, Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral y "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron el ente Jurídico "Inmobilia - Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta entidad tenía como objeto específico la explotación comercial, industrial y civil, del ramo de Construcciones en General y afines. — Su duración se subordinó a un plazo que venció el día treinta de junio del año en curso y su capital quedó fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Ahora bien, vencido en la mencionada fecha el plazo contractual los comparecientes señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han resuelto de común acuerdo, continuar los negocios de dicha entidad, bajo la misma razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad extinguida y quedando desligado el socio "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hace constar que ha recibido la totalidad de sus haberes que le correspondía en la sociedad extinguida, en un crédito en cuenta corriente a su favor. — El señor Ramón Morral Puig, en nombre de la entidad que representa y en virtud de lo que se explica precedentemente se desiste a favor de la nueva sociedad que se constituye seguidamente todos los derechos y acciones que en el carácter referido correspondía a su representado, y manifiesta que nada tiene que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida, declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. — En base de estos antecedentes, los señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han convenido que "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del treinta de junio del año actual se rija por las estipulaciones que se convienen a continuación. — Primera: La sociedad continuará con la misma denominación de "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Su duración queda subordinada al plazo de nueve años, a contar del treinta de junio del actual, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato; sin perjuicio de este plazo, se conviene que al extinguirse cada período de tres años, a contar desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, cualquier socio podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad en cuyo caso deberá comunicar en forma auténtica su determinación a los demás socios con seis meses de preaviso. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social sufriera una pérdida de más del cuarenta por ciento. — Tercero: Su objeto consiste en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, cuyo plazo ha vencido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, y continuar sus negocios, y específicamente, en la explotación Comercial, Industrial y Civil del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas y horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración, todo ello, por cuenta propia o de terceros. — Confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privado; tomar la dirección técnica de obras. — Realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles. — Dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas. — Podrá además dedicarse, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los interés sociales. — Cuarto: A mérito del balance general e inventario practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta por las partes y firmado por las mismas que se considera integrantes de este contrato, el capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (300.000 m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: A don Guillermo Aleña Rigau, mil trescientas cincuenta cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a don Miguel Jesús Bosch, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y a don Jorge Pedro Miguel Morral, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado por bienes inmuebles, muebles, útiles, materiales, mercaderías, etcétera, conforme al balance ya mencionado. — Quinto: En este acto se designa como Gerentes a los tres socios con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones, en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de la misma. — En su carácter de arquitecto el socio señor Guillermo Aleña Rigau, desempeñará además el cargo de Director Técnico. — Sexto: La sociedad tendrá aptitud jurídica, para ejecutar por intermedio de sus Gerentes por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbre u otros derechos reales; abrir cuentas bancarias de cualquier índole en Bancos particulares u oficiales inclusive de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de Particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios con garantías reales o personales, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos o endosarlos, otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública e instrumentos privados que fueren menester, realizar construcciones o refecciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios y de obra; presentarse a intervenir en licitaciones públicas o privadas; ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos y novaciones, celebrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales; sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar y tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, dividir condominios en forma judicial o extrajudicial; formar sociedades o disolverlas y liquidarlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, pues la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva pudiendo usar de todas esas facultades tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria y para cambiar el objeto social y demás actos modificativos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones para la aprobación de los balances; para retirar los beneficios acreditados a los socios; y asimismo para tomar toda clase de resoluciones o decisiones, que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas del capital social. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general, conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los balances que no hubieren sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior se considerarán aprobados cuanto no se hubieren producido reparos por los socios dentro de los sesenta días de su confección. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar un diez por ciento del Capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas que posea cada socio. Las pérdidas serán soportadas en el capital, conforme a la misma proporción. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas de capital social, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que ellas impliquen sobre los asuntos principales o importantes para la sociedad, no así sobre los normales o corrientes. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios tanto en el curso de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia Ordinaria de esta Ciudad. Dejan así estructurado el contrato de sociedad al cual se ajustará "Inmobilia, Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", y al cual las partes se obligan con arreglo a derecho. Todos los comparecientes hacen constar: Que en el activo de la extinguida firma figura la finca ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Estados Unidos número mil trescientos cincuenta y cinco entre las de Santiago del Estero y San José, a cincuenta metros veintidós centímetros de la última calle, edificada en terreno compuesto de: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo y linda: por su frente al Sud, con la calle Estados Unidos; por el Norte con don Juan Vázquez, por el Este con don Francisco Cepeda y por el Oeste con don Emilio Parraviccini. Le Corresponde a la sociedad el bien descripto por compra que hizo a don Bartolomé Juan Pascual Vicio con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, y en este mismo Registro a mi cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud tomo mil trescientos treinta, folio cincuenta y siete, número de la finca cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte he tenido a la vista en el archivo del Banco Hipotecario Nacional. De los Certificados que se agregan a la presente resulta: Que la expresada sociedad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada, no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, según escritura de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta ciudad don Roberto López Saavedra, inscribiéndose en el Registro de Hipotecas, en la Zona Sud tomo ciento setenta y seis, folio ciento noventa y cinco; y ampliada en setenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad don Ignacio Paz en el Registro doscientos cincuenta y tres de su adscripción de lo que se tomó razón en la Zona Banco Sud, tomo ciento ochenta y siete, folio ciento treinta y nueve, cuyo gravamen queda vigente, no adeuda impuestos inmobiliarios hasta el corriente año inclusive, ni Municipales, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras, ni a las Obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos. Que con motivo de la disolución que se opera por esta escritura, como por la constitución de la Sociedad "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la finca deslindada pasa a ser propiedad exclusiva de la misma sociedad a la cual transmiten todos los derechos de dominio y posesión y la que se hace cargo del gravamen citado en la forma y condiciones de su constitución. A los efectos pertinentes las partes estiman el valor del indicado inmueble en la suma de seiscientos quince mil novecientos diez y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional, reconociendo la misma un gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional por Doscientos cincuenta y cinco mil trecientos noventa y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, suma a la que hoy se encuentra reducida. La representación invocada por el Señor Ramón Morral Puig, resulta del respectivo contrato íntegramente transcripto al folio trescientos noventa y seis vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro a mi cargo que en lo pertinente dice así: "Primer testimonio. Escritura número doscientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias; doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma "Angela Bosch de Morral, española, casada en primeras nupcias; don Jesús María Bosch, que firma "Jesús Ma. Bosch", español, casado en primeras nupcias; Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias... Don Miguel Jesús Bosch argentino soltero... y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma "J. Morral Bosch", español, soltero... todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que todos ellos de común acuerdo, dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta — Cláusula Cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva R. M. Puig y J. M. Bosch, fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos diez y seis, y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o de otras personas. Asimismo podrán... d) Constituir en calidad de socia de cualquier índole que fuese, sociedades comerciales o civiles, de cualquier carácter que fuesen existentes o a formarse o participar de ellas. e)... — Cláusula quinta: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A los efectos de las más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto. La sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el Territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en ningón caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible. m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero sean colectivas, en comandita, por acciones de Responsabilidad Limitada... prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital utilidades u otro concepto... "Esta Conforme con su original a que me remito, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Virgilio H. Taquini, y don Jesús Rodríguez, vecinos, hábiles de cuyo conocimiento, doy fe. Guillermo Aleña Rigau. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — "Puig y Bosch" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ramón Morral Puig, Director Gerente V. H. Taquini. — Jesús Rodríguez. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno correlativos al Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el año del Libertador General San Martín. Raspado: Aleña, de, sucusales, giro, admitir, última. Vale. Joaquín O. Pano. Hay un sello. 1950 Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires 19 de Diciembre de 1950. Inscripto con esta fecha bajo el número dos mil seiscientos noventa y nueve al folio ciento veintinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Res Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Melendez. Hay un sello". "Certifico en mi carácter de Pro-Secretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que don Joaquín O. Pano es Escribano Público de esta ciudad y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal Nº ... son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires 13 Mar 1951. (Insc. al Tº 1, Fº 49) C. Polemann (h) Hay dos sellos". "La Plata, 2 de abril de 1951. Inscripto en la fecha al folio número 12.351, Tomo 13 en el Registro de Mandatos Generales s|r. 12.351, vale. H. C. Oliva. Hay un sello". Es Copia Fiel del contrato pretranscripto que en su testimonio original he tenido a la vista, doy fe, y devuelvo a "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y en los caracteres invocados los señores Aleña Rigau, Villuendas, Sanseverino, de la Vega, Gsponer, Negri, Lombardía, Rubinsky, Jung y señora Manevich de Rubinsky, expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LOS CARRITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta capital, actualmente en Cabildo dos mil ciento cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Segunda: Su objeto específico consistirá en la compra-venta y explotación de negocios de almacén en general, comestibles, bebidas y sus ramos anexos y afines al por mayor y menor, en consecuencia podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados. Sin perjuicio de lo que establece el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá dedicarse además, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezca los intereses sociales tanto en el país como en el extranjero, sean por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La vigencia del presente contrato queda fijada por nueve años a partir de la fecha. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando lo resuelva el ochenta por ciento del capital social, o cuando cualquier socio lo pida si el capital social sufriera una pérdida de más del cincuenta por ciento. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Un Millón Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochenta cuotas de cien pesos cada una, que representan un voto y corresponden a los socios en la proporción siguiente: "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, o sean dos mil quinientas cuotas; al señor Aníbal Villuendas, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil quinientas cuotas; al señor Horacio Pascual Sanseverino, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cuotas; al señor Francisco Jung, Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean setecientas cincuenta cuotas; al señor Manuel Constantino de la Vega, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor José María Gsponer, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor Alberto Esteban Negri, Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cincuenta cuotas; al señor Francisco Lombardía, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; al señor Daniel Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; y a la señora María Muha Manevich de Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean quinientas cuotas Dicho capital queda totalmente integrado por bienes, cuentas corrientes, mercaderías y especies de acuerdo al Balance General que se acompaña practicado el quince de enero del corriente año, que firmado en prueba de conformidad por todos los socios y con intervención de Contador Público, tengo a la vista y agrego como antecedente al protocolo. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Jung, quien asumirá la representación legal de la sociedad dirigiendo y administrando los negocios sociales en un todo de acuerdo a la voluntad social, acuerdo que no será necesario exhibir ante terceros. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente en forma conjunta con la persona que se designe por voluntad social; pudiendo ser ella socio o no, quienes obligarán a la sociedad con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas a terceros. La sociedad en consecuencia por intermedio de su gerente, podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco oficial, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o bancos particulares, tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares y obtener créditos o descuentos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer los actos conservatorios de derechos, hacer pagos, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y substituirlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros

de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, representarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva. quedándole expresamente prohibido otorgar documentos de favor. — Sexta: La voluntad social será expresada por votación que cuente con el ochenta por ciento de cuotas de capital social, procedimiento que además de abarcar la cláusula anterior, servirá para tomar cualquier otra resolución o decisión que interese a la sociedad y asimismo acerca de: a) aprobación de balances; b) nombamientos, remuneración y remoción de gerente o gerentes; c) retirar los beneficios o intereses acreditados a los socios; d) la intervención de fondos de la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su giro; e) constituir cuentas de reserva que se consideren necesarias determinando su destino y las cantidades a acreditarle; f) destinar la cantidad de dinero que creyere conveniente con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y a distribuir ante los socios en mérito a su desempeño. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios en la fecha que fije la sociedad de acuerdo a los usos habituales en el momento. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirá en proporción a las cuotas de capital social, como así también las pérdidas si las hubiere. — Novena: La cesión o transferencia de cuotas de capital social entre socios será permitido libremente. Los socios no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas de capital salvo que exista la decisión o apoyo expreso del ochenta por ciento de capital social. El socio que desee transferir sus cuotas queda obligado por expreso acuerdo de voluntades a ofrecerlas en primer término a los demás socios o a la sociédad, por el valor que arroje el último balance con más la parte que corresponda al Fondo de Reserva Legal y utilidades del ejercicio en curso o deducción de pérdidas si las hubiere, sin tener en cuenta revaluación o fijación de otros valores, ni mayor valor de plaza. El pago del precio se efectuará en ocho cuotas semestrales de igual proporción con más un interés bancario a liquidar por adelantado con cada pago. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física o legal de alguno de los socios, mientras subsistan dos que resuelvan continuarla. Para admitir la incorporación a la socieda de herederos o legatarios de socios, se requerirá el ochenta por ciento de cuotas de capital social, computándose como válido el voto que representan los derecho habientes. En caso de rechazo, los socios restantes o la sociedad quedan obligados a adquirir sus cuotas en la forma, precio, condiciones de pago y demás detalles consignados en la cláusula novena. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se ejecutará por la persona o persona, socios o no, que se designe mediante el ochenta por ciento de cuotas de capital social. En dicha ocasión se determinará las facultades a conceder al liquidar. — Duodécima: Los socios Lombardía, Gsponer y Jung podrán trabajar en el negocio, y, en este caso deben dedicarse exclusivamente a la sociedad, siendo remunerados sus servicios. Los actuantes citados serán responsables ante los demás socios de su desempeño, pudiendo ser removidos o sustituídos por voto de la simple mayoría. Los demás integrantes de este ente jurídico, gozan de absoluta libertad para constituir o tender otros negocios ajenos al presente. — Décimo Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las deliberaciones de los socios, y las relaciones que ellas impliquen. Sin perjuicio de ello, en dicho libro podrán asentarse otros acuerdos o resoluciones. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios por motivos de la sociedad, y cuya liquidación no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato. serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo. no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores .Sobre las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. Leído que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis M. Arata y don Ismael Berllés, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Aleña Rigau. — Aníbal Villuendas. — Horacio P. Sanseverino. — M. C. de la Vega. — J. M. Gsponer. — Alberto E. Negri. — F. Lombardía. — Daniel Rubinsky. — María M. M. de Rubinsky. — S. F. Jung. — Tgo.: L. M. Arata. Tgo.: Ismael Berllés: Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Los Carritos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos dos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.840.— e.7|6-Nº 13.194 - v.11|6|54

DUCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, argentina, casada, mayor de edad; señor Manuel Angel Llatser, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio legal en la calle Teodoro Vilardebó 2435 de esta Capital, los señores Alberto Gino Mario Greco, italiano, mayor de edad, y Oscar Julián Bardeci, argentino, casado, mayor de edad, estos últimos actuando en nombre y representación de la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Punta Arenas 1712 de esta Capital y de acuerdo con el mandato que emana de los artículos quinto y sexto del Contrato Social y expresaron: A) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser tienen constituída una sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "DUCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 26 de Febrero de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Abril de 1953, bajo el número 325, al folio 348 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio correspondiente; B) Que dicha sociedad tiene un capital de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000.—), dividido en doscientos veinte cuotas (220) de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, ciento veinte (120) cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) y Manuel Angel Llatser, cien (100) cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); C) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser, Venden, Ceden y Transfieren el sesenta por ciento de las cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad a la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las adquiere en la siguiente proporción: de la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, setenta y dos (72) cuotas por la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000.—) y de Manuel Angel Llatser, sesenta cuotas (60), por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—). Esta transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea en conjunto, por la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—) que la firma cesionaria abona en este acto a los cedentes en la proporción que les corresponde en dinero efectivo y al contado, importando el presente bastante recibo de ello; D) Y agregaron, que como consecuencia de ello han resuelto modificar el contrato social para ajustarlo a la nueva situación por lo que en lo sucesivo la sociedad se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: La sociedad queda sometida al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y se denominará "Ducal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Teodoro Vilardebó 2435 y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización, elaboración y explotación comercial de vinagres, tanto de vino como de alcohol, sus derivados y encurtidos, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Tercero: Los socios no podrán instalar o capitalizar otra sociedad que se dedique a vinagres de alcohol o de vino y sus derivados durante la vigencia del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae a todos sus efectos el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente solamente si los socios así lo resolvieran por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los ejercicios anuales, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos y aceptarse el retiro por mayoría de votos. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000), representado por doscientas veinte (220) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: La firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento treinta y dos (132) cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—); la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, cuarenta y ocho cuotas, o sea, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000.—) y el señor Manuel Angel Llatser, cuarenta (40) cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). El capital social podrá aumentarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, debiendo ofrecerse nuevas cuotas en primer término a los socios, en proporción a sus aportes. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Manuel Angel Llatser, Ricardo de la Rúa y Guillermo Pereyra a quienes se confiere el cargo de gerentes. La firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de ellos. La firma social será pues la personal de dos socios gerentes en la forma indicada precedentemente, precedida por el sello de la sociedad. La firma social será utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad no pudiendo ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar, fraccionar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de vinagres, tanto de vino como de alcohol y sus derivados; b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal de todas clases de industrias y comercios y sus respectivas producciones; c) Adquirir, vender, arrendar por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones; d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la administración pública, entidad autárquica o sociedad mixta del estado; f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeras; g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión, registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del territorio de la República; h) Contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora; contratar seguros como asegurada; i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesaria para perfeccionar las operaciones; j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin interés; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento especial. Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo, los referentes con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenajes, depósito y todos otros datos necesarios. Aceptar, formular y observar liquidaciones de derecho, tasas y tributos; l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo; m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura; n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concordatos, etc.; ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión parcial o total de deudas. Otorgar y aceptar quitas y esperas. Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; o) Contratar locaciones, por el máximo de plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Octavo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario general de los bienes de la sociedad, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán mensualmente, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que se refleje el verdadero estado de la sociedad. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. La Asamblea de socios por mayoría de votos decidirá si fuera conveniente, en que proporción se destinarán las utilidades para aumentar el capital. — Noveno: Los balances deberán insertarse en los libros sociales dentro de los sesenta días corridos desde la fecha señalada para su facción y habrá un plazo de treinta días hábiles más para su impugnación. El silencio se reputará conformidad. — Décimo: Todas las resoluciones, incluso la remoción, revocación o designación de gerentes, la aprobación o desaprobación de balances, y las que se refieran al gobierno y manejo de la sociedad, se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, teniendo cada cuota derecho a un voto. Para este efecto se llevará un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto deberán optar dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, entre retirarse de la sociedad o continuar en ella, en este último caso deberán unificar su personería. La opción deberá ser comunicada por telegrama colacionado a los demás socios. El silencio significará que optan por continuar en la sociedad. Si decidieran retirarse, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio premuerto a su valor real y en proporción a las que cada uno posea en la sociedad en ese momento, a cuyo efecto deberá practicarse un Balance General revalorizado. Las diferencias

que puedan suscitarse en ese aspecto y que no tengan solución directa, serán resueltas por el procedimiento arbitral. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales son transferibles con la aprobación de una mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital restante no contándose los votos del propio transferente. — Décimo Tercero: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en Sociedad Anónima con el voto favorable de los socios que representan el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Las diferencias que hubieran respecto a los estatutos, se resolverán por el procedimiento arbitral. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los gerentes que revistan esa facultad al tiempo mismo de tener que efectuarla o por los socios que la mayoría de la asamblea designe para este efecto. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, sea el tiempo de su vigencia o durante la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Se faculta al señor Oscar Julián Bardeci para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato. Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: veinte — podrá — civiles — socios. Vale. — Sobre raspado: italiano. Vale. — Sara Dasso de De la Rúa. — Manuel Llatser. — por Greco, Pángaro, Pereyra y Cía., S. R. L.: A. G. M. Greco. — O. J. Bardeci. — E/L.: del mes de Mayo: Vale; S/R.: Ducal; premuerto, "Valen".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.224-v.11|6|54

POLIMETRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores David Sverlij, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa 939; Mauricio Sverlij, con domicilio en la calle Esperanza 369 e Ismael Nicolás de la Riva, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1327, todos argentinos, casados y mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "POLIMETRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, en la calle Jujuy 299, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra-venta, importación y exportación de productos químicos, drogas, artículos, artefactos, implementos y materiales en general para laboratorios de toda índole, de y para cualquier país. Asimismo, podrá la Sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial mención de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marca de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij doscientas veinticinco cuotas cada uno que importan Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, para cada uno e Ismael Nicolás de la Riva cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance practicado en fecha 1º de octubre de 1953 que, firmado por los contratantes, se acompaña al presente instrumento. Se deja constancia que el capital aportado por el señor Ismael Nicolás de la Riva le ha sido facilitado en préstamo por los señores Mauricio y David Sverlij a razón de Veinticinco mil pesos cada uno, sin interés, a devolverse con futuras utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad la ejercerán indistinta y separadamente como socios gerentes, los señores Mauricio Sverlij y David Sverlij, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexto: El socio señor Ismael Nicolás de la Riva tiene la obligación de dedicar todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales y tendrá una asignación mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, la que se cargará a gastos generales. — Séptimo: El treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij el cuarenta y cinco por ciento para cada uno y el restante diez por ciento para el señor Ismael Nicolás de la Riva, los socios señores David y Mauricio Sverlij están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero, con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Noveno: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: David Sverlij. — Mauricio Sverlij. — Ismael Nicolás de la Riva. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.150.— e.7|6-Nº 13.186-v.11|6|54

M. y A. WENCELBLAT.
PIELES WENCELBLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Ana Aslan de Wencelblat, viuda; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky, casada; don David Wencelblat, casado; don Federico Guillermo Wencelblat, casado; doña Esther Beatriz Wencelblat, divorciada; don Simón Wencelblat, casado; don Nicolás Rubén Wencelblat, casado; doña Sara Wencelblat de Aslan, casada; don Mario Wencelblat, casado; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris, casada y don Alejandro David Wencelblat, casado, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete, mayores de edad, de este vecindario, se conviene la celebración de un contrato de sociedad mercantil, con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que ha venido girando en esta plaza hasta el presente, bajo la razón social de "M. y A. Wencelblat" y denominación "Pieles Wencelblat", con asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y sucursal en la calle Suipacha trescientos treinta y nueve que ha pertenecido a los señores Adolfo y Mauricio Wencelblat y seguido en sus actividades por los sucesores de aquéllos, entre los que se encuentran los suscriptos, de modo que ahora resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue: Uno: Entre los suscriptos se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la razón social de "M. y A. WENCELBLAT" - PIELES WENCELBLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ha de proseguir sin solución de continuidad con los negocios de su predecesora, que fueron iniciados en el año mil novecientos cuarenta y dos, con el rubro de "M. y A. Wencelblat". Fija su domicilio como hasta el presente en la casa de la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y puede establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de diez años que vencerá en igual fecha de mil novecientos sesenta y tres. — Tres: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra-venta, importación y exportación de pieles, artículos de vestir y anexos, al por mayor y menor, pudiendo constituir nuevas sociedades o formar parte de otras Como sucesora y continuadora de la sociedad "M. y A. Wencelblat", disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el Escribano don José Luis Quinos de esta ciudad, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.323) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.324) legal, dividido en cinco mil cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Doña Ana Aslan de Wencelblat, mil trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean ciento treinta y cinco mil ochocientos pesos nacionales; don David Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Federico Guillermo Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Mario Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Simón Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Nicolás Rubén Wencelblat setecientas noventa cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris setecientas noventa cuotas que equivalen a setenta y nueve mil pesos; doña Sara Wencelblat de Aslan ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Esther Beatriz Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos y don Alejandro David Wencelblat setecientos noventa y siete cuotas o sean setenta y nueve mil setecientos pesos. Los aportes indicados están constituídos e integrados totalmente con las existencias en mercaderías, instalaciones, útiles y demás provenientes de la extinguida sociedad a la que suceden y de la que formaban parte como sucesores de los socios que la fundaron, tal como lo informa el resumen del balance general practicado al día treinta y uno de octubre próximo pasado que en ejemplar suscripto por todos los contratantes se incorpora a este contrato. — Cinco: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando algún socio lo exigiere, debiendo aquél considerarse aprobado después de los treinta días de haberse distribuído en copias a cada consocio si no hubiere sido impugnado. De las utilidades que resulte se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, del saldo se separará un porcentaje a fijarse de común acuerdo entre los socios para retribución de los socios gerentes que desempeñaren actividades permanentes o continuadas en la misma y el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Seis: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios Federico Guillermo Wencelblat, Nicolás Rubén Wencelblat y Mario Wencelblat en calidades de gerentes para todos los (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.325) negocios y asuntos de aquella, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su objeto ni menos en fianzas y garantías a favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, los socios administradores podrán celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender mercaderías y todo género de bienes, incluso inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas, celebrar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esa naturaleza particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, realizar trámites ante las aduanas, suscribir guías, conocimientos y manifiestos y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Siete: Los socios gerentes deberán convocar a reunión a los demás socios por lo menos una vez al mes y las resoluciones que se adopten, aun las que tomen aquéllos, se asentarán en un libro de actas. — Los gerentes percibirán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado de común acuerdo entre los socios con cargo a la cuenta de gastos generales. — Ocho: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos unificar su representación ante la Sociedad. — A tal fin se practicará un inventario y balance al día del deceso o de ocurrida la incapacidad del socio y si los sucesores o representantes de este último lo prefirieran se hará entrega de la cuota de capital y utilidades que correspondería al fallecido o incapacitado. — En el plazo en que de común acuerdo se convenga entre todas las partes. — Nueve: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable. — Diez: Los saldos en las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés que anualmente, al finalizar cada ejercicio se fijará de común acuerdo (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.327) (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) entre todos ellos. — Bajo el articulado que precede los exponentes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado don Alejandro David Wencelblat, cede y transfiere las Setecientas noventa y siete cuotas de capital que le corresponden en favor de sus consocios doña Sara Wencelblat de Aslan, don David Wencelblat, doña Matilde Wencelblat de Rascovsky don Simón Wencelblat, don Federico Guillermo Wencelblat, doña Esther Beatriz Wencelblat y don Mario Wencelblat quienes las adquieren por su valor nominal o sea por la suma de Setenta y nueve mil setecientos pesos nacionales, que abonan en este acto al cedente, en dinero efectivo, acusando este último recibo y carta de pago, realizándose la adjudicación de las cuotas referidas entre los cesionarios en la proporción siguiente: Ciento noventa y cuatro cuotas para Sara Wencelblat de Aslan, Doscientos diez cuotas para David Wencelblat; Cincuenta y una cuotas para Matilde Wencelblat de Rascovsky; Ciento noventa cuotas para el señor Simón Wencelblat; Veinte y dos cuotas para el señor Federico Guillermo Wencelblat; Ochenta y dos cuotas para Esther Beatriz Wencelblat y Cuarenta y ocho cuotas para Mario Wencelblat a cuya transferencia prestan su conformidad los demás consocios. — Ana A. de Wencelblat. — F. G. Wencelblat. — D Wencelblat. — Alejandro D. Wencelblat — E. B. Wencelblat. — S. Wencelblat. — Mario Wencelblat. — N. R. Wencelblat — Sara W. de Aslan. — Matilde Wencelblat de Rascovsky. — Sara N. Wencelblat de Depetris, — Entre líneas: ciento — Vale

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.840.— e.7|6-Nº 13.181-v.11|6|54

ARTETA, ALVAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 15 a mi cargo, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Que por acta de fecha 1º de agosto de 1953, protocolizada por escritura de fecha 17 de Mayo de 1954, pasada ante el escribano Raúl F. Vega Olmos, se ha resuelto en la Sociedad "ARTETA, ALVAREZ Y CIA. S.R.L.", designar al señor Juan Francisco Alvarez Andre, Director Gerente General y suprimir el cargo de director gerente delegado que desempeñaba el señor Ramón Arteta (hijo), para el caso de ausencia o indisposición del gerente general, lo representarán en conjunto los señores Félix Martínez Segares, Ramón Arteta (hijo) y Ernesto González Domínguez.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.279-v.14|6|54

PEDRO DE DONATO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 15 de mayo de 1954 los señores Pedro Citati, Roberto Pedro Citati, Alberto Mauricio Citati y Alfredo Schwitsky ceden a las señoritas Hilda Florentina De Donato y Norma Hermini De Donato, por partes iguales, la totalidad de las cuotas de capital que los cuatro primeros nombrados tenían en la sociedad "PEDRO DE DONATO Y CIA., S. R. L." por un importe equivalente a su valor nominal. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — 2, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 13.401-v.15|6|54

T. I. C. E. CENTRIFUGAS ESPECIALES
Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y entre los señores Miguel Lorente, con domicilio real en la calle Independencia dos mil doscientos cuarenta, quinto piso, Departamento I; Francisco Sujansky, con domicilio real en la calle Ladines tres mil doscientos setenta y tres y Nachman David Gielczynski; quien acostumbra a ser llamado y firmar Norberto Guelchinsky, con domicilio en la calle Gallo mil noventa y cinco, todos de la Capital Federal; hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: Explotar la fabricación y venta, de máquinas centrífugas, lavarropas y cualquier otro objeto metalúrgico, que consideren necesario o conveniente de explotación. — Segunda: Domicilio social: Se fija en la calle Gándara tres mil tres-

cientos setenta, Capital Federal, o donde lo fijen los socios de común acuerdo, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercera: Duración: Se establece una duración de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto se retrotrae la validez del presente. — Cuarta: Rubro social: El rubro que distinguirá a la sociedad a constituirse será "T. I. C. E. CENTRIGUFAS ESPECIALES", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: Gerencia y Administración: Son designados en este acto como Gerentes Administradores los Sres. M. Lorente; F. Sujansky y N. D. Gielczynski. — Sexta: Uso de la firma social: La tendrán en forma conjunta dos cualquiera de los tres socios designados Gerentes, para suscribir los documentos que obliguen a la sociedad, debiendo en tal caso firmar cada uno de ellos con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social "T. I. C. E. Centrífugas Especiales", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

Séptima: Funciones de los socios: Los Sres. Lorente y Sujansky, tendrán a su cargo todo lo referente a la organización de la fábrica y el Sr. Gielczynski, tendrá a su cargo la comercialización de la producción. — Los Sres. Lorente y Sujansky, deberán dedicar todo su tiempo a la entidad que se constituye. — El Sr. Gielczynski, se halla autorizado expresamente para continuar con los negocios que hasta el presente tiene y son: Fundición de Hierro denominado "El Aguila" y el que actúa en su carácter de Mayorista de artículos y artefactos para el hogar, o dedicarse a otros, salvo el de un ramo similar al que da origen a la presente sociedad. — No obstante ello se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de esta sociedad. (Sigue al número dos) (Continúa del número uno). — Octava: Facultad de los Gerentes: A fin de llenar ampliamente con el objetivo social; por medio de sus Gerentes, la sociedad se halla facultada expresamente para: adquirir muebles, inmuebles, semovientes y maquinarias, instalaciones y empresas, industrias, fábricas, etcétera; la venta de todo ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferencia y gravarlos; dar y tomar en préstamo, con o sin garantías; aceptar u otorgar prendas e hipotecas, renovarlos, cederlos, endosarlos, cancelarlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento, aun por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. — La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, hipotecarias y comerciales, con particulares y con cualquiera de las Instituciones bancarias e hipotecarias, ya sean Nacionales, Mixtas o Extranjeras y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina. — Presentarse ante las reparticiones públicas, Municipales, Provinciales, Nacionales, dependientes o autárquicas, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o Municipalidades de Provincia, ejerciendo en todos los casos la representación social con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones y todo otro trámite administrativo para su mejor y más eficaz desenvolvimiento. —

Esta enumeración es sólo taxativa y no limitativa. — En los casos especiales de compra-venta de inmuebles o constitución de derechos reales de hipoteca o prenda, gravando los bienes sociales, deberán obrar los tres socios en forma conjunta y de conformidad. — Novena: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se halla integrado en la siguiente forma y proporción: M. Lorente: Mil seiscientas cuotas sociales o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; F. Sujansky: Mil seiscientas cuotas sociales o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional y N. D. Gielczynski: Mil seiscientas cuotas sociales o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Todo ello integrado en mercaderías, materiales, Instalaciones, útiles, máquinas, cuentas a cobrar, rodados, de conformidad con el Balance General e Inventario practicado al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que por separado se firma de conformidad y (al número tres) (Sigue del número dos) forma parte integrante del presente. — Décima: Balances: Se practicarán Balances generales anualmente, sin perjuicio de los de comprobación o arqueo de caja que decidan efectuar para control. — Décima Primera: Retiros y su Imputación:

Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, sumas que se retirarán de las utilidades líquidas producidas, y se imputarán en calidad de sueldos a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima Segunda: Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas o utilidades que se produzcan en los ejercicios económicos de la sociedad, serán soportados o distribuídos por tres partes iguales; es decir, en tres partes iguales, debiendo tenerse presente a tales efectos el fondo de reserva legal estatuído por el Artículo Veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Prohibición a los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole particular a cada uno de ellos. — Décima Cuarta: Retiros sobre utilidades anuales: Los socios podrán retirar anualmente hasta el cuarenta por ciento de las utilidades líquidas producidas, que les correspondiese en los ejercicios económicos de la sociedad, debiendo dejar el sesenta por ciento restante, para aumento de capital y reservas. — Los remanentes que dejare cualquier socio en la sociedad no gozará de interés alguno, salvo convención posterior expresa en contrario. — Décima Quinta: Caso de fallecimiento o incapacidad: Para el caso que durante la vigencia del presente contrato se produzca el fallecimiento o incapacidad legal permanente de algún socio, se procederá en la siguiente forma: Se practicará un Balance General a los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad total permanente. — La parte que correspondiere al derecho habiente o representante legal del incapaz (siendo varios deberán unificar indefectiblemente su representación), le será abonada en la siguiente forma: en diez y ocho meses en cuotas iguales y consecutivas y a partir del año de efectuado el Balance a que se hace referencia. — Por otra parte y en calidad de subsidio especial, le será abonado a los derecho habientes o representante legal del incapaz, la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales, durante un período de doce meses consecutivos, a partir de la fecha de practicado el Balance a que se hace referencia más arriba. — Décima Sexta: Disolución parcial: Para el caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, lo que podrá hacerse solamente a la expiración del segundo ejercicio económico de la sociedad, a cuyo efecto el interesado deberá preavisar con una anticipación de noventa días, mediante el envío de telegrama colacionado expresando su (Al número cuatro) (Sigue del número tres) decisión y dirigido al ente social, se le reintegrará su parte, que resultara del Balance General a practicarse en el ejercicio económico que tal eventualidad se produzca, en doce cuotas iguales y consecutivas mensuales, a partir del Balance General señalado. — Todos los compromisos a que responda la sociedad deberán documentarse por escrito y serán extendidos a favor de las personas que legalmente correspondan, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima quinta y décima sexta. — Décima Séptima: Forma de disolución: Resuelta la disolución por expiración del período contractual señalado en cláusula tercera, se procederá en la siguiente forma: Los valores del activo, tales como máquinas, muebles, semovientes, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor de entre los socios, mediante el pago de contado. — Los valores a cobrar, se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de Capital y utilidades si hubiere, será efectuada una vez cubiertas totalmente las deudas pasivas de la sociedad, para tal fecha. — Décima Octava: Domicilio legal y especial: A todos los efectos legales del presente contrato, fijan los socios como domicilio legal y especial de cada uno de ellos, sus respectivos domicilios reales para esta fecha, donde serán válidos todas las notificaciones de cualquier carácter, judiciales o extrajudiciales, que emanen del presente contrato social. — Décima Novena: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante; los que a su vez designarán un cuarto, antes de entrar a deliberar y para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente todos los socios a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción; salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral, para cuyo caso, lo serán los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En este acto es designado el Dr. A. Bregman, domiciliado en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis. 1er. piso, para la redacción, diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del presente. — De conformidad con las cláusulas antecedentes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha ut supra. — Aclaración: Se aclara que en cláusula séptima, al autorizar al Sr. N. D. Gielczynski, a continuar con los negocios que hasta el presente tiene; y que se detallan en la misma, no se le autoriza a emprender a formar parte de otros negocios, vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.940.— e.9|6-Nº 13.450-v.15|6|54

PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Sánchez, Pedro Bagnasco y Aldo Roberto Bagnasco, en su carácter de únicos componentes de PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 1269, folio 59 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta en el mismo Registro bajo el número 1435, folio 5 del libro 18 de inscripciones de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: El señor Pedro Bagnasco cede y transfiere a los señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — La cesión se realiza por el precio total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Pedro Bagnasco recibe en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos de los señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco, quienes en lo sucesivo quedan como únicos integrantes de la sociedad, resolviendo, además elevar el capital social de setenticinco mil pesos a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenticinco cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios, señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco. El referido capital esta representado por inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones. — En prueba de conformidad se firma el presente y único ejemplar en Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro A. Sánchez. — Pedro Bagnasco. — Aldo Roberto Bagnasco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.451-v.15|6|54

METALURGICA ASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Alfredo Salvador Pompeyo Lynch, cede, vende y transfiere a don Arnoldo Genoud y Héctor Mauricio Bercovich, las cuarenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "METALURGICA ASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de veinte cuotas a cada uno. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.453-v.15|6|54

LABORATORIOS ERITRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Fernández, de cincuenta y tres años de edad, español naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil número un mil doscientos diez y siete, Capital Federal; y Víctor Ivnisky, de cincuenta y siete años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LABORATORIOS ERITRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cincuenta Mil". — El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Avenida del Trabajo número un mil quinientos setenta y siete, Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponde una a cada socio. — Tercero: Los aportes de los socios se efectúan en la siguiente manera: el señor Serafín Fernández ha aportado para invertir en los bienes especificados en el inventario adjunto a este contrato la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, y en este acto aporta en efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional. — El señor Víctor Ivnisky ha aportado asimismo diez y ocho mil pesos en las inversiones mencionadas en este artículo, y en este acto aporta en efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de materias primas y|o productos para la industria, para la cosmética y químicos en general. Para lograr sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para realizar toda clase de actos jurídicos, registrar marcas, patentar métodos, procedimientos, invenciones y|o mejoras en aparatos, para la industria objeto de la sociedad; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios o de ambos a la vez, pudiendo éstos designar de común acuerdo todos los factores o gerentes que considerasen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Estas designaciones, como asimismo la determinación de las funciones de los designados, deberán hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — La firma social la usarán ambos socios en forma conjunta en Letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier otro acto del giro social, incluso los consignados en el Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tiene como parte del presente. — Los socios no podrán ni individual ni conjuntamente delegar el uso de la firma social, salvo que lo hicieren en carácter temporario y dando poder a tal efecto ante escribano público. — Este poder, como asimismo el poder de administración a gerentes aludido en la primera parte de este artículo, podrán ser revocados en cualquier momento por el socio o los socios que los hubieren conferido. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de tres años, a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Al vencimiento de este plazo este contrato quedará prorrogado automáticamente por un período igual, salvo voluntad en contrario de cualquiera de los socios, siempre que hayan comunicado esta decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. — Podrá asimismo disolverse en cualquier momento por común acuerdo de ambos socios. — Séptimo: El ejercicio social terminará el día treinta de setiembre de cada año. — Los balances se tendrán por aprobados no mediando oposición expresa de ninguno de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en partes iguales, pudiendo crearse fondos de reserva, habilitaciones y cualquier otra forma de distribución de utilidades, las que deberán hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — Las pérdidas serán también soportadas en partes iguales. — Octavo: Los socios se comprometen expresamente a aportar las cuotas suplementarias que eventualmente fueren necesarias de acuerdo a la evolución de los negocios de la sociedad, en la medida que cubran dichas necesidades. Noveno: La incapacidad, muerte o inhibición de cualquiera de los socios no causará de pleno derecho la disolución de la sociedad, que se continuará con un representante nombrado por los herederos o con el representante legal, según el caso; pero permitirá cualquiera que fuese el momento en que se produjera, la disolución de la misma por voluntad de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por telegrama colacionado, en cuyo caso la disolución se producirá en sus efectos tres meses después de la fecha de envío del respectivo telegrama. — Las partes podrán hacer uso de este derecho hasta el día del más próximo vencimiento de plazo de la sociedad según se estipula en el artículo sexto de este contrato. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios, pudiendo de común acuerdo designar un tercero liquidador. — Undécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso ejecución judicial las partes constituyen domicilio especial en la calle Avenida del Trabajo número un mil quinientos setenta y siete, Capital Federal, el cual será válido mientras no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Interlineado: r. No vale. — Sobrerraspados: naturalizado; Capital Federal; moneda; hipotecarlos; condiciones; como; octubre; comunicado. Valen. — Firmado: Serafín Fernández y Víctor Ivnisky.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 960.— e.9|6-Nº 13.393-v.15|6|54

BAUMANS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1954, entre los señores Carlos Baumans, domiciliado en Cánning 2992, de esta Capital, por una parte, y Alberto Levy, domiciliado en Lavalle 1454, Capital Federal, por la otra parte, ambos en su carácter de socios de "BAUMANS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituída el 4 de noviembre de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1949, bajo el número 2583, al folio 192, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., y su modificación inscripta en fecha 27 de mayo de 1953, bajo el Nº 866, al folio 266, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., se conviene: Primero: El señor Carlos Baumans vende, cede y transfiere al señor Alberto Levy, el total de las cuotas de que es titular en la nombrada sociedad, o sea la cantidad de ochocientas cuotas, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, por un precio total de diez mil pesos moneda nacional, que será abonado en la siguiente forma: a) Tres mil pesos m|n. que el señor Levy entrega al señor Baumans en este acto, y por los cuales sirve el presente de suficiente recibo; b) Por el saldo de siete mil pesos m|n., el señor Levy entrega en este acto al señor Baumans, cuatro pagarés, por un valor de mil setecientos cincuenta pesos m|n. cada uno, con vencimientos al 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio, todos del corriente año. — Segundo: El señor Carlos Baumans renuncia en este acto a la gerencia de la sociedad, de la cual queda completamente desvinculado. — Ello no obstante, hasta tanto se hayan realizado los trámites de publicación e inscripción del presente, el señor Baumans asistirá con su firma en todos los actos que requieran la firma de ambos gerentes, conforme lo previsto en el estatuto de la sociedad. — Tercero: Como resultado de la transferencia de cuotas convenida, el activo y pasivo que corresponden al señor Baumans en la sociedad, según el contrato social y constancias contables, pasan en su totalidad al adquirente de las cuotas, señor Levy,

quien quedará como titular de todos los derechos y obligaciones que correspondían al socio saliente, incluso en lo que se refiere al pasivo de la cuenta personal del señor Baumans con la sociedad, y al contrato de locación de la finca de la calle Junta 3671|73, cuya transferencia a nombre de la sociedad en legal forma, será gestionada. — Cuarto: Se deja constancia de que la denominación actual de la sociedad podrá subsistir como nombre de la sociedad o del ente que continúe sus operaciones. — Quinto: En lo sucesivo, la gerencia de la sociedad será desempeñada con las más amplias facultades —en los términos de la cláusula 5a. del acto constitutivo—, por el señor Alberto Levy. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en el lugar y fecha indicados. — Carlos Baumans. — Alberto Levy. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 520.— e.9|6-Nº 13.452-v.15|6|54

GLECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Alberto Manuel Corvetto, casado, calle Soler 4474; Sigfrido Glecer, soltero, calle Corrientes 1327, 3º piso, Dto. 19; Mordoqueo Kumiec, que firma Marcos Kumiec, casado, calle Aguirre Nº 565 y Manuel Lichtenstein, casado, calle Lambaré 1177, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera La Sociedad que se constituye se denominará GLECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.645 y lo que se estatuye en este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es el de Libertad Nº 381, Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Ciudad, del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de diez años a contar del 1º de abril de 1954. — Transcurridos cinco años cualquiera de los socios podrá optar por su retiro o peticionar la disolución de la misma lo que deberá comunicar a los demás en forma fehaciente y con 180 días de anticipación. — Igualmente antes del vencimiento de esos plazos, la Sociedad podrá ser disuelta a pedido previo en la misma forma de cualquiera de sus socios, siempre y cuando se hubiere producido la pérdida del 40 % del capital social o bien, si en dos ejercicios consecutivos inmediatos anteriores, los negocios sociales hubieren dado pérdida. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.—) representado por seis mil cuotas (6.000) de cien pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.—) cada una, suscripto e integrado por los socios así: Alberto Manuel Corvetto tres mil cuotas (3.000) o sea trescientos mil pesos m|n. c|l. (m$n. 300.000.—); Sigfrido Glecer mil cuotas (1.000) ó sea cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—); Mordoqueo Kumiec mil cuotas (1.000) o sea cien mil pesos m|n. c|l. (m$n. 100.000.—) y Manuel Lichtenstein mil cuotas (1.000) o sea cien mil pesos m|n. c|l. (m$n. 100.000). — El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance de Integración practicado a la fecha. — Dicho Balance es copia firmada por los socios integrantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de alhajas y relojes en general. — Este detalle tiene carácter enunciativo por cuanto la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Al efecto podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales agentes, comisionistas o representantes. — Con ese fin podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sea necesario para el caso. — Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: A) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste: constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; B) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea, a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar oficial, privada, mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva Institución; C) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento; D) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; E) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades de derecho común; adquirir sus activos y pasivos; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; F) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior; G) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. — Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere necesario, subscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fuere menester y necesarias al cumplimiento de los fines enumerados y a cualquiera otros. — Asimismo, podrá la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. — Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. — También, habiendo conformidad entre los socios, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio, sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la conformidad de los demás. — Séptima: La representación de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley será ejercida por los socios Alberto Manuel Corvetto y Mordoqueo Kumiec indistintamente, o por cualquiera de los demás socios. — A ese fin todos tendrán el cargo de Gerentes con todas las facultades de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 11.645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición legal que se refiera a poder especial. — En igual forma y relación, estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando al nombre de la Sociedad la firma personal con la constan. — Les queda prohibido comprometancia del carácter en que la representer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, así como dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre o bien cuando cada uno de los socios lo requiera. — Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. — Todas las resoluciones, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo de cada año se realizará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal según el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán así: Alberto Manuel Corvetto el treinta y cuatro por ciento (34 %); Sigfrido Glecer el veintidós por ciento (22 %); Mordoqueo Kumiec el veintidós por ciento (22 %): y Manuel Lichtenstein el veintidós por ciento (22 %). — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción: treinta y cuatro por ciento (34 %) para Alberto Manuel Corvetto y el veintidós por ciento (22 %) para cada uno de los otros socios. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro por los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aportes de capital. — Si no resultare haber suficiente para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción a sus montos respectivos. — Décima: Los señores Alberto Manuel Corvetto y Mordoqueo Kumiec son los socios Gerentes administrativos según lo expresado en la cláusula séptima; quienes percibirán una remuneración mensual de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—). cada uno y se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva a la actividad de la Sociedad no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad ya sea afín o no a la misma. — Los señores Sigfrido Glecer y Manuel Lichtenstein no tendrán obligaciones en la Sociedad salvo las previstas en la cláusula séptima. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrán durante los dos primeros años de vigencia de la Sociedad retirar importe alguno en concepto de utilidades, salvo el importe para pagar los impuestos a los réditos que correspondan por sus beneficios en esta Sociedad y con débito a su cuenta particular. — Posteriormente y de común acuerdo se fijarán las retribuciones y los retiros a que serán facultados, que no podrán sobrepasar de los montos para pagar el impuesto a los réditos referidos y del 15 % de los beneficios que arrojare para cada uno el último ejercicio. — Los créditos de las cuentas particulares de los socios devengarán a cargo de la Sociedad un 7 % de interés anual. — Décima Segunda: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que dispongan las leyes respectivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, los socios restantes pueden tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquel en conceptos de cuotas de Capital y utilidades determinadas con privilegios sobre terceros interesados. — Su pago se efectuará el veinte por ciento (20 %) a los 60 días, el treinta por ciento (30 %) a los 180 días, el veinticinco por ciento (25 %) al año y el veinticinco por ciento (25 %) al año y medio. — Este mismo derecho para adquirir el Activo y Pasivo Social, tendrá valor en caso de disolución. — Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, sirviendo el original extendido con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "jurídica", vala. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.880.— e.9|6-Nº 13.390-v.15|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha veinte de Mayo de 1954, el Sr. León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 100 cuotas valor $ 1.000 cada una que posee en la Sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 48.000 Moneda Nacional, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.220-v.11|6|54

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aarón Nudel, casado, argentino y Bernardo Nudel, soltero, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bolivia Nº 3036 en su calidad de únicos integrantes de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.725 al Fº 157 del libro 15 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas y modificaciones, inscriptas bajo los números: 390-1539-1540 y 250 a los folios 255-20 y 210 de los libros 17-19 y 22 del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aceptar como socio de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor José Nudel, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Espinosa 1117 y los dos primeros en el carácter invocado y el último como nuevo socio de la razón social mencionada, convienen en modificar las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato que en definitiva quedarán así: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "A. NUDEL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bolivia Nº 3036. — Cláusula Cuarta: El capital social de Trescientos mil pesos es aumentado por este acto a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a Abraham Aaron Nudel doscientos noventa y nueve cuotas, a Bernardo Nudel ciento cincuenta y seis cuotas y a José Nudel cuarenta y cinco cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Enero se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes debiendo aprobarse por escrito. Las utilidades, o pérdidas previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para don Abraham Nudel, treinta y cinco por ciento para Bernardo Nudel y Veinte por ciento para José Nudel, todo sin tener en cuenta el Capital aportado por cada socio. En este estado los contratantes convienen en retrotraer los efectos del presente contrato al día 1º de Febrero de 1954. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 17 de Mayo de 1954. — A. Nudel. — B. Nudel. — J. Nudel.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.193-v.11|6|54

EDITORIAL CRISANTEMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días, que la EDITORIAL CRISANTEMO, S. R. L., se ha disuelto totalmente, por contrato privado de fecha 17 de mayo de 1954, celebrado entre las partes. — E|L.: "Privado". Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.199-v.11|6|54

SADIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, el señor León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 50 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una que posee en la Sociedad "SADIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 17.000 Moneda Nacional, quedando totalmente dividida de la Sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.221-v.11|6|54

M I G A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, el Doctor Roberto Ferder, transfiere en favor de los señores José y Luis Gargaglione, quienes las compran por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MIGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Raspado 1954, Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.272 - v.14|6|54

NEROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal Jorge W. Cinollo Vernengo con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha sido modificado el contrato de la Sociedad "Neroli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando a la misma como socio el señor Ricardo Luis Nölting, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, Capital Federal; y aumentándose el capital originario de trescientos cinco mil cien pesos, hasta la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — En consecuencia la sociedad se regirá para lo sucesivo por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad se denominará "NEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal que podrá cambiar, en la calle Tacuarí trescientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de materiales prensados y moldeados y sus afines, pudiendo asimismo realizar cualquier acto de comercio o industria, negocios de importación y exportación, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y fondos de comercio, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar y constituir, como acreedor o deudor, cualquier clase de derecho real o personal convenientes para su desenvolvimiento así como también dar y tomar dinero prestado, realizar operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales o particulares, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poder generales o especiales y operar, para el cumplimiento de sus fines, dentro o fuera del país, por sí sola o asociada con terceros. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: — Don Atanasio Félix Tavarone, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; Don Carlos Alberto Jaureguiber, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Don Pedro Fernando Miguens, cuatrocientas veinte cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos; Don José Luis Pedro Aberastury, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Doña Delia María Villanueva de Aberastury, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Don Enrique Jorge Nolting, ochocientas setenta cuotas, o sean ochenta y siete mil pesos; Don Ricardo Luis Nolting, seiscientas ochenta cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos; Don Jorge Luis Ros, novecientas diez cuotas, o sean noventa y un mil pesos; Don Alfredo O'Toole, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Doña Ana Graham de O'Toole, seiscientas setenta cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos; Don Ricardo Eduardo Grünelsen, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos; Don Héctor Secundino Oreste Delbosco, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don Alberto Jorge Delbosco, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don César Augusto Parisi, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don José Antonio Casado, mil cuotas, o sean cien mil pesos, y "Santiago Aguirre Sociedad de Responsabilidad Limitada", mil cuotas, o sean cien mil pesos. — Los socios integran sus respectivos aportes en su totalidad y en la siguiente forma: Don Atanasio Félix Tavarone, treinta cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social y las trescientas setenta cuotas restantes, con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don Carlos Alberto Jaureguiber, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. — Don Pedro Fernando Miguens, el cincuenta por ciento de doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad, parte por herencia de sus señores padres Don Martín Ernesto Miguens y doña Flora Labougle de Miguens, y otra parte por cesión que le hicieron sus coherederos señores Martín Jorge, Hernán Federico, Marcos Norberto, Ernesto Martín y Hugo Ernesto Miguens, Matilde Miguens de Ros y Marta María Lía Miguens de Silveyra; integrando el otro cincuenta por ciento de dichas doscientas cuotas, y las restantes doscientas veinte cuotas suscriptas en este acto, con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don José Luis Pedro Aberastury, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. Doña Delia María Villanueva de Aberastury, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. — Don Enrique Jorge Nolting, doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad según contrato social; y las seiscientas setenta cuotas restantes con el crédito por igual monto que tiene contra la Sociedad. — Don Ricardo Luis Nolting, seiscientas ochenta cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don Jorge Luis Ros, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social; ochenta cuotas que también tenía en la Sociedad, por cesión que le hizo la Sociedad "American Stores Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y las restantes seiscientas treinta cuotas con el crédito por igual monto que tiene

contra la Sociedad. — Don Alfredo O'Toole, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social; ciento veinte cuotas que también tenía en la sociedad, por cesión que le hizo la Sociedad "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y las restantes seiscientas ochenta cuotas con el crédito que por igual modo tiene contra la sociedad. Doña Ana Graham de O"Toole, doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad según contrato social; y cuatrocientas setenta cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don Ricardo Eduardo Grüneisen, trescientas cincuenta cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las mil seiscientas cincuenta cuotas restantes, con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don Héctor Secundino Oreste Delbosco, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don Alberto Jorge Delbosco, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O"Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don José Antonio Casado, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don César Augusto Parisi, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Y "Santiago Aguirre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento setenta y una cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veintinueve cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Hacen constar los contratantes, que los créditos que por este acto se compensan surgen del balance realizado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que en copia se agrega a la presente y se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, con uso de la firma social, que será designado y removido por la mayoría de votos de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. El gerente tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la sola prohibición de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social o prestarla como garantía de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto se requerirá la firma del gerente con las de una de las personas que forman el Comité Ejecutivo para: adquirir, vender o gravar inmuebles, contraer préstamos y para cualquier otro acto de disposición que no sea de los habituales en la comercialización de los productos de la sociedad. El mencionado Comité Ejecutivo constará de tres miembros elegibles y removibles de la misma manera que el gerente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias y si hubiera utilidades se liquidarán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, conforme con el capital integrado. — Sexto: Ningún socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital sin el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Los socios tendrán preferencia para su adquisición, determinándose el valor de las cuotas mediante un balance que se practicará el día de la cesión. — Séptimo: La sociedad durará veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y entrará en liquidación en cualquier momento por voluntad del setenta y cinco por ciento del capital o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo del gerente, salvo que el cincuenta y uno por ciento del capital social resuelva lo contrario, en cuyo caso se designará por esa mayoría al liquidador. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la proporción del capital suscripto. Fallecido un socio la sociedad continuará con los herederos, si éstos así lo resolvieran, en cuyo caso unificarán personerías. Si los herederos resolvieran no ingresar a la sociedad, se les reintegrará el haber del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, iguales, con el siete por ciento de interés, practicándose un balance al día del fallecimiento a fin de determinar el haber del socio. — Octavo: Los socios se reunirán en todos los casos en que por este contrato o por la ley se requiera la expresión de su voluntad o cuando la gerencia o el Comité Ejecutivo o el cincuenta y uno por ciento del capital lo crean necesario, dejando constancia de sus resoluciones en un libro de actas. Los socios podrán representarse entre sí por carta poder".

Buenos Aires, 5 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.8|6-Nº 13.255-v.14|6|54

TRIUNFO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nanal de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Eduardo Oscar Gennarelli y Clemente Diógenes Ortiz, venden, ceden y transfieren las treinta y sesenta cuotas de capital que tenían respectivamente en la sociedad TRIUNFO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Osvaldo Héctor Cacuri, según documento de fecha 6 de mayo de 1954. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.155-v.11|6|54

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta; don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco; don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco, del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco; don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos; don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis; don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete; don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete; don Alfredo Jesús Del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro, del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Arsenio Trescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis; don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta; don Arsenio Antonio Vicente Malenza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, fué ampliado el capital de la sociedad de la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y tres del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que por escritura de fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo fué ampliado el capital de la sociedad de la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por Mil setecientas cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo los comparecientes, que constituyen la totalidad de los socios, resuelven a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aumentar el capital de la sociedad y modificar el artículo décimo del contrato social de la siguiente manera: Primero: Se aumenta el capital social de la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional, siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de acuerdo con el siguiente detalle: don José Miguel Arroniz, cuarenta y dos cuotas o sea la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, veintitrés cuotas o sea la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, catorce cuotas o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional y don Arsenio Antonio Vicente Malenza, cuatro cuotas o sea la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado la suma de Un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil novecientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz, trescientos veintisiete cuotas o sea Trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, doscientos nueve cuotas o sea Doscientos nueve mil pesos moneda nacional: don Luis Godofredo Espadero, ciento cincuenta y dos cuotas o sea Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, Doscientos treinta y dos cuotas o sea Doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, cincuenta y seis cuotas o sea Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, ciento seis cuotas o sea Ciento seis mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, cincuenta y tres cuotas o sea Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, ochenta y tres cuotas o sea Ochenta y tres mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, cincuenta y una cuotas o sea Cincuenta y un mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, treinta cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Arsenio Antonio Vicente Malenza, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y don Pedro Andrés Cibert, seiscientos veintiuna cuotas o sean Seiscientos veintiun mil pesos moneda nacional. Y segundo): Se modifica el artículo décimo del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: Los sueldos que serán fijados por los gerentes designados en el punto quinto, serán cargados a gastos generales. Los socios podrán dejar en la Sociedad las utilidades que les correspondan en cada ejercicio para aumentar su capital, pero obligatoriamente y a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, deberán dejar para dicho efecto el treinta por ciento de las utilidades anuales cuando ésta superen los Quince mil pesos moneda nacional. Queda eximido de efectuar obligatoriamente el aumento del capital, en la forma expresada el señor Pedro Andrés Cibert. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y modificado el artículo décimo del contrato social, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente escritura ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Walter Heyartz y don Germán García Río, vecinos hábiles, doy fe. — A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — Raúl Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — L. G. Espadero. — Arsenio D'Amato. — A. J. del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Malenza. — W. Heyartz. — Germán García Río. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados: Dos millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete correlativo al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.720.— e.8|6-Nº 13.259-v.14|6|54

FARMACIA NUEVA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 16 de febrero de 1954 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores doña María Muratore de Negri, argentina, viuda, domiciliada en la calle Iriarte Nº 2839, señorita Paulina Karszenboim, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Salcedo Nº 3956, Dto. A, don Julio César Gallesio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Casas Nº 4195, y don Roberto Arnaldo Negri, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Iriarte número 2839, todos mayores de edad, hábiles, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación, plazo. Artículo Segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA NUEVA AVENIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de la farmacia sita en esta Capital calle Avenida La Plata número mil setecientos noventa y seis esquina Las Casas, donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de veinte años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con dos meses de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto. Facultades. Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: La socia señora María Muratore viuda de Negri aporta la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y nueve cuotas capital, la socia señorita Paulina Karszenboim, aporta la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean sesenta y seis cuotas capital, el socio señor Julio César Gallesio aporta la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional o sean noventa y siete cuotas capital y el socio señor Roberto Arnaldo Negri aporta la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y ocho cuotas capital habiéndose suscripto e integrado el capital por la socia de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "National", ba-

lanza "Berkel", modelo treinta y dos mil uno número mil ochocientos treinta y dos, drogas y demás elementos como se detallan en el balance practicado el día treinta de enero del corriente año y que se ratifican de conformidad en la fecha. — Artículo Quinto. Administración: Los señores María Muratore de Negri, señorita Paulina Karszenboim, don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri quedan designados por este acto gerentes quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia señorita Paulina Karszenboim por su carácter de profesional farmacéutica la dirección técnica y administrativa de la farmacia comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Reglamentaria número ocho mil doscientos veinte y tres, del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento en un todo de acuerdo con sus demás socios. — Estará a cargo de los socios señora María Muratore de Negri, don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri, la parte contable de la sociedad quienes actuando en forma dos de ellos siempre con la firma de la socia señora María Muratore de Negri tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos inclusive el de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma de dos socios como se deja establecido siempre con la firma de la socia María Muratore de Negri, en todos los casos junto con la firma deberá estamparse el sello social. — Transferencia de cuotas. Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas queda prohibida toda venta, cesión de cuotas o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente la transferencia de los mismos dentro de los socios integrantes de esta sociedad. — Balance y beneficios. Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de enero de cada año a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídos entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios de la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto es decir capital y reservas de la sociedad por el precio total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán deberán unificar su representación. — Arbitraje. Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el superior decreto de la Nación treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve del decreto ley doce mil novecientos veinte y uno, comunicación número cincuenta y cuatro mil ciento seis, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social. — Entre líneas: "Don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri", vale. — Sobre raspado: "gerentes", "incapacitado", vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.8|6-Nº 13.269 v.14|6|54

RINALDI HERMANOS Y ANDREOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 272. — Primer Testimonio. — Escritura ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecen: Don Tomás Salvador Rinaldi, que firma "Tomás S. Rinaldi", argentino, nacido el once de abril de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José León Suárez dos mil quinientos cincuenta y uno: Don Blas Rinaldi, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el doce de Mayo de mil novecientos diecisiete, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número setecientos diecisiete; Don Bonifacio Ovidio Andreoli, que firma "B. O. Andreoli", de nacionalidad argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chascomús número siete mil doscientos treinta y cinco; y Don Humberto Francisco Rinaldi, que firma "H Rinaldi", argentino, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tandil número siete mil trescientos diecisiete; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RINALDI HERMANOS Y ANDREOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle José León Suárez número dos mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las agencias, sucursales y depósitos que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra venta y recuperación de metales y toda actividad que sea consecuencia del objeto social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios por partes iguales, es decir: diez cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, e integrado en su totalidad por los bienes muebles, mercaderías, inmuebles y rodados que se especifican en inventario y avalúo que firmado por los socios corre por cuerda separada y se considera parte integrante del presente contrato y cuyo dominio se transferirá a la Sociedad otorgándose los correspondientes escrituras públicas una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta La administración de los negocios sociales y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Tomás Salvador Rinaldi y Blas Rinaldi, que se designan como gerentes, quienes actuarán conjuntamente en nombre de la Sociedad realizando todos los actos necesarios a su desenvolvimiento, con facultad de abrir cuentas bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución oficial o particular; cobrar y percibir ante Reparticiones oficiales o particulares, incluso de Ministerios, Municipalidades, Reparticiones provinciales o nacionales, autarquicas o descentralizadas; depositar y girar cheques, firmar pagarés y demás documentos comerciales, endosarlos, intervenir en licitaciones públicas o privadas y demandas judiciales en que la Sociedad tenga algún interés como actora, demandada o tercerista; firmar toda clase de contratos, solicitudes de créditos a particulares o instituciones oficiales, incluso los Bancos ya citados; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, firmando los documentos y garantías prendarias e hipotecarias del caso, tomando a su cargo hipotecas ya existentes y sujetándose a las Reglamentaciones de las Instituciones prestamistas, y realizar todos los actos que directa o indirectamente hagan el objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas en absoluto al objeto de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos que por la cláusula precedente se autoriza a efectuar a los Gerentes como representantes legales de la misma. — Sexta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha y anualmente al primero de abril se practicará un balance general, sin perjuicio del derecho de los socios de exigir balances parciales de comprobación. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y, en caso de pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán, durante la vigencia de la Sociedad, realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que sean propias de la Sociedad y en caso de violación de esta prohibición, serán separados de la misma, sin perjuicio de responder a la Sociedad por los daños y perjuicios y lucro cesante que su actitud pueda haberle irrogado. — Octava: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de utilidades, la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, pudiendo optar los herederos del socio fallecido o incapacitado en continuar en la Sociedad unificando la representación en caso de ser varios o procederse a la disolución parcial de la misma, en cuyo caso se abonará la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado legalmente por capital y utilidades en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un amigable componedor designado de común acuerdo entre los socios y en caso de ser varios los propuestos por sorteo entre los mismos, siendo su fallo inapelable y con renuncia a toda acción judicial. Bajo las cláusulas precedentes y las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y, cinco y Código de Comercio en cuanto no esté especificado en el presente, las partes dejan formalizado el presente contrato, del que se tomará razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Antonio Iannucci y Don Vicente Florio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Rinaldi. — Tomás S. Rinaldi. — B. O. Andreoli. — Blas Rinaldi. — Tgo.: A. Iannucci. — Tgo.: Vicente Florio. Está mi sello. Carlos A. Martín y Hortal. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número Ciento cuarenta y seis pasó ante mí y queda al folio Doscientos setenta y dos del Registro Veintisiete interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos moneda nacional cada uno de dos pesos, números dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco correlativos al presente inclusive, todos de la Serie "M", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.320.— e.8|6-Nº 13.273-v.14|6|54

CAPSULADORA PLASTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Enrique von Eckartsberg, Raúl Julio Selva, Carlos José Pietragallo y Héctor Argentino Basso, socios integrantes de CAPSULADORA PLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores: Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg, de 59 años de edad, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Aviador Gableng 418, Ciudad Jardín Eva Perón, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, de 31 años, uruguayo, casado, industrial, con el mismo domicilio que el anterior, y la señorita Elida Elena Victoria Gnavi, de 34 años, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Pedro Goyena 428, Capital Federal, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, a operarse de la siguiente forma: El señor Héctor A. Basso transfiere cincuenta cuotas no integradas, a los señores Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg y Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, por mitades iguales. — Por su parte el señor Raúl Julio Selva transfiere, de las por él suscriptas, las veinte cuotas que de acuerdo al contrato constitutivo se encontraban pendientes de integración, a la señorita Elida Elena Victoria Gnavi; además el señor Raúl J. Selva, transfiere al señor Carlos José Pietragallo cinco cuotas por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, importe integrado por el primero en el acto constitutivo de la sociedad. — Los efectos de este contrato se retrotraen al 30 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se aportaron a la sociedad en efectivo las siguientes sumas: Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg y Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, y la señorita Elida Elena Victoria Gnavi, veinte mil pesos moneda nacional. — Los nuevos socios declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2944, folio 109, libro Nº 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, fecha 17 de diciembre de 1952, y aceptan las gestiones de la empresa desde su iniciación. — Resuelven los presentes encomendar al señor Héctor A. Basso la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y los señores Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg, Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg y Elida Elena Victoria Gnavi. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.8|6-Nº 13.263-v.14|6|54

VERGILI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber el siguiente edicto, por espacio de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rómulo César Angel Vergili, argentino, de 48 años de edad, casado en segundas nupcias con Irma Elsa Bernasconi, domiciliado en Rincón 1314, Dto. "C.", y que firma "R. A. Vergili"; Raimundo Egidio Vergili, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Adelina Haydée Ricchino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 923, y que firma "R. E. Vergili"; Arnaldo Rubens Roque Corti, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Esther Carnelli, domiciliado en Frías 532, 2º piso, Dto. "B", y que firma "Arnaldo Corti"; Juan Ricardo Vergili, argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con María Conci, domiciliado en Lavalle 1362, 4º piso, Dto. 8, y que firma "Juan R. Vergili"; Antonio Mauro Argento, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Palomieri, domiciliado en Guardia Vieja 3171, y que firma "A. Argento"; Mauricio Vinacur, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Feinsilber, domiciliado en la calle Lavalle 1362, 4º piso, que firma ilegible "Mauricio Vinacur" y Francisco López Giménez, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Dolores Sande, domiciliado en General Rivas 2434, Dto. 2, que firma "F. López", todos de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad que girará bajo la razón social "VERGILI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá como objeto la explotación del comercio de compra y venta de terrenos y demás derivados a estas actividades, siendo su sede central en esta Capital, en la calle Paraná Nº 136, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro del territorio de la República, suscribir contratos con terceros para actividades similares o afines. — Segundo: La duración de la presente Sociedad será de 10 años. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en cien cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la siguiente forma: Rómulo César Angel Vergili, 30 cuotas o sea $ 300.000.— m|n., Raimundo Egidio Vergili, 30 cuotas o sea $ 300.000.— m|n., Arnaldo Rubens Roque Corti, 15 cuotas o sea $ 150.000.— m|n., Juan Ricardo Vergili, 5 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n., Antonio Mauro Argento, 5 cuotas o sea $ 50.000.— m|n., Mauricio Vinacur, 5 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n., Francisco López Giménez, 10 cuotas o sea $ 100.000.— m|n. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Dos Millones de Pesos, de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar de los loteos y fraccionamientos de los terrenos adquiridos y realizados. — Quinto: Esta sociedad es continuadora de la razón social "Vergili & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que por vencimiento del contrato de fecha 17 de noviembre de 1948, se hacen cargo del activo y del pasivo que pudiera existir a la fecha. — Sexto: El excedente que resulte del aporte de los socios en cobranzas varias de los respectivos loteos de terrenos, pasará a la cuenta particular de cada uno, según detalle que adjuntamos por separado y aprobado por todos los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo completarse todos y cada uno de ellos en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de ello cada integrante tendrá sus tareas específicas con los siguientes cargos: El socio Arnaldo Corti, desempeñará las funciones de Gerente General, a cuyo cargo estará la parte administrativa y contable. — Los socios Raimundo E. y César A. Vergili y Francisco López Giménez, tendrán a su cargo la obtención de negocios, finanzas y financiación para las actividades sociales, el socio Dr. Mauricio Vinacur, tendrá a su cargo la parte jurídica en las diversas fases sociales, como igualmente colaborar con el gerente señor Arnaldo Corti en la organización administrativa de la sociedad, los socios Juan Ricardo Vergili y Antonio Mauro Argento atenderán las sucursales del interior de acuerdo a las instrucciones de la Sede Central; los socios Arnaldo Rubens Roque Corti y Rómulo César Vergili, tendrán las facultades de gerentes para todas las operaciones sociales, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y operaciones de la sociedad los siguientes: a) Constituir depósitos a nombre de la

sociedad en dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos, tomar en dinero prestado o solicitar adelantos en cuenta corriente y girar sobre ellos o en descubierto, en los establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional. — b) Tomar en préstamo sumas de dinero con o sin garantía de cualquier persona o entidad, de establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario o Banco Central, dando o no participación en las operaciones en que dichas cantidades se inviertan. — c) Firmar guías, certificados, remisiones y conocimientos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques, valores y otras obligaciones y documentos con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdiccional por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o obsolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Asimismo podrán representar a la sociedad ante la Administración Pública. — f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — i) Aceptar operaciones de remates y designar martilleros. — j) Aceptar administraciones de propiedades y administraciones en general. — k) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales, como locadora o locataria. — l) Adquirir bienes raíces para objeto de la sociedad u otros fines, los que podrán enajenar, hipotecar, ampliar las hipotecas que puedan pesar sobre ellos y revocarlas, permutarlos, cederlos, conviniendo precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, pudiendo firmar los documentos o escrituras públicas o privadas, cancelar, dar recibos. — ll) Constituir hipotecas a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional o Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, pudiendo percibir sus importes en títulos o efectivos; queda entendido que esta reseña de facultades es sólo explicativa y no limitativa y por lo tanto los socios gerentes tienen las más amplias facultades de administración y obligan con sus actos a la sociedad obrando dentro de los límites de este contrato y de la ley. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el balance general, se destinará a un 5 % para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del monto del capital social. — El remanente, si lo hubiere se distribuirá en concepto de utilidades entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas y suscriptas, cantidades éstas que se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y no podrán ser retiradas de inmediato sino en forma escalonada y en la forma que de común acuerdo convengan los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — La sociedad podrá crear reservas especiales de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalen las leyes de Trabajo y Previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance anual deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Las remuneraciones de los socios por los cargos que desempeñan serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe con especial constancia en el libro de actos de la sociedad. — Noveno: La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdo de los socios se asentarán en un libro de actos, rubricado especialmente para tal fin. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir sus partes, a terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapacidad legal, siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes integrantes para su adquisición y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado; para el caso de no hacer el uso de este derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento, podrán optar para continuar la sociedad o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. — Cualquiera que fuere el número de herederos estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la sociedad en una sola persona. — Décimo Primero: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de mayoría de votos, estando la liquidación a cargo de todos los socios, salvo el caso de que éstos nombraran a liquidadores o terceras personas. — El procedimiento a observarse en este caso será el siguiente: En primer término se abonarán todas las deudas sociales, luego se reintegra a cada uno de los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción al importe de las cuotas de cada uno de los socios. — Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del término de su duración establecido en el presente, deberá comunicar dicha decisión a los socios restantes, por intermedio de telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos 180 días al momento en que desee retirarse definitivamente. — Décimo Segundo: Cualquiera gestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictando su laudo que será inapelable. — Rómulo César Angel Vergili. — Raimundo Egidio Vergili. — Arnaldo Rubens Roque Corti. — Juan Ricardo Vergili. — Antonio Mauro Argento. — Mauricio Vinacur y Francisco López Giménez.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.120.— e.8|6-Nº 13.350-v.14|6|54

CON-FIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Golindo Scorziello, José María Sánchez, Luis Abel Teves y Agustín Oscar Bouza, domiciliados en Treinta y Tres Nº 1119; Estados Unidos Nº 3671, departamento "A"; Caseros Nº 3362 y Carlos María Ramírez Nº 2380, respectivamente, todos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CON-FIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arregui Nº 6339, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El término de duración será de 15 años, a contar del día 1º de mayo de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Se conviene en dividir esta duración en 5 períodos de 3 años cada uno, prorrogables automáticamente sin requisito previo alguno, y que se establecen el solo efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad al finalizar cualquiera de los períodos señalados, mediante un preaviso dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 6 meses al vencimiento de cada término. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación comercial e industrial del ramo de confitería, repostería y salón de fiestas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad complementaria de la principal sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por todos los socios por partes iguales, en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y dinero en efectivo, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por las partes, el cual, debidamente firmado, se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los gerentes, quienes podrán emplearla conjunta, separada o alternativamente, y deberán firmar con sus firmas individuales a continuación de la fórmula "Con-Fie, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas de ningún género. — Sexta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada pa- — (Sigue en sello de veinte centavos número M 1102746) — (Viene del sello de veinte centavos número M 1102745) — ra realizar todos los actos y contratos que se vinculen con el objeto de la misma, así como los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos pertinentes se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aun cuando no entren en competencia con las de esta sociedad. — Octava: Anualmente, al día 30 de abril, se practicará un balance general de los negocios sociales, a efectos de determinar los resultados del ejercicio; las pérdidas o las ganancias resultantes serán soportadas o distribuídas, respectivamente, por partes iguales entre todos los socios. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de los resultados, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el 5% de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios, los restantes tendrán opción a adquirirle a los herederos o representantes sus cuotas de capital, pagando el total en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción, se podrá exigir la continuación de los negocios sociales, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Décima: Producido el retiro de un socio, los restantes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios sociales; si se optase por la continuación, las cuotas de capital del saliente le será pagada en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, con motivo del presente contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial. — Décimasegunda: En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para inscribirlo en el Registro Público de Comercio y la copia para usos sociales, en Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 1954. — Fdo.: A. G. Scorziello. — J. M. Sánchez. — Luis A. Teves. — Agustín Oscar Bouza. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 13.346-v.14|6|54

"MUEBLES EL TRIUNFO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Max Orlanski, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, y Saúl Cymring, polaco, casado, mayor de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato social: — 1) Las partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "MUEBLES EL TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 3148, de esta Capital o donde más adelante indiquen los socios, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la Capital o del Interior. — 2) El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de muebles y artículos afines, pudiendo realizar toda clase de negociaciones y contratos vinculados directa o indirectamente con su objeto. — 3) El capital social será de Cien Mil Pesos m/n. representado por cien cuotas de un mil pesos m/n cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales, o sea Cincuenta mil pesos m/n. cada uno, conforme al balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — 4) Anualmente, el 30 de Mayo, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que los socios estimen conveniente. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas legales o las mayores que los socios estimen convenientes, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de recibidos. — 5) El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años, que se prorrogará automáticamente por tres años más, si alguno de los socios no formulara manifestación en contrario por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento. La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, salvo que el sobreviviente, a su sola opción, quisiera continuar la sociedad con los causa habientes del otro socio. En cualquier supuesto de disolución, el local de Rivadavia 3148, aportado por el señor Orlanski a la sociedad, le será reintegrado al mismo sin cargo alguno. 6) La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de "Gerentes" de la sociedad, con las más amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso aquellos previstos por los artículos 782, 806, 841, 1881, 2262 y concordantes del Código Civil, y 608 y concordantes del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Los socios harán uso de la firma social firmando con su firma particular debajo de un sello con la razón social. Queda expresamente convenido que el socio Cymring deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales, estándole expresamente prohibido la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial. — 7) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; antes de comenzar a deliberar, los arbitradores designarán un tercero para caso de discordia. Si alguna de las partes fuera remisa en designar arbitrador o los arbitradores de las partes no se pusieran de acuerdo para nombrar al tercero, cualquiera de los socios podrá pedir el nombramiento al Juez Nacional de Comercio en turno. El laudo será inapelable. De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a quince de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.8|6-Nº 13 842-v.14|6|54

ORBIS - ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto referente a la sociedad "ORBIS - ROBERTO MERTIG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: 1º Que se acepta como socio nuevo a "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial. — 2º Que el socio don Francisco Curt Roberto Mertig transfiere a "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial 4.275 cuotas de la sociedad por su valor nominal de $ 4.275.000.— m|n. — 3º Que se acepta la renuncia presentada por el señor José Alberto Wiedenhofer al cargo de gerente técnico de la sociedad, por tener que ausentarse al extranjero. — 4º Que como consecuencia de lo resuelto en los tres puntos precedentes se modifican los artículos 3º, 5º, 6º, 10º y 12º del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo tercero: El capital social será de m$n. 4.500.000.— (cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional) aportado por los socios en la siguiente forma: "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, 4.275 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 4.275.000.— m|n. (cuatro millones doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional); doña Juana Paula Händel de Braune, 135 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 135.000.— m|n. (ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional); doña Metha Antonia Frieda Leger de Wachlin, 45 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 45.000.— m|n. (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); y, don Emilio Roberto Klaus Mertig, 45 cuotas de un valor nominal de pesos 1.000.— cada una, o sean $ 45.000.— m|n. (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional). Dichos aportes se efectuaron de acuerdo al contrato original de fecha 31 de mayo de 1948 y sus modificaciones de fechas 9 de diciembre de 1948, 21 de noviembre de 1949, 27 de octubre de 1950, 9 de octubre de 1951 y 31 de octubre de 1952." ..."Artículo quinto: La sociedad será administrada por cuatro gerentes, los que ejercerán la representación legal de la misma, pudiendo administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluyendo aquellas que exijen poder especial enumeradas en el Código Civil en sus artículos 782, 806, 1881 y 2262, y en el de Comercio en su artículo 608, los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; teniendo además la expresa facultad de promover querellas y otorgar poderes generales y especiales y revocarlos." ..."Artículo sexto: Se designa gerente general al señor Francisco Curt Roberto Mertig, gerente administrativo al señor Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, gerente comercial al señor Heriberto Gustavo Paetsch, y gerente técnico al señor Guillermo Stoll, todos los gerentes son mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Callao Nº 53. El gerente general señor Francisco Curt Roberto Mertig rubricará todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones con su sola firma, mientras que los demás gerentes sólo podrán firmar dos conjuntamente cualesquiera de ellos." ..."Artículo décimo: Con respecto al nombre Orbis y a las marcas registradas actualmente a nombre de la sociedad o las que a requerimiento de Sibro, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial se registren en el futuro por la sociedad, queda establecido que deberán transferirse gratuitamente a Sibro S. A. en cuanto la misma lo solicite. Si Sibro S. A. dejare de pertenecer a la sociedad o de poseer la mayoría del capital social, independientemente de la causa que haya determinado esta situación, no podrá la sociedad continuar usando el nombre Orbis - Roberto Mertig, ya sea en forma conjunta o aisladamente, ni continuar con la explotación de las marcas a que se hace referencia en este artículo." ..."Artículo duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios señora de Braune, señora de Wachlin o señor Emilio Roberto Klaus Mertig, el socio "Sibro" S. A. Financiera, Inmobiliaria y Comercial se hará cargo de las cuotas sociales del socio fallecido y abonará dentro de los ciento ochenta días a los herederos o legatarios del mismo sus haberes y el monto de sus cuotas sociales, tomando como base los valores del último balance general que figure asentado en los libros. Después de terminado el

ejercicio y en base al resultado del nuevo balance general, "Sibro" S. A. abonará a los herederos o legatarios dentro de los treinta días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio, ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase".

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.8|6-Nº 18.268-v.14|6|54

GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Conrado García, Celedonio García y Beirel Szapinka, de nacionalidad española los dos primeros y de nacionalidad polaca el último de los nombrados, con domicilio respectivamente en la calle Sarmiento 699 y Luis Viale 1861, de esta Capital Federal, todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "GARCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en la calle Sarmiento 699 esquina Maipú, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de sastrería, ropería y confecciones, artículos generales y anexos, a operaciones de importación y exportación, representaciones y a toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con el objeto social, así como también a todo otro objeto siempre que los socios por unanimidad así lo resuelvan. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. A pesar de ello, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicándolo a los demás socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio comercial, en cuyo caso deberá ofrecer a los demás socios, también por telegrama colacionado y por un plazo de treinta días, la compra de sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad. En el supuesto caso de que los socios estén conformes en adquirirles sus derechos, los mismos se abonarán en los plazos y forma establecidos en la cláusula Décima Quinta. En ningún caso los socios podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceras personas ajenas a la sociedad, sin cumplir con el ofrecimiento establecido anteriormente. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 270.000.00 m|n. de c|l.), dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales y en la siguiente forma: los señores Conrado y Celedonio García mediante la transferencia de los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., que poseen en la sociedad colectiva "Conrado y Celedonio García", el señor Beirel Szapinka en dinero efectivo, todo ello de acuerdo al Balance General celebrado el día 28 de febrero de 1954, que se acompaña debidamente suscripto por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, Doctor Santiago Miguéliz. — Quinto: El señor Beirel Szapinka, estará a cargo de la Gerencia de la sociedad con la designación de Gerente, y tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "García y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá todas las atribuciones que por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el Código de Comercio le corresponda como administrador, quedando autorizado para representar a la sociedad ante cualquiera de los Poderes Públicos Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerios, Dirección General de Suministros del Estado, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, etc., etc. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente, éste será reemplazado con iguales facultades por el socio señor Conrado García. — Sexto: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta del señor Beirel Szapinka con otro cualesquiera de los socios señores Conrado o Celedonio García, para retirar los depósitos que se hagan o se hicieren en lo sucesivo, en los Bancos particulares o del Estado, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girantes, aceptante, endosante y avalista. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los socios precedidas de la designación de la sociedad "García y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al presente contrato o en fianzas a terceros. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado, intervenir en licitaciones, concursos de precios, etc., con reparticiones del Estado o entidades Privadas, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituída, por sí o mediante el nombramiento de apoderados judiciales, a los que podrá otorgar poderes generales y|o especiales. — Octavo: El día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, el que no mereciendo observación dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y el resto se repartirá en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Los socios dejan expresa constancia que se podrá invertir anualmente hasta el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de la sociedad en reformas, ampliaciones y propaganda. — Décimo: El socio Gerente, señor Beirel Szapinka, contrae el deber ineludible de dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, quedándole expresamente prohibido atender otros negocios de cualquier naturaleza, aun por cuenta de terceros. En cambio los socios señores Conrado y Celedonio García podrán dedicarse conjunta o alternadamente, a entera voluntad de los mismos, a la atención de los asuntos del negocio, interesándose especialmente en la administración y aspecto financiero de la sociedad. — Undécimo: El socio señor Celedonio García renuncia expresamente a ser designado Gerente de la sociedad. — Décimo Segundo: El socio Gerente, señor Beirel Szapinka, y los socios señores Conrado y Celedonio García, gozarán de una asignación mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.—), mensuales, en compensación de sus tareas en la sociedad, importe que se cargará a la cuenta de "Sueldos y Jornales". También podrán los socios retirar hasta un máximo de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) Moneda Nacional, mensuales con cargo a sus cuentas particulares. — Décimo tercero: Se deja expresa constancia que esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Conrado y Celedonio García" la que, a su vez, es sucesora de la denominada "F. García y Cía.". La nueva sociedad se hace cargo exclusivamente de las deudas establecidas en el Balance que se integra al presente contrato de sociedad, y toda liquidación o ajuste de deudas de cualquier naturaleza, impuestos o cargas sociales, anteriores al 1º de marzo de 1954, correrán por cuenta exclusiva de los señores Conrado y Celedonio García. — Los señores Conrado y Celedonio García ceden y transfieren todos los derechos que tienen y les corresponden con respecto al local que ocupan en la calle Sarmiento 699, esquina Maipú, Capital Federal, a la sociedad que se constituye por este contrato. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad del mismo, las partes dejan expresa constancia que se le reconoce al socio saliente, fallecido o incapacitado, un derecho de indemnización de Sesenta Mil Pesos (pesos 60.000.—) Moneda Nacional de Curso Legal, como saldo total por todo concepto en calidad de valor de llave del negocio, instalaciones, muebles, útiles, marcas y todo otro concepto fijado de común acuerdo, por separado de los valores que figuren en los libros de contabilidad. La referida suma le será reconocida, como se ha expresado independientemente de las que pudieran corresponderle al socio en concepto de Capital, utilidades acreditadas hasta el día de su deceso, retiro o incapacidad, participación en el Fondo de Reserva Legal, saldo acreedor de su cuenta particular, etc., etc. La indemnización de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de que trata esta cláusula, le será abonada en la forma que se establece en la cláusula siguiente. Si en el caso que se trata, de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad del mismo, la sociedad se encontrara gozando de un contrato de locación, el monto de la indemnización referida de Sesenta Mil Pesos será más un diez por ciento (10%) por cada año que falte del contrato que hubiese. — Décimo Quinto: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disolverá la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, quienes optarán por continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el supuesto caso de que se opte por no continuar con los herederos, o que éstos no deseen hacerlo, se les abonará la parte que corresponda al socio fallecido o declarado incapaz en seis cuotas semestrales, documentadas, con el interés del siete (7%) anual, pagadero con cada una de las cuotas. A los efectos de la determinación de los derechos del socio fallecido o declarado incapaz judicialmente, se practicará un Balance e Inventario General dentro de los ocho días de ocurrida la desgracia. — Décimo Sexta: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad con motivo de su disolución o liquidación, o en ocasión del fallecimiento de cualquiera de los socios, o sobre la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, será dirimida única y exclusivamente por árbitros arbitradores, designados uno por el señor Beirel Szapinka y el otro por los señores Conrado y Celedonio García, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de disentimiento o desacuerdo. El laudo que se pronuncie por intermedio de este Tribunal Arbitral será obligatorio para las partes, con renuncia expresa de la vía judicial. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad "García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firman de conformidad el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — C. García. — Celedonio García. — B. Szapinka — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.8|6-Nº 18.828-v.14|6|54

AGRUPACION COMERCIAL RADIO ELECTRONICA (ACRE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:.

Fº 1.041. — Primer Testimonio. — Número: Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Eduardo Pedro Michans, que firma: "E. P. Michans", argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y tres; Don Martín Eduardo Bortagaray, que firma M. Bortagaray", argentino, casado, domiciliado en la calle Florida, seiscientos cincuenta y nueve, y doña María Rosa Semino de Campati, que firma: "María Rosa Semino", casada, con don Alfredo Campati, de quien se halla divorciada, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba cuatrocientos sesenta, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento los dos últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Allievi y Compañía". — Y los comparecientes señor Bortagaray y Señora de Campati por sí, y el señor Michans, por su representada exponen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre don Martín Eduardo Bortagaray, la señora María Rosa Semino de Campati, y la Sociedad Comercial Colectiva "Allievi y Compañía", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "AGRUPACION COMERCIAL RADIO ELECTRONICA (ACRE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas mil ciento uno, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la capital, del interior o del exterior de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos, en general, compra y venta de los mismos, su importación y exportación. — Cuarta: Para el mejor desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías y materias primas, comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes adquirir y enajenar casas de negocios, tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en dinero efectivo por partes iguales o sea doscientas cuotas por veinte mil pesos cada uno, quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero del corriento mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación a la Sociedad, mediante aviso a la misma con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo efectuar un balance para determinar la parte del socio saliente y convenir entre los socios la forma y tiempo de pago. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados por este acto gerentes, quienes tendrán a su cargo dos cualesquiera de ellos conjuntamente, el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la Sociedad firmarán dos cualesquiera de ellos a continuación de un sello con la designación social, con sus firmas particulares. — Al objeto de la administración, los gerentes podrán realizar entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantía, intereses, y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la Sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos, adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito y en forma separada o alternativamente, solicitar de bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente, extraer los fondos depositados, librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos, efectuar toda clase de pagos, aun cuando no fueren los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, renovar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos, representar a la Sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la Sociedad fuere parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos, y formular y firmar protestas y protestos. — Bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes a continuación de un sello con la designación social para firmar recibos, percibir por cuenta de la Sociedad, sumas de dinero, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o caja de ahorros y endosar cheques para su depósito. — Octava: Todos los socios podrán dedicar su tiempo fuera del que requiera la atención de los negocios sociales a cualquier otra negociación de cualquier naturaleza aun cuando fuere afín o coincidente a las que efectúe la Sociedad. — Novena: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios durante un período de treinta días posteriores a su terminación, si dentro de ese plazo ninguno manifestara su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado — Décima: De las utilidades anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios o en caso de falencia de la Sociedad "Allievi y Compañía", se deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al socio fallecido, incapacitado o fallido, debiendo abonar a los herederos o representantes del mismo su parte en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad o falencia. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de los Tribunales Nacionales de esta Capital, que por razones de nacionalidad o estado pudiera corresponderles. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizádo el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados el señor Bortagaray y la Señora Semino de Campati, y obligando el Señor Michans a su representada conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Cándido César Díaz y don Alfredo Otero, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — E. P. Michans. — M. Bortagaray. — María Rosa Semino. —

C. César Díaz. — Alfredo Otero. — Ante mí: Hernán Cerlani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número un mil cuarenta y uno del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda legal, cada uno, de la Serie M, siendo su numeración correlativa del Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y dos, al presente inclusive: Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y siete, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: exclusivamente — Limitada — Pública. — Vale. — Hernán Cerlani Cernadas. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.580.— e.8|6-Nº 13.364-v.14|6|54

GYARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría número dos se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora María Teresa Molfino de Pierrestegui, argentina, casada, domiciliada en la calle Urquiza Nº 845, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Luis Ernesto Lonardi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal Nº 1303, de esta Capital y don Luis Arce argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 1832, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GYARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juncal Nº 1303, de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer además sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, es dedicarse a la fabricación y venta de productos para belleza y artículos de tocador, a la importación y exportación, y todos otros negocios que los socios resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que lo suscriben e integran los contratantes en la siguiente forma: Doña María Teresa Molfino de Pierrestegui, veinte y cinco cuotas que importan la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Ernesto Lonardi, quince cuotas que importan la suma de Quince mil pesos moneda nacional y don Luis Arce, diez cuotas que importan la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — El capital social está integrado en mercaderías, envases, muebles y útiles, fórmulas, marcas y patentes, papelería e imprenta y dinero en efectivo, según detalle en el inventario firmado por los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán las funciones de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. — Los socios Gerentes no podrán usar la firma social para negocios ajenos a la misma, ni para garantías o fianzas de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes representarán a la sociedad en todas las relaciones sociales, firmando toda clase de contratos con entidades o particulares, comprar, vender, permutar, adquirir o enajenar por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos hipotecarios o comunes, derechos reales y cualesquiera otros valores por los precios, plazos, modos de pago y demás condiciones que estimen convenientes; hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas y quitas, tomar dinero en préstamo de cualquier particular o institución bancaria, sean oficiales o particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro creado o a crearse, fijando los tipos de interés, formas de pago y ajustándose a las cartas orgánicas de las citadas instituciones, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar y en cualquier otra forma negociar papeles de comercio, inclusive librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos de dinero y otros valores comerciales en bancos y particulares con facultad de extraerlos en nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los jueces nacionales de cualquier instancia y fuero, Tribunales Provinciales, Municipales, Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación, Tribunales de Faltas y cualquier otro, intervenir en Juntas Paritarias, poner y absolver posiciones, transar en juicios judiciales o extrajudicialmente con todas las facultades que fueren menester, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar y adquirir marcas y patentes, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aún por plazo mayor de cinco años, celebrar divisiones de condominio, ya sea de bienes muebles o inmuebles o derechos de otra índole que la sociedad tenga o tuviere en común con terceros; aceptar y otorgar escrituras de declaratorias de dominio o posesión, de rescisión, rectificación ratificación confirmación, modificación o aclaración de títulos, contratos u obligaciones ya existentes, o que existieren o se constituyeren más adelante; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a ese otorgamiento, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, formular renuncias, gratuitas, conceder esperas, pedir, aceptar o rechazar concordatos, quiebras y concursos, aceptar y desempeñar mandatos de terceros; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y las escrituras públicas concernientes a los actos que se celebren; finalmente representar a la sociedad con amplias facultades en todos los actos relativos a su funcionamiento, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, remoción de gerentes, cesación de actividades, modificaciones de contrato, aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios, habilitación de empleados, sueldos a los socios gerentes y toda cuestión no prevista en este contrato, será resuelta en Asamblea de socios por mayoría que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, o en su defecto solicitar se le abone el importe de capital, utilidades y reservas que correspondan al causante, el que se fijará por un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento del causante y en base a valores reales en dicha fecha — El importe que resulte se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, pagaderas la primera a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento y las restantes sucesivamente. — El importe deudor gozará de un itnerés bancario corriente a la fecha en que se realicen los pagos. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas de capital a terceros sin el consentimiento de la mayoría prevista en la cláusula Séptima, dejándose constancia que en caso que uno de los socios dejara de pertenecer a la sociedad, las cuotas que le correspondan serán transferidas a los socios restantes en proporción al capital que tengan cada uno de éstos, y en caso que alguno de ellos no deseare adquirirlas se las adjudicarán los restantes. — Décima: Durante los dos primeros años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad. — Después de ese término, en caso de retiro deberá comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses y el pago de su capital, utilidades, reservas, etc., se realizarán en igual forma y plazos que los establecidos en la cláusula Octava. — Undécima: El socio don Luis Arce deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Duodécima: El valor de las cuotas para los casos previstos en las cláusulas Octava, Novena y Décima, será fijado por los socios por unanimidad y en su defecto por peritos designados por la autoridad Judicial. — Décima Tercera: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de todas las actividades sociales, en el cual se harán las reservas para previsiones de leyes sociales y amortizaciones de activo fijo y las que se consideren convenientes. — Del líquido resultante se llevará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — En caso de que hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea de socios nombrará él o los liquidadores, quienes tendrán facultad para realizar todos los bienes sociales, y abonar las deudas, debiendo rendir cuenta documentada dentro del término que fije la Asamblea. — Décima Quinta: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, la misma será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formada la sociedad de Responsabilidad Limitada Gyarlon y en prueba de conformidad y ratificación se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de diciembre de 1953. — Fdo.: María Teresa Molfino de Pierrestegui. — Luis Ernesto Lonardi. — Luis Arce. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1953. Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.8|6-Nº 13.250-v.14|6|54

FRANCKELLA Y ZUMARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Santos Marcelo Zumárraga, Fermín Frankella y Florentino Delfino Franchella, todos mayores de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado y domiciliados respectivamente en la calle Quirno Nº 85; La Reja, Provincia de Buenos Aires y Escalada Nº 2001, han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará FRANCKELLA Y ZUMARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Escalada Nº 2001 de esta Capital Federal, sin perjuicio del que se resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlas a cualquier otro punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad es continuadora de las actividades que en esta plaza desarrollaba la razón social "Frankella y Zumárraga", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de abril de 1947, bajo el número 739, al folio 254, del libro 50 de Contratos Privados y tendrá por objeto la explotación de una fábrica dedicada a la industria metalúrgica, mediante la elaboración de gabinetes para heladeras eléctricas, armado de las mismas, fabricación de accesorios y repuestos para la industria de la refrigeración y artefactos eléctricos destinados al confort del hogar, pudiendo realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías. No obstante ser el objeto principal de esta sociedad, la explotación enunciada, ella podrá dedicarse además al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta república o fuera de ella, aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera. El término de duración de la sociedad, será de diez años, que empezarán a correr y contarse desde el uno de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tendrá derecho a retirarse de la sociedad cualquiera de los socios durante el período de vigencia de la misma, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado y al socio que lo hiciere, la sociedad le deberá entregar las utilidades que le corresponda en la forma que establece la cláusula "novena" y el capital en cuotas que le corresponda del último balance, en la misma proporción y forma que establece la cláusula "décima". — Cuarta: El capital social es de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.700.000.—), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio novecientas cuotas, representativas de novecientos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, materias primas, maquinarias, herramientas, instalaciones y demás bienes que componen el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1953, que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El gobierno y administración de la sociedad, será desempeñado por los socios, señores: Santos Marcelo Zumárraga, Fermín Frankella, Florentino Delfino Franchella y el señor Alberto Daniel Sciaroni, mayor de edad, de nacionalidad argentina, estado civil casado y domiciliado en la calle Medina Nº 1814, quienes actuarán en calidad de Gerentes, obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos, de cada uno de los nombrados, los cuales deberán suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Frankella y Zumárraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, o en el período de liquidación de la sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar, firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, dar o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otras clases de documentos, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas de las mismas. — Representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacional o Provinciales, Municipales y todas sus dependencias, Aduanas y oficinas en general, firmando los escritos, solicitudes o peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad. — Será necesaria la firma conjunta de los cuatro gerentes, para los siguientes actos: I) Otorgar poderes generales en nombre de la sociedad. — II) Adquirir representando a la sociedad bienes inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, constituir derechos reales, dividir condominios, hacer donaciones, gravarlos con prenda comercial, industrial, civil, agraria o cualquier otro derecho real, para transigir y renunciar al derecho de apelar. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las remuneraciones de que gozarán los socios que ejercen la Gerencia, por sus trabajos personales, al frente de la sociedad, serán estipuladas en el libro "Actas", pudiendo ser aquellas modificadas sucesivamente durante la vigencia del presente contrato con la aprobación del sesenta por ciento de las cuotas sociales. — Cada cuota del capital social equivale a un voto, la misma es indivisible y confiere a su propietario un derecho proporcional al número de cuotas que posea en la sociedad. — Si una cuota pertenece a varias personas por causa de herencia o cualquier otro título, para ejecutar sus derechos deben todos los propietarios unificar su representación, bastando para ello, mandato privado o carta poder. — Los gerentes podrán formar parte de cualquier otra sociedad, ocupar cargos directivos y administrativos dentro de las mismas, desempeñar cargos o empleos públicos o privados, ejercer profesiones y cualquier industria o comercio. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Será resuelta por unanimidad de votos el cambio de objeto de la sociedad y por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Octava: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de algún socio, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes, practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento, procediéndose a la entrega de utilidades en la misma forma establecida en la cláusula "novena" y en cuanto a su capital en cuotas le será liquidado a los herederos o representantes en dinero efectivo y en cuotas equivalentes al quince por ciento cada noventa días de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada cuota, debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde el día siguiente al fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los herederos forzosos del socio fallecido, esposa e hijos, podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, con los aportes que a cada uno le corresponda en el respectivo juicio sucesorio y unificando representación. — Las facultades directivas y administrativas quedarán únicamente a cargo de los socios supérstites. — Novena: Los gerentes están obligados al 31 de diciembre de cada año, hacer practicar un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a los socios antes del 28 de febrero del año siguiente y al cual los socios prestarán su aprobación o desconformidad dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del Balance. — Los socios, que vencido el plazo, para su aprobación no hubieren comunicado su disconformidad por telegrama colacionado, se entiende tácitamente aprobado. — De las utilidades que arrojen los balances generales se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas capitales, en un término no mayor de treinta días después de aprobado el Balance, las pérdidas, si las hubiera serán repartidas en la misma proporción. — Décima: En caso de que la sociedad arrojara pérdidas representativas del treinta y cinco por ciento, en uno o más ejercicios consecutivos, entrará en liquidación, existiendo para ésta hasta un año de plazo, transformándose los gerentes en liquidadores, quienes actuarán en forma conjunta, los que deberán rendir cuenta y entregar cada sesenta días el noventa por ciento de lo liquidado, a los socios, en proporción a sus respectivas cuentas capitales, debiendo además entregar a los socios al finalizar la liquidación, el saldo total que les hubiere correspondido. — Los socios podrán apartarse de lo anteriormente dispuesto en esta cláusula, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, sin perjuicio del derecho a retirarse que tienen los socios que votaran por la liquidación. — Al socio que por esta causa se retirara se le entregará el capital que le corresponda del último balance, descontándosele lo que pudiera adeudar a la sociedad, en cuotas equivalentes al quince por ciento cada noventa días de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada plazo, debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde la fecha en que se decidió no entrar en liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier otro motivo, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios en los plazos antes citados y el remanente si lo hubiera, conforme a la cláusula "novena". — Undécima: Cualquier cuestión, diferencia, desavenencia o dificultad que surgiere entre los socios, en cualquier momento durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta o dirimida por un tribunal arbitral constituído por tres personas, una por la parte que se creyere afectada o desconforme, otra por los demás socios y una tercera que nombrarán dichos árbitros para el caso de discordia entre ellas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando los socios desde ya, expresamente a todo otro recurso que le acordaran las leyes. — En prueba de conformidad, firman el presente los socios señores: Santos Marcelo Zumárraga. — Fermín Frankella. — Florentino Delfino Franchella.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.000.— e.8|6-Nº 13.291-v.14|6|54

SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA "SOCAR"

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Reconquista 341, Capital y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Capital, en su carácter de actuales socios de la SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCAR" y

los Señores Juan Enrique Zum Felde, alemán, casado, con domicilio en Alem 635, San Isidro y Carlos Arbeiter, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Capital, se ha convenido: El Dr. Julio Delmonte se retira de la Sociedad, transfiriendo con todos sus derechos y obligaciones emergentes y con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1953, la totalidad de sus cuotas de capital a los señores Juan Enrique Zum Felde y Carlos Arbeiter, en la proporción de diez (10) y quince (15) cuotas respectivamente. — Atentos a la transferencia indicada, los socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en sus cláusulas tercera y quinta, que regirán con la siguinte redacción: Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000.—); el socio Señor Juan Enrique Zum Felde suscribe (10) cuotas o sean diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—) y el socio señor Carlos Arbeiter suscribe quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Quinta: Se designa a todos los socios, Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, Juan Enrique Zum Felde y Carlos Arbeiter, como Gerentes con el uso individual de la firma social, los que tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo 16 de la Ley 11.645 y los de los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º del Art. 1.881 del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creara, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales; de administración judicial para intervenir en juicio como actora o demandada con todas las facultades inherentes a estos mandatos, y efectuar cuantos más actos estime convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios. — Las asignaciones de los socios serán fijadas por éstos de común acuerdo. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: G. Kosciolek. — J. Delmonte. — C. Arbeiter. — J. Zum Felde. — Entre línea: Dr. Julio G. Seeber: Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560. — e.8|6-Nº 13.318-v.14|6|54

S. A. C. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Mayo de 1954, han sido modificadas las cláusulas séptima y octava del contrato de la sociedad "S.A.C.I. - SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptima: La gerencia de la sociedad implica amplitud de facultades y el uso de la firma social también con amplitud de facultades la tendrán indistintamente cualquiera de los señores Juan Isidoro José Le Barillier y Luis Francisco María Le Barillier, en el cargo de Gerentes de la sociedad. Les queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos, particulares ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Octava: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y después de hechas las reservas exigidas por las leyes vigentes, las utilidades o pérdidas que puedan resultar se dividirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, después de destinar el diez por ciento para amortización de bienes muebles. Si hubieran pérdidas éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. — Enmendado — los — fianza — Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.8|6-Nº 13.274-v.14|6|54

GRAN HOTEL ROYAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de marzo de 1954, la señora Thea Davidsohn de Meyerheim, en nombre propio y de su hija menor Hilda Enriqueta Meyerheim, cede y transfiere a cada uno de los señores Adolfo Ramos, Zoltan Herz, Julio Weiner y Pedro Antonio Masini, cincuenta y cinco cuotas que les corresponden a ella y a su hija en la sociedad "GRAN HOTEL ROYAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.334 - v.14|6|54

MAURI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Cipriano Pablo Mauri, italiano, domiciliado en Talcahuano 82, Roque Geremías Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, Lorenzo Zanella, italiano, domiciliado en Talcahuano 82 y Carlos Lorenzo Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: 1º Los señores Cipriano Pablo Mauri, Roque Geremías Croppi y Lorenzo Zanella, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la Sociedad Mauri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital de dicha sociedad, elevándolo a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000.—), e incorporar a la misma, en calidad de socio, al señor Carlos Lorenzo Croppi. — 2º) Con las modificaciones que se indican queda subsistente en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve con su modificación del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación: Testimonio: Entre los señores Cipriano Pablo Mauri, que firma Cipriano Mauri, italiano, domiciliado en Talcahuano 82, Roque Geremías Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, Lorenzo Zanella, italiano, domiciliado en Talcahuano 82 y Carlos Lorenzo Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una Sociedad conforme con la ley Nº 11.645, la que girará bajo la razón social de "MAURI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos objetos principales serán: compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos y repuestos de electricidad, sanitarios y anexos, así como también la realización de todos los trabajos relacionados con la instalación y reparación de los mismos, y especialmente la continuación de los negocios que realizaba la Sociedad Colectiva antecesora, cuyo contrato social venció el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de cuyo Activo y Pasivo se hizo cargo. — Segundo: El domicilio es en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano 82, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—), dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto por partes iguales por todos los socios e integrado en la siguiente forma: los señores Cipriano Pablo Mauri, Roque Geremías Croppi y Lorenzo Zanella con las mercaderías efectivo, muebles y útiles y demás créditos a su favor resultantes del Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, practicado por los mismos y que, suscripto por ellos forma parte de este contrato; y el señor Carlos Lorenzo Croppi con dinero en efectivo, aportado en su totalidad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por tres años a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando prorogado de hecho, el término de duración, por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios notificara a los demás, por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación a la fecha de finalización de cada ejercicio comercial, su voluntad de retirarse. — Quinto: Los cuatro socios son gerentes de la sociedad teniendo uso de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se dan por reproducidas, con la única excepción de que no podrán comprometer a la firma en garantías ajenas a las operaciones de la Sociedad o firmas de favor. Podrán asimismo realizar operaciones con cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos es imprescindible para comprometer a la Sociedad la firma conjunta de dos de los gerentes. — Sexto: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, el cual se considerará aprobado si no ha habido oposición por escrito después de transcurridos sesenta días de su realización. — Séptimo: Luego de efectuarse la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta llegar al diez por ciento del capital social, como establece la Ley Nº 11.645, las utilidades restantes se repartirán entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios percibirán, en su condición de gerentes, un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por la Asamblea de Socios. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose con cinco días de anticipación y a iniciativa de cualquiera de ellos por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. El quórum se constituirá con la presencia de los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por el artículo 18 de la Ley Nº 11.645. — Décimo: Los socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas sociales podrán provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes podrán decidir la continuación de la Sociedad con los herederos de el o los socios fallecidos, los que en tal caso deberán unificar sus respectivas representaciones. Estos representantes no asumirán el carácter de gerentes a menos que los socios restantes así lo resolvieran. Servirá de base para cualquiera de las situaciones de este artículo, así como las contempladas en el anterior y en el Nº 4, un balance general practicado a los treinta días de notificada la disolución o producido el fallecimiento a fin de determinar la parte de capital, reservas, aportes y utilidades no retiradas de los socios salientes o de los herederos. Los socios que se hicieran cargo de las cuotas deberán reembolsar la suma correspondiente en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, debiendo abonarse la primera de ellas dentro de los sesenta días de practicado el balance general. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero en caso de discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Las modificaciones introducidas en el presente contrato regirán desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. En cuanto a las disposiciones no modificadas, las mismas serán aplicables desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Borrado: Talcahuano, reproducidas, cualquiera, producido, vale. Cipriano, Mauri, Roque Geremías Croppi, Lorenzo Zanella, Carlos Lorenzo Croppi. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.8|6-Nº 13.351-v.14|6|54

RUSTOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaria del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Rustol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Israel José Stolowicz, que firma José Stolowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Humboldt doscientos cuarenta y tres, don Jacobo Russki, polaco, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez tres mil seiscientos veintisiete y don Nisiel Russki, polaco, soltero, domiciliado en la calle Rojas dos mil ciento sesenta, mayores de edad, hábiles para este acto, han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados señores Stolowicz y Jacobo y Nisiel Russki, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "RUSTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social es la explotación de una fábrica de muebles y sus anexos, así como la venta de muebles al por mayor y menor. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paysandú dos mil ciento treinta, pudiendo establecer sucursales o fábricas en cualquier punto de la República. Esta sociedad se hace sobre la base de la fábrica de muebles de los Señores Jacobo y Nisiel Russki, bajo el rubro de Russki Hnos., poseen en Paysandú dos mil ciento treinta, cuyo activo ingresa a esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose automáticamente por otros dos años y así sucesivamente si cualquiera de los socios no lo denunciare con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años a los demás socios y a la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuatrocientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas y que se integran por los socios en la siguiente proporción: Doscientas veintiséis cuotas o sean doscientos veintiséis mil pesos, el socio señor Israel José Stolowicz y ciento trece cuotas o sean ciento trece mil pesos moneda nacional cada uno de los socios Jacobo y Nisiel Russki. Dichos aportes han sido efectuados por los socios de acuerdo con el inventario que se practica y firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, aclarándose que se compone de la fábrica que los Señores Russki poseen en la calle Paysandú dos mil ciento treinta, y el señor Stolowicz aporta materia prima, muebles en terminación, cuentas a cobrar, maquinarias, etc. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyo efecto todo éllos son designados en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios gerentes en forma conjunta para los documentos y cheques, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social "Rustol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo afectar la firma social en negocios, usos o fines ajenos a los de la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Uno de los firmantes deberá ser siempre el socio señor Stolowicz. — Séptima: Los socios podrán constituir depósitos en dinero o valores en el Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Podrán solicitar dinero en préstamo a establecimientos comerciales y bancarios y firmar los documentos del caso, otorgar documentos privados o comerciales que sean necesarios, librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto los respectivos poderes generales o especiales; contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y otras instituciones de regímenes especiales. La enumeración que antecede no es limitiativa sino meramente enunciativa, quedando los gerentes facultados a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. Cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, y Dirección General Impositiva. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. En tal supuesto deberá abonarse al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la cesión y el saldo en cuotas trimestrales con un interés anual del ocho por ciento en dos años. — Novena: El señor Stolowicz podrá retirar de la caja social hasta la suma de m$n. un mil doscientos mensuales y los señores Russki seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán en su cuenta particular. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, el saldo se distribuirá así: el cincuenta por ciento al señor Stolowicz, y el veinticinco por ciento para cada uno de los Señores. Jacobo y Nisiel Russki, soportándose las pérdidas en igual forma. Si al final del ejercicio y en cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de esta sociedad. — Décima primera: De las utilidades que corresponda a los socios, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento quedará para capitalizarse en cuenta personal. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, ésta proseguirá su giro comercial debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Décima tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, entendiéndose que los señores Russki constituyen una parte, con facultad para éstos de designar un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Bajo de tales cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados más arriba. — José Stolowicz. — J. Russki. — N. Russki.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.8|6-Nº 13.348-v.14|6|54

ARIAS BRONN-LAUFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Arias Bronn Laufer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Rómulo Bailón Arias, Salomón Bronn y Francisco Raúl Arias, argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar, con domicilio en esta Capital calle Montes de Oca número 657, únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "ARIAS BRONN LAUFER", S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.130, al fº 137 del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio real y sede social en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657, convienen efectuar cesión de cuotas y modificación del contrato social: Cesión de Cuotas: Primero: El socio Rómulo Bailón Arias transfiere sus 117 (ciento diez y siete) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.712, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital, calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Segundo: El socio Salomón Bronn transfiere sus 150 (ciento cincuenta) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la Sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Julio Rouger, C. I. Cap. Fed. Nº 3.031.681, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Tercero: El socio Francisco Raúl Arias transfiere sus treinta y tres (33) cuotas de mil pesos cada una, que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al socio entrante señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.718, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Cuarto: Todas las cesiones se efectúan por el precio total de pesos moneda nacional trescientos mil (300.000.—) que corresponde a la parte de Capital que transfiere por su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Modificación del Contrato Social: Primero: a) Se aceptan las renuncias a los cargos de gerentes a los socios salientes Sres. Rómulo Bailón Arias y Salomón Bronn; b) Se designa con carácter de gerente al socio Alberto Ferrero, quien actuará para todas las operaciones sociales con todas las facultades asignadas en la cláusula séptima del contrato social respectivo y art. 16º en la Ley 11.645. — Segundo: La cláusula sexta queda modificada en la siguiente forma: Constituye el Capital Social la suma de pesos moneda nacional trescientos mil, totalmente suscripto e integrado, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo 150 cuotas al socio Alberto Ferrero y 150 cuotas al socio Julio Rouger. — Tercero: La cláusula undécima queda modificada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán en proporción a los respectivos capitales o sea un 50 % para el socio Julio Rouger y un 50 % para el socio Alberto Ferrero. Antes de fijar cifras definitivas se deberá computar las previsiones de amortización y reserva legal del 5 %. En un todo de acuerdo se ratifican con su firma los socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.7|6-Nº 13.165-v.11|6|54

ESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 8 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año 1954, entre los señores Fausto Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera Nº 1566; Victoriano Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Cubas Nº 4542; Miguel L. Redondo Nieto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 1169, 1º piso; Juan José Igea, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas Nº 2054; Pedro López, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui número 5325 y Esteban Tbirian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número 2343, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeta a las cláusulas que siguen: Primero: Constitución y Nombre: Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de "ESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la compraventa por mayor y menor de artículos de tienda en general, sus anexos, afines y conexos. Podrá igualmente adquirir bienes muebles, e inmuebles, y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes y derechos reales, inclusive hipoteca y prenda de registro. Podrá contratar igualmente con todos los Bancos nacionales y extranjeros inclusive el Banco Hipotecario Nacional. Podrá realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos. — Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes Nº 2343, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, como asimismo instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de diez años contados a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del tercer ejercicio comercial de la sociedad. La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes, o en la que fijen de común acuerdo. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y las partes de las utilidades acumuladas será resuelta en Asamblea de Socios especialmente citada a ese efecto, y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. La resolución deberá tomarse por mayoría absoluta de votos y tendrá en cuenta las condiciones económicas y financieras de la sociedad, procurando atender las prácticas y costumbres mercantiles. El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad y no se tomarán en cuenta valor de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial, etc. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Fausto Rueda, trescientas cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sea trescientos cincuenta mil pesos; Victoriano Rueda, doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sean doscientos mil pesos; Miguel L. Redondo Nieto, Doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean doscientos mil pesos; Esteban Tbirian, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ciento cincuenta mil pesos; Juan José Igea, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sea cincuenta mil pesos m/n.; Pedro López, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean cincuenta mil pesos. Los socios integran sus aportes en efectos que se detallan en inventario que firman por separado las partes. — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración: Por el presente acto quedan designados Gerentes todos los socios, señores Fausto Rueda, Victoriano Rueda, Miguel L. Redondo Nieto, Juan José Igea, Pedro López y Esteban Tbirian, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí solo, el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación con mandato general. Las firmas se suscribirán a continuación de estampar la denominación de la sociedad en todos los actos, operaciones y gestiones sociales. La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, el o los Gerentes, sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedad o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o prenda sin desplazamiento o de registro; adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos; girar en descubierto; solicitar y obtener créditos bancarios conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago; abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales y extranjeros. Es facultad privativa de los Gerentes establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos. Para la validez de toda resolución social que las leyes no exijan la unanimidad de votos inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes como la aprobación de balances, será necesario la mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota capital como un voto. Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo crean conveniente. — Octava: Actividades de los socios. Retribuciones. El socio Esteban Tbirian deberá dedicar todo su tiempo a la sociedad, por cuya actividad los socios reunidos expresamente fijarán su remuneración. Los demás socios podrán dedicarse a la empresa en la medida que lo juzguen conveniente quedando expresamente facultados a los efectos del artículo 14 de la Ley número 11.645. — Novena: Fallecimientos e incapacidades. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará normalmente sin intervención de los herederos del fallecido o incapacitado hasta el primer balance general en cuya oportunidad se determinará mediante el mismo el capital del socio fallecido y el estado general de los negocios. Los socios sobrevivientes resolverán por mayoría de votos si se admite a los sucesores del premuerto con personería unificada o no. En caso de resolverse el reintegro el monto se determinará en la forma establecida en la cláusula cuarta, última parte de este contrato, y se abonará en seis cuotas iguales la primera pagadera dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y las restantes cada seis meses devengando los saldos deudores un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos ordinarios. — Décima: Balance: Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades. El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de mayo de cada año. El balance se practicará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y será tratado en la primera asamblea ordinaria a realizarse con posterioridad a la realización del mismo. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada Fondo de Reserva Legal, y sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las ganancias que los socios no retiren se acreditarán a su cuenta particular y gozarán del ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Décima Segunda: Liquidación. En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios Gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando cada grupo en disidencia un árbitro, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro árbitro para resolver el diferendo. No poniéndose de acuerdo en la persona del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Planteada la disidencia, el grupo interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la sociedad en forma fehaciente, designando su árbitro e invitando a la designación del otro u otros. Dentro de tercero día de recibida la notificación el o los otros grupos, deberán designar su o sus árbitros y en el mismo término hacerlo saber al grupo o grupos que planteen la cuestión arbitral. Todo el procedimiento arbitral, no podrá durar más de treinta días, que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia tome conocimiento de la designación de los árbitros de los otros grupos. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la Justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente en contrario. De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Firmado: M. Redondo. — Fausto Rueda. — V. Rueda. — Juan J. Igea. — Pedro López. — E. Tbirian. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.120.— e.7|6-Nº 13.206-v.11|6|54

AERO EXPRESO INTERNACIOSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 1954, reunidos en el local social de AERO EXPRESO INTERNACIONAL, S. R. L. los socios que firman al pie, luego de un cambio de ideas resuelven por la mayoría y de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del contrato social, designar gerente al señor Juan Jorge

Mc Cabe. — Sus atribuciones serán las determinadas en el art. 6º con las limitaciones del art. 7º y salvo el caso de ausencia o impedimento todas esas atribuciones serán ejercidas únicamente por él. — Se resuelve también acordarle el uso de la firma social para el libramiento de cheques con la firma conjunta de cualquiera de los señores Carlos Alberto Pancorvo o Arturo Corin Steed o de la señora Julia Peláez de Pancorvo indistintamente. — Asimismo podrán librar cheques y efectuar operaciones bancarias los socios señores Carlos Alberto Pancorvo y Arturo Corin Steed firmando conjuntamente. — Para los endosos de cheques bastará la sola firma de cualquiera de las personas nombradas en esta acta. — Se faculta al gerente señor Juan Jorge Mc Cabe para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción de este nombramiento en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para confeccionar la presente acta la que una vez leída es aprobada levantándose la sesión siendo las 18 horas. — Fdo.: Carlos Alberto Pancorvo, Arturo Corin Steed. — Es copia fiel del acta que obra al folio 2 y 3 del libro respectivo rubricado con fecha abril 2 de 1954. — Ell.: Fdo.: Carlos Alberto Pancorvo, Arturo Corin Steed. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.393-v.15|6|54

FANDOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí: Escribano autorizante, presentes los testigos que firmarán, comparecen: don Miguel Fandos, que firma igual, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana López, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número diez mil ochocientos veinticinco, Témperley, Jurisdicción de este Partido; don Salvador Armando Asta, que firma: "S. A. Asta", argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Margarita Ernestina Vorraso, domiciliada en la calle Piedras número mil ciento setenta y cuatro, de la Capital Federal; y don Pedro Enrique Dramis, que firma: "P. E. Dramis", argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Aurora Alonso, domiciliado en Uruguay número ochocientos setenta, Caseros, Partido de General San Martín, Jurisdicción de esta Provincia, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la razón social "FANDOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el testimonio de contrato de sociedad que me presentan y que íntegramente transcripto dice así:... Y continúan diciendo los comparecientes: Que en el carácter invocado vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera y cuarta del referido contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Fandos, ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Armando Asta, ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Enrique Dramis, ciento treinta y dos cuotas con un valor total de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados con los saldos por igual valor tomados de sus respectivas cuentas capitales y representan un aumento total de doscientos diez mil pesos moneda nacional sobre el capital originario de noventa mil pesos del contrato social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde esta misma fecha, quedando en esta forma prorrogado el plazo del contrato primitivo. Finalmente los comparecientes ratifican todos los demás términos del aludido contrato de sociedad que continuarán en plena vigencia por el nuevo término fijado en la presente. — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en el contenido de la misma por estar redactada de acuerdo a lo convenido y en prueba de conformidad y aceptación así la otorgan y firman con los testigos del acto don Armando Benito Sitaro y don Mariano Penizzi, ambos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y tres de la fecha. — Miguel Fandos. — S. A. Asta. — P. E. Dramis. — Tgo.: Armando Sitaro. — Tgo.: M. Panizzi. — Está mi sello. — Ante mí: Adolfo Brunet Jeansalle.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.9|6-Nº 13.443-v.15|6|54

COTILLON CALIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Hugo Vari, estoniano, casado, domiciliado en la calle Ginebra Nº 3882, Capital Federal y Cayetano Azzaroni, italiano, casado, domiciliado en la calle Constitución Nº 3041, de la Capital Federal, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de: "COTILLON CALIDAD, S. R. L.", con depósitos en la calle Constitución Nº 3041, y administración en la calle Ginebra número 3882, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — El término de esta sociedad será por diez años a partir del día 12 de mayo de 1954. — Segundo: El objeto social es la explotación del negocio de fabricación y compra-venta de artículos de cotillón y carnaval de cualquier clase, pudiendo inclusive importar y exportar sin limitación alguna. — Tercero: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.) dividido en cinco mil cuotas de cien pesos, cada una correspondiendo a cada socio la cantidad de dos mil quinientas cuotas. El aporte de capital los socios lo efectuarán en mercaderías de conformidad al inventario que firman por separado. — El valor de las mismas es conforme al costo. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios quienes actuarán en forma conjunta, teniendo ambos el uso de la firma conjuntamente precedida de un sello que diga "Cotillón Calidad, S. R. L.", la que se usará para todos los actos o contratos que aquella celebre u otorgue. — Podrán a nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas o prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente, subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincia y por las demás instituciones de la República Argentina o del extranjero ya sean ellas oficiales o particulares, aceptando sus estatutos o cartas orgánicas, y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos: comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y provocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar u aclarar actos jurídicos. — Podrán también adquirir o vender bienes muebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitaciones de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República Argentina, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, endosando a tal efecto, cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula, son enunciativas y no limitativas. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los contratos y negocios que requieran su objeto, a cuyos fines los socios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad que se dan por expresamente reproducidas. — Está terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Los socios administradores retirarán la suma de tres mil pesos m|n. (pesos 3.000 m|n.) mensuales. — Quinto: La sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley, igualmente que un libro de actas y resoluciones rubricado en forma legal, en el cual se asentarán en forma cronológica todas aquellas resoluciones o decisiones que se adoptaren con relación a los negocios sociales. — Los socios se reunirán una vez por mes y en tal oportunidad considerarán los balances de comprobación que se practiquen. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad será disuelta. — El capital y utilidades que arroje el balance que se practique en la fecha del fallecimiento le será entregado a los herederos en cuatro cuotas abonándose la primera a 3 meses después del fallecimiento y las demás a los noventa, ciento cincuenta y ciento ochenta días. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad podrá optativamente y con privilegio cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo deseare y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en este caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades de la siguiente manera: 50% al firmarse la escritura de cesión de derechos y el 50% restante a los 180 días de haberse abonado la primera cuota, esto último con el 7% de interés anual. — Octavo. — Cada año, al 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) el 5% al fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital social; b) El remanente se distribuirá entre los socios en relación a los capitales aportados. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran aprobados por los socios y por escrito, dentro del término de 30 días de su realización. — Noveno: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de sus integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, ni a explotar individualmente o formando parte de otras sociedades distintas, negocios no similares al objeto de la presente sociedad, dándose por aceptada la sociedad existente entre el señor Cayetano Azzaroni y la Casa Sanin. — Décimo: Las divergencias en la interpretación del contrato y diferencias entre los socios serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y con la facultad de nombrar éstos a un tercero, que formarán tribunal, siendo inapelable el fallo que produzca la mayoría. — Undécimo: Los señores Hugo Vari y Cayetano Azzaroni podrán firmar por separado recibos de dinero o de mercaderías, endoso de cheques y pagarés, pedidos de mercaderías y órdenes de compra. — Para conformidad se firma el presente en Buenos Aires, en la fecha indicada. — Los socios administradores quedan autorizados a publicar edictos y hacer los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el registro respectivo. — Fdo.: Hugo Vari. — Fdo.: Cayetano Azzaroni. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.420.— e.9|6-Nº 13.402-v.15|6|54

C. DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Carlos Castro, cede y transfiere la totalidad de las 18 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y le pertenecen en "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C. DOMINICIS", a favor de su consocio don Cayetano Luis de Dominicis, todo lo cual surge del acta Nº 11, a fojas 9 y 9 vuelta del libro de actas de la sociedad en el que consta que esta cesión es a partir del 31 de diciembre de 1952. — El cedente que queda completamente desvinculado recibe de conformidad todo cuanto en la sociedad tenía por otros conceptos según balance del 31|12|52; todo según documento de fecha 11 de mayo de 1954, y conformidad expresa del cedente manifestada por el cedente en "Otro Sí Dice", en el escrito petitorio de esta inscripción. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.9|6-Nº 13.384-v.15|6|54

TITANIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 a mi cargo, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Jean Proot, comerciante, belga, casado, con domicilio en Grigera 190, de la localidad de Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, y Arturo Rueda Zavalla, abogado, argentino, soltero, domiciliado en Arroyo 845, de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645 y de las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de TITANIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto proyectar, dirigir y construir toda clase de obras de ingeniería y arquitectónicas, dentro del territorio nacional; importar las maquinarias y materiales necesarios para la realización de tales trabajos, efectuar toda clase de operaciones financieras y comerciales y participar en las de otras sociedades y, en general, realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 428, 5º piso o donde se lo fije en lo sucesivo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, término que automáticamente quedará prorrogado cada dos años, salvo que alguno de los socios manifieste su oposición por un medio auténtico. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de 200.000,00 pesos m|n., divididos en 200 cuotas de 1.000.00 pesos cada una, suscribiendo cada socio 100 acciones y aportando en este acto el 50 % en efectivo. El resto lo entregarán cuando de común lo resuelvan. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social quedará a cargo del Sr. Jean Proot a quien se designa socio-gerente en este acto. En caso de ausencia o impedimento del socio-gerente será reemplazado por el otro socio y en su defecto por la persona que ambos socios designen de común acuerdo. El socio o en su defecto los apoderados que se designen pueden firmar la correspondencia y documentos de simple trámite, como asimismo iniciar y contestar demandas por cobro de pesos, solicitar medidas precautorias, protestar documentos y cheques no pagados. — Sexto: Además de las facultades que le acuerda la Ley 11.645, el socio-gerente o su reemplazante podrán realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, con excepción de los determinados por los arts. 17 y 18 de la Ley 11.645 que se resolverán por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquiera otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, así como realizar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas relativas a las actividades sociales y también tomar y dar en arrendamiento muebles o inmuebles. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo el socio-gerente realizar todos los actos y contratos lícitos y conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Para solicitar créditos, pedir libretas de cheques, solicitar y dar conformidad a saldos, retirar cheques devueltos, endosar cheques, a los efectos de su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, y, en general, para cualquiera otra operación bancaria de mero trámite, bastará la firma de cualquiera de los socios o de un apoderado. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los balances al 31 de diciembre de cada año, sobre la base de las reglamentaciones vigentes y de las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo con la siguiente proporción: Sr. Jean Proot, 50 %. Dr. Arturo Rueda Zavalla, 35 %. El 15 % restante será distribuído entre los empleados, a quienes se habilite, en las proporciones que el socio-gerente establezca. Las pérdidas serán soportadas en la proporción siguiente: Sr. Jean Proot, 60 %; Dr. Arturo Rueda Zavalla, 40 %. — Octavo: La liquidación de la sociedad quedará a cargo del socio-gerente, quien cumplirá su mandato dando cuenta al otro socio cada tres meses por lo menos. Una vez pagadas las deudas se devolverán los aportes correspondientes a cada socio; el excedente, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente proporción: Sr. Jean Proot, 60 %; Dr. Arturo Rueda Zavalla, 40 %. — Noveno: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, sus causahabientes o representantes, con motivo de la interpretación del presente contrato, o de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los treinta días de constituirse en tribunal

y su fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Cuando los socios lo decidan, esta sociedad podrá transformarse en sociedad en comandita por acciones. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 1954. Firmado: Jean Proot; Arturo Rueda Zavalla.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954.— José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.020.— e.9|6-Nº 13.448-v.15|6|54

ROSAS, PALMERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo, de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los señores Ignacio Juan Cruz Rosas, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad; Francisco Palmero, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad; Alfredo Montan, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad; Francisco Alvarez García, español, casado, de cincuenta años de edad; Constantino Martínez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad y don Rodolfo Barros, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, todos vecinos de esta Ciudad y personas hábiles, dijeron: que por escritura otorgada ante el Escribano Público, don José Antonio Basso (hijo), con fecha veinticinco de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, al folio un mil setecientos doce del Registro doscientos veinticinco, los cinco primeros constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social "Rosas, Palmero y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital en la calle Suipacha número trescientos treinta y uno, cuyo objeto es continuar el giro de la razón social, "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída por contrato privado de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, exclusivamente entre los tres primeros comparecientes, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta, al folio sesenta y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ha quedado disuelta por vencimiento de su plazo. y explotará los negocios de zapatería que la firma disuelta y su sucesora tenían establecidos en esta Capital y en las provincias de Tucumán y San Juan, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad disuelta y su sucesora. El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; habiendo los reunidos resuelto modificar la expresada sociedad con la incorporación del señor Rodolfo Barros, aumentando el capital social y modificando el referido contrato social, el que regirá en sustitución de los anteriormente citados en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo la razón social "ROSAS, PALMERO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de esta Sociedad lo constituye los negocios de zapatería y marroquinería al por menor, y en consecuencia para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las tramitaciones civiles y comerciales y contratos de cualquiera naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósitos enunciados precedentemente. — Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Suipacha número trescientos treinta y uno, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción de prórroga por otros períodos sucesivos de dos años cada uno, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación escrita en contrario de alguno de los socios. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse al final de un ejercicio, previa notificación por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días, abonándosele, en este caso, al socio saliente su capital y utilidades correspondientes a aquel ejercicio a los trescientos sesenta días de vencido el ejercicio. — Quinto: El capital social que era de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal se aumenta a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo el importe de dicho aumento o sea la diferencia de setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ser suscripto en la proporción de $ m|n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada uno de los socios Rodolfo Barros; Constantino Martínez y Francisco Alvarez García, reconociéndoles a cada uno de los socios restantes Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero y Alfredo Montan como capital y aporte a las sumas integradas sus utilidades y derechos de socios privilegiados. Los socios Rodolfo Barros y Constantino Martínez, ingresarán en la fecha de celebración de este contrato, la suma de pesos 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l.) cada uno. En lo que se refiere a la integración del capital a aportar por el Sr. Francisco Alvarez, éste cubrirá dicho aporte con las utilidades que le correspondiera de los beneficios de la sociedad. — Sexto: La Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de su antecesora al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptimo: El capital de la sociedad queda fijado, como ya se expresa, en la cantidad de Novecientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Nueve mil cuotas de Cien pesos cada una y corresponde a los socios en la proporción de Un mil quinientas cuotas a cada uno de los señores Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero, Alfredo Montan, Francisco Alvarez García, Constantino Martínez y Rodolfo Barros. — Octavo: Integrado el capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que determinen en conjunto todos los socios. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas a favor de la sociedad y adjudicadas a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Alfredo Montan e Ignacio Juan Cruz Rosas, siendo gerente el primero de ellos. Todos los socios tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirse en garante, fiador o aval de terceros. — En consecuencia el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, comprenden también todos aquellos para los cuales se requiera poder especial, pudiendo realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino. — Décimo: El socio gerente se desempeña en su cargo por el término de un año, pero podrá ser removido antes de ese tiempo por decisión y asamblea de la mayoría de los socios, siempre que sea justificada esta determinación, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — Décimo Primero: Los socios que se encuentran en la Capital disfrutarán de una asignación mensual de $ 2.500.— (Dos mil quinientos pesos m|n. c|l.), que se imputarán a la cuenta utilidades y $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.) por mes permitidos por las reglamentaciones sobre el agio; los del interior disfrutarán de una asignación mensual de $ 2.500.— (Dos mil quinientos pesos m|n. c|l.), que se imputarán a la cuenta utilidades y $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.) por mes, permitidos por las reglamentaciones sobre agio. — Estas sumas podrán elevarse con la conformidad de la simple mayoría de socios, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Décimo Segundo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general del giro social. — Para la aprobación definitiva del balance se requerirá la simple mayoría de socios. — La Asamblea Anual tendrá lugar dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. — Décimo Tercero: Las utilidades que se obtengan se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, establecido por el artículo veinte de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales suscriptos, quienes afrontarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester para atender las reservas sobre los rubros del Activo que lo requirieran técnicamente, y previsiones para el cumplimiento de leyes sociales. — Décimo Cuarto: La pérdida del treinta por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Décimo Quinto: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de la técnica contable y en cuanto a la liquidación de la sociedad y partición de su producido se estará a lo estatuído por el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balance, serán adoptadas por simple mayoría de socios, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital suscripto y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieren intervenido en las deliberaciones. — La sociedad hará reuniones semestrales o cuando sea convocada por la Gerencia o a pedido de cualquiera de los socios y se asentará en el libro de actas todo lo que en la misma se resuelva. — Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio por carta certificada. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios continuarán los negocios sociales solamente con la esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado con exclusión de cualquier otro familiar, debiendo, en tal caso unificar su representación. — Los precitados sucesores universales gozarán de la misma asignación fijada al socio mientras integre la sociedad en el carácter referido. — La esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado no tendrán participación en la dirección y administración de la sociedad, quedando limitada su intervención a la asistencia a las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. — El socio incapacitado podrá obtar si así lo deseare, en retirar su capital integrado con más las utilidades que pudiere corresponderle al final del ejercicio financiero de la sociedad, los que deberán ser abonados dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes. — Décimo Octavo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, queda nombrado tercero el señor Ernesto V. González. — El fallo de los árbitros de común acuerdo o el del tercero en caso de discordia, será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décimo Noveno: Los socios señores Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero, Alfredo Montan, Francisco Alvarez García y Constantino Martínez, prestan su conformidad con los Inventarios y Balances realizados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Vigésimo: La sociedad toma a su cargo todas las obligaciones derivadas de los contratos anteriores de "Rosas, Palmero y Compañía". — Bajo los artículos expresados, los firmantes dejan establecidas las bases bajo las cuales seguirá rigiéndose la mencionada sociedad "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando a los señores Alfredo Montan e Ignacio Rosas, para correr con los trámites, la publicación, inscripción y demás efectos legales del presente contrato.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.840.— e.9|6-Nº 13.449-v.15|6|54

AMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel Humberto Cimino, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad y América Elisa Apez de Cimino, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de treinta años de edad, ambos domiciliados en la calle Catamarca 1945, Capital Federal, convienen por el presente constituir una sociedad comercial conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "AMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital, calle Catamarca mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o en el Extranjero. — Segunda: El objeto social es comerciar en las ramas de Importación y Exportación por cuenta propia y de terceros, comisiones, representaciones y consignaciones en general, compra y venta de mercaderías o materias primas para vender o industrializar por cuenta de la Sociedad o de terceros, adquirir bienes de cualquier naturaleza, maquinarias, instalaciones, inmuebles, negocios, comercios, industrias o sociedades ya establecidas, por compra, permuta, dación en pago u otro título y constituir sobre los mismos cualquier clase de gravamen o prenda. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que corresponde, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los socios. — Dicho capital se divide en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas por los socios e integradas en dinero en efectivo cincuenta cuotas, formando así la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina. — La integración total del capital se hará en la medida que las necesidades del negocio lo exijan. — La señora América Elisa Apez de Cimino expresa que su aporte lo efectúa con dinero propio y que tiene la libre administración de sus bienes, lo que es aseverado por su cónyuge Manuel Humberto Cimino. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables, podrán ser transferidas entre los socios, pero para hacerlo a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Manuel Humberto Cimino, quien queda en este acto nombrado Gerente de la misma, con todas las facultades que determina la Ley, pudiendo realizar en consecuencia todas las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales, y los artículos seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para los mismos asuntos, revocarlos, actuando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, siéndole terminantemente prohibido emplearla en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de Mayo del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro período igual o distinto, siempre que así lo convinieren los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Séptima: El 30 de Abril de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones por reservas que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que la establecida para las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante dos meses y si dentro de cuyo plazo no ha sido observado en forma fehaciente, se considerará tácitamente aprobados. — Al tratarse la aprobación de los balances ésta se hará por unanimidad de votos, conforme al artículo diecisiete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, quienes una vez extinguido el pasivo y realizado el activo, procederán a su distribución en la proporción establecida en el presente contrato, como así si se obtuviera precio por la llave del negocio, como asimismo, la designación o nombre comercial, pertenecerá por partes iguales a cada uno de los socios. — Si la Sociedad se disolviera parcialmente, conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Comercio, podrán los otros socios continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los socios salientes lo que le correspondiere por capital y utilidades a la fecha de su retiro. — Novena: Por el acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios. — Estos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social, siendo suficiente la escritura de admisión de ellos, salvo en la base séptima donde se establece la distribución de las ganancias y las pérdidas, como así la base tercera en lo atinente al capital social. — La incorporación de nuevos socios hará que las resoluciones sean tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, con excepción de las que signifiquen disolución anticipada o prórroga de la Sociedad, en que deberá haber unanimidad de votos. — Décima: Los retiros de dinero periódicos que se efectúen por los socios, se imputarán a la cuenta particular de cada uno respectivamente. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o concurso de uno o más socios, ni por la remoción del o de los administradores, designados en este acto o con posterioridad. — Fallecido un socio o incapacitado durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con su giro social con el o los socios sobrevivientes. Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración de la Sociedad mediante la designación de un Auditor que establece el artículo siguiente. Producido el deceso se practicará un balance general e inventario para comprobar la situación del socio fallecido con relación a la Sociedad. — Los herederos o representantes del socio muerto no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata del haber que tenía el extinto. — Si a propuesta de los herederos o representantes, la Sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les corresponda de acuerdo al balance, les serán abonados, previa declaración judicial de herederos, en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la Sociedad. — Décimasegunda: Los socios podrán, para fiscalizar la marcha de los negocios sociales, designar anualmente un Auditor titular y otro suplente, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces al año. b) Convocar a reuniones a los socios cuando así lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre el inventario y balance general pre-

sentado por el o los gerentes; e) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos de la Sociedad. — La remuneración de los Auditores será convenida previamente por los socios y cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la Sociedad, por la interpretación del presente contrato o al momento de su disolución, será sometida y resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un árbitro único, debiendo acatar en forma inapelable el fallo que éste produzca, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado "De" "Código" "Poderes" "3º" "socios". Vale. — Firmado: A. Elisa Apiz de Cimino. — M. H. Cimino.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.9|6-Nº 13.376-v.15|6|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL ALFIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Chaban Alfie, argentino naturalizado, de estado civil casado, mayor de edad y José Alfie, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Concordia número 324, Capital Federal, convienen de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a los términos de la Ley 11.645 y las cláusulas que se pactan seguidamente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL ALFIE. SOC. DE RESP. LTDA. Capital m$n. 180.000.—" y su domicilio legal lo será en la calle Bartolomé Mitre Nº 1265, 3º piso, Capital Federal, sin perjuicio de los cambios que en el futuro pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y|o talleres en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios del señor Chaban Alfie en el ramo de textiles e hilados, su fabricación y|o elaboración, importación y|o exportación, y toda actividad afín. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por otro período igual, automáticamente, si las partes, con una anticipación no menor de ciento ochenta días de la fecha de expiración del presente, no exteriorizan su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—), dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), que los socios suscriben en la siguiente proporción: Chaban Alfie, ciento cuarenta cuotas (140) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) que integra en este acto en la siguiente forma: ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional (m$n. 126.346,91) en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., todo según así surge del inventario que, firmado por los socios en esta misma fecha, debe considerárselo como formando parte integrante del presente, y trece mil seiscientos cincuenta y tres pesos con nueve centavos moneda nacional (m$n. 13.653,09) en dinero en efectivo. Por su parte, el señor José Alfie suscribe cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) integrando en este acto y en dinero en efectivo veinte cuotas (20), es decir, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), comprometiéndose a integrar el cincuenta (50 %) restante de capital por él suscripto con las utilidades que le corresponden de conformidad a la cláusula novena. — Quinta: La sociedad será dirigida, representada y administrada por ambos socios con la calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo del señor Chaban Alfie El señor José Alfie podrá también hacer uso de la firma social con la del señor Chaban Alfie. A ambos les queda prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas y|o ajenas al giro de las operaciones. En tales condiciones se les autoriza a realizar todos los actos comerciales concernientes a las actividades enunciadas en la cláusula segunda, con todas las facultades que para el desempeño de la administración y disposición de los bienes sociales les acuerda la ley, incluso para actos de disposición y administración de bienes inmuebles. Podrán especialmente operar con toda clase de Bancos oficiales y particulares, y, además, representar a la sociedad ante dependencias nacionales, provinciales y|o municipales. En general podrán realizar cualquier otro acto o gestión lícito que se relacione con el objeto social, ya que la descripción anterior es meramente enunciativa y no limitativa de las facultades que se les confiere. — Sexta: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de las cuotas de capital, y lo resultante se asentará en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Séptima: Los socios podrán ceder libremente sus cuotas a sus respectivos hijos mayores de edad, padres, cónyuges y|o hermanos. También podrán cederlas a terceros, pero acordando a los demás socios opción para adquirirlas a su valor nominal. Para ello, deberá cursarse telegrama colacionado otorgando treinta días de plazo, vencido el cual sin que se hubiere aceptado la opción podrán vender las cuotas libremente. — Octava: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta de abril de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades que resulten, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal y demás previsiones que les acuerden los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: para el señor Chaban Alfie, setenta por ciento (70 %) y para el señor José Alfie, treinta por ciento (30 %). Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes en caso de ser varios, deberán unificar la representación, inclusive para las diligencias de liquidación y no tendrán en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización y percepción de las utilidades que pudiere corresponderle a sus representados. Si tales herederos no deseasen continuar en la sociedad, el capital y utilidades correspondientes les serán reintegrados en tres cuotas anuales y consecutivas, sin interés. — Décima: Todas las dudas y|o divergencias que se susciten con motivo y|o en ocasión de la aplicación de este contrato, serán dirimidas con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos antes de reunirse deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo dictado en estas condiciones será final e inapelable. De conformidad de partes, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas más arriba indicados. — Firmado: Chaban Alfie. — José Alfie.

Buenos Aires, 19 mayo 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.9|6-Nº 13.440-v.15|6|54

S A N G A L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuota. — Entre don Oscar Angel Sanseverino y doña Sara Magdalena Chevallier de Prieto, argentina, casada, domiciliada en la calle San José 293, se resuelve realizar el presente contrato de cesión de cuotas bajo las siguientes estipulaciones: 1o) El señor Oscar Angel Sanseverino cede y transfiere a la señora Sara Magdalent Chevallier de Prieto, sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANGALCO", en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — 2º) En consecuencia, la señora Sara Magdalena Chevallier de Prieto queda en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sangalco en las mismas condiciones y con los mismos derechos que tenía el socio señor Oscar Angel Sanseverino. — 3º) El socio señor Atilio Carlos Galimberti, da plena conformidad con la cesión que se efectúa. Se firman dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar A. Sanseverino. — Sara M. Ch. de Prieto. — Atilio C. Galimberti.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.9|6-Nº 13.379-v.15|6|54

FARMACIA SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo (h.), con fecha seis de Abril de 1954, el señor Angel Puterman en nombre y representación del señor Raúl Mauricio Grado, vende, cede y transfiere en favor de los señores Jacobo Zilberberg y Don Estanislao Sielecki, quienes compran por partes iguales las cien cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, que posee su mandante en la sociedad "FARMACIA SANTA CATALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 13.382-v.15|6|54

S A N G A L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuota. — Entre don Atilio Carlos Galimberti y don Antonio Manuel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle San José 293, se resuelve realizar el presente contrato de cesión de cuotas bajo las siguientes estipulaciones: 1º) El señor Atilio Carlos Galimberti cede y transfiere al señor Antonio Manuel Prieto, sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANGALCO", en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — 2º) En consecuencia, el señor Antonio Manuel Prieto queda en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sangalco, en las mismas condiciones y con los mismos derechos que tenía el socio señor Atilio Carlos Galimberti. — 3º) El socio señor Oscar Angel Sanseverino, da plena conformidad con la cesión que se efectúa. Se firman dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Atilio C. Galimberti. — A. M. Prieto. — Oscar A. Sanseverino.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.9|6-Nº 13.378-v.15|6|54

MOTOR DIESEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Serikow, Marko Jurincic, Wladimir Serikow y Zorka Brajsa de Jurincic, socios integrantes de Diesel Motor Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta al día primero de abril del corriente año en el libro veinticinco, folio doscientos treinta y nueve, número quinientos sesenta del Registro Público de Comercio, convienen, atento de existir una sociedad homónima inscripta en el libro diez y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, número un mil seiscientos trece del mismo Registro, en modificar la denominación social de la sociedad que integran, substituyéndola por la de "MOTOR DIESEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alejandro Serikow. — Marko Jurincic. — Wladimir Serikow. — Zorka Brajsa de Jurincic. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220. — e.9|6-Nº 13.387-v.15|6|54

CLANCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Jacobo Huberman Spritzman, cede y transfiere a favor de la sociedad "Huberman Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cinco mil quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CLANCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA", colocando a la cesionaria en su mismo grado y prelación conforme a derecho. Además se resuelve aumentar el capital social de la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional a la de cuatro millones cuatrocientos mil pesos de igual moneda según se desprende del balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, modificándose en tal circunstancias las cláusulas cuarta y quinta las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado según resulta del respectivo balance. — Quinta: Dicho capital se divide en Cuarenta y cuatro mil cuotas de Cien Pesos cada una distribuídas y adjudicadas entre los socios en la siguiente forma: "Huberman Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cuarenta y dos mil setecientos cincuenta cuotas; Don Jacobo Huberman Spritzman, seiscientas cuotas y la señorita Nina Lutotovich, cincuenta cuotas; dejándose subsistentes las demás cláusulas del contrato, según surge de la Escritura de fecha doce de mayo del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.430-v.15|6|54

BIQUARD HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrell, los componentes de la sociedad "Biquard Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social de $ 100.000 m|n. en la suma de $ 150.000 m|n. transfiriendo los saldos acreedores de sus cuentas personales, a partir del 1º de Enero de 1954, quedando modificado en consecuencia, los artículos primero, segundo, cuarto y sexto, los que quedan así redactados: Primero: La sociedad constituída entre los señores Hubert Biquard y Roger Biquard, que gira en esta Capital bajo la razón social "BIQUARD HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene actualmente su domicilio legal en la calle Lavalle número seiscientos veintiséis. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Doscientas Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y enseres, todo de acuerdo al balance e inventario antes referido y del que se anexa un ejemplar a la presente, en la siguiente proporción: don Hubert Biquard, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y don Roger Biquard, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance-inventario general, y en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los cuarenta y cinco días de su fecha, se considerará aceptado por los socios, y las ganancias que resulten luego de apartarse el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Hubert Biquard, y treinta por ciento para el señor Roger Biquard, debiéndo soportar los socios las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. El artículo segundo, se modifica únicamente en el sentido de que la sociedad podrá además distribuir productos de material plástico marco "Inlas" y otras. — Sobre raspado "Biquard-Biquard" Vale. — Entre líneas: "a partir del 1º de enero de 1954". — S|Raspado "socios" — Todo vale. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.9|6-Nº 13.432-v.15|6|54

LLACER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Emilio Manuel Paz, nacionalidad argentino, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Bacacay 5185: Francisco Llacer, nacionalidad español, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Centenera 1167 y Máximo Munz, nacionalidad rumano, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Condarcó 1090, todos mayores de edad y hábiles para contratar se convienc lo siguiente: 1º) Entre los nombrados queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley 11.645, que girará en plaza bajo la denominación de "LLACER & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Fournier 2468, de la Capital Federal. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de artículos para confiterías en general, continuando la actividad que hasta la fecha desarrollaba en el mismo ramo la sociedad de hecho "Llacer y Cía.", integrada por los mismos socios y cuyo activo es transferido a la nueva sociedad según balance suscripto en la fecha. — 3º) La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. — 4º) El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: ciento cincuenta y seis cuotas el señor Emilio Manuel Paz, ciento diez y nueve cuotas el señor Francisco Lla-

ces y doscientas treinta y cinco cuotas el señor Máximo Munz, cuyo aporte se forma con mercaderías, muebles, instalaciones y demás bienes que integran el activo de la sociedad de hecho "Llacer y Cía.", conforme queda expresado en el artículo segundo y de acuerdo al balance suscripto en la fecha, transfiriéndose a la sociedad que por el presente contrato se constituye. — 5º) El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades para conducir y administrar los negocios sociales. A título enunciativo quedan expresadas las siguientes facultades de los gerentes: realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas o privadas en los que la sociedad fuera parte o tuviera algún interés, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuando lo estimaren necesario, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal sin ninguna limitación, demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas o especies y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad, prestar cauciones, dar y tomar fianzas y garantías y entablar y contestar demandas y reconvenciones, estando en juicio ya sea la sociedad actora, demandada o simple peticionante, ante cualquier jurisdicción del país o del extranjero. — 6º) Queda prohibido a los socios el empleo de la firma social para realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o para avalar o garantizar operaciones de terceros. — 7º) Anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exijan disposiciones legales vigentes. De las utilidades netas que se obtengan, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que deberá cubrir el diez por ciento del capital suscripto. El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios proporcionalmente a su capital, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — 8º) La firma social se usará estampando la denominación de la sociedad, seguida del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada" por sobre la firma personal del socio gerente. — 9º) Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de la sociedad serán decisivas e inapelables cuando cuenten con la mayoría de votos de los socios que la integren, requiriéndose unanimidad para cualquier modificación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales — 10º) Los socios deberán prestar su total dedicación a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse por cuenta propia o de terceros de negocios del mismo o distinto ramo que la sociedad. — 11º) Los socios tendrán el más amplio control y fiscalización de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la misma. — 12º) La cuota no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios; en caso contrario al socio le asiste el derecho de ocurrir al juez competente para que autorice la cesión si no mediare justa causa de oposición conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este caso la sociedad tendrá opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños a cuyo efecto se hará constar en el libro de actas estas propuestas quedando a consideración de los consocios por un término de sesenta días corridos desde la fecha en que se efectúe esta constancia. Si durante este plazo no se recibiera ninguna propuesta de adquisición por parte de los consocios, podrá ser adquirida por los terceros extraños. — 13º) En caso de que resultare de un balance la existencia de pérdidas que importen un veinticinco por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — 14º) Al terminar la existencia de la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por dos socios a designarse por mayoría de votos, debiendo procederse en primer término a satisfacer las obligaciones sociales, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado. — 15º) Todas las resoluciones que adopte la sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que deberá rubricarse, siendo suscriptas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas — 16º) En caso de fallecimiento de algún socio durante la vigencia de este contrato, la sociedad podrá optar por incorporar un representante de los herederos, si éste así lo aceptase, o abonar a los mismos la parte que correspondiere al socio fallecido de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — 17º En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. La designación de los mismos se realizará dentro de los diez días de suscitada la divergencia, duda o dificultad y tendrán un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de su designación para pronunciarse. Bajo tales condiciones, dan los firmantes por constituída la sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y firmando todos el presente documento en el lugar y fecha indicado "ut-supra". Entre líneas: 4º-. Vale. — Emilio M. Paz. — Francisco Llacer. — Máximo Munz.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.080.— e.9|6-Nº 13.464-v.15|6|54

F E B A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 19 de marzo de 1954, los señores Alberto Antonio Canil y Alberto Juan Pedro Canil, venden, ceden y transfieren sus cuotas sociales que tienen y les corresponden en la sociedad "FEBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Al señor Oscar Atilio Canil dos mil doscientas cuarenta cuotas y al señor Guido Cayetano Aletti diez cuotas. Con motivo de esta cesión queda modificado el artículo sexto del contrato de la referida sociedad, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Oscar Atilio Canil, quien asume el carácter de Gerente con las más amplias facultades, modificándose asimismo los artículos quinto y octavo, el primero en lo que respecta al capital social constituído por la suma de trescientos mil pesos nacionales, dividido en tres mil cuotas de un valor de cien pesos cada una, el cual, que está integrado en su totalidad corresponde a los socios en la siguiente proporción: Oscar Atilio Canil dos mil novecientas noventa cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos noventa y nueve mil pesos nacionales y Guido Cayetano Aletti, diez cuotas, del mismo valor antes indicado o sean un mil pesos de igual moneda; y el segundo en lo atinente a la distribución de las utilidades las cuales, después de separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los dos socios en proporción al capital social de cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma indicada. Enmendado: Febar - Sociedad de - en. Vale Entre líneas: Guido Cayetano. Vale.

Buenos Aires, 28 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.426-v.15|6|54

ARFIL FILATURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 19 de marzo de 1954, el señor Oscar Atilio Canil, vende, cede y transfiere sus doscientas cuotas de un valor de doscientos mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "ARFIL FILATURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores consocios Alberto Antonio Canil y Alberto Juan Pedro Canil, en la proporción de, al primero ochenta cuotas y al segundo ciento veinte cuotas. Con mtivo de esta cesión se modifica el artículo noveno del contrato social en lo que respecta a la distribución de utilidades, quedando establecido que las mismas, previas las deducciones legales correspondientes, se distribuirán entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos, quedando en todo lo demás confirmado y ratificado dicho contrato. Raspado: ochenta - ciento veinte. Entre líneas: cuotas. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 13 428-v.15|6|54

VULCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Ramón Prat, domiciliado en la calle Rivadavia 11452, y Alberto Tabaj, domiciliado en la calle Julián Alvarez 822, ambos de esta Capital, argentinos, mayores de edad y hábiles; han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VULCANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle 2612, 5º Piso, Escritorio 502, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de veinte años a contar desde el día primero de Mayo próximo, fecha en la que comenzará la vigencia del presente contrato. No obstante, una vez transcurridos los primeros dos años de la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que preavise de esta decisión al socio restante, mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de fundición de hierro, en el establecimiento que la sociedad arrienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su sólo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá la más amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 150.000,00), aportados por los socios en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la proporción de Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. De dicho capital, los socios integran en este mismo acto, en dinero en efectivo, la cantidad de Cincuenta mil pesos cada uno de ellos, comprometiéndose a ingresar el resto a la mayor brevedad posible. Queda entendido que mientras no hayan cumplido con el aporte total, los socios no podrán retirar más que el cincuenta por ciento de las utilidades que puedan corresponderle, debiendo imputarse el otro cincuenta por ciento para cancelar dicho compromiso de aporte. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes al efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social la que podrá usar cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todas las operaciones detalladas en la cláusula cuarta. No obstante, les queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuítas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, se procederá a distribuir los beneficios entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en idéntica proporción. — Novena: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, y las sumas que pudieran retirar se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. — Décima Primera: En caso de que se produjera cualquier cuestión no prevista en el presente contrato la misma se resolverá mediante la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que corresponden del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por árbitros que los socios designarán a su costa con exclusión absoluta de la vía judicial. Bajo las cláusulas que anteceden que los socios se comprometen a cumplir y respetar con arreglo a derecho queda constituída la sociedad "Vulcano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Francisco Ramón Prat y Alberto Tabaj. — S|R.: Pedro Andino: Vale. — Buenos Aires Mayo 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.040.— e.9|6-Nº 13.388-v.15|6|54

MARINO Y WAIMBERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Armando Manuel Marino, que firma A. M. Marino, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje La Calandria Nº 2215, Capital Federal, y José Waimberk, que firma José Waimberk, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Bolonia Nº 3555, Capital Federal, mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: 1º) Bajo la denominación de MARINO Y WAIMBERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación de marquetería, pudiendo dedicarse además, a cualquier otra actividad que los socios vieran conveniente a los intereses sociales. — 3º) Su domicilio y asiento principal será la Capital Federal, actualmente en la calle Indio Nº 4881 o donde se fije en lo sucesivo pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 4º) La duración de la Sociedad se fija en 30 años a partir del primero de enero del año en curso, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse de común acuerdo entre los socios. — 5º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), Dividido en 150 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripto de la siguiente forma: 75 cuotas el señor Armando Manuel Marino y 75 cuotas el señor José Waimberk, de las cuales se encuentran integradas por los socios 35 cuotas cada uno, es decir, 70 cuotas en total, mediante el aporte de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos, etc., que por un total de m$n. 70.000, figuran en el balance firmado por los socios que corre agregado a este contrato. — Las 80 cuotas restantes, serán integradas por los socios cuando lo consideren conveniente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — 6º) La gerencia y administración será ejercida por ambos socios que gozarán de una retribución mensual de m$n. 400.— (Cuatrocientos pesos), con cargo a gastos generales — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el art. 608 del Código de Comercio y del artículo 4.881 del Código Civil que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, aceptar, avalar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma, bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — 7º) Las utilidades que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital en proporción a su capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales quedarán definitivamente aprobados si en el plazo de 10 (diez) días corridos desde la fecha en que han sido puestos a disposición de los socios no fueran impugnados por escrito. — 8º) Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, serán asentadas en un libro de actas firmado por los socios — Para las votaciones cada cuota dará derecho a un voto. — 9º) El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la Sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar en la Sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un re-

presentante único en el caso de ser varios a los efectos de continuar en la Sociedad, en lugar del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la Sociedad, deberá procederse a su liquidación procediendo a realizar un balance general para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiere, y que por no querer seguir en la Sociedad, le será satisfecho en la forma siguiente: 10 % dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del socio sobrevivientes de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en 10 (diez) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — 10º) El socio que se desee retirar antes del vencimiento del presente contrato deberá pre-avisar con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos, por telegrama colacionado. — 11º) El socio que se retire antes del vencimiento del presente contrato, perderá el 20 % del capital y utilidades que le correspondan a la fecha de la liquidación de la Sociedad, que quedará a beneficio exclusivo del otro socio. — 12º) La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, será efectuada por los socios gerentes, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción a sus capitales. — 13º) Toda duda o Divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser personas con título profesional, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordio, que deberá poseer también título profesional y cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los 30 (Treinta) días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad de referencia obligándose conforme a derecho, en la Capital Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: A. M. Marino — José Waimberk. — S|Raspado: Disposiciones — también título profesional y cuyo fallo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.360. — e.9|6-Nº 13.435-v.15|6|54

MAPEWO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Demetrio Salustiano Peña, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1693, Capital Federal; Pedro Wojtownik, ruso, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 1127, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; y Adelino Madrid, argentino, domiciliado en la calle La Fraternidad Nº 63, Haedo, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el siguiente articulado: Primero: Los nombrados constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la explotación de Taller Mecánico. — Segundo: La sociedad girará bajo la Razón Social MAPEWO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Famatina Nº 3775, de la Capital Federal. — Tercero: La Sociedad durará Tres años, a partir de la fecha antes expresada, quedando automáticamente prorrogada por Dos años más, si ninguno de los socios no expresa, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación su voluntad de retirarse de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Demetrio Salustiano Peña, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario, que forma parte de este contrato; Pedro Wojtownik, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario, que forma parte de este contrato; y Adelino Madrid, cincuenta cuotas, que representan cincueta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario que forma parte de este contrato. — Quinto: Ningún socio podrá transferir su cuota social total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios; teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Sexto: La Gerencia será ofrecida por los tres Socios, teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos de ellos, para la validez de todos los actos y operaciones de la sociedad, estando autorizado para presentarse ante las instituciones bancarias: Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional, como así también a los Bancos particulares y demás instituciones públicas y privadas creadas o a crearse. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar fianzas a favor de terceras personas por actos extraños a la sociedad — Todos los socios comprometen su trabajo personal exclusivamente para la explotación del taller. — Octavo. Los Socios retirarán mensualmente mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a la respectivas cuentas personales. — Noveno: Unicamente por decisión extraordinaria los socios podrán transformar, fusionar o disolver la Sociedad, reducir el capital aceptar nuevos socios y cambiar el objeto y sede de la Sociedad. — Para que dichas resoluciones sean válidas se requiere la unanimidad de votos de los socios. — En este caso cada socio tendrá un voto. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el Balance General de la Sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que deban realizarse a pedido de cualquiera de los socios para comprobar la marcha de los negocios. — Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance de cada Ejercicio, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción de las amortizaciones y coberturas de las reservas legales y convencionales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Décimo Segundo: La muerte, interdicción, quiebra e insolvencia de algunos de los socios, no acarreará la disolución de la sociedad. — La misma continuará con los otros socios, abonando a los herederos o representes legales el haber que tuviera en la sociedad. — El haber del socio fallecido, incapaz o saliente, será el que arroje su cuenta personal y su cuenta capital a la fecha de su retiro de la sociedad, más el interés del siete por ciento desde la fecha del último ejercicio, hasta la fecha de su retiro, lo que será hecho efectivo en la siguiente forma: el veinte por ciento al producirse la muerte, incapacidad o retiro, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales, más un interés del siete por ciento anual. — En ningún caso y bajo ningún concepto los herederos del socio fallecido, los representantes del socio incapaz o el socio que se retira podrán exigir la confección de nuevos balances, debiendo aceptar la liquidación en la forma establecida precedentemente. — Décimo Tercero Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro nombrado por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto, los que antes de iniciar sus funciones designarán un árbitro tercero. — Las resoluciones de los árbitros serán inapelables. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — D. S. Peña. — Pedro Wojtownik. — A. Madrid. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.020. — e.9|6-Nº 13.421-v.15|6|54

BEARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1953, don Eusebio Araquistain y Juana Unamuno de Araquistain, cedieron las ochenta cuotas de capital que tenían en la sociedad "BEARAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña María Grodsinsky Lis y a don Domingo Pedro Numa Albano en la proporción de cuarenta para cada uno de ellos. Que el precio de la cesión se establece en la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional. Que como consecuencia de la cesión pactada, los cedentes renuncian al cargo de gerentes que tenían en la sociedad así como en el uso de la firma social, quedando designados gerentes los adquirentes con el uso de la firma social en la misma forma, condiciones y modo establecidos en el contrato originario. Que de común acuerdo los integrantes de la sociedad, señores: Santiago Maisonobe, Ing. Domingo Pedro Numa Albano y María Grodsisnky Lis, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: la fecha de los balances se establece al día 30 de junio de cada año. Queda expresamente suprimida la cláusula octava. Se modifica la décima que queda en la siguiente forma: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente las cuotas que le pertenecieren a los otros socios, quedando establecido su valor por lo que resultare del último balance regular aprobado por los socios sin que se pueda solicitar la confección de uno nuevo. Aceptada la venta y previa deducción de lo que el socio saliente adeudare a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas de igual valor, abonándose la primera al contado en el momento del retiro del socio, y las cinco restantes en forma trimestral, escalonada y consecutivamente, gozando las mismas de un interés del ocho por ciento anual. El ofrecimiento de venta deberá efectuarlo el cedente con una anticipación de treinta días a la fecha efectiva de su retiro, debiendo en los treinta días siguientes manifestar su voluntad de adquirirlas los restantes socios lo que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la sociedad. Finalizado el ejercicio en que se hubiera operado el egreso del socio, éste percibirá dentro de los treinta días de haberse aprobado el mismo lo que le correspondiere hasta el momento en que permaneció en la sociedad, por utilidades y reservas, debiendo responder igualmente en la proporción que le correspondiere por las pérdidas, si las hubiere. Se modifica la cláusula décima-primera en la siguiente forma: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos no continuarán en la sociedad y deberán unificar su personería a los efectos de su representación en la sociedad tal representación o el curador designado en el caso del incapaz sólo tendrá intervención para percibir lo que le correspondiere al fallecido o incapacitado, liquidándose lo que a éste le correspondiere a la fecha de su fallecimiento o incapacidad en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior para el socio saliente, tomando los restantes socios en la proporción que de común acuerdo determinasen las cuotas de capital que a aquél le correspondieren. Se retrotraen los efectos de la cesión y modificación al 1º de junio del año 1953. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.423-v.15|6|54

TEXTIL URDINTEX PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Veinticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Nacional Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen los señores Don Oscar Edgardo Leo Isola, que acostumbra firmar "Oscar Isola", casado, argentino, y Don Daminio Palmiro Isola, que acostumbra firmar "D. Isola", casado, argentino, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo mil ciento nueve, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEXTIL URDINTEX PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída originariamente entre el compareciente en primer término señor Oscar Edgardo Leo Isola y los señores Mario Gregorio Péréz y Juan Antonio Pérez, mediante el contrato privado de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de ese año, bajo el número mil quinientos cincuenta y seis, folio ochenta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dedicándose a la explotación del ramo de manipulación de hilados y compra-venta de maquinarias textiles en general, habiéndose establecido en el referido contrato un capital social de ochenta mil pesos nacionales, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y cuyo capital fué aportado por todos los socios en la proporción de: cuarenta cuotas, el señor Isola y cuarenta cuotas los señores Pérez, a razón de veinte cuotas cada uno de ellos. — Que por instrumento también privado de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aumentado el capital social antes referido en la suma total de doscientos mil pesos nacionales, quedando como consecuencia de ello, adjudicado el mismo entre los socios de la siguiente manera: cien cuotas, el señor Isola, cincuenta cuotas, el señor Mario Gregorio Pérez y cincuenta cuotas, el señor Juan Antonio Pérez, de ello se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y tres, folio ciento setenta y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura del nueve de marzo del año en curso, pasada ante mí, al folio trescientos noventa y siete de este mismo Registro ciento setenta a mi cargo, los señores Mario Gregorio Pérez y Juan Antonio Pérez vendieron y cedieron a favor del señor Daminio Palmiro Isola, la totalidad de las cuotas de capital que ellos tenían en la Sociedad de la referencia, quedando como consecuencia de ello incorporado a la misma, dicho señor Isola, habiendo sido inscripta esa escritura en el Registro Público de Comercio el trece del corriente mes y año, bajo el número ochocientos ochenta y cinco, folio doscientos cuatro del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual, así como los demás instrumentos citados tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que siendo como se ha dicho los únicos componentes de la razón social "Textil Urdintex, Pérez Hermano y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto ampliar el capital social y al propio tiempo modificar parcialmente el respectivo contrato de Sociedad que los rige a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que a las actividades que desarrollará la Sociedad y a las cuales se refiere el artículo primero se agregan también las de importación y exportación en general, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro ramo de la industria o del comercio que no fueran prohibido por las leyes. — Segundo: Que el artículo segundo queda modificado en la siguiente forma: La Sociedad girará bajo la denominación de "Aguapey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", siendo su domicilio legal en esta ciudad, en la Avenida de Mayo número mil ciento nueve, donde se establece la dirección y administración, funcionando la fábrica en la calle Intendente Boer número cuatrocientos cincuenta y cinco, de Villa Piaggio, del Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá fijar otro domicilio y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: Que el artículo cuarto se modifica en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, cuyo capital que se encuentra integrado en su totalidad ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Oscar Edgardo Leo Isola, novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos y Don Daminio Palmiro Isola, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, instalaciones, dinero en efectivo y demás que resultan de los libros contables de la sociedad". — Siendo de advertir que los ochocientos mil pesos con que aumenta su capital el señor Oscar Edgardo Leo Isola, es parte del importe que tiene actualmente acreditado en su cuenta particular en la Sociedad y que se traspasa a la cuenta capital, encontrándose por lo tanto ya esa suma en el giro de los negocios sociales. — Cuarto: Que el cargo de gerentes de la sociedad será desempeñado por los dos socios señores Isola con las más amplias facultades del artículo quinto del contrato y los que resultan de la Ley respectiva. — Quinto: El artículo sexto queda totalmente modificado siendo reemplazado su texto por el siguiente: "Los socios dedicarán a la Sociedad todo el tiempo y la actividad que los negocios sociales requieran a los efectos de imprimirle a los mismos el mayor y mejor desenvolvimiento. — Sexto: La cláusula séptima se modifica únicamente en lo que respecta a la distribución del remanente de utilidades después de la reserva legal del cinco por ciento y de las otras reservas que los socios acordaren efectuar; cuyo remanente se distribuirá entre los dos socios en la siguiente proporción: el ochenta por ciento para el socio señor Oscar Edgardo Leo Isola y el veinte por ciento restante para el otro socio señor Daminio Palmiro Isola. — Si resultaren pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción antes dicha. — Lo demás establecido en la referida cláusula no sufre alteración alguna y permanece vigente. — Séptimo: El artículo décimo queda suprimido en su totalidad. — En consecuencia los otorgantes dejan de conformidad con lo antes expuesto reformando y modificando en la forma dicha el contrato de sociedad que los rige, el cual confirman y ratifican en todas sus partes, debiendo considerarse al presente instrumento como formando parte integrante de aquél, pidiéndome a mí el autorizante les expida testimonio a los efectos de su publicación y correspondiente inscripción. — Previa lectura que les di, ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Alfonso Buceta y Don Rafael Bronenberg, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Oscar Isola. — D. Isola. — Alfonso Buceta. — R. Bronenberg. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos catorce del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno al dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 13.427-v.15|6|54